Guía práctica de secciones de crédito en cooperativas agroalimentarias

> **Coordinadores:** María Pilar Alguacil Marí y Tomás Rojas Pacheco

> **Autores:** Ramón Borjabad Bellido, Santiago García Montagut, Josep Parcerisa Casals, Santiago García Montagut, María Teresa Cerezo Montañez y Macarena Andrea Alcántara del Nido

> **Anexos:** Particularidades de Catalunya elaboradas por Josep Parcerisa Casals, las de la Comunidad Valenciana por Artemisa Parra del Valle, y las de Andalucía por Santiago García Montagut.

cátedra
cooperativas agroalimentarias

Guía práctica de secciones de crédito en cooperativas agroalimentarias

> Coordinadores: María Pilar Alguacil Marí y Tomás Rojas Pacheco

> Autores: Ramón Borjabad Bellido, Santiago García Montagut, Josep Parcerisa Casals, Santiago García Montagut, María Teresa Cerezo Montañez y Macarena Andrea Alcántara del Nido

> Anexos: Particularidades de Catalunya elaboradas por Josep Parcerisa Casals, las de la Comunidad Valenciana por Artemisa Parra del Valle, y las de Andalucía por Santiago García Montagut.

La reproducción de esta obra está permitida citando su procedencia.
Octubre 2025.
Informe elaborado por la Cátedra Cooperativas Agroalimentarias.

Edita y distribuye:
Cooperativas Agro-alimentarias de España
C/ Agustín de Bethencourt 17, 4ª planta.
28003 Madrid
cooperativas@agro-alimentarias.coop
www.agro-alimentarias.coop

ISBN: 978-84-09-76909-4
Depósito Legal: M-20184-2025
Imprime: Publiequipo, S.L.

Autores

> RAMON BORJABAD BELLIDO

Licenciado en derecho por la Universidad de Zaragoza y realizó el Doctorado en la Universidad de Lleida, obteniendo la calificación de sobresaliente "cum laude". Desde 1993 es profesor en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Lleida (centro adscrito a la Universidad de Lleida) compaginando su actividad académica y científica con la de Abogado en ejercicio y asesor de empresas, fundamentalmente Cooperativas. Ha realizado también cursos de especialización universitaria en materias como comercio y banca electrónica, mediación de seguros privados, igualdad y género, estrategia global y análisis financiero. También ha impartido conferencias, seminarios y realizado comunicaciones en Universidades españolas y extranjeras.

Ha colaborado elaborando la parte de Introducción de la Guía.

> JOSEP PARCERISA CASALS

Responsable de administración y del SGSI en ASC, SCCL

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y en Derecho.

Desde 1988 vinculado a la consultoría y asesoramiento de las cooperativas agrarias con sección de crédito en Catalunya. Ha colaborado en diversas publicaciones, artículos y trabajos en el entorno de las secciones de crédito y del cooperativismo.

Su colaboración en la Guía ha abarcado los capítulos de constitución y funcionamiento de las secciones de crédito, así como la información relativa a la Comunidad autónoma de Catalunya.

> SANTIAGO GARCÍA MONTAGUT

Responsable del Departamento Jurídico y Recursos Humanos de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía.

Licenciado en Derecho.

Master en Fiscalidad y Procedimientos tributarios

Desde 2017 vinculado a la consultoría y asesoramiento de las cooperativas agrarias y especialmente a las que cuenten con sección de crédito en Andalucía. Ha colaborado en diversas publicaciones, artículos y trabajos en el entorno de las secciones de crédito y del cooperativismo.

Ha colaborado en los apartados relativos a la constitución, y control de gestión de las secciones de crédito, y ha aportado la información relativa a la Comunidad autónoma de Andalucía.

> ARTEMISA PARRA DEL VALLE

Licenciada en Económicas por la facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Valencia, habiendo participado en el programa de doble titulación durante el periodo 2001-2003 y obteniendo por tanto el equivalente a la licenciatura (maîtrise) en Banca y Finanza por el Instituto Universitario Profesional de la Universidad de Nantes (Francia).

Licenciada en Administración y Dirección de Empresas por la facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Valencia.

Master de auditoría de cuentas en el Centro de Estudios Financieros, Valencia.

Master universitario en estudios internacionales y de la Unión Europea por la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho

Técnico en el Banco de España desarrollando las funciones en el departamento de Operaciones y Sistemas de Pagos en la unidad de Liquidación de Operaciones de Tesorería (Madrid- desde Octubre 2007 a febrero 2008). Actualmente, Técnico Superior en la Consellería de Hacienda, Economía y Función Pública desempeñando funciones de Inspección y Supervisión de Entidades Financieras desde febrero de 2008.

Colabora en la presente guía aportando la información relevante para la Comunidad Valenciana.

> MARÍA TERESA CEREZO MONTAÑEZ

Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia en colaboración con el Instituto Español de Analistas.

Abogada y socia del Departamento de Derecho Mercantil del despacho de abogados Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia, con más de 25 años de experiencia en operaciones de refinanciación, fusiones y adquisiciones (M&A) y contratación nacional e internacional. Especializada en Prevención de Blanqueo de Capitales, su experiencia abarca desde la elaboración e implementación de programas de cumplimiento normativo hasta la representación y asesoramiento a empresas y profesionales en procedimientos de supervisión y sancionadores, siendo una materia en la que también imparte docencia a nivel universitario y nacional y en la que participa activamente en proyectos académicos y de desarrollo. Colabora en la presente guía para ofrecer orientación, asistencia y recomendaciones de carácter práctico a las Secciones de Crédito para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación española sobre prevención de blanqueo de capitales.

> MACARENA ANDREA ALCÁNTARA DEL NIDO

Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia en colaboración con el Instituto Español de Analistas.

Abogada del Departamento de Derecho Mercantil del despacho de abogados Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia.

Colaboradora en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, su experiencia abarca desde la elaboración e implementación de programas de cumplimiento normativo hasta la representación y asesoramiento a empresas y profesionales en procedimientos de supervisión y sancionadores, siendo una materia en la que también imparte docencia a nivel universitario y nacional. Colabora en la presente guía para ofrecer orientación, asistencia y recomendaciones de carácter práctico a las Secciones de Crédito para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación española sobre prevención de blanqueo de capitales.

> ÍNDICE

PRESENTACIÓN 13
1. INTRODUCCIÓN 15
1.1. Introducción a las actividades financieras en el ámbito Cooperativo 15
1.1.1. Los Bancos Populares de H. SCHULZE-DELITZSCH 16
1.1.2. El cooperativismo Raiffeisen 19
1.1.3. El cooperativismo del sistema W. Haas 23
1.2. La Sección de Crédito 25
1.2.1. Visión histórica 25
1.2.2. Motivación de una determinada normativa para las Secciones 28
1.2.3. Comunidades autónomas cuya normativa contempla las Secciones de Crédito 29
1.2.4. La Ley Estatal 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas 33
1.2.5. La organización y funcionamiento legal de la Sección de Crédito 33
1.2.6. Autonomía de gestión 40
1.2.7. Contabilidad y Auditoría 40
1.3. La normativa europea en materia de Cooperativas. La Cooperativa Europea y la actividad financiera 45

2. CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN 49
2.1. Régimen estatal de las secciones de las cooperativas 49
2.2. Régimen general de las secciones de las sociedades cooperativas andaluzas 50
2.2.1. Constitución de las secciones 50
2.2.2. Organización y funcionamiento 51
2.2.2.1. La Junta de personas socias de la selección 51
2.2.2.2. La Dirección de Sección y Consejo de Sección 52
2.2.3. Aspectos económicos y contables de la existencia de secciones 52
2.2.4. Inscripción registral 53
2.3. Régimen particular de las secciones de crédito en las sociedades cooperativas andaluzas 53
2.3.1. Constitución de la sección de crédito 53
2.3.2. Finalidad de la sección de crédito 54

2.3.3. Denominación 56
2.3.4. Órganos de la sección de crédito 57
2.4. Régimen particular de las secciones de crédito en las sociedades cooperativas en Catalunya 58

3. FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO 59
3.1. Actividad crediticia 60
3.1.1. Financiación al resto de secciones de la cooperativa y a los socios 60
3.1.2. Contratos de préstamo y crédito, con sus garantías 61
3.1.2.1. Contratos de préstamo 62
3.1.2.2. Contratos de crédito 64
3.1.2.3. Tipos de garantía: personal, hipotecaria, pignoraticia, avalistas 65
3.1.3. Estudio de las operaciones de financiación y aprobación 66
3.1.3.1. Informe del director 67
3.1.3.2. Aprobación del consejo rector 69
3.1.3.3. Operaciones con conflicto de intereses 70
3.1.4. Contabilización y seguimiento 70
3.1.4.1. Grupos de cuentas contables y relación entre ellas 72
3.1.4.2. Principales procesos, ejemplos 75
3.1.4.3. La morosidad 78
3.1.4.4. Aspectos fiscales 79
3.1.5. Particularidades 80
3.1.5.1. Andalucían 80
3.1.5.2. Cataluña 83
3.1.5.3. Valencia 86
3.2. Depósitos y saldos acreedores 88
3.2.1. Contratos de depósito 89
3.2.1.1. Elementos esenciales en los contratos. Depósitos no garantizados por el fondo de garantía de depósitos de las entidades financieras 89
3.2.1.1.1. Cuentas de ahorro con disponibilidad inmediata 90
3.2.1.1.2. Cuentas de ahorro a plazo 91
3.2.1.2. Casuística cuando existen varios titulares 91
3.2.1.2.1. Cuentas mancomunadas o solidarias 93
3.2.1.2.2. Cambios en los titulares de las cuentas 93
3.2.1.2.3. Casuística de las defunciones de titulares 94

3.2.1.3. La figura de los autorizados en las cuentas 96
3.2.2. Operatividad de las cuentas de ahorro 97
3.2.2.1. Ámbito interno 97
3.2.2.2. Ámbito externo 98
3.2.3. Contabilización y seguimiento 100
3.2.3.1. Grupos de cuentas contables y relación entre ellas 100
3.2.3.2. Aspectos fiscales 102
3.2.4. Particularidades 103
3.2.4.1. Andalucía 103
3.2.4.2. Cataluña 103
3.2.4.3. Valencia 104
3.3. Gestión de la cartera de activos financieros para los excedentes de tesorería 105
3.3.1. Composición de la cartera activos financieros 106
3.3.1.1. Tipos de activos 108
3.3.1.1.1. Activos financieros mercados organizados 112
3.3.1.1.2. Activos financieros no cotizados 112
3.3.1.1.3. Activos financieros de otras cooperativas 112
3.3.1.2. Tipos de riesgo 112
3.3.1.3. Estudio y aprobación de los activos de la cartera 114
3.3.2. Contabilización y seguimiento 116
3.3.2.1. Criterios de valoración y ejemplos contabilización 120
3.3.3. Particularidades 126
3.3.3.1. Andalucía 126
3.3.3.2. Cataluña 127
3.3.3.3. Valencia 127

4. EL CONTROL DE GESTIÓN DE LAS COOPERATIVAS CON SECCIÓN DE CRÉDITO 129
4.1. Andalucía 129
4.1.1. Deber de información 129
4.1.2. Atender requerimientos 129
4.1.3. Deber de auditoría 131
4.2. Catalunya 133
4.3. Comunidad Valenciana 134

5. BLANQUEO DE CAPITALES 137

5.1. ¿Cuál es el marco normativo sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo? 137

5.2. Sujeto obligado 138

5.3. Obligaciones generales de las Secciones de Crédito en la prevención del blanqueo de capitales 139

5.3.1. Obligaciones de diligencia debida 139

5.3.2. Obligaciones de información 143

5.3.3. Obligaciones de control interno 144

5.3.4. Régimen sancionador 147

6. ANEXOS 149

1. Condiciones particulares de imposición 149

2. Contrato de depósito 151

3. Contrato genérico IPF 162

4. Crédito PAC 166

5. Cuenta de crédito personal 177

6. Informe del directo 188

7. Préstamo personal 191

8. Estados reservados de obligatoria remisión a la Dirección General de Financiación de la Generalitat Valenciana 203

9. Fondo de insolvencias 206

ABREVIATURAS

AG: Asamblea General.
CR: Consejo Rector.
CA: Comunidad Autónoma.
LSCA: Ley 14/2011, de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
PGC: Plan General de Contabilidad

María Pilar Alguacil Marí y Tomás Rojas Pacheco
Coordinadores de la Guía práctica de secciones de crédito
en cooperativas agroalimentarias

> PRESENTACIÓN DE LA OBRA

Mucho se ha escrito, y mucho se comenta, sobre el impacto positivo que tienen las cooperativas agroalimentarias en los entornos rurales y como dinamizan esos territorios, haciendo además de ancla poblacional para evitar el éxodo rural. De las muchas virtudes que ofrecen estas cooperativas hay una de ellas que siempre pasa algo desapercibida, pero que ha tenido, tiene, y parece que va a seguir teniendo, por lo que ahora comentaremos, una importancia vital, que son las secciones de crédito de estas cooperativas agroalimentarias.

Con los datos oficiales del Ministerio de Trabajo y Economía Social -que datan de 2018- en España hay 3.190 cooperativas agroalimentarias, aunque sabemos que la cifra es inferior a día de hoy, principalmente por los procesos de integración que ha habido en los últimos años, y sospechamos que será por debajo de 3.000. Pues bien, de todas esas cooperativas no hay más que 250 con secciones de crédito, y quizá por ello no se ha prestado a estas secciones la atención que se merecen, así como por el desconocimiento de la propia figura. Este desconocimiento es lo que con esta guía pretendemos paliar. Guía que tiene como objetivo comprender el funcionamiento de las secciones de crédito, pero también servir de aliciente para que otras cooperativas agroalimentarias estudien la posibilidad de incorporar esta sección en su seno, y pierdan el miedo a hacerlo. Miedo basado, en gran medida, en el desconocimiento de su funcionamiento, ya que estas secciones son diferentes a las clásicas de cultivo, lo que justifica que existan reticencias si no se conocen adecuadamente.

En la actualidad las secciones de crédito gestionan depósitos por valor de 2,7 mil millones de euros. Cifra nada desdeñable. Aunque quizá no sea lo más relevante de las secciones de crédito.

En clave interna las secciones de crédito han contribuido, y contribuyen, a la financiación de los socios de las cooperativas, facilitando el acceso a un crédito que de otra manera sería difícil obtener, u obtenerlo en condiciones poco atractivas. En definitiva, como un servicio más al socio en condiciones ventajosas como otro de los muchos que ofrece la cooperativa. Huelga decir que la banca tradicional, a excepción de las entidades que sí están especializadas en el mundo agrario y en el cooperativismo, les cuesta entender primero la actividad y luego las especiales características de una cooperativa agraria.

También, estas secciones de crédito sirven a los socios para obtener más rendimiento por su liquidez que si ellos, de manera individual, lo fuesen a buscar al mercado, ya que las cooperativas aquí siguen aplicando un principio básico que las caracteriza “la unión hace la fuerza”.

Decíamos al principio que las secciones de crédito tienen una importancia vital en el ámbito rural y cada vez la van a tener más. Ya no solo en clave interna como acabamos de exponer, sino también en clave externa, y que sobrepasa la tradicional operativa socio agricultor-cooperativa. Estas empiezan a jugar un papel clave para mitigar la desaparición de sucursales bancarias en los pueblos. Sirvan algunos datos del propio Banco de España para entenderlo: hemos pasado de tener en el año 2008 45.662 oficinas bancarias a tener en 2025 17.600. Está claro que la digitalización, entre otros factores, ha influido en esta

disminución, pero es muy distinto que una sucursal cierre en un entorno urbano que en uno rural. En el primero seguirá siendo sencillo acudir a otra sucursal, pero en el segundo pasa a ser imposible, porque en muchos pueblos esa reducción ha hecho que desaparezcan las sucursales y por tanto se queden sin servicios financieros.

Echando nuevamente mano de los datos del Banco de España, de los 8.132 municipios que tiene España 4.700 municipios no tienen una oficina bancaria, y éstos son todos rurales. Es aquí donde emerge, una vez más, como garante de los servicios en estos entornos rurales, la cooperativa agroalimentaria y, en este caso concreto, las secciones de crédito de la misma.

La presente Guía, aunque tiene ámbito de aplicación nacional, se ha centrado en las peculiaridades de tres CCAA ya que el 85% de las secciones de crédito están en cooperativas de Andalucía, Cataluña y Valencia. No obstante, es de utilidad para cualquier cooperativa que tenga o quiera tener una sección de crédito independientemente de donde esté ubicada. Está elaborada por expertos en la materia, y en particular, en su vertiente práctica, que trabajan día a día con este tema. Se ha contado con la colaboración de un académico para introducir el tema, y hacer una panorámica histórica y normativa.

Desde la Cátedra de cooperativas agroalimentarias, esperamos que esta Guía, en la línea de las anteriores, sea de utilidad para todos los interesados en las secciones de crédito.

> CAPÍTULO I

Dr. RAMON BORJABAD BELLIDO
Profesor de Derecho Cooperativo
Director de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Lleida
Universidad de Lleida

> 1. INTRODUCCIÓN Y VISIÓN HISTÓRICA DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO EN ESPAÑA, SUS CCAA Y LA UE

1.1. Introducción a las actividades financieras en el ámbito Cooperativo

Es interesante para llegar a nuestra actual situación, iniciar el relato histórico dentro las actividades financieras en el ámbito Cooperativo, por ejemplo, en Berlín sobre 1879, que es cuando se fundó el conocido Deutsche Bank cuyo objetivo inicial era gestionar negocios bancarios de toda clase, pero, en particular, la promoción de las relaciones comerciales de aquella Alemania con el resto de países europeos y los llamados mercados de ultramar, participando, entre otras actividades, en la construcción de ferrocarriles, la obtención de materias primas y la industria automovilística.

En 1914, el Deutsche Bank, se consideraba que era el banco más grande del mundo, pero tras la Segunda Guerra Mundial pasó a ser dividido en diez entidades, siendo la sede central la que se ubicó en Hamburgo.

Situándonos en este ámbito político, social y bancario que se vivía, cuando se suceden unos hechos y aparecen unas personas en las que fijamos nuestra atención. Se trata de Hermann SCHULZE-DELITZSCH (1808-1883), Federico Guillermo RAIFFEISEN (1818-1883) y Wilhem HAAS (1896-1981), quienes a partir de 1849 iniciaban un trabajo en beneficio de obreros y campesinos y digno de los mayores reconocimientos[1].

[1] Quiero recordar los trabajos realizados en materia de Cooperativismo, sobre Hermann SCHULZE-DELITZSCH, Federico Guillermo RAIFFEISEN y Wilhem HAAS, de autores como Joaquín MATEO BLANCO (1932-2010), "Raiffesen: doctrina, obra e influencias en el actual cooperativismo de crédito", ob. col. *EL CREDITO, octavas jornadas cooperativas 1990, Monografías Cooperativas* nº 8, págs. 11-43, AEC, Lleida 1990 y Ángel Pascual MARTINEZ SOTO, "El cooperativismo alemán entre 1860-1930: sistemas y evolución", Universidad de Murcia. **http://www.historiaagraria.com/pdfs/ii_asociacionismo/II-pascual2.pdf**. Ambos citan en sus obras sus fuentes de información como son en el primer caso TOTOMIANZ Vahan, "Pantheón Cooperativo", Collana de Studi Cooperativi nº 26, Roma 1953; TAMAGNINI Giulio, "Appunti di storia della cooperazioni", *Rivista dela Cooperazione* nº 94, Roma 1960; MLADENATZ Gromolav, *Historia de las Sociedades Cooperativas*, Intercoop, Buenos Aires 1969, BRAUMANN Franz, *Raiffesen*, Confederación Mexicana de Cajas Populares, México 1988, entre otros, y el segundo caso DURAND Luis, *Le credit agricole en France et a l´etranger*, Chevalier-Marecq et Cie. Editeurs, Paris 1891; DÍAZ DE RÁBAGO Joaquín, *Las Cajas rurales de préstamo. Sistema Raifessen*, Obras completas, tomo VIII, Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago de Compostela, Imp. De José M. Paredes, Santiago de Compostela 1901; y DEGON Madeleine, El credit agricole. Sources, formes, caracteres, fonctionnement en France et dans les principaux pays, París: Libraire Du Recueil Sire 1936, entre otros también.

Actividades Financieras Cooperativas

Orígenes

- Hermann Schulze-Delitzsch (1808-1883)
- Federico Guillermo Raiffeisen (1818-1883)
- Wilhelm Haas (1896-1981)

Contexto Histórico

- Deutsche Bank (1879)
- División tras la Segunda Guerra Mundial (1950s)

1.1.1. Los Bancos Populares de H. SCHULZE-DELITZSCH

Hermann Schulze-Delitzsch[2] fundó en 1849 en su localidad natal una sociedad cooperativa para adquisición de materias primas y a su vez, como ayuda a la cooperativa, una sociedad de anticipos denominada Banco Popular (Vorschussverein) basado en los principios cooperativistas y en la ayuda a sí mismo (selbsthülfe). También fue el autor de la Ley de Cooperativas de 27-III-1867 promulgada en Prusia, la cual fue adoptada por la Confederación Alemana del Norte en 1868.

El movimiento fundado por Hermann Schulze-Delitzsch conocido con el nombre de Bancos Populares (Vorschussverein) estaba basado en principios cooperativos, según el mismo, lejos de ser una contradicción con las ideas liberales, es un medio para conseguir propósitos del liberalismo democrático. Entendía Schulze que en el cooperativismo los hombres toman conciencia de sus propios valores y adquieren su independencia, lo que considera la primera condición de la prosperidad económica. SCHULZE consideraba que la autonomía económica es la "escuela" preparatoria de la autonomía en el seno del Estado y de la comunidad[3] y para cumplir su finalidad política la cooperación debía ante todo permanecer libre de toda influencia del Estado y de los poderes públicos.

[2] Nació en Delitzsch, cerca de la ciudad de Halle, en 1808, perteneciente a una familia de Magistrados, por lo que él mismo se dedicó a la Magistratura, abandonando después la profesión para dedicarse a la política, siendo diputado en 1848 en la Asamblea Nacional Prusiana dentro del grupo liberal demócrata de izquierda. Se considera que fue la persona que organizó y desarrollo el cooperativismo de crédito en Alemania.

[3] La idea no puede parecer extraña, realmente independiente es quien no tiene que acatar las instrucciones y directrices o someterse a los designios de las entidades de crédito, aseguradores, Estados u otros poderes públicos. Si eres independiente económicamente eres realmente independiente y a partir de ahí puedes construir.

Defendiendo estas teorías se enfrentó a las propuestas de Ferdinand Lasalle[4], mucho más intervencionistas, para el cual la iniciativa privada en el desarrollo de las cooperativas de consumo, asociaciones para la compra de materias primas y los bancos cooperativos de anticipos eran opciones que sólo beneficiaban a una mínima parte de la población obrera. Lasalle proponía una organización de cooperativas de producción constituidas por los trabajadores y cimentadas en el apoyo económico del Estado, ya que a éste le corresponde proveer de fondos a los organismos obreros para librarlos de las influencias de los capitalistas y de la "ley de bronce" del salario, al tiempo que se organizaba con estos capitales una liga o federación de crédito para mantener las cooperativas.

La primera cooperativa de crédito que fundó Schulze fue en 1850 y recibió la denominación de Vorschussvereine (puede traducirse como asociación de avances), posteriormente Volksbanken (puede traducirse como bancos populares), que se caracterizó por una serie de principios organizativos: a) Para atraer la confianza de los capitalistas se dotan de la garantía solidaria de los asociados y la garantía del capital formado a partir de los ahorros de los mismos; b) Se estimula constantemente el ahorro de los asociados para que constituyan su participación social en el capital de la cooperativa y para fomentar éste se recompensa a los asociados que se distinguen por su ahorro y trabajo con mayores posibilidades de obtener préstamos y reparto de beneficios en función de la participación en el capital social; c) El principio fundamental de sus cooperativas es la "Selbcthülfe" (puede traducirse como autoayuda o ayuda de sí mismo) tomado del teórico francés Bouchez[5], que considera el progreso económico obra del sentimiento individual de progreso humano; d) La formación del capital necesario para operar se obtiene con la ayuda del descuento sobre los beneficios netos de la cooperativa. Se pedía a los asociados que participaran de manera integral a través de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos para los empeños de cada uno; e) Siempre se aseguraba la autonomía completa de la cooperativa por encima de todo tipo de influencias. Los bancos populares se asemejaban en su funcionamiento operativo a las empresas capitalistas a las cuales se oponían, así sus cooperativas son sociedades por acciones con un valor relativamente elevado (entre 300 y 500 marcos) y por otro lado el capital social era la base más sólida de los mismos; f) Los beneficios que obtenían las cooperativas no se repartían siguiendo las formas ortodoxas, es decir, proporcionalmente a las operaciones realizadas por los asociados.; g) El objetivo fundamental de los bancos populares era propiciar el ahorro entre los asociados, siendo secundaria la labor de conseguir para los asociados préstamos baratos. Por lo tanto, los bancos funcionaban como "cajas de ahorro obligatorias" que aseguraban a sus miembros la disponibilidad de capital para lograr su independencia económica; y h) Cada asociado al ingresar en la cooperativa debía pagar 1/4 del valor de su acción, el resto del valor lo iba realizando en sucesivas anualidades, en el caso de no hacerlo la parte de beneficios que le correspondía se aplicaba directamente a cubrir el precio de la acción.

[4] Puede decirse que Lassalle tenía en su pensamiento que las personas estaban dirigidas por oportunidades que estaban siempre fuera del control del individuo por lo que consideraba que era necesario que el Estado fuera quien dirigiera la producción y distribución para que los trabajadores se beneficiaran de la productividad. Para él no debía funcionar más el "laissez-faire" sino que el Estado debía intervenir ya que éste era el protector del débil. En 1863 fundó la Allgemeine Deutsche Abeiterverein (Union General Alemana de Trabajadores).

[5] De Philippe Buchez se considera que intentó lograr la asociación de obreros en la producción, dando origen a las primeras cooperativas de trabajo en Francia.

Los bancos populares no tenían ningún tipo de función moralizante o religiosa como fue común en otros tipos de cooperativas, tampoco controlaban el empleo que los socios daban a los préstamos que tomaban. Lo único que controlaban era la solvencia de los socios ante la petición de un préstamo.

Para SCHULZE cada cooperativa debía lograr un alto nivel de solvencia de cara a guardar su independencia, así como un funcionamiento basado en la descentralización. Cada entidad, y en especial, las cajas de crédito debían abarcar una circunscripción territorial lo más amplia posible para recoger el máximo número posible de asociados sin distinción de la rama de la actividad a la que pertenecieran. Esta diversidad de procedencias de los asociados provocaba también una diversidad en las necesidades de crédito, lo cual beneficiaba a las cajas a la hora de atender durante el año las demandas de préstamos. También colocó el principio de especialización en la base organizativa de sus cooperativas de crédito, las cuales se dedicaban a tres funciones básicas: a) las operaciones de banca; b) las compras de materias primas; y c) las ventas en común. En sus operaciones se aplicaban los principios bancarios indispensables para lograr el equilibrio financiero del establecimiento, como eran: seguridad, liquidez y rentabilidad. Las garantías que ofrecían estas "sociedades de personas" que no "de capitales" eran del tipo personal, fortalecidas por la solidaridad ilimitada de los socios. Por otro lado, la necesidad de liquidez excluía de los bancos populares las operaciones de larga duración.

Las cooperativas, basándose en estas orientaciones, se constituían con capitales variables, ya que la salida de los socios provocaba la retirada de sus participaciones[6], utilizando el sistema ya conocido de "depósitos a la vista", dentro de las actividades bancarias actuales y de las Secciones de Crédito. Por lo tanto, los préstamos que concedían eran de la misma naturaleza que sus fuentes, es decir "de corto plazo". Para lograr rentabilidad las cooperativas funcionaban como auténticos bancos, ejecutando todo tipo de operaciones en beneficio de los asociados, lo que también dotaba su gestión de numerosas ventajas frente a otros tipos de cooperativas de crédito.

Debe señalarse que el sistema Schulze era esencialmente individualista con fuertes similitudes con otros tipos de sociedades por acciones. El capital de reserva de los bancos populares era indivisible e inalienable, en caso de disolución de la sociedad este fondo pasaba a otra cooperativa. La fundamentación cooperativista de estas organizaciones residía en sus objetivos económicos, cuales eran la mejora de la situación material de sus socios a través de la puesta en común de los recursos de cada uno y en segundo lugar el principio de solidaridad ilimitada de los socios, principio este que se abandonó en los inicios del siglo XX. Es de destacar también las bases democráticas de las asociaciones, ya que cada cooperativista sólo podía tener una acción y todos los accionistas tenían los mismos derechos y los dividendos que se repartían no podían sobrepasar el valor de la acción.

[6] Situación esta que no nos es nada desconocida en la actualidad, con la problemática que ello conlleva no sólo en el aspecto económico-contable de las cooperativas, sino también en el social y que afecta a toda clase de cooperativas, ya que no es un hecho aislado de una sola clase o de una actividad en concreto.

Podemos definir la organización económica de los bancos populares, como imperfectamente cooperativos ya que necesitaban en sus orígenes un aporte importante de capitales y se dedicaban a atender las necesidades de pequeños comerciantes, pequeños industriales, artesanos y obreros, y en menor medida a la clientela agrícola. En 1903 el desarrollo del sistema Schulze había logrado su máxima expresión con 14.280 sociedades de crédito agrupadas en su federación, de estas cooperativas 12.578 habían adoptado la responsabilidad ilimitada, 1.555 la limitada, 46 la suplementaria ilimitada por ampararse la posibilidad de adoptar acuerdos que pudieran exigir el derecho a nuevos desembolsos y el resto que alcanzaba a 101 no proporcionan información.

1.1.2. El cooperativismo Raiffeisen[7]

Las cooperativas del tipo Raiffeisen son una realización eminentemente práctica, que en principio tenían un marcado carácter de beneficencia basado en principios de moral cristiana frente a la "selbsthülfe" de las cooperativas de Schulze-Delitzsch. La transformación del establecimiento de beneficencia de Heddesdorf en una sociedad de crédito la denominada "Heddesdorf Darlehnskassenverein" en el año 1864 marcó el punto de partida del movimiento cooperativo Raiffeisen. La expansión del movimiento fue espectacular pasando de 4 cooperativas en 1862 a 713 en 1892.

Dado el carácter exclusivamente agrícola de los asociados a las cooperativas, sus Cajas tuvieron grandes problemas para lograr fondos. Para solventar este problema Raiffeisen fundó Cajas compensadoras o "Cajas centrales" que redistribuían los fondos disponibles dentro del movimiento que había creado. Así, en 1872 fundaba el Banco Cooperativo Agrícola del Rhin (Rheinische Landwirtschaftliche Genossenschfatsbank) sociedad basada en la responsabilidad ilimitada, que debería cumplir la función de Banco, las de federación de cooperativas, servicio estadístico, servicio de control y facilitador de directivas para las cooperativas afiliadas. Raiffeisen basándose en el principio de que la solidaridad es la base del crédito, consideraba que la suscripción de un capital inicial no era necesaria para formar un grupo cooperativo, por lo tanto fundó su primera federación sin capital inicial. Esta circunstancia unida al ámbito territorial reducido sobre el que actuaba y el número reducido de sus asociados, hizo que la Federación del Rhin tuviera grandes dificultades para desarrollarse.

[7] Federico Guillermo RAIFFESEN (1818- 1883), nació en la aldea de Hamm en el Sieg, comarca cuya capital administrativa era Neuwied, cerca de Coblenza. Huérfano siendo niño, se sabe que con la edad de 17 años ingresó en la 17ª Brigada de Artilleria de Coblenza, y tres años más tarde comienza sus estudios de suboficial en la Escuela militar de tal ciudad. Terminó sus estudios y obtuvo destino en el Arsenal de Seine, cerca de Coblenza, donde comenzó su obra asociativa constituyendo un círculo de cultura musical llamado Euterpe . Todo ello nos hace pensar que su formación estaba por encima de la media de los habitantes de la entonces Prusia. Por enfermedad en la vista hubo de abandonar la profesión militar y a los 27 años consiguió ser nombrado interinamente burgomaestre de Weyerbusch . Alli comenzó con la reconstrucción de la escuela, mejoró las comunicaciones y construyó una panadería colectiva abaratando el precio del pan. En 1849 es nombrado burgomaestre de Flammersfeld, y en ese mismo año y lugar fundó la Asociación de asistencia a los agricultores pobres.

En 1854 fundaba la Sociedad Benéfica de Heddesdorf (Heddesdorfer Charity Association) dedicada a facilitar préstamos a los agricultores, fomento de la educación infantil y bolsa de trabajo, nuevamente con ciudadanos adinerados como el industrial Albert Remy y se convirtió en su cabeza. De los muchos propósitos de la asociación, el fondo de crédito fue el más importante. Fue incluso más efectivo que el de Flammersfeld y registró casi 1.500 préstamos por un total de 54.447 thalers en diez años.

En 1864 funda en esta última localidad la primera Caja de Préstamos (Darlehnskasse) adaptando los principios de Schulze-Delitzsch al ámbito rural, ingresando esta caja en 1865 en la Liga central de Sociedades Alemanas de Postdam, perteneciente a las sociedades Schulze. En 1866 publica su obra fundamental: Darlehenskassenvereine in Verbindung mit konsums, Verkauf, Winzer, Molkerei, Viehversicherungs. Genossenschaften als Mittel zur Abhilfe der Not der ländlichen Bevölkirung, Heddesdorf-Neuwied . En 1872 en la segunda edición de la obra, Raiffeisen rompe todo lazo con los presupuestos de Schulze-Delitzsch y establece claramente la organización de las Cajas Rurales de Préstamos y Ahorros. En ese mismo año (1872) funda el Banco Cooperativo Agrícola del Rhin con la federación de once cooperativas y sede en Neuwied. En 1874 fundó bancos similares en el Gran Ducado de Hesse con sede en Darmstadt y en Westfalia con sede en Iserlohn. Ese mismo año reunió los tres bancos provinciales en otro común inaugurado en Neuwied (25-VI-1874) con el nombre de Banco General Agrícola.

En 1876 Schulze-Delitzsch, entró en conflicto con la organización raiffesiana y logró que el Reichstag aprobara una ley contra las cooperativas de cooperativas, lo que paralizó todas las iniciativas puestas en marcha. Raiffeisen salvó la situación transformando el Banco Agrícola en Caja Agrícola Central de Préstamos, como sociedad anónima que ofrecía a las cajas locales el centro material y el medio de compensar la falta pecuniaria de unas con el capital de otras. En 1877 fundaba el Sindicato Cooperativo Rural que funcionaba como Dirección general encargada de inspeccionar y revisar las cajas locales.

En 1881 funda la Sociedad Comercial Raiffeisen y Compañía que agrupaba una empresa cooperativa de vinos, una agencia de seguros y el Banco de Ahorros de Stuttgart (1877), encargada de suministrar, con las ganancias obtenidas, fondos a las cajas locales más necesitadas y a la Caja Central. Desde 1878 contaban las asociaciones raiffesianas con un órgano de propaganda la Revista Mensual Agrícola.

En cuanto al desarrollo de las organizaciones cooperativas del sistema Raiffeisen podemos cifrarlo en 30 sociedades en 1876 federadas en la Unión Neuwied; en 1880 llegaron a 33; en 1886 eran 312 y en 1888 eran 380 sociedades con 46.000 asociados agrupados en 10 federaciones regionales y un capital total de 20 millones de francos.

En 1874 fundaba otras dos cooperativas centrales, que tuvieron las mismas dificultades que la del Rhin. Raiffeisen fundó el Banco General Agrícola (Deutsche Lanwirtschaftliche Generalbank) para remediar esta falta de recursos. Schulze-Delitzsch reaccionó contra este modelo organizativo al considerar que la ausencia de capital inicial ponía en peligro la organización cooperativa, logrando que el Reichstag declarara en 1876 ilegales a las cooperativas Raiffeisen y fuesen disueltas las tres centrales y el banco general. Raiffeisen reemplazó el Banco agrícola por una Caja central denominada “Landwirtschaftliche Zentraldarlehnkasse für Deutschland” en el mismo año de la prohibición, la sede se trasladó en 1910 a Berlín, cambiando su nombre por “Deutsche Raiffeisen Bank”.

Este organismo cumplió un papel exclusivamente bancario, creando en 1877 una federación para reagrupar a todas sus cooperativas denominada "Generalverband der deutschen Raiffeisen-Genossenschaften".

Desde la creación del Raiffeisen Bank y por él se fundaron en cada región alemana una filial o agencia que le permitiría establecer relaciones directas con sus potenciales clientes agrícolas. Las filiales no eran organismos autónomos, sino una prolongación de la central que de esta manera ejercía un control exhaustivo sobre las cooperativas afiliadas. En 1930 la Raiffeisen Bank tenía 29 agencias territoriales y la Generalverband agrupaba a más de 8.000 cooperativas.

La ideología de RAIFFEISEN resultaba rígida en sí misma y como consecuencia en sus propias organizaciones, no admitiendo en su Banco como accionistas y por lo tanto como clientes, a las cooperativas de crédito que no guardasen fielmente sus principios. De esta manera, las cooperativas denominadas "neutrales", las de consumo y las de venta cuyos socios eran exclusivamente agricultores quedaban excluidas como clientela del Banco. Estas limitaciones unidas a principios operativos como el número restringido de socios de cada cooperativa y la modestia de las participaciones en el capital social que no servían de base al crédito, no permitían que el Banco Central dispusiera de la liquidez necesaria, teniendo que buscar dinero fuera de su sistema. Inicialmente el Raiffeisen Bank funcionó con sus cajas provinciales, posteriormente ligado al Reichsbank, más tarde entre 1895-1911 operó con Preussenkasse, con la cual rompió todas las relaciones para asociarse al Dresdner Bank. Después del periodo inflacionario de la posguerra volvió a tener relaciones regulares con Preussenkasse.

El firme control del Banco Central sobre las Cajas filiales permitía que aumentara la seguridad sobre la capacidad de crédito de los prestatarios tanto individuales como colectivos, lo cual evitaba que los intereses fueran demasiado elevados, como ocurría con las asociaciones del sistema Schulze-Delitzsch ligadas al Banco Sörguel. A pesar de este sistema ponderado, la Raiffeisen Bank sufrió fuertes pérdidas en 1904 por invertir imprudentemente fuertes sumas en la industria Unitas dedicada a los abonos químicos y en diversas cooperativas de venta, apartándose de su línea habitual de inversiones seguras[8].

Después de la I Guerra Mundial ocurrió un proceso similar, durante el periodo de la inflación el Banco se encontró con una gran liquidez y comenzó a realizar grandes inversiones en la industria privada que fueron nefastas. Su situación financiera rozó la bancarrota y debió recurrir a la Preussenkasse que le concedió un crédito a diez años en 1928, por una suma de 40 millones de marcos para salvar su situación.

[8] Como hemos oído reiteradamente, quien no conoce la historia está condenado a repetir sus errores y otra frase también muy oportuna ahora que tanto podemos aplicar al pasado, como al presente y al futuro, sería la de zapatero a tus zapatos, o lo que es lo mismo, cada uno debe ocuparse de sus asuntos, de su profesión, de su actividad y trabajar u opinar sólo de lo que entiende y no meterse en lo que no le afecta ni entiende, puesto que grandes fracasos y graves problemas se han causado al sistema Cooperativo en unos casos por desconocimiento pero en otros por negligencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

La influencia del Raiffeisen Bank en el crédito agrícola alemán fue fundamental, a pesar de las situaciones difíciles por las que atravesó, desarrollando una labor crediticia para las cooperativas agrícolas muy importante al mantener los tipos de interés que ofrecía al abrigo de las fluctuaciones del mercado de dinero hasta 1928 en que se vio obligado a integrarse de una manera más dependiente en el mercado bancario.

Llegados aquí, puede afirmarse que el Raiffeisen Bank jugó a lo largo de su historia el papel de intermediario y adaptador del crédito bancario a las necesidades de los pequeños agricultores alemanes.

Sobre las características del sistema Raiffeisen puede decirse que: a) Sólo los socios podían beneficiarse de los préstamos de la sociedad. La cooperativa de crédito recaudaba capitales para prestar de entre sus socios y a través de la captación de recursos externos. Los empleos que los socios daban a sus préstamos estaban controlados por las directivas de las cooperativas; b) La responsabilidad de los socios era ilimitada y solidaria ante los préstamos suscritos por la cooperativa, es decir, ante los acreedores externos; c) Las cajas rurales circunscribían su acción a un territorio pequeño, lo que suponía una territorialidad controlada, generalmente a una localidad, nunca mayor a 1200 habitantes, y que en caso de que tuviera más habitantes se fundaban más cajas, ya que esto facilitaba el control de los socios y el destino de los préstamos; d) Las funciones administrativas fueron desempeñadas, en principio, de forma gratuita y posteriormente sólo se retribuían algunos cargos y los funcionarios de los organismos centrales; y e) En el caso de que existiera excedente financiero al cierre de un ejercicio contable, éste pasaba de manera automática al fondo de reserva especial, propiedad indivisible de la masa social. En ningún caso podían repartirse dividendos.

El número de cooperativas del sistema Raiffeisen creció de manera rápida entre 1865 y 1905, sobreponiéndose en principio a la crisis económica de 1873. En las dos siguientes décadas se incrementó el número de cooperativas hasta 713, producto de la demanda de financiación de los pequeños agricultores. Los últimos años de la década de 1890 la fluctuación de los precios agropecuarios debido a la competencia del trigo y de las carnes provenientes de Rusia y Estados Unidos favoreció el crecimiento del número de este tipo de entidades, que también presionaron al gobierno para que abandonase su política económica liberal a favor de un mayor proteccionismo. El clima económico resultante favoreció el desarrollo general del cooperativismo y en los años comprendidos entre 1896 y 1914 los precios de los alimentos subieron, la demanda de los consumidores urbanos cambió desde la “cantidad” hacia la “calidad” y la productividad agrícola sufrió importantes oscilaciones.

La “organización” se convirtió en la palabra clave de este periodo entre los campesinos. Los partidos políticos miraron hacia los grandes movimientos, se fundaron grupos de presión y todos ellos extendieron su radio de acción en el mundo agrario. En este contexto, la cooperación rural puso en explotación nuevas tierras llegando tan lejos como nadie pudo imaginar. Mirando en una perspectiva de cien años atrás y con una perspectiva internacional parece no existir ninguna duda de que las precondiciones generales para el desarrollo de la cooperación agraria en Alemania durante el siglo XIX fueron muy favorables. Cualquier intento para explicar el crecimiento del número de entidades del movimiento raiffesianista, basado en la “autoayuda”, debe tener en cuenta este contexto, aunque esta tendencia se rompería con la Primera Guerra Mundial.

Este movimiento fue el que logró una mayor difusión fuera de Alemania dada la orientación cristiana y conservadora de su fundador lo que hizo que la Iglesia Católica lo adoptase como fórmula cooperativista afín a su nueva doctrina social expresada en la Encíclica Rerum Novarum de León XIII y en especial a su estrategia para controlar el mundo rural frente a las nuevas ideologías que como el socialismo, el laicismo democrático radical, y el anarquismo, se acercaron a los pequeños y medianos agricultores.

En algunos países este tipo de cooperativismo adoptó formas adaptadas a las realidades agrarias correspondientes, así en Italia contó con dos formulaciones, una laica realizada por Leone Wollemborg (Cajas Rurales Wollemborg) y otra de confesional católica ideada por Luigi Cerutti (Cajas Rurales Católicas). En Francia la adaptación confesional la realizó Louis Durand en 1893 cuando se escindió del Centro Federal del Crédito Popular, para fundar la Unión de Cajas Rurales y Obreras, y en Canadá se extendió a través de Desjardins.

1.1.3. El cooperativismo del sistema W. Haas

El tercer gran movimiento cooperativo fue fundado por Wilhem Haas (1839-1913)[9]. La labor de Haas, fue una reacción ante los impedimentos que los raiffeisianos ponían a las cooperativas de consumo, las cuales tenían vetado su ingreso en esta organización, junto a la procedencia prusiana de este movimiento que causaba rechazó en otros estados alemanes y el carácter marcadamente religioso, provocaron en 1870 la aparición de disidencias en el seno del movimiento cooperativo lideradas por Haas, Weidenhammer y Märklin frente a Raiffeisen.

Haas impulsó un nuevo movimiento cooperativo que trataba de dar respuesta a las necesidades de crédito y cobertura económica a los grupos cooperativos excluidos del movimiento raiffeisanista. El principio básico de este nuevo movimiento se resumía en el binomio independencia-autonomía. Haas pertenecía al ala izquierda del liberalismo alemán, consecuentemente con su ideología trató desde el principio evitar todo tipo de reglas imperativas para las cooperativas, cualquier tipo de definición ideológica y sólo marcó unas líneas o principios de funcionamiento económico muy amplias. Su federación admitía cualquier tipo de cooperativa agrícola, al margen de sus peculiaridades.

Un principio básico de funcionamiento en su federación era un amplio concepto de la "descentralización", que permitía el desarrollo de las cooperativas según sus propias estrategias y necesidades. En consecuencia, con este principio Haas preconizaba en su organización la "especialización" de cada cooperativa en un tipo determinado de actividad, frente a la concentración del sistema Raiffeisen.

Las cooperativas centrales de crédito que a partir de 1879 se adhirieron a la organización de HAAS, tenían como radio de acción una región. La primera en fundarse fue el Banco

[9] Director civil del distrito de Offenbach, ciudad situada sobre el Main , cerca de Francfort, quien trabajó inicialmente con Raiffeisen, del cual se separó para fundar en 1873 en Hesse una confederación de cooperativas agrícolas de consumo, a la cual se unieron las cajas rurales de préstamos de Hesse en 1879.

Cooperativo Agrícola de Darmstadt en el año 1883. En 1913 existían en Alemania 24 bancos centrales del sistema Haas. En 1911 de las 22.673 cooperativas federadas en Alemania, 19.579 (86'3% del total) lo estaban en la Federación Imperial de las Cooperativas Agrícolas Alemanas (Darmstadt) fundada por Haas.

En 1930, en el momento de la fusión de las dos grandes centrales nacionales, la Reichsverband (sistema Haas) contaba con más de 30.000 cooperativas, de las cuales 14.000 eran cajas de crédito, mientras que la Generalverband (sistema Raiffeisen) agrupaba a 8.000 cooperativas, de las cuales 5.700 eran cajas "de ahorros y préstamos" (Spar-und Darlehnskasse).

Las Cajas centrales de Haas no tuvieron los problemas de las Verbandskasse de Raiffeisen para buscar fuentes de financiación, ya que trabajaban con cooperativas de consumos, de ventas y compras cuyo capital propio es mucho más elevado que el correspondiente a las de crédito. Estas instituciones obtenían la exclusividad de las operaciones, tanto el pasivo como el activo, de las cooperativas federadas.

Respecto al sistema de organización, las Cajas Centrales Haas copiaron del sistema Raiffeisen el principio de circunscripción restringida, recurriendo a créditos exteriores para su financiación. Su funcionamiento es el de establecimientos públicos tales como Cajas de ahorros públicas, o Landesbanken que, por razones de política agraria o social, ofrecen créditos a unas tasas de interés muy bajas y que contaban con bancos privados que les apoyaban. Los métodos de crédito de las Cajas Centrales del sistema Haas se diferenciaban de las filiales Raiffeisen ya que calculaban la capacidad de crédito de las cooperativas afiliadas sobre la base de la participación que habían suscrito en el capital social de la central.

El sistema Haas no contaba con un instituto secundario, del tipo de la Raiffeisen Bank, que actuara como banca de compensación entre las distintas cajas centrales y no lo llegó fundar porque desde la constitución en 1895 de la Preussenkasse (Caja Central Cooperativa Prusiana, de titularidad estatal), las Cajas Centrales Haas se convirtieron en los principales clientes de ésta y el desarrollo de ambos estuvo estrechamente ligado.

En cuanto al sistema de funcionamiento de las Cajas Haas hay que destacar las siguientes características: a) Eran entidades fundamentalmente dedicadas al sector agropecuario; b) Admiten todo tipo de cooperativas en su organización (crédito, consumo, ventas y compras, de producción...); c) Para ingresar como asociado hay que satisfacer una cuota o derecho de entrada (Eintriltsgeld, tomado de las asociaciones Schulze-Delitzsch) que es la suscripción de capital social, pudiendo pagarse en varias entregas; d) Existe plena libertad para las cooperativas federadas para establecer sus estatutos; e) Los créditos que ofrecen a sus asociados son de plazo largo, hasta 2 años ampliables, con pagos a plazos vencidos. Estos plazos eran inferiores a los del sistema Raiffeisen, pero superiores a los de Schulze; f) Los sistemas operacionales de crédito eran la cuenta corriente a la vista, el préstamo hipotecario, préstamos sobre protocolos de venta (kaufschillinge) y préstamos sobre prenda garantizada; g) Los ámbitos de actuación de las cajas se rigen por sistemas de "territorialidad controlada". Las centrales sólo podian cubrir su propia provincia; h) Las cajas sostenían económicamente la Escuela de Cooperación Agrícola de Darmstadt, que se dedicaba a la formación de cuadros para las cooperativas federadas; i) Los negocios entre las cooperativas y las cajas centrales se realizaban a través de cuentas corrientes, aunque a veces se emplea el depósito reembolsable; j) Las cajas centrales realizaban compras de maquinaria en nombre de las cooperativas afiliadas; k) Los cargos administrativos y de

gestión eran retribuidos según el volumen de negocio de las cooperativas o de las Cajas centrales; l) El sistema tomó de Raiffeisen la responsabilidad ilimitada.

La Federación Imperial de las Cooperativas Agrícolas Alemanas conocida como la Federación Darmstadt, se convirtió en el mayor movimiento cooperativo del campo y gran parte de este éxito se debió a la cuidadosa gestión de los negocios que desplegó, dotándose de mecanismos de control y formación muy eficaces como: a) La revisión anual de las cooperativas por las federaciones provinciales; y b) La formación de los cuadros de gestión a través de cursos de: contabilidad, instrucción para los miembros de los consejos de administración y vigilancia, especiales para lecherías, cooperativas de compra y venta, etc. Para ello fundó la "Escuela de Cooperación Agrícola Alemana en Darmstadt" por la que pasaron la mayor parte de los gerentes de las cooperativas locales en cursos de cuatro semanas.

Como resultado de su gestión la Federación de Darmstadt tenía un volumen general de negocio en 1910, a través de sus 36 cajas centrales de crédito y 19.033 cooperativas, de 412 millones de marcos, de los cuales 42 millones eran capital propio. La negociación de las cajas centrales con las cooperativas locales ascendió a 312 millones de marcos. Las ganancias colectivas de la federación ascendieron en ese año a 2,2 millones de marcos, los fondos de reserva eran 3,5 millones de marcos y la reserva de explotación a 2,4 millones.

Todo ello nos lleva a considerar que la labor realizada por las Cajas rurales locales, fue más allá del crédito de ejercicio y de explotación, extendiéndose a otros tipos de préstamos y en especial al hipotecario e incluso interviniendo en la compra colectiva de mercancías, ya que en 1909 habían llegado a constituir un total de 7.217 cajas que compraron mercancías por valor de 88,8 millones de marcos.

1.2. La Sección de Crédito

1.2.1. Visión histórica

Las Secciones de Credito no son organizaciones del Movimiento Cooperativo distintas de las Cooperativas a que hemos hecho referencia. Desde el inicio de la constitución de estas entidades, el crédito, el préstamo y el ahorro-depósito han venido siendo actividades cosustanciales con ellas, especialmente de las Cooperativas agrarias[10], y de ello hay sobrados indicios, siendo recogidas como objeto social o parte del mismo en entidades que se constituyeron o ya constituidas se ajustaron a una importante Ley como lo fue la de Sindicatos Agrícolas de 1906.

Tras la guerra civil 1936-39, la Ley de 2 de septiembre de 1941 derogó la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906 y se estableció un nuevo marco legislativo con la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento de 1945 que la desarrollaba.

[10] No hay que olvidar que el término "agraria" engloba los de "agrícola", "pecuaria", "ganadera", e incluso "avícola" y "forestal".

Debido a estos cambios, las cooperativas agrarias, hasta entonces Sindicatos Agrícolas[11], pasaron a llamarse "Cooperativas del campo" y las que tenian las actividades que estamos estudiando se les denominó Cooperativa del Campo "Caja Rural de Ahorros y Préstamos" de ..... , o Cooperativa del Campo y Caja Rural[12] ....., o denominaciones similares, hasta que la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de junio de 1968, sobre Cajas Rurales, condujo a separar las actividades del crédito, préstamo y ahorro-depósito del objeto social de la Cooperativa del Campo y hacer para dichas actividades una Cooperativa de Crédito Agrícola con personalidad propia y patrimonio independiente.

Promulgada la Ley de Cooperativas de 1974, fue desarrollada por el Reglamento de 1978 que, respecto a las Secciones de Crédito de las Cooperativas, se apartó de la tradicional consideración de éstas como una parte de la Cooperativa del Campo y Caja Rural.... El artículo 102 separaba a estas entidades y no les permitía usar el nombre de "Caja Rural" ni la expresión de "Cooperativa de crédito". Además, éstas no tendrían personalidad jurídica independiente de su cooperativa matriz. Esta nueva normativa lejos de ordenar las Secciones de Crédito produjo su descontrol, pues las Cooperativas del campo siguieron fundándolas como parte inseparable de ellas mismas.

Una vez promulgada la Constitución de 1978 y aprobados los diferentes Estatutos de Autonomía, las distintas legislaciones autonómicas a las que se hará referencia en capítulos posteriores volvieron a contemplar las Secciones de Crédito

La Constitución española (CE) contemplo y sigue contemplando en el artículo 129.2, la Sociedad Cooperativa como el único modelo de empresario que los poderes públicos están obligados a fomentar y precisamente mediante una legislación adecuada . Sin embargo, la Constitución, que se pronunció sobre la competencia legislativa en materia civil y mercantil, nada dijo sobre la competencia para legislar en materia cooperativa. Ante esta situación fue preciso que los estatutos de autonomía de cada Comunidad determinaran la asunción de competencias y en que grado se asumían.

La CE amparaba varios caminos para constituirse en Comunidad Autónoma de los que el primero y general lo era por la vía del artículo 143 y los demás constituían procedimientos especiales fundamentados en los artículos 144, 151 y la Disposición Transitoria Segunda. Para Navarra se reconoció el amparo y respeto de sus derechos históricos en el párrafo primero de la Disposición Adicional Primera y en el apartado segundo de la Derogatoria se mantuvo para ella la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839 que se derogaba para Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Además, se dictó para ella también la Disposición Transitoria Cuarta a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o régimen autonómico vasco que le sustituyera. El País Vasco, Cataluña, Valencia y Andalucía, fueron por la vía especial y a los demás les quedó la general y ello tuvo como consecuencia en la materia que estudiamos que las Comunidades Autónomas de la especial asumieran competencia en exclusiva para legislar en materia cooperativa, mientras que las de la general sólo la asumieron para desarrollo y

[11] Ejemplos catalanes de ello eran el Sindicat Agrícola i Caixa Rural de Cornudella de Montsant, el Sindicat Agrícola i Caixa Rural de l'Albí, el Sindicat Agrícola i Caixa Rural d'Ivars d'Urgell, y el Sindicat Agrícola i Caixa Rural de Palau d'Anglesola entre otros.

[12] Son ejemplos a nivel del estado español la Cooperativa Del Campo y Caja Rural San Juan Bautista (Solera, Jaén), **Cooperativa del Campo y Caja Rural de San Antonio Abad**, (Torrecilla de Alcañiz, Teruel), Cooperativa Olivarera y Caja Rural Nuestro Padre Jesús de Las Penas (Encinas Reales, Málaga), Cooperativa Olivarera y Caja Rural Nuestra Señora de Araceli (Lucena, Málaga) entre otros muchos.

ejecución, significando esto que la Ley que fuera promulgada por el Estado con la finalidad de regular las Cooperativas de ámbito estatal, de más de una Comunidad Autónoma y de las Comunidades sin competencia en exclusiva sería una Ley General con preceptos básicos que todas las normas de éstas y sólo de éstas debían respetar por obligarles directamente, sin perjuicio de que además constituyera derecho supletorio para las normas legales de las otras cuatro Comunidades citadas y sin perjuicio de las normas estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos de cada Cooperativa.

La primera Comunidad en ejercer su competencia en exclusiva fue el País Vasco en 1981 y a ésta siguieron Cataluña en 1983, Andalucía y Valencia en 1985. Tras el anteproyecto de UCD de 1980 que no llegó a buen fin, durante el gobierno socialista posterior se llevó a mejor término un nuevo anteproyecto y después proyecto que se promulgó como Ley calificada de General y publicada en 1987 (LGC) . Tal norma trajo integrada una Disposición final 1ª que dejó legalmente establecida la previsión antes citada. Su primer párrafo señalaba el ámbito de aplicación de la Ley a las Cooperativas domiciliadas en todo el territorio del Estado excepto aquellas cuyas relaciones de la entidad con sus socios se llevara a cabo dentro del territorio de una Comunidad Autónoma con competencia legislativa exclusiva que hubiera regulado las sociedades Cooperativas; el segundo párrafo de la Disposición, a efectos de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución y que tenían atribuidas determinadas Comunidades Autónomas en materia cooperativa, señalaba con el carácter de básicas a las normas que contenía la Ley, excepto las que constituían los artículos y disposiciones que a continuación enumeraba y que resultaba un largo listado de preceptos.

La situación de legislación en exclusiva para unas y normas básicas para otras Comunidades Autónomas, iniciada tras el acceso a la autonomía fue breve, pues, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, otorgó la competencia exclusiva también a las Comunidades Autónomas que habían accedido a su autonomía por la vía del artículo 143 de la CE. El Estado español está dividido hoy en 17 Comunidades Autónomas y todas ellas tienen competencia en exclusiva para legislar en materia cooperativa.

VISIÓN HISTÓRICA

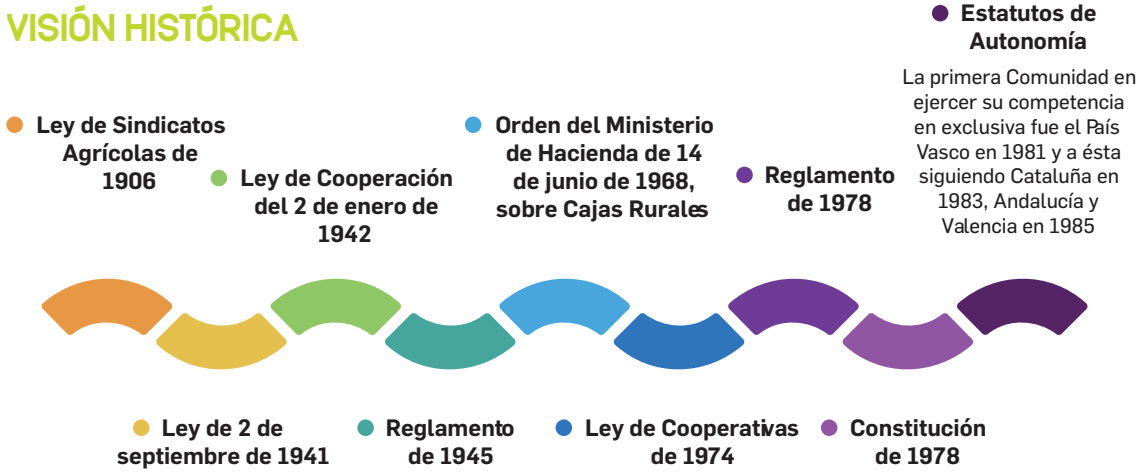

1.2.2. Motivación de una determinada normativa para las Secciones

El artículo 149.1 de la Constitución española dice que "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias... y en el apartado 11 señala el "Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros" y el 149.3 dice que "Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas."

Por otro lado el artículo 129.2 de la C.E. dice que "Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción."

Como consecuencia de lo anterior se publicó la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito ., que como su Exposición de Motivos dice "no pretende ofrecer una regulación completa y exhaustiva de todos los aspectos de las Cooperativas de Crédito, sino tan solo establecer las bases del régimen jurídico de dichas Instituciones en cuanto Entidades de Crédito, que al Estado corresponde dictar al amparo del artículo 149.1.11 de la Constitución."

Ahora bien, nada se dice de las Secciones de crédito y entendemos que así debe ser porque las Secciones de este tipo son organizaciones internas de las empresas Cooperativas, no tienen personalidad jurídica y por lo tanto su regulación corresponderá a quien corresponda regular la sociedad cooperativa en cuya organización empresarial quedan integradas y organizadas como partes inseparables de la misma .

Las legislaciones se fueron sucediendo de la siguiente forma: En Andalucía, la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en su art. 12; en Aragón el Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, en su art. 6.6. y Decreto 208/2019, de 22 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014), en su art. 61.; en Asturias la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, en su art. 6; en la Illes Balears la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares, en su art. 7.5.6; en Cantabria Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, en su art. 9; en Castilla y León, Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, en su art. 6.3.5. y Decreto 125/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Cooperativas de Castilla y León, en su art. 4.1 b); en Castilla-La Mancha, Ley 11/2010, de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla-La Mancha, en sus arts. 9, 7, 83 y 130 y Decreto 214/2015, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha, en sus arts. 24.1.l), 60, 61 y 62; Comunidad Valenciana, Decreto Legislativo 1/2015, de 10 de abril, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunitat Valenciana, Decreto 136/1986, de 10 de noviembre que regula el Registro de cooperativas

de la Comunidad Valenciana en sus Arts. 3 y 8 (modificaciones Decreto 130/1988 y Decreto 41/1990), Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, en sus Arts. 8.2, 13.1, 48.5, 50.1.b) y 67.1.f), Decreto 99/2007, de 6 de julio, del Consell, sobre Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunidad Valenciana; Extremadura, la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, en sus arts 14 y DA 6. ª, la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de Extremadura, en sus arts. 1.2, 13, 81 a 87 y TR. 5ª, Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, que regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, arts. 8 a 11 y TR y Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, que regula el funcionamiento de las secciones de crédito de las sociedades cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Galicia la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, art. 10; La Rioja la Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja en art. 7.5; Madrid la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en arts. 59.3.c) y 112.3; Murcia la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia en su Art. 8.; en Euskadi, Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, Ley 1/200 de modificación de la Ley y Ley 8/2006 de segunda modificación, Ley 6/2008 de Sociedad Cooperativa pequeña, Decreto 58/2005 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, Decreto 152/2006 de modificación del Reglamento, Decreto 64/1999 sobre Reglamento de procedimientos relativos a sociedades cooperativas de utilidad pública y Decreto 61/2000 de Cooperativas de Iniciativa Social.

1.2.3. Comunidades autónomas cuya normativa contempla las Secciones de Crédito

Son diversas la Comunidades autónomas que han recogido en su legislación la posibilidad de crear Secciones de Crédito[13], sin embargo, no han sido muchas las Comunidades Autónomas que la han provisto de una legislación específica aunque hay otras que actúan con legislación genérica para secciones en las Cooperativas.. Vamos ver en que ha consistido, en términos globales:

[13] Para conocer sobre que materia se está legislando hay que saber que según V. CAMPOS CLIMENT y J.R. SANCHÍS PALACIO en "LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS EN ESPAÑA. ANÁLISIS DE SU SITUACIÓN ACTUAL Y SU PAPEL EN LA FINANCIACIÓN AL COOPERATIVISMO AGRARIO Y AL DESARROLLO RURAL", Revista de Desarrollo Rural y Cooperativismo Agrario 2005, 9, pags. 35-52, la concentración geográfica es alta, ya que sólo dos comunidades autónomas (Andalucía y Cataluña) representan más del 60% del total de secciones de crédito existentes en España. Del resto de comunidades, sólo cuatro alcanzan porcentajes dignos de mención: Comunidad Valenciana (casi el 20%), Castilla-La Mancha (6%), Extremadura (3%) y Galicia (2%). El resto se sitúan en valores por debajo del 1%. En dos comunidades autónomas (Andalucía y Cataluña) se supera en cada caso el centenar de secciones y el volumen de depósitos captados es superior o próximo a los mil millones de euros. En una comunidad, la Valenciana, se sitúan en un número algo superior a las 50 con un volumen de depósitos próximo a los 200 millones de euros. En otra comunidad (Castilla-La Mancha), hay poco más de 20 secciones con un volumen de depósitos próximo a los cien millones de euros. En otras dos comunidades (Extremadura y Galicia), hay alrededor de una decena de secciones con un volumen de depósitos próximo a los 20 millones de euros. En el resto de comunidades autónomas el número de secciones es insignificante.

En la Comunidad Autónoma Valenciana:

La Comunidad Valenciana ha destacado en la proliferación de normas para las Secciones de Crédito de las Cooperativas. La normativa en esta Comunidad Autónoma es[14]:

a) Decreto Legislativo 1/2015, de 10 de abril, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunitat Valenciana.

b) Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

c) Decreto Ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

En la Comunidad Autónoma Extremeña:

Esta Comunidad ha sido la última que ha regulado las Secciones de Crédito[15]. Su normativa es:

a) Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura.

b) Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

c) Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las secciones de crédito, revisado parcialmente por el Decreto 172/2002.

---

[14] Según V. CAMPOS CLIMENT y J.R. SANCHÍS PALACIO, en ob.cit. recogiendo a SANCHIS y SORIANO (1999) y SOLER TORMO, (1999), en la Comunidad Valenciana, las secciones de crédito han tenido un protagonismo destacado en la financiación del sector agrario desde que comenzaran a constituirse a partir del año 1906. A comienzos de los años noventa superaban el centenar de entidades y se situaban en una posición cualitativamente significativa dentro del sistema bancario valenciano, representando el referente a seguir en toda España. Sin embargo, y a diferencia de las secciones catalanas, a partir del comienzo de la segunda mitad de los años noventa inician una tendencia descendente como consecuencia primero de la crisis financiera que afecta a alguna de estas entidades y segundo por la restrictiva normativa que la Administración Pública Valenciana les impone a partir de ese momento. La transformación de un número importante de secciones de crédito en cajas rurales (Albalat dels Zorreéis pero sobre todo Crèdit Valencia en el 2001) y la firma de acuerdos de colaboración con entidades de crédito, que en determinados casos se traducen en contratos de agencia (con Credicoop, actualmente Ruralcaja) y en cesión de activos y pasivos (con Caja Rural Valencia, actualmente Ruralcaja), ha contribuido también durante el comienzo de la década del 2000 a reducir el número de secciones de crédito valencianas por debajo del centenar y cada vez más próximo a las 50.

[15] En Extremadura, según V. CAMPOS CLIMENT y J.R. SANCHÍS PALACIO, en ob.cit. recogiendo a PRIETO (1999), la primera sección de crédito surge en el año 1990. Durante los años noventa, nueve cooperativas de la provincia de Cáceres en el Valle del Jerte (Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, El torno, Malpartida de Plasencia, Navaconejos, Piornal,Tornavacas y Valdastillas) constituyeron una cooperativa de servicios de segundo grado, Crédito Cooperativo Extremeño, S.C.L. Credicoex. Sin embargo, el grupo se disolvió con la quiebra de una de las secciones, de manera que dos cooperativas firmaron un convenio con Credicoop de Castellón, otras dos firmaron un contrato de agencia con el Banco de Extremadura y una última firmó un convenio de colaboración con Caja Rural de Extremadura.

En la Comunidad Autónoma catalana:

a) Secciones de crédito: Ley 7/2017, del 2 de junio, del régimen de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC 7386, de 06.08.2017); Resolución 181/XI del Parlamento de Cataluña, de validación del Decreto ley 2/2016, del 17 de mayo, de modificación de la Ley 6/1998, del 13 de mayo, de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC 7143, de 9/06/2016); Decreto 49/2014, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC 6601, de 04.10.2014); Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, de desarrollo de la Ley 6 / 1998, de 13 de mayo, de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC 4014, de 20/11/2003); Decreto 83/2010, de 29 de junio, por el que se modifica el Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC 5664, de 06/07/2010); Orden ECF/413/2010, de 23 de julio, por la que se dictan instrucciones sobre información económica y financiera de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC 5690, 11/08/2010); Resolución ECO/842/2011, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden ECF/413/2010, de 23 de julio, por la que se dictan instrucciones sobre información económica y financiera de las secciones de crédito de las cooperativas, en cuanto al modelo de declaración SC-5 (DOGC 5854, de 7 de abril de 2011).

b) Decreto 203/2003, e 1 de agosto, sobre la estructura y el funcionamiento del Registro general de Cooperativas de Cataluña.

En la Comunidad Autónoma Andaluza:

a) Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. (Modificaciones por Ley 5/2018; Ley 3/2014 y Decreto-Ley 5/2014).

b) Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Decreto 149/2021, de 27 de abril, por el que se modifica el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por dicho decreto.

En la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón (Modificación Ley 7/2022; Ley 2/2022).

b) Decreto 208/2019, 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Aragón (Artículo 61. Secciones de crédito).

Evidentemente también existe normativa Cooperativa genérica y posibilidad de crear secciones de crédito en las otras CCAA de España, como en Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Madrid y/o Murcia.

Comunidad Autónoma	Normativa Principal
Comunidad Valenciana	**Decreto Legislativo 1/2015, de 10 de abril:** Ley de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito **Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo:** Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. **Decreto Ley 4/2023, de 10 de marzo:** Modificación del Decreto Legislativo 2/2015
Extremadura	**Ley 9/2018, de 30 de octubre:** Sociedades cooperativas de Extremadura. **Decreto 172/2002, de 17 de diciembre:** Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. **Decreto 129/2002, de 24 de septiembre:** Regulación del funcionamiento de las secciones de crédito.
Cataluña	**Ley 7/2017, de 2 de junio:** Régimen de las secciones de crédito de las cooperativas. **Resolución 181/XI del Parlamento de Cataluña, de validación del Decreto ley 2/2016:** Modificación de la Ley 6/1998. **Decreto 49/2014, de 8 de abril:** Modificación del Decreto 280/2003. **Decreto 280/2003, de 4 de noviembre:** Regulación del funcionamiento de las secciones de crédito. **Decreto 83/2010, de 29 de junio:** Modificación del Decreto 280/2003. **Orden ECF/413/2010, de 23 de julio:** Instrucciones sobre información económica y financiera. **Resolución ECO/842/2011, de 29 de marzo:** Modificación de la Orden ECF/413/2010. **Decreto 203/2003, de 1 de agosto:** Estructura y funcionamiento del Registro general de Cooperativas de Cataluña.
Andalucía	**Ley 14/2011, de 23 de diciembre:** Sociedades Cooperativas Andaluzas. (Modificaciones por Ley 5/2018, Ley 3/2014 y Decreto-Ley 5/2014). **Decreto 123/2014, de 2 de septiembre:** Reglamento de la Ley 14/2011. **Decreto 149/2021, de 27 de abril:** Modificación del Decreto 123/2014.
Aragón	**Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto:** Ley de Cooperativas de Aragón. (Modificación Ley 7/2022, Ley 2/2022). **Decreto 208/2019, de 22 de octubre** Reglamento de la Ley de Cooperativas de Aragón
Otras Comunidades Autónomas	**Normativa cooperativa genérica que permite la creación de secciones de crédito en otras comunidades autónomas como Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, etc**

1.2.4. La Ley Estatal 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

El artículo 5 de la Ley estatal 27/1999 señala que 1) Los Estatutos de la cooperativa podrán prever y regular la constitución y funcionamiento de secciones, que desarrollen, dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa. La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Rector de la Cooperativa; 2) Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección responden, en primer lugar, las aportaciones hechas o prometidas y las garantías presentadas por los socios integrados en la sección, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa. Salvo disposición estatutaria en contra, la distribución de excedentes será diferenciada; 3) La Asamblea General de la cooperativa podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la Asamblea de socios de una sección, que considere contrarios a la ley, a los estatutos o al interés general de la cooperativa; 4) Las cooperativas de cualquier clase[16] excepto las de crédito, podrán tener, si sus Estatutos lo prevén, una sección de crédito, sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forma parte, limitando sus operaciones activas y pasivas a la propia cooperativa y a sus socios, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras[17]. El volumen de las operaciones activas de la sección de crédito en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento de los recursos propios de la cooperativa; y 5) Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales.

1.2.5. La organización y funcionamiento legal de la Sección de Crédito

Las Cooperativas que no son de crédito y entre ellas las Agrarias, podían haber continuado abriendo créditos a los socios[18],haciendo préstamos a los que estuvieran necesitados de ellos[19], y efectuando depósitos de los productos de sus cosechas[20] a sus socios, como venían haciéndose desde antes de la regulación de 1906 de los Sindicatos Agrícolas.

---

[16] Fuera del ámbito agrario quizá la más conocida es la Sección de Crédito de la SOCIEDAD COOPERATIVA FARMACÉUTICA ESPAÑOLA (COFARES), con domicilio social en C/ Santa Engracia, nº 31, 28010- Madrid, inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, nº 1951/SMT, tomo VIII, folio 782, CIF F-28140119.

[17]La legislación sectorial tampoco tiene a la Sección de Crédito como una Entidad de Crédito. Véase el **art. 1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, donde se dice que** "1. A efectos de la presente disposición, y de acuerdo con la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, se entiende por "entidad de crédito:" a) Toda empresa que tenga como actividad típica y habitual recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de créditos u operaciones de análoga naturaleza. b) Toda empresa o cualquier otra persona jurídica, distinta de la recogida en el párrafo a) anterior que emita medios de pago en forma de dinero electrónico." Y en el párrafo 2 que "Se conceptúan entidades de crédito: a) El Instituto de Crédito Oficial.b) Los Bancos.c) Las Cajas de Ahorros y la Confederación Española de Cajas de Ahorros.d) Las Cooperativas de Crédito.e) Los Establecimientos Financieros de Crédito.f) Las Entidades de Dinero Electrónico."

[18] Para la adquisición de pienso con destino a las granjas o explotaciones agropecuarias de los socios.

[19] Para la adquisición de maquinaria o vehículos con que llevar a cabo las labores de las explotaciones agrícolas (tractores, cosechadoras..) y ganaderas (salas de ordeño, tanques de refrigeración..).

[20] Cereales, aceite, fruta, etc. etc.

También podían seguir efectuando "aportaciones no incorporables al capital social" por tiempo limitado e interés fijado de antemano para mejorar la financiación de la propia cooperativa[21]. Sin embargo era ya evidente la conveniencia de llevar a cabo toda esta actividad de forma contablemente separada del resto de las actividades que figuraban en los objetos sociales de las entidades con el propósito de ejercer en el conjunto un mayor control sobre las operaciones que estamos estudiando.

Pues bien, llegados a este momento y considerada la conveniencia de una separación de las actividades, el legislador catalán, por ejemplo, se planteó dar a la situación un contenido legal y a ello es debido que tras la promulgación de la Ley de cooperativas (1983) no se tardara mucho en promulgar la primera norma reguladora de las Secciones de Crédito que fue la Ley 1/1985, de 14 de enero, a la que siguió el Decreto 168/1985 de 13 de junio, por el cual se aprobó el Re-glamento para la aplicación de la Ley. La normativa sobre la actividad de la Sección fue completada por la Orden de 1 de diciembre de 1986 que impuso la auditoria anual de las Cooperativas con Sección de Crédito[22] y la Orden de 5 de diciembre de 1986, por la cual se dictaron Instrucciones sobre información económica y financiera de las Cooperativas que dispusieran de esta Sección.

Quizás el preámbulo de la Ley 7/2017, de 2 de junio, del régimen de las secciones de crédito de las cooperativas en Cataluña es el que nos hace ver la situación en la que se enmarca esta normativa, concretamente se dice en dicho preámbulo que "la crisis económica y financiera general de los últimos ejercicios ha comportado una reducción de los márgenes financieros que ha implicado, entre otros efectos, que los rendimientos de los activos financieros en que las secciones de crédito invierten las disponibilidades sean a menudo muy ajustados para cubrir la remuneración de los saldos acreedores de la sección de crédito a sus socios titulares más sus gastos de gestión, lo cual debilita, en algunos casos, la estructura financiera y económica de la cooperativa". Posteriormente se continúa manifestando que "En todo caso, con la premisa de que las cooperativas son empresas privadas y, como tales, actúan con independencia, y que los usuarios de las secciones de crédito de las cooperativas son sus socios y adoptan las decisiones con relación a la gestión de la cooperativa en las asambleas generales, debe considerarse que los perjuicios ocasionados por estas situaciones de riesgo en alguna cooperativa con sección de crédito han de ser asumidos en primer lugar por la misma cooperativa (socios y acreedores) y, en segundo lugar, por el sector, procurando la salvaguarda en todo momento del valor de las aportaciones que realizan las cooperativas con sección de crédito, pero debe evitarse que repercutan en el contribuyente o que vayan a cargo de los recursos públicos". Y es en esta historia donde aparece el llamado "Fondo cooperativo de soporte a las secciones

[21] Aun puede hacerse, véase el **art. 61.4, incisos primero y segundo de la LCC** *"La asamblea general puede acordar la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceras personas, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y con las condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. Dicha financiación en ningún caso ha de integrar el capital social."*

[22] Derogada posteriormente por la Ley 6/1998 de 13 de mayo (LSCr.) y a su vez derogada por la Ley 7/2017, de 2 de junio, del régimen de las secciones de crédito de las Cooperativas (LSCr), actualmente vigente.

de crédito"[23] declarándolo como nuevo instrumento imprescindible para estructurar las cooperativas con sección de crédito que contribuya al retorno de los saldos acreedores de las secciones de crédito a los socios titulares, dotando de tiempo a la cooperativa en reestructuración para poder liquidar de manera ordenada los activos de la sección de crédito y del que hablaremos posteriormente con más detalle.

En cuanto al objeto debe señalarse, por ejemplo, que cuatro son los señalados por la normativa catalana:

a) Contribuir a la financiación de las operaciones de la Cooperativa.

b) Contribuir a la financiación de actividades de los socios comunes vinculadas a la actividad de la Cooperativa o a las necesidades domésticas de los socios comunes y de los socios colaboradores.

c) Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de los socios comunes y de los socios colaboradores.

Estos cuatro objetos que parecen claros, concisos y precisos y que en buena lógica son los que siempre deberían haber sido y deberían ser, han traído de cabeza a más de un Consejo Rector, sin entrar en si fue o no con buena o mala voluntad, con o sin conocimiento de causa, pero en definitiva el saltarse los objetivos concretos o como se ha dicho en alguna ocasión estar al límite o en la cuerda floja ha conllevado sus problemas y también quizás, una falta de control, en su momento, por parte de la Administración, hizo cambiar luego las reglas del juego. Más adelante hablaremos de buenas y malas experiencias y de casos más concretos.

Dice la norma que pueden realizarse préstamos y créditos a los socios comunes y a los socios colaboradores pera las finalidades establecidas en la Ley, teniendo en cuenta que la concesión de cada préstamo o crédito necesita del acuerdo del Consejo Rector o del órgano que éste haya facultado expresamente, con informe previo del director general o gerente y debe constar por escrito en Acta. Debe tenerse en cuenta que existe limitación al volumen de operaciones de riesgo a un solo socio común o socio colaborador, o a un grupo de socios que por su especial vinculación mutua constituyen una unidad de riesgo, debiendo de determinarse por reglamento el límite en función de los recursos totales de la entidad y de la naturaleza y el período de riesgo y también los criterios para la delimitación del concepto de unidad de riesgo.

[23] Este fondo debe establecerse por medio de una cooperativa de segundo grado integrada por las cooperativas con sección de crédito que aglutine prácticamente la totalidad de los saldos acreedores de las secciones de crédito, que tenga un papel primordial en la búsqueda de la mejora de la gestión de las secciones de crédito y en el hecho de velar por los intereses del sector. De este modo, se dota al sector de la capacidad para anticiparse y adaptarse a las dificultades y los imprevistos que se presenten puntualmente y para responder positivamente sin perder la cohesión interna y las características propias del modelo de secciones de crédito. La existencia de eventuales insuficiencias de liquidez en los procesos de baja de algunas secciones de crédito con falta de ofertas de financiación bancaria, y el correspondiente riesgo de contagio al resto de cooperativas, a pesar de tener una estructura financiera y económica adecuada, justifican que se tenga que disponer de este fondo de apoyo financiero a manos del mismo sector cooperativo, que permita mejorar la protección de los intereses de los socios titulares de los saldos acreedores y evitar que el modelo de sección de crédito, una figura creada para reforzar la economía en el mundo rural, se convierta en un factor de riesgo añadido y con consecuencias que puedan recaer sobre áreas vulnerables.

Las Cooperativas con sección de crédito dice la normativa que no pueden instrumentar por medio de la sección de crédito riesgos de firma con socios comunes ni con socios colaboradores, lo cual obliga a realizar dichas operaciones externamente con otras entidades de crédito y puede solucionar posibles y futuros problemas.

Otro elemento importante a tener en cuenta es que si el beneficiario de la operación es miembro del Consejo Rector o de la Dirección, o es Interventor[24], o, siendo socio común o socio colaborador de la cooperativa, es Auditor, o bien tiene parentesco con una persona que tiene alguna de dichas condiciones, dentro de los límites señalados en la Ley para los conflictos de intereses que se determinan en la misma, su concesión debe ser acordada por el Consejo Rector mediante votación secreta y con la inclusión previa en el orden del día. Este punto podría ser polémico puesto que si a los miembros del Consejo Rector[25] se les ha de tratar de forma diferente que al resto de los socios de la Cooperativa, nos encontraríamos que si normalmente ya cuesta encontrar socios que voluntariamente quieran aceptar cargos o ser reelegidos después de un mandato, el que cuando quieran realizar operaciones crediticias con su sección de crédito tengan un trato diferente podría ser un elemento más a la reticencia de la aceptación de cargos, sin embargo, en la práctica lo que se está buscando es que si se diera el caso de que algún miembro del Consejo Rector o Interventor de Cuentas[26] estuviera en una situación económica "delicada" e hipotéticamente llegase a un acuerdo con la Dirección, que pudiera poner en peligro la situación económica de la Cooperativa[27], el resto de miembros del Consejo Rector podrían votar en contra del acuerdo y ello de forma secreta. En la práctica el que sea secreta tampoco es algo ilógico, todo lo contario, ya que los Consejos Rectores de la Cooperativa están normalmente formados por agricultores o ganaderos que se conocen en el sector, pueblo, comarca o autonomía y votar a la vista de quien solicita la operación crediticia sería algo condicionado.

Como norma general las operaciones deben instrumentalizarse por medio de escritura o de póliza intervenida por fedatario público y han de incorporar las clausulas de cesión de crédito a terceros. Si la financiación es con garantía hipotecaria, ésta debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad competente y los bienes hipotecados han de estar tasados de acuerdo con la normativa del mercado hipotecario.

Sin embargo, dice la norma que las Cooperativas con sección de crédito están exentas de la instrumentalización anterior si así lo decide explícitamente el Consejo Rector para cada una de las financiaciones otorgadas a los socios comunes, siempre que la operación cumpla los requisitos siguientes:

[24] Debe entenderse que se está hablando del Interventor de Cuentas, no del Interventor de Actas.
[25] Cuyo cargo es de aceptación obligatoria y gratuito.
[26] En la práctica, en muchas Cooperativas el o los interventores de cuentas aunque no son miembros del Consejo Rector son invitados a todas las convocatorias que éste celebra.
[27] Nos estamos refiriendo a hipotéticas operaciones crediticias con dudosas posibilidades de cumplimiento por parte del socio miembro del Consejo Rector y en cubiertas por la Dirección o Gerencia de la Cooperativa o aumento de la deuda sin exigencia de nuevas garantías.

a) La finalidad ha de ser el anticipo con relación al producto que el socio común haya aportado a la cooperativa en la campaña en que se otorgue dicho anticipo[28].

b) El importe no puede superar el 80% de las aportaciones de producto realizadas en la campaña anterior.

c) El plazo ha de ser inferior a doce meses.

d) La garantía debe ser el producto objeto del anticipo que el socio común haya aportado a la Cooperativa.

e) El contrato de financiación debe incluir una clausula que establezca que el socio común apodera a la Cooperativa para que ésta pueda elevar a documento público dicho contrato en cualquier momento.

Si damos por bueno el criterio de V. CAMPOS CLIMENT y J.R. SANCHÍS PALACIO[29], en el sentido de entender por legislación favorable aquella que establece un marco propicio al surgimiento, crecimiento y consolidación de las secciones de crédito y que se traduce, no sólo en el apoyo administrativo, sino también en una normativa que amplía la capacidad de operatoria de las secciones, tanto en el límite subjetivo como posibilidad de realizar operaciones, además de con las secciones y los socios de la cooperativa, con sus trabajadores, sus asociados, sus familiares directos y sus socios excedentes, como en el límite objetivo como posibilidad de realizar un mayor número de operaciones al contar con unos coeficientes o ratios de control de la actividad no excesivamente elevados, hay que concluir que la normativa catalana no es excesivamente favorable. De las comunidades autónomas que poseen legislación específica en materia de secciones de crédito, la única que no sólo ha estableció dicho coeficiente, si no que además, lo acompañó de medidas sancionadoras fue la Comunidad Valenciana.

En Extremadura, inicialmente se estableció un coeficiente idéntico al de la norma estatal y al de la Comunidad Valenciana a través del Decreto 129/2002, pero poco después en el Decreto 172/2002 se modificó por un coeficiente que estableció una relación entre los créditos y los recursos propios de la sección de crédito, no de la cooperativa.

Las Cooperativas con Sección de Crédito pueden hacer préstamos y abrir créditos a los socios para las finalidades establecidas por la LSCr. Al decir socios ha de entenderse que lo es también a los colaboradores si bien teniendo en cuenta que las operaciones activas de éstos han de estar dentro del marco señalado por el RLSCr y en ningún caso pueden emplear los fondos obtenidos para sectores productivos ajenos a la actividad de la Cooperativa.

---

[28] Para entender esta práctica hay que conocer que los agricultores entregan la producción a la Cooperativa para su comercialización durante la campaña, sin embargo, la Cooperativa no puede abonar dicho produzco hasta que lo ha comercializado y cobrado, por ello, normalmente se realizan varios abonos durante el tiempo que transcurre entre una y otra cosecha y es también por ello que en alguna ocasión los socios agricultores necesitan "anticipos" para seguir con su "vida" y su actividad y preparar la siguiente campaña, es por ello, que si la situación es ésta los requisitos son diferentes a otras operaciones crediticias que no tengan que ver con la producción, cosecha, comercialización, etc...

[29] V. CAMPOS CLIMENT y J.R. SANCHÍS PALACIO, en ob. cit.

La concesión de cada operación necesita el acuerdo del Consejo Rector o del órgano que éste haya facultado expresamente[30], con informe previo del Director o Gerente, y constará en acta[31].

En cuanto a las limitaciones, hay que decir que, sin perjuicio de lo anterior, las Cooperativas con Sección de Crédito tienen limitado el volumen de operaciones de riesgo a un solo socio común o socio colaborador o a un grupo de socios que por su especial vinculación mutua constituyan una unidad de riesgo. La LSCr remite al RLSCR la determinación del límite mencionado en función de los recursos totales de la entidad y de la naturaleza y el período de riesgo, y también los criterios para la delimitación del concepto de unidad de riesgo.

A estas limitaciones que podríamos calificar de especificas impuestas por la LSCr han de añadirse otras de carácter general que se imponen desde otra normativa y aquí podemos decir que vienen producidas por el hecho de no ser entidades de crédito y, por tanto, no poseer la clave bancaria, tales como el acceso al mercado interbancario, a las cámaras de compensación y el no poder realizar todo un conjunto de operaciones financieras que las entidades de crédito sí pueden efectuar como son no poder emitir cheques, no poder realizar imposiciones y reintegros en otras oficinas bancarias, no poder realizar domiciliaciones ni transferencias, etc. Esta limitación les ha obligado a tener que firmar acuerdos de colaboración con entidades de crédito, lo que en determinados casos ha provocado comportamientos oportunistas por parte de las últimas sobre las primeras[32].

---

[30] Ordinariamente es una Comisión de créditos compuesta por pocos miembros del Consejo. Como diré más tarde esta Comisión no tendrá facultades cuando se trate de conceder préstamos o créditos a determinadas personas por ser preceptivo el acuerdo del Consejo Rector.

[31] La constancia en acta lo es a efecto de que la concesión conste en el libro de actas del órgano facultado para ello, pero, es evidente que además se ha de instrumentar el contrato por escrito que han de firmar las partes. Ordinariamente la instrumentación se lleva a efecto en póliza intervenida por Notario.

[32] Inicialmente fue Banca Catalana la que comenzó a hacer estos convenios pero posteriormente cada Cooperativa ha elegido el Banco o Caja que mejor oferta ha hecho.
Según V. CAMPOS CLIMENT y J.R. SANCHÍS PALACIO, en ob. cit., a finales del 2004 existían en Cataluña 121 cooperativas agrarias con sección de crédito (76 en Tarragona, 42 en Lleida y 3 en Barcelona) acogidas a la Ley 6/1998 de 13 de mayo con un volumen de depósitos superior a los 850 millones de euros y un volumen de créditos de poco más de 100 millones de euros. Casi el 80% del total de secciones (96 sobre 121) pertenecen a una cooperativa de servicios de segundo grado (ASC, SCCL), constituida como tal desde 1999 aunque su antecedente fue la Asociación de Cooperativas Agrarias de Cataluña con Sección de Crédito creada en 1988. ASC ofrece asistencia técnica y presta servicios financieros y asesoramiento a las secciones de crédito asociadas, favoreciendo la firma de acuerdos de colaboración con diversas entidades de crédito de manera conjunta y de los cuales se benefician todas las secciones de crédito de Cataluña. Los acuerdos conjuntos que han venido manteniéndose en la actualidad a través de ASC son el Programa Agrocoop del BBVA (al que se puede acoger cualquier sección de crédito de España desde marzo de 2004), Sabadell Banca Privada desde 1994 (creación de un Fondo de Inversión) y ASC Bankinter desde 1998 (oficinas virtuales). No obstante, también existen acuerdos de colaboración con entidades de crédito a título individual: Ruralcaja (diez cooperativas de la provincia de Tarragona mantienen un contrato de agencia desde principios de los noventa), La Caixa, Ibercaja y Caja Madrid. En relación con la Administración Pública, mantienen un convenio de colaboración con la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desde el año 1997 y un acuerdo de cooperación con el Instituto Catalán de Crédito Agrario también desde el mismo año. Por último,en cuanto a los tipos de acuerdos firmados,en la gran mayoría de los casos se trata de acuerdos comerciales a través de los cuales los socios de las cooperativas mantienen cuentas abiertas en las sucursales de las entidades de crédito para de esta manera tener acceso a todas aquellas operaciones que la legislación no permite realizar a las secciones de crédito.

Debe señalar que se considera que forman una unidad de riesgo las personas titulares de operaciones de riesgo que tienen una relación de afinidad o consanguinidad en primer grado, así como aquellas que conjuntamente destinen los préstamos recibidos a la misma aplicación, o aporten la misma garantía[33]. Cuando dos o más personas no constituyan realmente, por su independencia económica, una unidad de riesgo, se puede hacer excepción a la regla de parentesco mencionada[34].

En cuanto a las prohibiciones, hay que decir que las Cooperativas con Sección de Crédito no pueden instrumentar por medio de la Sección de Crédito riesgos de firma con socios ni colaboradores.

Y finalmente están los casos especiales, ya que si la persona beneficiaria de la operación es miembro del Consejo Rector o de la Dirección o es Interventor, o, siendo socio o colaborador de la Cooperativa, es auditor[35], o bien tiene parentesco con una persona que tiene alguna de las condiciones mencionadas dentro de los límites señalados por la LCC, su concesión será acordada por el Consejo Rector mediante votación secreta y con inclusión previa en el Orden del día. Las personas beneficiarias de la operación se consideran en situación de conflicto de intereses y no pueden tomar parte en la votación correspondiente.

El Consejo Rector u órgano delegado de éste se ocupa ordinariamente de la gestión de la Sección pero hay algunos asuntos que el legislador ha querido reservar a la Asamblea General. Así, pues, este órgano societario de mayor representatividad tiene a su cargo establecer anualmente los límites a que se sujeta en cada ejercicio la capacidad financiera de la Sección de Crédito y sus criterios de inversión y los límites establecidos en la Ley.

Además de ello el Consejo Rector de la Cooperativa ha de rendir cuentas, ante la Asamblea General, de la ejecución efectuada de los acuerdos adoptados en el ejercicio anterior y en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Cooperativa han de constar agregadamente las operaciones crediticias vinculadas a los miembros del Consejo Rector, los Interventores de Cuentas y a la Dirección General o Gerencia de la Cooperativa y de la Sección de crédito.

Por otro lado no acaban aquí las obligaciones y las Cooperativas con sección de crédito están obligadas a hacer constar claramente, en la documentación contractual que expidan a favor de los socios comunes y de los socios colaboradores acreedores, la sujeción a las prescripciones de la Ley del régimen de las secciones de crédito de las cooperativas catalanas[36], han de hacer constar en la información contractual de los saldos acreedores constituidos en la sección de crédito que estos saldos no están garantizados por el Fondo de Garantía de depósitos de entidades de crédito, de conformidad con su normativa, han de incluir la expresión sección de crédito en cualquier referencia documental que realicen en la

[33] El legislador quiere evitar la pretensión de solicitudes de concesión de créditos diferentes a los dos cónyuges, padre e hijo, u otras combinaciones familiares, con destino a la misma explotación, o con las mismas garantías personales o reales, que deseen burlar las limitaciones crediticias a que están sujetos individualmente cada uno de ellos.

[34] Obsérvese que no señala un quorum especial, limitándose a una mayoría reforzada.

[35] No se deduce de la LSCr si ha de ser el auditor de la Cooperativa (externo contratado), o todo auditor por su profesión está sometido a esta regla. En mi opinión debe ser solo el auditor de la Cooperativa y en el supuesto de que un socio o colaborador que no sea el auditor en el momento de la concesión de un crédito sea contratado posteriormente para tal función estando aún en vigor el crédito concedido, la Comisión de créditos deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Rector a efecto adoptar el acuerdo que proceda.

[36] Ley 7/2017, de 2 de junio, del régimen de las Secciones de crédito de las Cooperativas en Cataluña. BOE núm. 160 de 6 de julio de 2017.

sección y finalmente las secciones de crédito han de mantener a sus usuarios correctamente informados de las condiciones económicas que aplican a las operaciones pasivas y activas, sin perjuicio de la información que se debe dar obligatoriamente a la Asamblea General.

Finalmente, y también en cuanto al tema de las obligaciones de información que tiene que cumplir la sección de crédito, la Ley deja bien claro que la existencia de una sección de crédito en una cooperativa no le autoriza a utilizar en su denominación, ni en sus marcas ni en su documentación, las expresiones genéricas reservadas legalmente a las Cooperativas de Crédito, o a las Cajas Rurales u otras análogas, que puedan comportar una confusión con ellas u otras entidades financieras.

1.2.6. Autonomía de gestión

En las Cooperativas donde hay diversos objetos sociales y todavía más si se organizan mediante secciones es conveniente una gestión y contabilidad separadas, aunque además toda quede englobada en la general de la Cooperativa. Así se consigue un mayor control del patrimonio y se conoce mejor la procedencia de los excedentes y de los déficits que se producen. En el caso de tener constituida una Sección de Crédito la conveniencia es todavía mayor y habiéndose entendido no sólo conveniente sino necesario el legislador ha llegado a preceptuarlo de modo que las Secciones de crédito de las Cooperativas están obligadas a llevar una gestión autónoma y sus estados contables se elaboran de manera independiente.

1.2.7. Contabilidad y Auditoría

Hace ya mucho tiempo desde que en 1494 se imprimió en Venecia la 1ª edición de "suma arithmética, geometría, proportioni et proportionalita", del matemático y monje franciscano Fray Lucas Paccioli; en el cual se dedicaba el capítulo 11 a la contabilidad, exponiéndose los principios de la partida doble. Desde entonces hasta hoy se han producido estudios que han dado lugar a diversas escuelas doctrinales cuyo contenido escapa del de este trabajo.

Como antecedente de la situación actual en España ha de decirse que la contabilidad en nuestro país adquiere importancia a partir del siglo XIV con la práctica mercantil, mucho antes de que aparecieran las cooperativas, siendo en los negocios bancarios donde se le presta mayor atención[37]. La primera norma se remonta a 1549, primera ordenación general, recogida en la Pragmática de 4 de diciembre, con una finalidad de policía de mercado.

La Ordenanza de Bilbao de 1737, en su Capitulo IX y bajo la rúbrica "De los mercaderes, libros que han de tener y con que formalidad", contiene la regulación del tema que estudiamos, y el Código de Comercio de 1829 preceptuó en el Libro I, Título II, la llevanza libros sancionando con multas el incumplimiento del deber impuesto. También dictaba el texto normas sobre la correspondencia .

Las disposiciones del Código de 1829 sobre contabilidad pasaron al Código de 1885, sin que fuera tenido en cuenta el ya nuevo empresario y su empresa, así como las distintas variedades que éstas poseían y la repercusión en su organización jurídico-contable.

---

[37] Idem págs. 107 y 108.

[38] Véase Ramón MARTI DE AIXALA, Instituciones de Derecho Mercantil de España, adicionada y puesta al corriente por M. DURAN Y BAS, sexta edición, págs. 149-155, Barcelona 1873.

En definitiva, el Código de 1885 nació viejo en este aspecto. Las cooperativas ya empezaban a conocerse, pero nada se preceptuó para ellas.

Desde la promulgación del Código, se venía sintiendo la necesidad de la reforma de los preceptos que regulaban la contabilidad, hasta que la Ley 16/1973 de 21 de julio abordó la tarea, representando un claro avance sobre la situación anterior. Se admiten las anotaciones mensuales en el Libro Diario, se suprime la obligatoriedad del Mayor, admite los nuevos procedimientos técnicos de llevanza, incluye la veracidad contable y aborda otros aspectos que hoy ya hemos también superados con la normativa actual.

Todo empresario[39] y la sociedad cooperativa lo es, debe llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Esta llevanza comprende necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario (art. 25.1 del CdC). La contabilidad ha de ser llevada directamente por los empresarios o por otras personas debidamente autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquéllos, presumiéndose concedida la autorización, salvo prueba en contrario (art. 25.2 del CdC).

Las sociedades mercantiles llevarán también uno o varios libros de actas, según el número de órganos societarios, en las que constarán al menos[40], todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y especiales, y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones (art. 26.1 del CdC.). Cualquier socio[41] y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los socios no asistentes[42], pueden obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las Juntas Generales.

El Código de Comercio impone a los administradores la obligación de presentar en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles (art. 26.3 del CdC).

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, introdujo en el Código de Comercio, y en la Ley de Sociedades Anónimas las modificaciones imprescindibles para avanzar en este proceso de convergencia internacional, garantizando al mismo tiempo que la modernización de la contabilidad española no interfiera en el régimen jurídico de aspectos neurálgicos de la vida de toda sociedad mercantil, como la distribución de beneficios, la reducción obligatoria del capital social y la disolución obligatoria por pérdidas.

---

[39] Tanto si es persona física como persona jurídica.

[40] Esta expresión "al menos", viene a indicar que lo que se expresa a continuación ha de constar con carácter preceptivo, sin perjuicio de que bien por indicarlo los Estatutos de la Sociedad, bien por acordarse por el órgano de que se trate, bien por propia iniciativa del Secretario que levante el acta se hagan constar otros asuntos que no tengan la categoría de acuerdos, asuntos debatidos, intervenciones, acuerdos adoptados y resultados de votaciones. Pueden servir de ejemplo los contenidos de las "informaciones" sobre asuntos empresariales y societarios que se dan a los miembros del órgano aprovechando las reuniones de éste.

[41] Entendemos que son todos, los que asistieron a la reunión, los que estuvieron representados y los que no asistieron.

[42] Congruentemente con lo expresado en la nota anterior, en el caso del socio "no asistente" pero representado en el órgano, entendemos que no sólo puede pedir la certificación la persona que le representó, sino también el socio.

La disposición final primera de la Ley confirió al Gobierno la competencia para aprobar mediante Real Decreto el Plan General de Contabilidad con el objetivo de configurar un marco reglamentario acorde con los nuevos pilares ubicados a nivel legal, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las NIC[43]// NIIF[44] adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea. Asimismo, sobre la base de la importancia de las pequeñas y medianas empresas en el tejido empresarial español, la Ley habilita al Gobierno para aprobar como norma complementaria del Plan General de Contabilidad, otro texto ajustado a las necesidades informativas de las pequeñas y medianas empresas.

Por último, la lógica consecuencia de que la correcta interpretación del contenido del nuevo Plan General de Contabilidad, en ningún caso puede derivar en una aplicación directa de las NIC//NIIF incorporadas en los Reglamentos europeos, dado que esta alternativa que de conformidad con el Reglamento 1606/2002 también podría haber sido tomada por el legislador español, no ha sido la que finalmente ha prosperado en el proceso de debate interno que motivó la estrategia europea en materia contable. Y ello, sin perjuicio de que las NIC//NIIF adoptadas deban configurarse como el referente obligado de toda futura disposición que se incorpore al Derecho Contable español.

Para las cooperativas, tras la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se planteo el problema de cuales debían ser los modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo de una sociedad cooperativa.

El ICAC ante la consulta nº 9 publicada junto a su respuesta en el BOICAC nº 77 de marzo de 2009 señalo que la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en su apartado 1 señalaba que a la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) las entidades que realicen actividades no mercantiles que vengan obligadas por sus disposiciones específicas, a aplicar alguna adaptación del PGC, seguirán aplicando sus respectivas normas de adaptación, sin perjuicio de la obligación de aplicar los contenidos del PGC o, en su caso, del PGC de pequeñas y medianas empresas (PYMES) en todos aquellos aspectos que han sido modificados. En todo caso, concluye la citada Disposición, deberían respetarse las particularidades que en relación con la contabilidad de dichas entidades establezcan sus disposiciones específicas.

En consecuencia, decía el ICAC tal y como se ha precisado en la consulta 3 publicada en el Boletín del ICAC (BOICAC) nº 76, debe concluirse que se mantienen en vigor las Normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas, aprobadas por Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre.

Ahora bien, con el objetivo de aclarar el contenido de los modelos para las sociedades cooperativas, el ICAC a continuación de la respuesta publicada en el BOICAC incluyo su interpretación sobre cuál debería ser el contenido del balance, la cuenta de pérdidas y

[43] Normas Internacionales de Contabilidad.
[44] Normas Internacionales de Información Financiera.

ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo de estas sociedades para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008[45].

Por Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre[46], se aprobaron las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas y en su artículo uno se decía: "Se aprueban las Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, cuyo texto se inserta a continuación" y en el apartado segundo del punto tercero del artículo 2 se decía textualmente: " En el caso de las cooperativas que dispongan de sección de crédito, en cuanto a ésta, seguirá la normativa contable específica que les sea de aplicación y, en su defecto, o para aquellos aspectos no contemplados en las mismas, las presentes Normas contables."

La contabilidad por secciones, no es un asunto nuevo ni original de las Cooperativas con varias actividades en su objeto social el llevar la contabilidad por secciones. Este es un modelo ya utilizado hace tiempo por las entidades puramente mercantiles[47] e incluso en las Cooperativas Agrarias cuando han sido calificadas como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas[48] y son varias las actividades agrarias que llevan a efecto.

El problema contable no tiene otra dificultad que la imputación de costes a cada Sección por lo que en el caso de la Sección de Crédito el Consejo Rector ha de estudiar cada uno de los costes de tal Sección y muy especialmente los que son compartidos con otras Secciones, o la Cooperativa en sus costes generales, determinando cuanto ha de imputarse a la Sección.

Estos costes implican además de los de mantenimiento de las instalaciones de la Sección los correspondientes al personal que desarrolla su labor profesional allí mismo, comenzando por los empleados de la Sección de Crédito y el propio Gerente o Director General cuyo coste tanto en salario como en Seguridad Social ha de acordar disgregar el Consejo Rector en el porcentaje que se estime justo para luego imputar cada una de las partes de la disgregación al centro de coste o Sección que corresponda[49].

Las Secciones de crédito están obligadas a utilizar un sistema informático y de gestión homogéneo, que facilite al Gobierno hacer una supervisión prudencial de manera permanente y eficaz.[50]

Pero en este ámbito no es sólo la normativa específica sobre secciones de crédito o genérica sobre Cooperativas las normas a tener en cuenta, sino también, entre las otras citadas ya anteriormente, es importante la Orden ECF/413/2010, de 23 de julio, por la cual se dictaron instrucciones sobre información económica y financiera de les secciones de crédito de las cooperativas.

---

[45] Véase Consulta nº 9 publicada junto a su respuesta en el BOICAC 77 de marzo de 2009.
[46] BOE de 29 de diciembre de 2010. Núm. 316 y Corrección de errores en el BOE 29 de 3 de febrero de 2011.
[47] Por todos véase a Erich SCHNEIDER en *Contabilidad Industrial*, Aguilar, Madrid 1960, nos habla ya del tema.
[48] Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.
[49] En la práctica las Secciones de Crédito tienen de uno a tres empleados a tiempo completo en la Sección a los que se suma el tiempo que dediquen del Director general o Gerente. Con las nóminas en la mano y conociendo el tiempo de su dedicación es fácil calcular su coste y trasladarlo para su suma a los demás costes de la Sección de Crédito.
[50] La Generalitat de Catalunya, tiene publicado en su página web, el Manual de Contabilidad de Cooperativas, dentro de la Colección Manuals ACCID del año 2010, libro elaborado por la Comisión de Cooperativas ACCID.

En su exposición de motivos, derogó expresamente la Orden de 5 de diciembre de 1986, por la cual se dictaron las instrucciones sobre información económica y financiera de las cooperativas con sección de crédito sometidas a la Ley 1/1985 de Cataluña, de 14 de enero, y la Circular 1/1998, de la Dirección General de Política Financiera y Seguros, sobre el tratamiento contable por parte de las secciones de crédito de cooperativas agrarias de los rendimientos de los fondos de inversión garantizados.

El Departamento que dicta la Orden explica en la Exposición de motivos de la misma que: son muchos los cambios normativos que, desde la publicación de esta norma, han afectado a la regulación de las cooperativas con sección de crédito. Los más destacables son la aprobación de la Ley 6/1998, de 13 de mayo, de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas, y del Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, de desarrollo de la Ley 6 / 1998, así como la aprobación, en el ámbito estatal, de la Ley 27/1999, de 16 de julio, general de cooperativas, y, en el ámbito propio de Cataluña, de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas; y la aprobación de la Orden ECO / 3614/2003, de 16 de diciembre, del Ministerio de Economía, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. Finalmente, cabe mencionar la aprobación de los reales decretos 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre, por los que se aprueban el Plan general de contabilidad y, como norma complementaria a este el Plan general de contabilidad de pequeñas y medianas empresas.

Ante ese marco normativo dijo el Departamento que se hacía imprescindible una revisión de las instrucciones sobre la información económica y técnica de las cooperativas con sección de crédito que refuerce el cumplimiento de la normativa vigente por parte de estas cooperativas que no tienen carácter financiero ni crediticio frente a terceros, y que garantice las finalidades definidas en el artículo 1.2 de la Ley 6/1998. Según dicho artículo y, a diferencia del objeto de las entidades de crédito, la función propia de las secciones de crédito, como organización interna de las cooperativas, es la optimización en la gestión de los excedentes líquidos generados en las demás secciones cooperativas con el fin de tener que recurrir en el menor grado posible la captación de recursos ajenos, sean los socios o de otros fondos, en caso de que la cooperativa necesite financiación, o para buscar una adecuada rentabilidad mediante la financiación a socios para actividades vinculadas a la de la cooperativa, y por necesidades familiares y domésticas, en el sentido de las ordinarias o básicas del hogar, o a través de otros instrumentos financieros de mínimo riesgo.

1.3. La normativa europea en materia de Cooperativas. La Cooperativa Europea y la actividad financiera

Actualmente las dos normas que regulan la Cooperativa Europea son el Reglamento (CE) no 1435/2003[51], Estatuto de la sociedad cooperativa europea y la Directiva 2003/72/CE[52], por la que se complementa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores

Estas dos normas tienen establecido determinar la condición jurídica de la sociedad cooperativa europea (SCE) con el objetivo de ayudar a las cooperativas que desarrollan sus actividades en más de un país de la Unión Europea (UE) y sirven de fundamento jurídico para las demás sociedades que deseen agruparse en ella.

La SCE puede constituirse de las siguientes formas: a) por cinco o más personas o sociedades y éstas deben estar establecidas en al menos dos países del Espacio Económico Europeo[53] (EEE, es decir, la UE, Islandia, Liechtenstein y Noruega), constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un país de la UE y reguladas por el ordenamiento jurídico de al menos dos países de la UE; b) por fusión de cooperativas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un país de la UE y con domicilio social y administración central en dicho país, si al menos dos de ellas están reguladas por el ordenamiento jurídico de distintos países de la UE; y c) por transformación de una sociedad cooperativa constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de un país de la UE y con domicilio social y administración central en el EEE, siempre que esta cooperativa haya tenido un establecimiento o una filial regulada por el ordenamiento jurídico de otro país de la UE durante, al menos, dos años.

Un país de la UE puede permitir que una empresa que no tenga su administración central en el EEE pueda participar en la SCE siempre que: a) esté constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de un país de la UE; b) tenga su domicilio social en ese mismo país de la UE; y c) tenga una vinculación efectiva y continua con la economía de ese país de la UE.

El capital suscrito de la SCE, representado por las participaciones de los socios, debe ser como mínimo de 30.000 euros. La SCE puede contar con un porcentaje limitado de «socios inversores», que no son usuarios de los servicios de la cooperativa y tienen derechos de voto limitados.

---

[51] El Reglamento (CE) número 1.435/2003 supuso por primera vez normativa propia en materia de cooperativas en el ámbito de la Unión Europea, una legislación específica europea en el área del derecho de sociedades, un nuevo instrumento normativo europeo regulador del régimen jurídico de las cooperativas de ámbito europeo que permite las actividades transnacionales a las sociedades cooperativas, sin embargo como se expone, con muchas dificultades y pocas creaciones en la práctica.

[52] La Directiva 2003/72/CE fue transpuesta a nuestro derecho interno mediante la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas.[47] Por todos véase a Erich SCHNEIDER en *Contabilidad Industrial*, Aguilar, Madrid 1960, nos habla ya del tema. [48] Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

[53] El Espacio Económico Europeo (EEE) reúne a los Estados miembros de la UE: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia y a tres de los cuatro Estados de la AELC (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

En cuanto al tema fiscal, hay que decir que una SCE tiene el mismo estatuto fiscal que una empresa multinacional y, por tanto, debe pagar impuestos en los países en que está establecida de forma permanente.

El domicilio social de una SCE puede trasladarse a otro país de la UE sin dar lugar a la disolución de la SCE ni a la creación de una nueva sociedad. El domicilio social y la administración central deben hallarse en el mismo lugar.

La SCE se disuelve bien por decisión de la asamblea general, en especial al expirar el plazo fijado en los estatutos o al reducirse el capital por debajo del mínimo fijado; o bien por decisión judicial.

En los casos en que la SCE es objeto de un procedimiento de liquidación, insolvencia o concurso de acreedores, queda sujeta a las disposiciones de Derecho nacional del país de su domicilio social.

Desde 2012 la UE estudia los motivos de la escasa aplicación de las SCE en los Estados miembros, incluso se creó en el año 2013 un grupo de trabajo cuya finalidad era determinar las necesidades específicas de las cooperativas.[54]

La Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España, tiene como objetivo principal permitir de iure la constitución de la SCE en España. Por este motivo, desde la aprobación del Reglamento comunitario se han ido efectuando diferentes análisis del desarrollo en España de los aspectos diferidos por dicho Reglamento, y que fundamentalmente residen en la determinación de la legislación aplicable y el Registro competente en todos los actos de la SCE. A tal efecto, en todo el proceso de elaboración de la norma se consultó a los Ministerios con competencias en relación con esta materia y a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Además se remitió la propuesta al sector cooperativo, a través de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES), que dio su conformidad al texto. La norma también ha sido informada positivamente por el Consejo para el Fomento de la Economía Social.

La Ley consta de veinte artículos, encuadrados en cuatro capítulos, más una disposición adicional, y tres disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales que determinan la legislación aplicable y régimen de la SCE, los supuestos de regularización, el Registro competente en materia de inscripción y publicación de actos y las reglas de traslado de la sociedad cooperativa

[54] Existe un Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones del año 2012, en el que se indicaba que la falta de éxito de la SCE estaba en la complejidad del estatuto, el desconocimiento de la propia SCE, el que la inmensa mayoría de las Cooperativas son pequeñas empresas que operan dentro de las fronteras nacionales y que las personas que crean cooperativas tienen a confiar en sus propias leyes nacionales que conocen mejor. Se señala también que el Reglamento SCE se implementó muy tarde y que hay países como Francia, Italia y España donde el movimiento cooperativo es muy fuerte. Finalmente se insistía en la no existencia de una correlación positiva entre la fuerza y la importancia del movimiento cooperativo en un país y el número de SCE en ese país, ya que Francia, Alemania, Italia y España eran ejemplos de países donde las empresas han mostrado poco interés en establecer SCE. También en el 2012, celebrando el año internacional de las Cooperativas de las Naciones Unidas, se convoco a una gran conferencia sobre "Contribuciones cooperativas a la estrategia UE 2020" en el que se discutió también sobre el informe anteriormente descrito.

europea y oposición al mismo, con cautelas concretas en materia de coordinación entre el Registro Mercantil Central y los Registros de cooperativas competentes, ya sea el estatal o el correspondiente autonómico.

El capítulo II establece las peculiaridades específicas de la legislación cooperativa en relación con los actos de fusión y transformación, que también contiene medidas concretas de coordinación entre Registros.

El capítulo III dispone que la sociedad cooperativa europea que se domicilie en España podrá optar por un sistema de administración monista o dual, y lo hará constar en sus estatutos. Por esta razón, se contempla el desarrollo del sistema dual, por cuanto no es el propio de la legislación española.

El capítulo IV regula el órgano competente para la disolución de la SCE fijada por el Reglamento.

En la disposición adicional única se prevé la modificación del Reglamento del Registro Mercantil para adecuarlo al contenido de la presente Ley.

Por su parte, la disposición final primera determina el título competencial de esta norma, que es el establecido en el artículo 149.1.6.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que en el año 2015, el Comité Económico y Social europeo aprobó el dictamen, "El papel de las cooperativas de crédito y cajas de ahorros en la cohesión territorial, propuestas para un marco adaptado a la regulación financiera". En dicho dictamen se recordaba que es fundamental en el sistema financiero preservar la "diversidad", el modelo bancario que representan las cooperativas de crédito debe ser tenido en cuenta. Hace años que el sector financiero europeo tiene problemas, el entorno de bajos tipos de interés, la crisis económica y su recuperación, la presión regulatoria, la transformación digital y la actual pandemia COVID-19 que en definitiva afecta a todos los sectores, lleva a que todo en conjunto suponga para la banca europea una baja rentabilidad siendo su gran preocupación.

Vemos como se produce la reestructuración bancaria con un número más reducido de entidades y una disminución paulatina de oficinas y puestos de trabajo. La Banca Cooperativa también se ha visto afectada por todo ello y debe recordarse que la Unión Europea promueve la gran dimensión bancaria y la concentración de los bancos pequeños. En el ámbito cooperativo europeo señalamos como modelos representativos, Crèdit Agricole en Francia, DZ Bank[55] y WGZ Bank[56] en Alemania, Rabobank[57] en Holanda o Banco Popolare en Italia[58].

[55] DZ Bnk: Deutsche Zentral-Genossenschaftbank. Banco Central Cooperativo Aleman.
[56] En 2016, WGZ Bank se fusionó con DZ Bank.
[57] Coöperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. Según el propio Banco indica, a finales del siglo XIX, los agricultores y horticultores de los Países Bajos combinaron sus fortalezas en nuestro banco cooperativo. No eran accionistas, sino miembros que trabajaban juntos en soluciones estructurales para los desafíos del día. Seguimos haciendo esto hoy en día con más de 43.000 empleados (FTE) en 38 países
[58] Banco Popolare nació en 2007 de la fusión del Banco Popolare di Verona e Novara y la Banca Popolare Italina.

Hoy más que nunca hay que decir que el negocio bancario se encuentra en una situación de permanente evolución debido al dinamismo y a la digitalización, así como a las nuevas regulaciones surgidas de las épocas de crisis por lo que dentro del sistema bancario europeo todas las entidades, cooperativas o no cooperativas deben ajustarse a los nuevos modelos de negocio y modificar sus estructuras, sin embargo no debería aplicarse una única receta a todas las entidades por igual puesto que otros factores también hay que tener en cuenta como pueden ser el arraigo en el territorio, el modelo de negocio, el tamaño, etc..., por lo que debería existir cierta flexibilidad y ello nos lleva a nuestro punto de partida y es que no son lo mismo las secciones de crédito de las cooperativas agrarias en España, que los Bancos Cooperativos en España, que los Bancos Cooperativos en Europa como puede observarse y el sector cooperativo dentro del ámbito Europeo es reticente a crear, como ya hemos mencionado, Sociedades Cooperativas Europeas, en las que entienden que pierden personalidad y arraigo en el territorio y que a mayor actividad financiera o volumen tienden a "bancarizarse" lo que en ningún caso puede llegar a producirse puesto que, en nuestro caso, realmente hablamos de cooperativas "agrarias" con un "plus" que es la actividad financiera, pero a su medida y para sus necesidades[59], pero eso cabe recordar aquí nuevamente que la actividad principal de la cooperativa con sección de crédito no es la financiera, esa es la de la Cooperativa de Crédito que como ya hemos expuesto en diversas ocasiones es diferente y las exigencias a unas y otras también tienen que ser diferentes.

[59] Más adelante hablaremos sobre la profesionalización del sector y algunos problemas que ello puede conllevar, como puede ser la confusión, de dar mayor importancia al ámbito financiero de la Cooperativa de lo que realmente debería ser y situarlo por encima de la actividad principal de la cooperativa que es agraria o ganadera, lo cual no quita que deba fomentarse la transparencia y el buen gobierno, estableciéndose códigos de conducta para garantizar la profesionalidad e impulsar también la responsabilidad social corporativa para mejorar la cultura financiera en el ámbito cooperativo, así como los temas sobre blanqueo de capitales.

> CAPÍTULO II

Santiago García Montagut
Responsable del Departamento Jurídico
y Recursos Humanos de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía

> 2. CONSTITUCIÓN DE LA SELECCIÓN

2.1. Régimen estatal de las secciones de las cooperativas

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas dedica a esta materia sólo un artículo, el 5, de contenido no muy extenso, así como una breve referencia sobre la posibilidad de la existencia de las secciones en su Exposición de Motivos, y ello a pesar de la favorable acogida y profusión de esta institución en el ámbito agrario. De este modo, con carácter general, toda cooperativa, podrá prever en sus estatutos sociales, la constitución y funcionamiento de secciones, sin personalidad jurídica independiente, con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa, a fin de desarrollar actividades económicas-sociales, específicas o complementarias de su objeto social, de conformidad con la Ley y su normativa de desarrollo.

La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Rector.

Del cumplimiento de las obligaciones contraídas específicamente por cada sección responderá, en primer lugar, su patrimonio separado (aportaciones hechas o prometidas y garantías presentadas por los socios de dicha sección), sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la entidad, que dispondrá de acción de repetición contra las personas socias que integren dicha sección.

Asimismo, salvo disposición estatutaria en contra, la distribución de excedentes será diferenciada.

Finalmente, la Asamblea General podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la Asamblea de socios de una sección, que considere contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés general de la cooperativa.

Continuando con el contenido del artículo 5 de la Ley 27/1999, se establece que, salvo en el caso de una cooperativa de crédito, cualquier cooperativa, puede crear una sección de crédito, siempre y cuando lo haya previsto en sus estatutos, limitando sus operaciones activas y pasivas a la propia cooperativa y a sus socios, respecto de los recursos propios de la cooperativa, que en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento; y si como consecuencia de sus operaciones contaran con exceso de tesorería, podrán rentabilizarlo a través de entidades financieras.

Por último, se establece que el mero hecho de la incorporación de una sección de crédito en una cooperativa, implica la obligación de que sus cuentas anuales se sometan a auditoría. Además, de que su existencia en el seno de una cooperativa impide que esta pueda incluir en su denominación la expresión sociedad cooperativa de crédito, Caja Rural o fórmula análoga.

2.2. Régimen general de las secciones de las sociedades cooperativas andaluzas

2.2.1. Constitución de las secciones

La Ley 14/2011, de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas dedica a esta materia sólo un artículo, el 12, si bien su regulación no dista de la anterior, encontrando la principal novedad de su régimen legal en el desarrollo reglamentario llevado a cabo por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en cuyos artículos 9 y 10 regula con detalle la constitución, organización y funcionamiento de las secciones, sus relaciones con los órganos generales de la sociedad cooperativa y su régimen contable, así como en su Exposición de Motivos en la que en relación a su regulación destaca que se dirige a dotarlas "de una mayor autonomía funcional" "debido a la creciente importancia que dichas secciones están cobrando en la estructura económica de las sociedades cooperativas, especialmente en las agrarias".

No obstante, debemos apuntar como relevantes los artículos 47 en el que se regula la figura del director estableciéndose la obligatoriedad de designar a un director o cargo equivalente en las sociedades cooperativas de crédito y en las sociedades cooperativas que constituyan sección de crédito, con dedicación permanente. Y los artículos 48 a 52 que tratan sobre las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades, la responsabilidad social, y el conflicto de intereses, entre otros, de la Dirección.

Además, no podemos pasar por alto que el régimen general sobre las secciones es de aplicación supletoria a las secciones de crédito y a las secciones de las cooperativas de viviendas.

Con carácter general, la constitución de secciones es voluntaria, salvo para las cooperativas de viviendas con fases o promociones y para las cooperativas que, sin ser de crédito, realicen regularmente operaciones financieras con sus socios. De modo que, para poder constituir una sección o secciones, que desarrollen actividades económicas específicas o complementarias al objeto social de la cooperativa, sus estatutos sociales tienen que prever dicha posibilidad, así como contemplar su regulación, pudiendo ser está originaria o resultado de una modificación estatutaria. Su regulación deberá contener al menos el procedimiento de incorporación de personas socias a la sección, la publicidad y control de las personas socias que, por sus características, la integran, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades.

La Asamblea General es el órgano competente, de forma exclusiva e indelegable para aprobar la creación, la extinción y las mutaciones estructurales de las secciones, y en el caso de las de crédito, el inicio de su actividad, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro de Cooperativas, lo que se llevará a efecto mediante certificación del acta que recoja el acuerdo de la Asamblea General correspondiente o, en su caso, mediante la escritura pública que recoja dicho acuerdo.

La actividad de la sección se iniciará con la creación de la misma, salvo que los estatutos sociales establezcan la necesidad de que dicho comienzo de la actividad se supedite a la adopción de un acuerdo específico al respecto, que deberá emitir el Consejo Rector.

No obstante, en las secciones de crédito, es obligatorio el acuerdo del Consejo Rector para poder iniciar su funcionamiento. Por lo que mientras que la creación es competencia de la Asamblea General, el inicio de la actividad puede corresponder o corresponde necesariamente, tratándose de la sección de crédito, al Consejo Rector.

Al igual que acontece en la normativa estatal, las secciones no gozan de personalidad jurídica propia, diferente o separada de la persona jurídica de la propia cooperativa, pero sí autonomía de gestión y patrimonial. Por ello, del cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada sección responderá, en primer lugar, su patrimonio separado, sin perjuicio de la responsabilidad general (universal) de la propia cooperativa, que podrá ejercitar la acción de repetición contra los socios que integren dicha sección, en los términos de la imputación de pérdidas y de régimen de responsabilidad propia de esas personas socias.

2.2.2. Organización y funcionamiento

La existencia de secciones tiene trascendencia en la estructura orgánica y organizativa de la sociedad cooperativa, pudiendo contar con una Junta de personas socias de la sección y con un Consejo de Sección o Administración de Sección.

2.2.2.1. La Junta de personas socias de la sección

Los estatutos sociales podrán prever la existencia de un Junta de personas socias de la sección (sólo es obligatoria su existencia en el caso de las cooperativas de viviendas), como órgano de decisión de la política específica de los asuntos concernientes al giro o tráfico de la misma, integrada por todos los socios y socias adscritos a la misma, en el que se podrán delegar competencias propias de la Asamblea General, siempre que, además de ser delegables, no afecten al régimen general de la cooperativa.

Los estatutos o los reglamentos de régimen interno desarrollarán su régimen de funcionamiento: constitución, convocatoria, adopción de acuerdos, etc., en cuyo defecto, serán de aplicación supletoria la previsión estatutaria de la Asamblea General.

La Junta de personas socias de la sección deberá llevar un Libro de Actas en el que se incorporarán los acuerdos en ella adoptados, que obligarán a todos las personas socias de la sección, incluso a los disidentes y a las no asistentes, y serán impugnables, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

El órgano de administración de la cooperativa además de estar facultado para impugnar los acuerdos adoptados en la Junta de personas socias de la sección, podrá también acordar de inmediato y de forma motivada su suspensión, de considerarlos lesivos para los intereses generales de la cooperativa.

El acuerdo de suspensión tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de su impugnación, conforme al artículo 35 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre; y tanto el acuerdo de suspensión como el de impugnación, en su caso, deberán constar en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre tras el acuerdo de suspensión, en la que se podrá dejar, definitivamente, sin efecto el acuerdo suspendido, o ratificarlo, considerándose ratificado de no pronunciare al respecto.

Por último, la Junta de personas socias de la sección está facultada (obligada en el supuesto de las secciones de crédito, como más adelante se verá) para elegir de entre sus miembros un órgano de administración, unipersonal (Dirección de la Sección) o colegiado (Consejo de Sección). Y podrá designar a la persona que represente a la Sección en el Consejo Rector, con voz, pero sin voto, en la forma y proporción que establezcan los estatutos sociales. Asimismo, el Consejo Rector designará entre uno y tres de sus miembros para que sean debidamente convocados a las reuniones del Consejo de Sección, debiendo asistir a la celebración de las mismas e informar al resto de miembros del Consejo Rector sobre las cuestiones debatidas y los acuerdos adoptados.

2.2.2.2. La Dirección de Sección y Consejo de Sección

Es el órgano de gestión y representación de los asuntos concernientes al giro o tráfico ordinario de la Sección, ajustándose a las directrices definidas por el Consejo Rector, en desarrollo de la política acordada por la Junta de personas socias de la sección y la Asamblea General de la cooperativa, si bien ajustándose a las limitaciones previstas en el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre[60].

Asimismo, los miembros del Consejo de Sección o de la Dirección, como verdadero órgano de administración, se encuentran sujetos al régimen previsto para el Consejo Rector, en lo que a incompatibilidades, prohibiciones, retribución y responsabilidad respecta, ya que es de aplicación supletoria las previsiones contenidas en la Ley y Reglamento para el Consejo Rector.

Por lo que respecta, en concreto, a las secciones de crédito, hay que advertir que cada operación que la cooperativa realice con cargo a los recursos de la sección de crédito, requerirá el acuerdo del Consejo Rector de la cooperativa o del titular de la Dirección o Gerencia profesional, en que se haya delegado expresamente dicha facultad.

En cuanto a la inscripción registral de la Dirección de la Sección o de los miembros del Consejo de Sección, sólo se refiere a la misma el artículo 123 del Reglamento, cuando la sección sea de crédito, siendo necesaria la inscripción de su nombramiento y cese, los poderes, y facultades conferidas, su modificación y su revocación.

2.2.3. Aspectos económicos y contables de la existencia de secciones

De conformidad con el principio de autonomía de gestión propia de las secciones, salvo disposición estatutaria en contrario, la distribución de excedentes, la imputación de pérdidas a las personas socias, o ambas, se harán de forma diferencia por secciones. No obstante, es obligatoria una contabilidad independiente por cada sección, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa, siendo obligatoria la auditoria anual de cuentas de la cooperativa que cuente con alguna sección.

---

[60] Las competencias de los miembros de la Dirección se extenderán a los asuntos concernientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la sociedad cooperativa. Los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa requerirán siempre autorización expresa del órgano de administración, con excepción de aquellos que formen parte de la actividad propia de la sociedad cooperativa, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28. l) (transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, o de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado).

2.2.4. Inscripción registral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento, en el Libro de inscripción de las sociedades cooperativas se hará constar en la parte superior de cada hoja, entre otros datos, las secciones de las que conste, en su caso, así como su fecha de creación, de inicio de actividad en el caso de las de crédito y, si procede, de extinción. Siendo su inscripción obligatoria pero no constitutiva (artículo 119 del Reglamento), así como el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de sección o de la Dirección de sección, cuando está sea de crédito (artículo 123 del Reglamento).

La creación y la extinción de las secciones se inscriben en el Registro mediante certificación del acta que recoja el acuerdo de la Asamblea General correspondiente o, en su caso, mediante escritura pública que recoja el citado acuerdo; y el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de sección o de la Dirección de sección y el inicio de la actividad de la sección de crédito de la cooperativa se inscriben mediante certificación del acta que recoja el acuerdo del Consejo Rector, o en su caso mediante escritura pública (artículo 124 del Reglamento).

Los documentos anteriores deben acceder al Registro dentro del mes siguiente a la aprobación del acuerdo que lo recoja o, en su caso, al otorgamiento de la escritura pública, con el límite máximo, en este supuesto, de dos meses desde la adopción de los acuerdos, aunque la unidad registral correspondiente efectuará la inscripción solicitada de forma extemporánea, en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de dicho incumplimiento (artículo 129 del Reglamento).

2.3. Régimen particular de las secciones de crédito en las sociedades cooperativas andaluzas

2.3.1. Constitución de la Sección de Crédito

El Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dedica los artículos 12 a 18 a abordar en profundidad las Secciones de Crédito, si bien no podemos poder omitir la mención contenida en su Exposición de Motivos en relación a su regulación: “junto al establecimiento de una mayor autonomía funcional para las secciones, en general, se instaure un régimen de previsión más estricto en lo que respecta al régimen económico y de control de las de crédito, en particular, ya que en el caso de estas últimas su actividad puede afectar sensiblemente a la capacidad económico financiera de la sociedad y de sus personas socias”.

Todas las sociedades cooperativas, excepto las de crédito, pueden constituir y regular estatutariamente la existencia de secciones de crédito, incluidas las de segundo grado, siempre claro está que no se trate de una cooperativa de crédito de segundo grado o siempre que no forme parte de ella mayoritariamente cooperativas de crédito. Esta posibilidad se convierte en obligación siempre que realicen regularmente operaciones de intermediación financiera con sus personas socias. Y a estos efectos, se entiende que la sociedad cooperativa realiza operaciones de intermediación financiera cuando desarrolle una actividad consistente en captar depósitos u otros fondos reembolsables de sus personas socias y en conceder créditos y préstamos a éstas o la propia sociedad.

Por tanto, el primer requisito para la creación de una sección de crédito dentro de una cooperativa es la afectación de patrimonio. En segundo lugar, se creará una sección de crédito siempre que se realicen regularmente operaciones de intermediación financiera con sus personas socias (art. 11 Reglamento), no siendo obligatoria su creación cuando estas operaciones no excedan de dos al año y su volumen acumulado no supere el tres por ciento de los recursos totales de la cooperativa (aunque a las agrarias sí les impondrá la obligación de someterse a auditoria por estás operaciones ocasionales).

Los estatutos regularán el procedimiento de incorporación, publicidad, control y derechos, obligaciones y responsabilidad de las personas socias.

Para el inicio de la actividad de la Sección de Crédito será necesario un acuerdo específico. Esto se traduce en dos actos competencia de la Asamblea General y un acto competencia del Consejo Rector:

- Acto de creación de la Sección.
- Acto de inicio de la actividad.
+ Nombramiento del Director.

Ejemplo:

Certificado:

1º Que la Sección de Crédito se creó mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de esta cooperativa celebrada el pasado __ de __ de _____ en el domicilio social, sito en _____

2º Que el inicio de actividad de la Sección se produjo el __ de __ de _____

3º Que en el Consejo Rector de esta cooperativa celebrado el __ de __ de ____ en el domicilio social, sito en _____, se acordó por unanimidad proceder a la inscripción de la creación de la Sección de Crédito, su inicio de actividad y el nombramiento del Director y se autorizó para realizar estos trámites a D.____

Y para que así conste, expido el presente certificado con el Visto Bueno del Sr./Sra Presidente/a del Consejo Rector en____ a __ de ___ de___.

2.3.2. Finalidad de la Sección de Crédito

Las secciones de crédito tienen un objeto predeterminado, que perseguirá alguno o varios de los siguientes fines:

- Contribuir a la financiación de las operaciones de la sociedad.
- Contribuir a la financiación de las actividades de las personas socias vinculadas a la actividad de la sociedad.
- Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de las personas socias y de la propia entidad.

En ningún caso, la actividad de las secciones de crédito puede ser la principal de la entidad, sino que esta actividad debe ser la complementaria o secundaria de la cooperativa. Se entiende que la actividad de la sección de crédito es la principal de la entidad cuando se den dos circunstancias:

1. Que los ingresos ordinarios de la sección excedan de la mitad del resto de los ingresos ordinarios de la entidad durante más de dos ejercicios cerrados consecutivos y,

2. Cuando su activo total supere en más de un cincuenta por ciento al del conjunto de activos consolidados del balance de la cooperativa.

Ingresos

Los ingresos ordinarios de la sección > al **50%** del resto de ingresos ordinarios de la entidad **más de 2 ejercicios consecutivos.**

Activo

Su activo total > al **50%** al del conjunto de activos consolidados del balance de la sociedad cooperativa

Si se dieran las dos circunstancias anteriores, más que una cooperativa con sección de crédito, nos encontraríamos ante una propia cooperativa de crédito.

Las secciones de crédito limitarán su operaciones activas y pasivas al seno de la entidad y a sus personas socias, exclusivamente, sin perjuicio de rentabilizar sus excedentes de tesorería a través de entidades financieras o en secciones de crédito de sociedades de segundo o ulterior grado en que la cooperativa se encuentre integrada.

De modo que en cuanto a las operaciones con sus personas socias, esto es, con los socios vinculados a la actividad, los circunscribe a los socios comunes y a los colaboradores, con una serie de limitaciones respecto de estos últimos, ya que si sólo realizan actividades accesorias de la entidad, sólo podrán realizar operaciones pasivas con la sección, a lo que hay que añadir que el número de personas socias colaboradoras no podrá ser superior a las que integren la cooperativa en calidad de personas socias comunes y el importe de los depósitos de aquellos no podrá superar el veinticinco por ciento de los depósitos correspondientes a las personas socias comunes.

2.3.3. Denominación

Hay que distinguir las cooperativas de crédito, que son un tipo de entidad de crédito, a las que se les prohíbe tener sección de crédito, de las cooperativas con sección de crédito, carentes de personalidad jurídica, las cuales tienen prohibido incluir en su denominación las expresiones: "cooperativa de crédito", "caja rural" u otra análoga, ni sus abreviaturas. De este modo sólo podrán usar el término sección de crédito las sociedades cooperativas que ajusten su constitución y funcionamiento a la Ley y al Reglamento. Además, están obligadas a incluir la expresión "sección de crédito" en cualquier referencia documental que hagan de dicha sección.

A modo de resumen:

Necesariamente, han de crearse cuando

Las sociedades cooperativas realicen regularmente operaciones de intermediación financiera con sus socios

Contribuir a la financiación de:

- Operaciones de la sociedad cooperativa
- Operaciones de los socios vinculadas a la actividad de la sociedad cooperativa
- Gestionar conjuntamente las disponibilidades líquidas de socios y de la sociedad cooperativa

¿Tienen constituida una Sección de Crédito ajustada a la LCA y al RCA?

NO ✗ : No podrá utilizar la expresión "Sección de crédito"

SI ✓ : Obligadas a incorporar la expresión "Sección de crédito" en cualquier referencia documental a dicha sección

Realización de operaciones financieras activas y pasivas con:

- La propia sociedad cooperativa
- Sus socios

Impide que puedan incluir en su denominación las expresiones:

- "Cooperativa de crédito"
- "Caja rural"
- U otra análoga
- Ni abreviaturas

Socios que participan en actividades accesorias:

- Solo actividades pasivas
- El nº que operencon sección de crédito no podrá ser > al de socios comunes
- El importe de sus dépositos no podrá > 25% de lo depósitos de socios comunes

2.3.4. Órganos de la Sección de Crédito

Como mencionamos en el régimen general de las secciones de las sociedades cooperativas andaluzas, como el resto de las secciones, las secciones de crédito podrán contar o no con un Consejo o Administración de Sección, por el contrario, será obligatorio, que tengan un Director/a o cargo equivalente, con dedicación permanente.

Si coexistieran ambos órganos, sus respectivas funciones deberán quedar delimitadas en los estatutos sociales. No obstante, algunas de estas competencias vienen imperativamente asignadas, así las condiciones económicas aplicables a las operaciones activas y pasivas de la sección deben acordarse por el Consejo Rector, salvo que vengan atribuidas de forma expresa por la Ley y el Reglamento a la Asamblea General. Cada operación que la entidad realice con cargo a los recursos de la sección de crédito requerirá el acuerdo del órgano de administración de la propia entidad o del titular de la Dirección o Gerencia profesional en quien se haya delegado expresamente esta facultad, en el marco del acuerdo o acuerdos previos adoptados por el órgano de administración.

A diferencia de los miembros del Consejo o Dirección de Sección que han de ser personas socias, la Dirección o Gerencia profesional no tiene por qué ser desempeñada por personas socias, y ello porque deben reunir las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia para desarrollar las funciones propias de su cargo, y serán designadas por el órgano de administración de la entidad. A menos que estatutariamente se establezca lo contrario, la designación de la Dirección o Gerencia Profesional se realizará a propuesta del Consejo o Administración de Sección, si existiere este órgano de la que el órgano de administración de la entidad podrá separarse, previa justificación adecuada, por razones de índole profesional.

A modo de resumen:

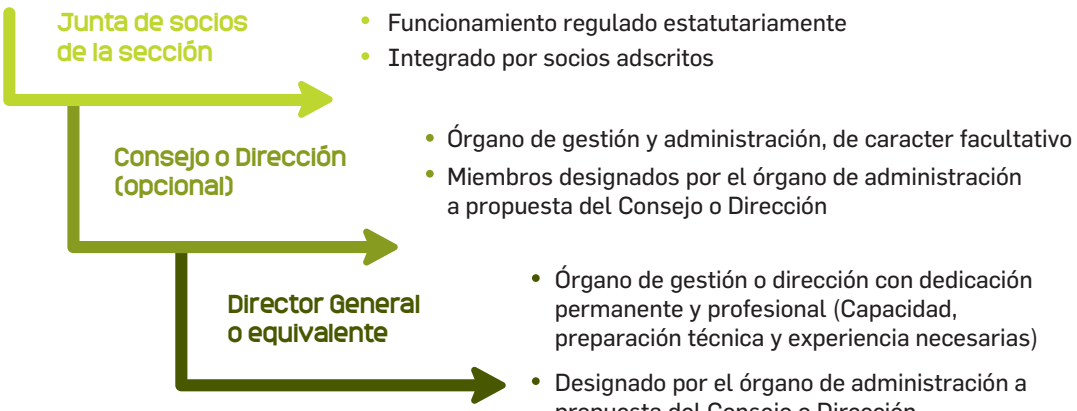

En caso de coexistir estos órganos

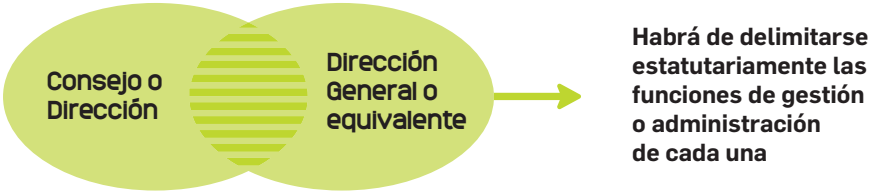

Debemos destacar que las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia exigidas a la persona que desempeñe la Dirección o Gerencia profesional, dependerá del tipo de actividad financiera que realice la respectiva sección de crédito y de la magnitud de esta, así como de su influencia en la propia actividad de la cooperativa y su ámbito social, circunstancias que deberán valorarse para calibrar su necesaria preparación técnica y experiencia. Si bien tratándose una actividad, de características análogas a la de la intermediación del crédito en general, actividad de enorme responsabilidad social, toda precaución será poca y convendría ajustarse a la norma más por exceso que por defecto.

2.4. Régimen particular de las secciones de crédito en las sociedades cooperativas en Catalunya

En Catalunya la creación de una sección de crédito está restringido a las cooperativas agrarias que sean de primer grado y a las cooperativas rurales de primer grado que tengan como objeto, entre otras, la producción agraria.

Los estatutos sociales de la cooperativa deben establecer la existencia de la sección de crédito y su funcionamiento.

Aquellas cooperativas agrarias que deseen poner en funcionamiento una sección de crédito y la correspondiente alta registral deben previamente presentar una solicitud al departamento de economía y finanzas de la Generalitat de Catalunya que debe acompañarse:

- Un informe de las cuentas anuales sobre la viabilidad de la sección de crédito y cumplimiento de la normativa vigente, especialmente lo referente a los coeficientes exigidos.
- Un balance auditado a la fecha del acuerdo de la puesta en funcionamiento de la sección de crédito.

Deben inscribirse en una sección especial del Registro general de cooperativas. La inscripción deberá ir precedida por el informe favorable del departamento de economía y finanzas.

El consejo rector de la cooperativa debe nombrar un director general o un gerente con facultades específicas sobre la sección de crédito. En el nombramiento debe constar que la persona escogida cumple con las condiciones de capacidad, preparación técnica suficiente y experiencia para desarrollar las funciones del cargo.

El director general o gerente con facultades específicas para la sección de crédito no puede ostentar simultáneamente el cargo de miembro del consejo rector.

> CAPÍTULO III

JOSEP PARCERISA CASALS
Responsable de administración y del SGSI en ASC, SCCL

> 3. FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO

Recordemos que el funcionamiento esencial de una sección de crédito se puede dividir en dos grandes ámbitos, uno interno y otro externo. El interno consiste en gestionar los cobros y pagos de las relaciones económicas de los socios en su actividad cooperativizada con las distintas secciones, lo que genera unos saldos acreedores no dispuestos temporalmente por los socios. Esto se complementa con parte del ahorro de algunos socios que depositan en la sección de crédito. Este proceso permite disponer de unos saldos acreedores que se pueden destinar a actividad crediticia o a inversiones financieras. Este sistema se sustenta en dos elementos esenciales: i) un elevado número de socios con confianza en la cooperativa, ii) una elevada actividad económica del conjunto de la cooperativa. El externo consiste en gestionar los cobros y pagos no vinculados directamente a la actividad principal de la cooperativa. Estos dos ámbitos se tratan ampliamente en el apartado 3.2.2.

El funcionamiento de la sección de crédito va a depender en primer lugar de la normativa específica que exista en cada CA y con carácter general nos remitimos a lo que dispone la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, concretamente en el artículo 5, apartados 4 y 5. Lo relevante de la normativa, específica o general, es que la actividad de la sección de crédito debe limitar sus operaciones activas y pasivas a la propia cooperativa y a sus socios, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras.

Para la actividad crediticia, la ley general establece que el volumen de operaciones activas de la sección de crédito en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento de los recursos propios de la cooperativa. La normativa específica de algunas CA es menos restrictiva lo que supone que la actividad crediticia sea de mayor importancia.

Es recomendable que todas las condiciones financieras de las secciones de crédito sean aprobadas por el consejo rector e informadas puntualmente a los socios. Las cooperativas y particularmente las secciones de crédito deben garantizar la transparencia en el ejercicio de su actividad. Las secciones de crédito no tienen consideración de entidad financiera, que desarrollan una actividad extraordinariamente regulada de protección a la clientela, pero ello no debe impedir esforzarse para garantizar los derechos de los socios titulares de cuentas en la sección.

Es recomendable, aunque no sea aplicable a las secciones de crédito, consultar la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

3.1. Actividad crediticia

La actividad crediticia de las secciones de crédito se puede clasificar en dos grandes grupos:

a) Financiación al resto de secciones de la cooperativa o a la propia cooperativa.

b) Financiación a los socios.

En el apartado 3.1.1 se amplían las características de cada uno de estos grupos y las singularidades de los mismos, esencialmente cuando se trata de la financiación al resto de secciones de la cooperativa. En el apartado 3.1.2 se analizan los dos instrumentos más utilizados para instrumentar dicha financiación: préstamos y créditos. El presente texto no entrará en una relación exhaustiva de las principales características que entendemos más propia del ámbito jurídico que del financiero. El modelo de funcionamiento de las secciones de crédito se caracteriza por su sencillez. Entendemos que la finalidad de la sección de crédito no es la de imitar la actividad de las entidades financieras sino la de facilitar unos servicios financieros esenciales y de calidad a nuestros socios en la medida de sus posibilidades y dotar a la cooperativa de una estructura financiera que le permita disponer de una ventaja competitiva frente a su competencia. El estudio de las operaciones de financiación requiere de una preparación específica por parte de les responsables de las secciones de crédito. En el apartado 3.1.3 comentamos algunas pautas esenciales de la actividad crediticia y se concreta la responsabilidad del director de la sección y del propio consejo rector de la cooperativa en la gestión de la actividad crediticia. Los criterios de contabilización se exponen en el apartado 3.1.4 donde se facilitan los diferentes arboles de cuentas contables y unos criterios básicos para la contabilización de la morosidad e indicaciones para el seguimiento jurídico de la misma. Las particularidades por comunidad están condicionadas por la normativa específica de las comunidades autónomas tratadas.

3.1.1. Financiación al resto de secciones de la cooperativa y a los socios

La financiación al resto de secciones de la cooperativa, en adelante usaremos el término financiación a la cooperativa, es la primera razón de ser de la sección de crédito en una cooperativa. Con carácter general esta financiación se aplica a la financiación del circulante de la cooperativa. En secciones de crédito ya consolidadas se pueden aplicar los recursos a préstamos, es decir, a medio y largo plazo para la financiación de inversiones en inmovilizado.

La financiación a la cooperativa es la variable de riesgo determinante para dotar a la sección de crédito de la suficiente solidez patrimonial que garantice la capacidad de devolución de los saldos acreedores de los depósitos a los socios. Las grandes crisis en el modelo de las cooperativas con sección de crédito han sido motivadas, de forma mayoritaria, por una elevada concentración de financiación a la cooperativa, causadas por lo general por una voluntarista política de financiación.

En este punto vamos a destacar algunas reflexiones y variables en las que centrarse cuando se está estudiando la concesión de financiación a la cooperativa:

- Determinar claramente el destino de la financiación y la causa de la necesidad de la misma.

- Distinguir si la financiación es para circulante o para inmovilizado. Por regla general la financiación de circulante se realiza mediante pólizas de crédito y si es para inmovilizado mediante préstamos.

  Existe entre algunas secciones de crédito la mala praxis consistente en disponer de una única póliza de crédito donde se agrupa toda la financiación de la sección de crédito a la cooperativa. El resultado es que existe un saldo deudor que en la sección de crédito se perpetua en el tiempo, dificultando una adecuada gestión financiera de la cooperativa.

  Una media de los últimos años de ese saldo puede servir de señal sobre la dificultad de la actividad económica de la cooperativa para generar los recursos necesarios para afrontar la reducción de financiación. En ningún caso se puede generalizar, pero sí que es un indicador para incorporar en el cuadro de gestión.

- La propuesta debe contar con el informe del director de la sección de crédito, con los mismos requerimientos que para una operación con los socios. La propuesta debe contemplar los principales elementos que definen la operación:
  - Importe.
  - Plazo.
  - Tipo de interés, si este es fijo o variable. La determinación del tipo de interés a aplicar, sino está condicionada por la normativa aplicable, es uno de los elementos objeto de debate. Reiterar que la decisión última sobre las condiciones la tiene el consejo rector. Tratamos más ampliamente este aspecto en el apartado 3.1.3.2.
  - Análisis de la capacidad de retorno de la actividad económica de la cooperativa. Para ello se deben elaborar estados financieros previsionales que permitan valorar la capacidad de retorno.
  - Mantener los mismos criterios de la capacidad de retorno que para el resto de operaciones con socios (por ejemplo, la financiación de inmovilizado no debería superar el 60 de la tasación o del coste).
- Cuando la financiación se destina a inmovilizado, es recomendable que este no se aporte en garantía para obtener financiación externa de entidades financieras.

Es una buena práctica incluir el posicionamiento del consejo rector sobre los aspectos mencionados en el régimen interno de funcionamiento de la sección de crédito.

3.1.2. Contratos de préstamo y crédito, con sus garantías

Todas las operaciones de préstamo y crédito deben estar sustentadas por los correspondientes contratos, con todos los intervinientes identificados y los datos esenciales que deban reflejarse.

Es recomendable, dentro de la voluntad de transparencia informativa propia de las secciones de crédito, facilitar la máxima información precontractual a los socios que soliciten operaciones crediticias.

Reflexiones a tener en cuenta por parte del director de la sección de crédito y miembros de los consejos rectores:

- Es recomendable que todas las operaciones estén intervenidas por un fedatario público para dotarlas de un menor plazo de ejecución en caso de necesidad.
- Es recomendable que los contratos expliciten la posibilidad de compensación de saldos deudores con acreedores del deudor con el resto de las secciones de la cooperativa.
- Es recomendable introducir como causa de rescisión unilateral del contrato por parte de la sección de crédito cuando el deudor deja de ser socio de la cooperativa o no cumpla los requisitos para ser titular de operaciones en la sección de crédito.
- Es recomendable que los contratos contengan la cláusula de subrogación unilateral de la sección de crédito, como entidad acreedora. Esta cláusula pretende facilitar la liquidez de las operaciones crediticias en casos de necesidad.
- Es recomendable, en caso de la presencia varios avalistas, que el contrato recoge explícitamente la responsabilidad solidaria entre ellos.

3.1.2.1. Contratos de préstamo

Los contratos de préstamo como mínimo deben incluir los siguientes apartados:

- Identificar las partes del contrato. La sección de crédito en su condición de prestadora, la parte prestataria y los avalistas si los hubiere.
- El importe del préstamo.
- Fecha de disposición del capital e identificación de la cuenta de depósito vinculada. Se entiende como cuenta de depósito vinculada aquella en la que de abona la totalidad del préstamo y la que afronta el pago de las cuotas.
- El tipo de garantía que por norma general siempre será la personal, en la que la devolución depende de la capacidad económica del prestatario, se complementa según los casos por garantías reales o pignoraticia (bienes inmuebles, la cosecha depositada en la cooperativa, depósitos en la sección de crédito, subvenciones, ...) o personales de avalistas.
- Tipos de interés.
  - Tipo de interés deudor ordinario, que devenga el capital pendiente de pago y la periodicidad de su devengo. Identificación de si se mantendrá fijo durante toda la vigencia del contrato o será variable. Si se establece que el tipo de interés sea variable se debe informar sobre los plazos de revisión y el diferencial a aplicar sobre el índice de referencia elegido (por ejemplo, euríbor a 12 meses publicado por el Banco de España dos meses anteriores a la revisión).

    Para aquellos contratos con tipos de variables se recomienda que el contrato fije como índice de referencia uno de los publicados oficialmente. No es aconsejable que los contratos a tipo variable contemplen la posibilidad que la variación del tipo de interés sea potestad unilateral de la sección de crédito.

Informar de la fórmula de cálculo de los intereses y la base de cálculo de los días, 360, 365 ó 366 para los años bisiestos.

- Tipo de interés de demora, aplicable a las cuotas vencidas pendientes de pago. Este tipo de interés solo se aplica a los a cuotas vencidas formadas por la cuota de capital y los intereses deudores. El contrato debe especificar la forma de cálculo y devengo. En este apartado se recomienda que el tipo de interés de demora no supere al ordinario en más de dos puntos porcentuales. Diversas sentencias del Tribunal Supremo (79/2016, de 18 de febrero, 364/2016, de 3 de junio, 671/2018, de 28 de noviembre) fijan este criterio para las entidades financieras y las secciones de crédito debemos como mínimo no aplicar peores condiciones.

- Plazo de devolución y el número de cuotas.

- Admisión o no de la amortización total o parcial anticipada.

- Sistema de amortización, ya sea el sistema francés de cuota fija, el americano en que solo se paga intereses y retorno del capital al final o el alemán con cuotas de capital constantes con intereses decrecientes. Es un servicio de la sección de crédito adecuar las cuotas de amortización del principal al ciclo económico de la cosecha o a la situación financiera de los socios. En cualquier caso, el método y la fórmula matemática del cálculo de intereses debe constar en el contrato.

- Informar de la existencia o no de comisiones de apertura, de amortización anticipada o de quien paga los gastos de notaria, tasación, registro o seguros.

- La legislación aplicable y la jurisdicción. La primera norma a tener en cuenta, si existe, es la de la propia sección de crédito, el código civil y el código mercantil. Las secciones de crédito no tienen consideración de entidades financieras, pero tienen como una de sus actividades la concesión de préstamos y créditos, por lo que es recomendable asumir las recomendaciones de transparencia y buenas prácticas de la legislación al respecto. En este sentido mencionamos: Ley 2/2009, de 31 de marzo, por el que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito; la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y con carácter general la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. Recomendable también consultar la memoria del reclamaciones que anualmente publica el Banco de España (Memoria de Reclamaciones y Compendio de criterios de buenas prácticas bancarias - Banco de España). Las secciones de crédito no somos entidades financieras pero sí que realizamos una operativa de préstamos o créditos en beneficio de nuestros socios.

  En la concesión de préstamos con garantía hipotecaria se debe tener presente los efectos de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. En este apartado se debe tener en cuenta:

  - El ámbito de aplicación de esta ley son los contratos de préstamo/crédito concedidos por la sección de crédito cuando el prestatario, fiador o garante sea una persona física y dicho contrato tenga por objeto:

- La concesión de un préstamo hipotecario sobre un inmueble de uso residencial.
- La concesión de un préstamo cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir, siempre que el prestatario o fiador sea un consumidor.

- Las secciones de crédito que quieran realizar las operaciones mencionadas deben estar inscritas en el Registro de prestamistas inmobiliarios de la Comunidad Autónoma en la que desarrollen su actividad (art. 42 de la Ley) y deben cumplir con los requisitos del artículo 29 de la Ley. En el momento de la redacción de este documento solo las secciones de crédito de la Comunitat Valenciana y de Galicia tienen esta posibilidad.
- Las secciones de crédito que quieran realizar operaciones citadas deben estar adscritas a la plataforma del Notariado para formalizar al comunicación de documentos contractuales.
- La ley establece un conjunto de normas de protección para el prestatario y normas de conducta para el prestamista.

3.1.2.2. Contratos de crédito

Es un contrato mediante el cual la sección de crédito pone a disposición del socio un límite de crédito durante un periodo determinado, donde el socio puede disponer del dinero en función de sus necesidades.

Los contratos de crédito deben incluir como mínimo los siguientes apartados:

- Identificar las partes del contrato. La sección de crédito en su condición de prestadora, la parte prestataria y los avalistas si los hubiere.
- Límite del crédito. La cuantía máxima que el socio puede disponer.
- El tipo de garantía que por norma general siempre será la personal, en la que la devolución depende de la capacidad económica del prestatario, complementa según los casos por garantías reales o pignoraticia (bienes inmuebles, la cosecha depositada en la cooperativa, depósitos en la sección de crédito, subvenciones, ...) o personales de avalistas.
- Tipo de interés deudor, que devenga el capital dispuesto y la periodicidad del pago. Identificación de si se mantendrá fijo durante toda la vigencia del contrato o será variable. Si se establece que el tipo de interés será variable se debe informar sobre los plazos de revisión y el diferencial a aplicar sobre el índice de referencia elegido (por ejemplo, euríbor a 12 meses publicado por el Banco de España dos meses anteriores a la revisión). Por regla general los contratos de crédito son para periodos cortos.

  Tipo de interés de los excedidos. Serán saldos excedidos aquellos importes que superen el límite de crédito concedido, que la sección de crédito ha autorizado y que deben ser puntuales. Es un concepto asimilable a los descubiertos en cuentas de ahorro.

  Tipo de interés de demora aplicable al importe del saldo deudor una vez superada la fecha de vencimiento.

El contrato debe especificar la forma de cálculo y devengo de los tipos de interés definidos.

- Plazo de finalización. Este coincide con que el capital dispuesto debe ser cero. Es práctica habitual que la finalización coincida con el de la correspondiente renovación.
- Sistema de amortización. El socio puede disponer del crédito y devolverlo en función de sus necesidades durante el plazo de vigencia del contrato. Por regla general la amortización total coincide con la finalización del contrato. Puede establecerse una reducción pactada del límite concedido a lo largo del plazo de vigencia.
- Informar de la existencia o no de comisiones de apertura, de saldo no dispuesto o de quien paga los gastos de notaria, tasación, registro o seguros.
- La legislación aplicable y la jurisdicción. Coincide con la del préstamo.

3.1.2.3. Tipos de garantía: personal, hipotecaria, pignoraticia, avalistas

En este apartado no se aborda la cuestión en materia jurídica ni se profundiza en la vertiente económico financiera, de la que existen autores y manuales muy completos y especializados.

Los préstamos con garantía personal son aquellos en los que no existe una garantía real, es decir, una que recaiga sobre un bien inmueble (hipoteca) o sobre un bien mueble (prenda, hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento), incluidas cantidades dinerarias (pignoración de depósitos), de modo que la única garantía de reembolso del préstamo concedido es la solvencia del deudor prestatario y, en su caso de los fiadores o avalistas de la operación.

El objeto de este documento es poner de relieve un conjunto de reflexiones y concepciones, algunas de ellas erróneas, a las que se enfrentan los directores de las secciones de crédito y los miembros de los consejos rectores de las cooperativas que deben decidir sobre estas cuestiones.

- La garantía personal de la deuda no decae nunca. Toda operación de préstamo o crédito va intrínsecamente unida a la responsabilidad del patrimonio personal, presente y futuro, de los deudores. Es más, el artículo 1.911 del Código Civil establece que “Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”.
- La garantía hipotecaria o pignoraticia es adicional a la personal. Generalmente va asociada a operaciones de préstamo o crédito con un plazo medio alto.
- El artículo 1280 del Código Civil establece que deberán constar en documento público, entre otros, “los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles”, entre los que se encuentra la hipoteca.
- El cambio de titularidad del inmueble ofrecido en garantía del préstamo no afecta a las obligaciones derivadas de este. El inmueble se configura como una garantía adicional a la propia solvencia del deudor con independencia de quien sea su dueño en cada momento.

- La presencia de avalistas en las operaciones también es una garantía adicional a la personal del titular. La sección de crédito es beneficiaria de tales garantías con el fin de disminuir el riesgo de solvencia asociado a la operación crediticia.
- La introducción de avalistas ante las dudas sobre la capacidad de retorno de una operación de préstamo requiere de una especial atención.
- El crédito de campaña es el producto de financiación principal de las secciones de crédito. En la mayoría de casos este se considera como pignoraticio en cuanto que su concesión está vinculada a los saldos acreedores del deudor en la cooperativa relacionados con el valor de la producción cooperativizada.
- En algunas cooperativas ganaderas se pignoran los animales. Es una práctica que puede generar problemas de gestión y se debe extremar su uso.
- Los préstamos hipotecarios están sometidos a unos requisitos especiales y el más importante para la sección de crédito es asegurarse de la inscripción registral para garantizarse el ejercicio de todos los derechos asociados.
- Tal y como se ha mencionado, muchas secciones de crédito no pueden formalizar prestamos donde la garantía hipotecaria sea una vivienda.

3.1.3. Estudio de las operaciones de financiación y aprobación

Es la actividad que requiere más atención en la gestión de la actividad financiera, pues se ha demostrado que de ella depende el buen funcionamiento de la sección de crédito. La actividad de la sección de crédito y especialmente la actividad crediticia requiere de un mínimo de conocimiento técnico de carácter financiero y legal. Para afrontar esta circunstancia, toda la normativa específica existente hace hincapié en la necesidad de la profesionalización de la figura del director de la sección de crédito. Recomendable, aunque la sección de crédito no esté afectad por este requisito normativo, que la dirección de la sección de crédito tenga una descripción clara de conocimientos necesarios.

Es recomendable que el consejo rector, a propuesta del director de la sección de crédito, fije un protocolo interno de actuaciones que permita afrontar de forma racional y personalizada para cada sección de crédito.

Antes de seguir, consideramos esencial introducir el concepto “capacidad de retorno” como criterio básico para el estudio de operaciones. Este concepto debe servir para combatir un matra muy extendido entre una gran parte de la población, y muy especialmente en el ámbito rural, donde se confunde la tenencia de patrimonio como elemento determinante para el estudio de las operaciones de financiación.

3.1.3.1. Informe del director

Es recomendable, lo exija o no la normativa específica de cada CA, que las operaciones de crédito, incluidas las del resto de secciones de la cooperativa, tengan su correspondiente expediente que debe concluir con el informe del director. Dicho informe debe contener el método de análisis en base a datos objetivos que permita acreditar el resultado. El resultado del informe puede ser:

- Recomendar la concesión de la solicitud.
- Denegar la concesión de la solicitud.
- Solicitar ampliación de información, valorar cambios en el importe concedido o en el plazo de la operación. Esta opción recoge aquellas operaciones que están muy al límite de los estándares técnicos acordados

Relación mínima de información que debe incorporar el informe del director (En los anexos se puede consultar un modelo de informe del director):

a) Datos identificativos del/los titular/es.

- Apellidos y nombre
- NIF
- Dirección
- Población
- CP
- Número de teléfono
- Dirección correo electrónico

b) Datos identificativos del/los avalista/s, si los hay.

c) Datos de la operación:

- Importe o límite a conceder.
- Tipo de garantía: personal / hipotecaria / pignoraticia / actividad cooperativizada.
- Modalidad: préstamo / crédito.
- Finalidad.
- Plazo de la operación.
- Número de cuotas.
- Importe de la cuota.
- Periodo de carencia de amortización.

- Fecha inicio.
- Tipo de cuota: constante (tipo francés de capital + intereses) / variable.
- Comisión apertura.
- Comisión estudio.
- Comisión cancelación anticipada parcial.
- Comisión cancelación anticipada total.
- Tipo interés nominal anual intereses deudores.
- Si existe revisión tipo de interés: índice de referencia i periodicidad de revisión.
- Tipo de interés saldos morosos. Se recomienda fijar el tipo de interés de las cuotas vencidas pendientes de pago como el resultado de añadir un diferencial al tipo de interés deudor vigente.
- Intervención notario: si / no

d) Identificación de los ingresos anuales o mensuales del/los solicitante/s:

+ Ingresos recurrentes de la actividad cooperativizada, ingresos de nómina, otros ingresos de actividad económica, ...
+ Ingresos recurrentes de rentas, ya sean alquileres, dividendos, pensiones, ...
+ Otros ingresos no recurrentes, como por ejemplo subvenciones, DUN, ...
= Ingresos anuales totales

e) Identificación de los gastos anuales o mensuales fijos del solicitante/s:

+ Cuotas de préstamos, importe créditos existentes, límite tarjeta de crédito, ...
+ Gastos recurrentes esenciales: alquileres, suministros agua, electricidad, seguros, ...
+ Otras cargas financieras como pensiones compensatorias.
= Gastos anuales totales

f) Ratio de endeudamiento (%) = gastos anuales totales / Ingresos anuales totales.

g) Ratio de la capacidad de retorno = Ingresos anuales netos totales – gastos fijos / suma de pagos de capital e intereses de todas las deudas pendientes. Recomendable entre 1,2 y 1,5.

h) Evaluación del factor riego:

- Informe CIRBE e historial de impagos en bases de datos privadas. El informe CIRBE lo debe solicitar directamente el solicitante a la Central de riegos del Banco de España.

Particularidades de las secciones de crédito en la valoración de los expedientes de operaciones crediticias:

- El conocimiento de los hábitos financieros del socio es muy elevado, en general, por los directores de las secciones de crédito. Este es un hecho claramente diferencial con las entidades financieras y que se plasma en la baja tasa de morosidad existente en las secciones de crédito.
- Las campañas agrícolas están sujetas a un elevado grado de volatilidad, esto incrementa la dificultad en la valoración de la ratio de endeudamiento y la capacidad de retorno, especialmente en las operaciones con plazos superiores a un año.
- Los ingresos de los socios, por regla general, no son regulares durante el año. Por este motivo es recomendable calcular la ratio de endeudamiento y la capacidad de retorno de forma anual.
- La elevada correlación entre la evolución de la campaña agrícola de la cooperativa y los ingresos de los socios provoca un aumento del riesgo.
- Los modelos de scoring, tienen una aplicación menos eficiente que en las entidades financieras como consecuencia de la falta de patrones significativos en el comportamiento de la actividad agrícola y ganadera.

3.1.3.2. Aprobación del consejo rector

El consejo rector es el órgano de administración de la cooperativa. En consecuencia, es el encargado de tomar las decisiones sobre la administración la sección de crédito y por extensión sobre las solicitudes de financiación de la propia cooperativa y los socios.

Existe la posibilidad de que el consejo rector de la cooperativa constituya una comisión delegada para la gestión de la sección de crédito. El motivo principal de algunas cooperativas para la creación de dicha comisión es para garantizar la confidencialidad de los datos, especialmente cuando se trata de validar las solicitudes de operaciones

crediticias. El análisis de solicitudes de crédito implica el conocimiento de datos financieros y patrimoniales relevantes para un entorno social generalmente restringido. La constitución de esta comisión relacionada está, por lo general, correlacionada con el número de miembros que forman el consejo rector. A mayor número de miembros más riesgo sobre la privacidad de la información.

La necesaria familiaridad con los conceptos financieros de la actividad crediticia de los miembros del consejo rector también favorece la constitución de la comisión delegada.

3.1.3.3. Operaciones con conflicto de intereses

El artículo 42 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas establece una salvaguarda para cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad. La actividad de la sección de crédito se entiende comprendida dentro de la relación propia de en la condición de socio, pero es recomendable prestar una atención especial a las operaciones crediticias susceptibles de esta casuística.

Se trata de aquellos casos en que el titular de la solicitud de financiación ostenta la condición de miembro del consejo rector, interventor de cuentas o parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad. Es recomendable abordar esta casuística de forma clara y establecer unas pautas de comportamiento en el reglamento interno de funcionamiento de la sección de crédito. A modo de ejemplo se pueden establecer pautas del tipo: i) la aprobación o no de las solicitudes de financiación a miembros del consejo rector o a sus familiares directos se decidirá por votación secreta de los miembros del consejo, ii) el solicitante implicado no podrá votar, iii) se considera miembros con conflicto de intereses los miembros del consejo rector, los familiares de primer grado de los mismos, interventores de cuentas, director o gerente de la cooperativa.

3.1.4. Contabilización y seguimiento

Las propuestas de cuentas contables que se proporcionan son meramente orientativas. Para elaborar la propuesta de numeración se ha tenido en cuenta que los saldos deudores y acreedores de la sección de crèdit tienen su origen en el tráfico de la empresa, como una actividad recogida en el objeto de la misma. En base a este criterio las cuentas contables propuestas pertenecen al grupo 4 de “Acreedores y deudores por operaciones comerciales”. También se ha tenido en cuenta la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas.

A continuación unas definiciones que pretenden evitar confusiones en la interpretación de los procesos de contabilización de las operaciones crediticias.

- *Capital*. Importe del principal del préstamo.
- *Capital pendiente*. Importe del principal pendiente de liquidación a una fecha.
- *Intereses deudores*. El importe de intereses devengado sobre el capital pendiente al tipo de interés acordado por las partes.

- *Intereses de demora*. El importe de intereses devengado sobre las cuotas de préstamo vencidas o capital exigible una vez finalizada la operación
- *Cuota del préstamo*. Por regla general formada por la parte de capital objeto de amortización más los intereses deudores. Se pueden presentar cuotas que solo contengan intereses devengados. También pueden generarse cuotas que solo contengan capital objeto de amortización.
- *Cuota del préstamo con demoras*. Formada por la cuota del préstamo más los intereses de demora devengados.
- *Cuotas vencidas pendientes de pago*. Son aquellas cuotas de préstamo que son exigibles por la sección de crédito y que no han sido satisfechas por el deudor en la fecha acordada.
- *Cuotas de préstamo en mora.* Son aquellas cuotas vencidas pendientes de pago que cumplen con las condiciones acordadas para tener la condición de mora (por ejemplo: aquellas que llevan más de 90 días pendientes de pago).
- Límite de crédito. Es el importe máximo que el deudor puede disponer del contrato de crédito.
- *Saldo dispuesto*. Es el importe dispuesto de la póliza de crédito por el deudor a una fecha.
- *Importe excedido de crédito.* La parte del importe dispuesto de la póliza de crédito a una fecha por el deudor que excede del límite aprobado. Es importe diferenciarlo del límite pues la cobertura legal es muy distinta. Se recomienda no permitir dichos excesos, o de forma muy esporádica. Jurídicamente y operativamente dichos importes son asimilables a los descubiertos en cuentas de depósito (cuentas de ahorro o cuentas corrientes).
- *Importe excedido de crédito en mora, litigio o dudoso cobro.* La parte del importe dispuesto de la póliza de crédito a una fecha por el deudor que excede el límite aprobado y que cumple las condiciones para la condición de moroso.
- *Saldo vencido pendiente de pago.* El importe del contrato de crédito posterior a la fecha de finalización que no ha sido satisfecho.
- *Saldo en mora, litigio o dudoso cobro.* El importe del contrato de crédito posterior a la fecha de finalización que no ha sido satisfecho y que cumple con las condiciones para la condición de moroso.

3.1.4.1. Grupos de cuentas contables y relación entre ellas

Para los préstamos:

Número de cuenta	Descripción de la cuenta
4007	Saldos acreedores de socios. Cuentas de ahorro en la sección de crédito.
4471..xx	Préstamos a socios a corto plazo (recoge solo el capital pendiente de amortizar en los próximos 12 meses)
4511	Préstamos a socios a largo plazo (recoge el capital pendiente de amortizar que supere los 12 meses)
4471..1x	Cuotas de préstamo vencidas pendientes de pago (recoge las aquellas cuotas o parte de las mismas que están pendientes de pagar una vez superada la fecha de vencimiento recogida en el cuadro de cuotas)
446	Cuotas de préstamos en mora, litigio o dudoso cobro (aquellas cuotas que estando vencidas cumplen los plazos acordados para ser consideradas en situación de mora)
446	Capital de préstamos no vencidos en mora, litigio o dudoso cobro (el importe de capital de aquellas operaciones de préstamo que no siendo exigible se dan las circunstancias para su consideración como moroso)
493	Deterioro de los préstamos en mora, litigio o dudoso cobro (La parte de las cuotas en mora a las que se aplican las condiciones de deterioro. Por ejemplo, el 50% de las cuotas consideradas morosas que superan los 90 días en dicha situación)
5471..xx	Intereses préstamos a socios (Cuenta periodificación. Los intereses devengados del capital pendiente desde la última cuota liquidada hasta la fecha de contabilización, por lo general a final de mes)
5471..1x	Intereses morosos cuotas vencidas pendientes de pago (Cuenta periodificación)
694	Pérdidas por deterioro de los préstamos en mora, litigio o dudoso cobro
762210	Intereses préstamos a socios
762211	Intereses morosos cuotas vencidas pendientes de pago
7543	Ingresos comisiones préstamos

794	Reversión del deterioro de los préstamos en mora, litigio o dudoso cobro

Para los créditos:

Número de cuenta	Descripción de la cuenta
400712	Saldos acreedores de socios en pólizas de crédito.
44711..xx	Crédito a socios a corto plazo (recoge el capital dispuesto de los créditos que tienen un vencimiento inferior a 12 meses)
4511	Créditos a socios a largo plazo (recoge el capital dispuesto de los créditos que tienen un vencimiento superior a los 12 meses)
44712..1x	Importe vencido pendiente de pago (recoge el importe pendiente de pagar una vez superada la fecha de vencimiento del contrato de crédito)
447116xx	Saldos deudores por excedidos en créditos. Importe dispuesto que excede de límite pactado en el contrato
446117xx	Créditos en mora, litigio o dudoso cobro de excedidos de crédito.
446114xx	Créditos en mora, litigio o dudoso cobro (el importe del crédito vencido pendiente de pago que cumple los plazos acordados para ser considerado en situación de morosidad)
493117xx	Deterioro de los créditos en mora, litigio o dudoso cobro de excedidos de crédito.
493114xx	Deterioro de los créditos en mora, litigio o dudoso cobro (La parte de crédito en mora, litigio o dudoso cobro a las que se aplican las condiciones de deterioro. Por ejemplo, el 50% del importe considerado moroso que supera los 90 días en dicha situación)
5471..xx	Intereses créditos a socios (Cuenta periodificación. Los intereses devengados del capital dispuesto desde la última liquidación de intereses hasta la fecha de contabilización, por lo general a final de mes)

5471..1x	Intereses de demora créditos por importes vencidos pendientes de pago (Cuenta periodificación)
6941140	Pérdidas por deterioro de los créditos en mora, litigio o dudoso cobro
6941170	Pérdidas por deterioro de los créditos excedidos en mora, litigio o dudoso cobro
762210	Intereses créditos a socios
762211	Intereses de demora importes vencidos pendientes de pago
7543	Ingresos comisiones préstamos
794	Reversión del deterioro de los préstamos en mora, litigio o dudoso cobro

Es imprescindible separar contablemente las operaciones de la propia cooperativa de las de los socios.

Se recomienda crear grupos de cuentas contables por productos o tipología de titulares para facilitar el control normativo y de gestión. En las operaciones con los socios podemos establecer grupos, como por ejemplo: préstamos a socios con garantía hipotecaria, préstamos/créditos a socios con garantía personal, préstamos/créditos campaña, etc ...)

Es práctica generalizada en la mayoría de las secciones de crédito no devengar intereses de demora hasta que no se produce el pago de la deuda. Esta práctica favorece el proceso administrativo, pero va en detrimento de la imagen real del saldo deudor de la operación de crédito. El saldo deudor de una operación de préstamo a una fecha consta de las siguientes partidas:

+ Capital pendiente

+ Cuotas vencidas (capital + intereses deudores+ intereses de demora)

+ Intereses deudores del capital pendiente desde la última cuota liquidada

+ Intereses de demora desde la última cuota, si los hay

= Deuda total

El seguimiento de los intereses es un tema complejo y es recomendable, a falta de normativa específica al respecto, proceder a contemplar su tratamiento en el reglamento de funcionamiento interno de la sección de crédito.

3.1.4.2. Principales procesos, ejemplos

La descripción de la cuenta contable ayuda a identificar las distintas fases en la contabilización de un préstamo. A continuación, algunos ejemplos de la contabilización de los préstamos y créditos.

- Proceso de concesión del préstamo, contabilización de la liquidación de las cuotas y cobro.
  - Una vez aprobado el préstamo se procede a poder a disposición del deudor el importe del capital:

Xx€	(4471) importe de las cuotas de capital con un vencimiento inferior a los 12 meses	a	(4007) cuentas de depósito socios	Xx€
Xx€	(4511) importe de las cuotas de capital con vencimiento superior a los 12 meses	a		

El seguimiento de la distribución del capital pendiente de devolución a corto y a largo plazo es recomendable realizarlo cada final de mes y como mínimo trimestralmente.

  - Periodificación de los intereses:

Xx€	(5471) Intereses préstamos a socios	a	(762210) Cuotas de préstamo vencidas pendientes de pago	Xx€

  - Liquidación de la primera cuota. Este proceso se recomienda realizarlo siempre en la fecha de cobro de la cuota correspondiente, independientemente que la cuota se pueda satisfacer o no por parte del deudor:

Xx€	(447) Cuotas de préstamo vencidas pendientes de pago	a	(4471) importe de la cuota de amortización del capital	Xx€
			(762210) importe de los intereses de la cuota del préstamo	Xx€

  - En caso de que la cuenta de ahorro vinculada tenga saldo para atender la totalidad de la cuota o sólo parte de ella el asiento:

Xx€	(4007) cargo de la cuota en la cuenta de ahorro vinculada al préstamo.	a	(447) Cuotas de préstamo vencidas pendientes de pago	Xx€

Lo normal es que el mismo día que se liquida la cuota se proceda al pago de la misma. En caso de que no se cobre la misma en la fecha de liquidación, en esta fecha se inicia el devengo de intereses de demora y el cómputo del plazo para la calificación de la cuota como de dudoso cobro. En esta situación en el momento de la periodificación intereses deudores también es recomendable contabilizar la periodificación de los intereses de demora.

Xx€	(5471..1x) Intereses de demora de cuotas de préstamo vencidas pendientes de pago	a	(762211) Intereses de demora de cuotas vencidas pendientes de pago	Xx€

Cuando la cuota no se satisface en el momento de su liquidación se inicia el devengo de los intereses de demora.

- Proceso de contabilización de los importes de dudoso cobro y el deterioro de los préstamos.

  Estos procesos se aplican exclusivamente a los préstamos a socios, nunca en las operaciones al resto de secciones de la cooperativa.

  Es recomendable que cada sección de crédito, a falta de normativa específica, establezca los plazos para clasificar los importes de dudoso cobro y los de deterioro de los mismos (Por ejemplo: las cuotas vencidas que superen los 90 días de antigüedad tendrán la condición de en mora, litigio o dudoso cobro. Las cuotas con una antigüedad superior en la consideración de en mora, litigio, dudoso cobro a los 90 días deberán dotarse en un 50%)

  Contabilizar las cuotas vencidas pendientes de pago como cuotas en mora, litigio o de dudoso cobro y el deterioro de las cuotas consideradas en mora, litigio o dudoso cobro son acciones independientes, siendo lo recomendable su realización cada final de mes y nunca un plazo superior al trimestre. Es una práctica usual en contabilidad la realización de estos asientos a final de mes y proceder a realizar el asiento contrario el primer día del mes siguiente.

  - Contabilización de las cuotas de préstamo (cuota de capital + cuota de intereses deudores+ cuota de intereses de demora) que cumplan con los requerimientos para ser consideradas de dudoso cobro.

Xx€	(446) Cuotas de préstamo en mora, litigio o de dudoso cobro	a	(447) Cuotas de préstamo vencidas pendientes de pago.	Xx€

  - Contabilización del deterioro del dudoso cobro.

Xx€	(694) Pérdidas por deterioro de préstamos en mora, litigio, dudoso cobro	a	(493) Deterioro de los préstamos en mora, litigio o dudoso cobro.	Xx€

La contabilización del devengo de los intereses de demora de las cuotas consideradas en mora, litigio o dudoso cobro es compleja y no se aborda en este documento.

- Proceso de contabilización de los créditos.

El límite de crédito de los créditos se recomienda contabilizarlo en cuentas de orden. Es una información financiera muy valiosa y debe aparecer en la documentación financiera de la sección de crédito.

- El saldo dispuesto de la cuenta. Los importes dispuestos en la cuenta tendrán como contrapartida la cuenta de bancos o de las cuentas del resto de secciones.

Xx€	(44712..xx) Crédito a socios a corto plazo	a	(572) bancos	Xx€
			(447x) Cuentas crédito otras secciones	Xx€
			(4007x) Cuentas saldos acreedores otras secciones	Xx€

- El cobro de la liquidación de intereses según la periodicidad pactada.

Xx€	(44712..xx) Crédito a socios a corto plazo	a	(762210) Intereses créditos a socios	Xx€

- Periodificación de los intereses. Los intereses devengados des de la última liquidación de intereses hasta la fecha periodificación de final de mes.

Xx€	(5471..xx) Intereses créditos a socios	a	(762210) Intereses créditos a socios	Xx€

- La contabilización del excedido en las pólizas de crédito. De forma puntual se puede producir que el saldo de la cuenta de crédito supere el límite acordado. La diferencia entre el saldo deudor y el límite de crédito acordado debe contabilizarse en la cuenta correspondiente cada final de mes .

Xx€	(447116xx) Saldos deudores por excedidos en créditos	a	(44711..xx) Crédito a socios a corto plazo	Xx€

- Contabilización del deterior de los saldos excedidos en créditos.

Xx€	(446116xx) Créditos en mora, litigio o dudoso cobro por excedidos en créditos	a	(447116xx) Saldos deudores por excedidos en créditos	Xx€

- Contabilización del deterioro de los saldos en mora, litigio dudoso cobro en excedidos en créditos.

Xx€	(6941170) Pérdidas por deterioro de los créditos excedidos en mora, litigio o dudoso cobro	a	(493114xx) Deterioro de los créditos en mora, litigio o dudoso cobro	Xx€

Contabilización de los créditos vencidos pendientes de pago pero que no cumplen las condiciones para ser considerados en mora, litigio o dudoso cobro.

Xx€	(44712..1x) Créditos vencidos pendientes de pago	a	(44711..xx) Crédito a socios a corto plazo	Xx€

Contabilización de los créditos vencidos pendientes de pago que cumplen con las condiciones para ser considerados en mora, litigio o dudoso cobro.

Xx€	(446114xx) Créditos en mora, litigio o dudoso cobro	a	(44712..1x) Créditos vencidos pendientes de pago	Xx€

Contabilización del deterioro de los créditos vencidos en mora, litigio o dudoso cobro.

Xx€	(6941140) Pérdidas por deterioro créditos en mora, litigio o dudoso cobro	a	(493114xx) Deterioro de los créditos en mora, litigio o dudoso cobro	Xx€

3.1.4.3. La morosidad

Antes de avanzar en este apartado creo importante apuntar algunas reflexiones:

- Por regla general, la morosidad en las secciones de crédito es muy baja, pero con un gran impacto social. No es agradable para el consejo rector de la cooperativa iniciar procesos judiciales de reclamación de deudas a socios y vecinos. Estas circunstancias provocan que algunas veces los procesos de seguimiento de la morosidad sean mejorables en las secciones de crédito.
- Una cuota de un préstamo vencida y pendiente de pago no tiene concepto de morosa.
- Para considerar una cuota vencida pendiente de pago como morosa es necesario determinar un criterio para dicha categorización. Ejemplo: se considerará como morosa aquellas cuotas vencidas, pendiente de pago, que superen los 90 días en dicha situación (criterio de las entidades financieras).
- La existencia de cuotas morosas en un préstamo no implica que el capital pendiente de pago no vencido tenga la consideración de moroso.
- Para que el capital pendiente de pago no vencido tenga la consideración de moroso es necesario determinar un criterio para dicha categorización. Ejemplo: cuando la cuota vencida morosa de un préstamo supere los 365 días, el capital no vencido pendiente tendrá la consideración de moroso.

- Las dotaciones por deterioro se realizan a partir de los saldos de morosidad del préstamo que estará formado: cuotas vencidas pendientes de pago morosas + el capital pendiente de pago con la consideración de moroso.
- Para el cálculo de los deterioros por morosidad es importante distinguir si la operación tiene garantía personal o garantía real. El cálculo del deterioro de los préstamos hipotecarios debe ser más laxo que los de garantía personal.

A continuación, se apuntan aspectos que debe contener la política contra la morosidad de la sección de crédito:

- Tener criterios estrictos para evaluar la capacidad de pago. Ante la duda, ampliar garantías o denegar la operación.
- Informar al socio de forma clara de las consecuencias para el del impago de la deuda.
- La sección de crédito debe ser proactiva desde el primer momento del impago de una cuota. Disponer de un sistema de alertas para detectar señales de riesgo antes de ocurra la morosidad. En esta fase, el seguimiento telefónico es el mas recomendable.
- Ayudar al socio a analizar los motivos de los impagos, facilitarle asesoramiento y formación para la administración de las deudas.
- Ser proactivos en analizar la causa de los atrasos y proponer alternativas.

  ¡Importante, un atraso no es una morosidad!
- Informar periódicamente al consejo rector de las operaciones con atrasos y las que cumplen la condición de morosidad. En este apartado se debe hacer incidencia en manejar la información de manera ética y conforme a la ley (protección de datos y derechos del deudor).
- Fijar unas condiciones claras para iniciar el procedimiento judicial, una vez agotadas el resto de las opciones planteadas.
- Tener seleccionado una asesoría legal para el seguimiento de los procedimientos judiciales que cumpla con los estándares éticos y reputacionales establecidos por la sección de crédito.
- En función de la experiencia ir adecuando la política de concesión de préstamos y la política de morosidad.

3.1.4.4. Aspectos fiscales

Los aspectos fiscales a controlar por parte de las secciones de crédito en su actividad de concesión de préstamos o créditos son muy reducidos y se centran, esencialmente, en la comunicación de información a la AEAT. Es conocido por todos que estos temas requieren de una especial atención ante la presencia de continuos cambios del regulador en los requerimientos de información.

En este campo recordamos, una vez más, que las secciones de crédito no tienen la consideración de entidades financieras. Somos una cooperativa agrícola que entre las múltiples actividades que desarrolla está la de conceder financiación a sus socios y gestionar cuentas de depósito de los mismos. Los modelos y obligaciones de las entidades financieras no se aplican a las secciones de crédito.

Modelos a tener en cuenta:

- Modelo 181 "Declaración informativa de préstamos y créditos y operaciones financieras relacionas con bienes inmuebles".

  Son sujetos obligados: "Las entidades que concedan o intermedien en la concesión de préstamos, ya sean hipotecarios o de otro tipo, o intervengan en cualquier forma de financiación de un bien inmueble o de un derecho real sobre un bien inmueble". (consultar página web de la AEAT).

3.1.5. Particularidades

En este apartado procedemos a informar sobre la normativa específica para las secciones de crédito de tres CA, Andalucía, Cataluña y la Comunidad valenciana. Entendemos que esta información puede aportar ideas para la elaboración del régimen de funcionamiento interno de las secciones de crédito.

3.1.5.1. Andalucía

Como vimos anteriormente, las secciones de crédito tienen un objeto predeterminado, que perseguirá alguno o varios de los siguientes fines:

- Contribuir a la financiación de las operaciones de la sociedad. (**Operaciones activas**). Por ejemplo: un préstamo inversión inmovilizado de la cooperativa.
- Contribuir a la financiación de las actividades de las personas socias vinculadas a la actividad de la sociedad. (**Operaciones activas**). Por ejemplo: anticipos de campaña.
- Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de las personas socias y de la propia entidad. (**Operaciones de pasivo**). Por ejemplo: depósito remunerado.

Es preciso recordar también que según el artículo 15 de nuestro Reglamento se prohíbe que la actividad de la Sección de Crédito constituya de hecho la actividad principal de la cooperativa. Para que constituya la actividad principal deben concurrir DOS REQUISITOS.

Ingresos

Los ingresos ordinarios de la sección > al **50%** del resto de ingresos ordinarios de la entidad **más de 2 ejercicios consecutivos.**

Activo

Su activo total > al **50%** al del conjunto de activos consolidados del balance de la sociedad cooperativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, esta actividad de la sección de crédito implica que las condiciones económicas aplicables tanto a las operaciones activas como pasivas se ofrezcan respetando los principios de igualdad y no discriminación. Además, deben cumplir unas normas de transparencia en una doble vertiente:

1. Las condiciones económicas mencionadas se anunciarán en lugar visible o en cualquier otra forma prevista en los estatutos que garantice a las personas socias la posibilidad de la existencia y el contenido de los acuerdos, en especial tipos de interés, comisiones y gastos por los servicios prestados por la sección.

2. Y, en todo caso, de manera destacada, en el anuncio de las condiciones aplicables a las operaciones pasivas que "*los depósitos efectuados en la Sección de Crédito no se encuentran garantizados conforme a lo previsto en el RDL 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito y su normativa de desarrollo*".

Debido a la importancia de estas operaciones financieras, las cuales pueden poner en riesgo la liquidez y solvencia de la sociedad cooperativa, nuestro Reglamento establece una serie de cautelas y límites en los artículos 15 a 17. Por ello para salvaguardar un adecuado nivel de solvencia:

- **El volumen de operaciones activas de la sección no podrá superar el 50% de los recursos de la Sección.**
  - La Asamblea General puede ampliar a un máximo del 75% (artículo 16.1):
    - Para anticipar el pago a socios por los servicios y productos entregados para el desarrollo de la actividad cooperativizada.
    - Pazo devolución < 1 año
- **El coeficiente de disponibilidades líquidas de la Sección no podrá ser inferior al 15% del volumen de depósitos de la Sección de Crédito.**

Para el cálculo se tendrá en cuenta:

- Efectivo en caja

  +

- Saldos mantenidos en instrumentos financieros de elevada liquidez y calidad crediticia, que deberán estarán en todo momento, plenamente disponibles para su uso y depositados en entidades de crédito.

- **Los excedentes de tesorería se podrán colocar en entidades financieras o en secciones de crédito de entidades cooperativas en las que se esté integrada, si bien, habrán de hacerlo en activos de elevada calidad crediticia que garanticen, al menos, la recuperación a su vencimiento del capital invertido y que respondan a criterios suficientes de seguridad, solvencia y liquidez.**

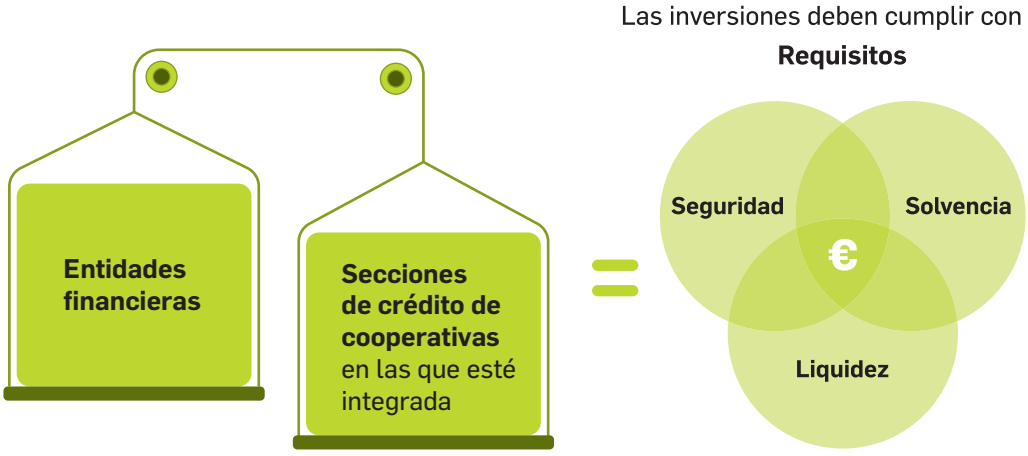

Tres importantes limitaciones:

GARANTÍAS ACTIVOS: Los activos afectos a la Sección de Crédito no pueden ser aportados en garantía u objeto de pignoración.

GARANTÍAS INMOVILIZADOS: Los inmovilizados pertenecientes a la entidad no podrán aportados en garantía ni ser objeto de pignoración mientras estén siendo financiados por la Sección de Crédito.

DEPÓSITOS: No podrán (en ningún caso) imputar pérdidas con cargo a los depósitos de la Sección

En cuanto a los LÍMITES de las operaciones con la sociedad cooperativa y con personas socias (artículos 16 y 17 del Reglamento), reiteramos que la **concesión de créditos y/o préstamos** deberá ser acordado por el órgano de administración de la sociedad cooperativa o por la Dirección, con poder delegado, o por la Asamblea General si fuera administrador único, sin la intervención del miembro afectado (miembro de cualquier órgano ejecutivo o de

control de la cooperativa, incluido la Dirección o Gerencia profesional, o que guarde relación de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado), que no participará, ya que se considerará en **conflicto de intereses**.

Respecto de las **operaciones crediticias**, el tipo de interés aplicable **NO** puede ser < al interés legal del dinero, excepto que se trate de operaciones de financiación del circulante y de anticipos de pago a las personas socias por los servicios y productos entregados a la cooperativa para el desarrollo de la actividad cooperativizada (los conocidos anticipos de campaña) con vencimiento igual o inferior a un año, en cuyo caso no podrá ser menor de "0" puntos porcentuales.

La financiación otorgada por la sección de crédito a la **cooperativa** destinada a inversiones en inmovilizado **NO** deberá ser > al 25% de los recursos de la sección.

Y la sociedad cooperativa **NO** podrá destinar sus recursos a la creación o financiación de entidades cuya forma jurídica no se de economía social, salvo que se trate de entidades mercantiles integradas en un grupo cooperativo.

En cuanto a la financiación otorgada por la sociedad cooperativa con sección de crédito mediante la concesión de **concesión de créditos y/o préstamos** a las **personas socias** sólo podrá aplicarse a actividades propias vinculadas a las la entidad, **NO** a otros fines. Tampoco se podrán conceder a personas socias o a un grupo de estas que por su especial vinculación mutua constituyan una unidad de riesgo[61], es decir, se limita cuando exista concentración de riesgos en un socio o grupo especialmente vinculado, esto se produce cuando su volumen exceda del 2,5% de los recursos totales de la cooperativa si es de 1º grado o el 10% si es de 2º o ulterior grado. A este efecto computarán por la mitad de su importe los préstamos que estén cubiertos suficientemente por garantías reales.

Respecto de los socios colaboradores debemos añadir las siguientes limitaciones, ya que si sólo realizan actividades accesorias de la entidad, sólo podrán realizar **operaciones pasivas con la sección**, a lo que hay que añadir que el **número de personas socias colaboradoras no podrá ser superior a las que integren la cooperativa en calidad de personas socias comunes** y el **importe de los depósitos de aquellos no podrá superar el veinticinco por ciento de los depósitos correspondientes a las personas socias comunes.**

Tampoco se pueden instrumentar con personas socias a través de la sección de crédito, riesgos de firma, esto es, no pueden realizarse operaciones en virtud de las cuales la cooperativa garantice frente a terceros el cumplimiento de pago del socio en caso de insolvencia de éste.

3.1.5.2. Cataluña

En Catalunya existe una normativa específica para las secciones de crédito de las cooperativas. Se puede consultar en la web del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya (Normativa sobre seccions de crèdit. Departament d'Economia i Finances). El Departamento de Economía dispone de un servicio de inspección que se encarga de la supervisión del cumplimiento de la normativa entre las secciones de crédito de las cooperativas.

Las principales características de la normativa aplicable a la actividad crediticia de la sección de crédito se pueden resumir:

- En las operaciones de financiación con la propia cooperativa o el resto de secciones.
  - Límite máximo del 50% del total activo de la sección de crédito. El límite debe ser ratificado por la asamblea general a propuesta del consejo rector y se recoge en el correspondiente plan economicofinanciero.
  - Todas las operaciones deben ser aprobadas por el consejo rector con el informe previo del director y las condiciones financieras. El acuerdo debe contar en acta.
- En las operaciones de financiación con los socios.
  - Se pueden financiar las operaciones previstas en la ley.
  - La aprobación de las operaciones corresponde al consejo rector o al órgano que este haya delegado. Si el beneficiario de la financiación es un miembro del consejo rector, de la dirección o es susceptible de conflicto de intereses de acuerdo con la ley de cooperativas de exigen las siguientes condiciones:
    - El acuerdo corresponde exclusivamente al consejo rector. No se puede delegar.
    - La propuesta debe figurar en el orden del día del consejo rector.
    - La persona beneficiaria de la operación que plantea conflicto de intereses no puede ejercer su derecho a voto.
    - La votación debe ser secreta
  - En todas las operaciones debe constar el informe del director de la sección de crédito que se adjunta al acta del consejo.
  - El límite de financiación concedida por unidad de riesgo es del 2,5% del total balance de la cooperativa.
  - Obligación de que todos los contratos de préstamo o crédito estén formalizados en escritura pública. La única excepción son los créditos de anticipo de compaña que deben cumplir unas determinadas condiciones.
  - Todos los contratos de préstamo o crédito deben incluir la cláusula de cesión del crédito a terceros.
  - Obligación de inscribir las operaciones con garantía hipotecaria en el registro de la propiedad competente.
- En lo que se refiere a la información contable. La instrucción octava de la Orden ECF/413/2010, de 13 de julio, recoge la normativa sobre información económica y financiera de las inversiones crediticias de las secciones de crédito.
  - Define como saldos deudores a la vista y diversos:
    - Los descubiertos en cuentas de depósito y que no tengan contrato que los reconozca.

- Los importes excedidos sobre los límites pactados en los créditos.
- Los importes vencidos pendientes de cobro de préstamos y créditos durante los primeros 90 días des de su vencimiento.

- Obliga a contabilizar separadamente las operaciones con garantía real del resto.
- Define las condiciones y plazos para la consideración de deudores en mora, en litigio o dudoso cobro.
  - En los préstamos las cuotas vencidas que superan los 90 días des de vencimiento.
  - El capital pendiente de vencimiento cuando se cumpla una de estas condiciones:
    - Acumulación de cuotas (capital + intereses) pendientes de pago por un importe superior al 25% del capital pendiente.
    - La existencia de una cuota pendiente de pago con una antigüedad superior a los 15 meses.
    - Las operaciones reclamadas judicialmente.
  - En los créditos el importe del crédito con una antigüedad superior a los 90 días de su vencimiento.
  - En los créditos excedidos tendrán la consideración de dudoso cobro el importe menor entre:
    - El saldo deudor excedido a la fecha del cálculo.
    - El saldo medio que exceda del límite concedido de crédito de los últimos 12 meses.
- Define las condiciones y plazos para determinar la pérdida por deterioro de los saldos deudores en mora, en litigio o dudoso cobro.
  - En los préstamos con garantía personal:
    - Cuotas impagadas que superan los 180 días, dotación del 50%
    - Cuotas impagadas que superan los 365 días, dotación del 100%
    - El capital pendiente de vencimiento que cumple la condición para ser considerado de dudoso cobro:
      - Dotación del 50% del saldo del capital pendiente a la fecha de contabilización, de aquellas operaciones en que “Fecha Morosidad” supere los 90 días.
      - Dotación del 100% del saldo del capital pendiente a la fecha de contabilización, de aquellas operaciones en que la “Fecha Morosidad” supere los 270 días.
    - Las operaciones reclamadas judicialmente, por criterio de prudencia, se propone la dotación del 25% de las cuotas pendientes de pago (capital + intereses deudores + intereses morosidad) + el capital pendiente.

- En los préstamos con garantía real:
  - Cuotas impagadas que superan los 820 días (90 días de las cuotas vencidas + 730 días que han estado como morosas), dotación del 50%.
  - Cuotas impagadas que superan los 1.550 días (90 días de cuotas vencidas + 1460 días que han estado como morosas), dotación del 100%.
  - El capital pendiente que se ha considerado como moroso:
    - Dotación del 50% del capital pendiente a la fecha de la contabilización, de aquellas operaciones en que la "Fecha Morosidad supera los 730 días.
    - Dotación del 100% del capital pendiente a la fecha de la contabilización, de aquellas operaciones en que la "Fecha Morosidad" supera los 1460 días.
  - Para aquellas operaciones reclamadas judicialmente, dotación por prudencia del 25% de las cuotas vencidas pendientes de pago + el capital pendiente.

3.1.5.3. Comunitat Valenciana

En orden a salvaguardar un adecuado nivel de solvencia, los recursos propios de la sección de crédito deben ascender, al menos, a un sexto del volumen de las operaciones activas deducidos los correspondientes fondos de insolvencia (art.5 del TRLCSC).

Se trata de un límite a la cartera crediticia total. Sin embargo, la norma también establece limitaciones distinguiendo entre el ámbito interno y externo, es decir, entre la financiación concedida al resto de secciones de la cooperativa y la concedida a sus socios.

- Ámbito interno:

  Puesto que la sección de crédito se constituye como el pulmón de la actividad principal de la cooperativa, la agraria en el caso de las valencianas, el art. 6 del TRLCSC establece que las cooperativas podrán invertir los recursos obtenidos a través de la sección de crédito en actividades de la propia cooperativa hasta un límite máximo del doble de los recursos propios de la sección de crédito.

  Y, cada operación crediticia concedida a favor de la cooperativa debe ser objeto de un acuerdo del Consejo Rector, previo informe del director/a de la sección de crédito, en el que se especifique el tipo de interés a imputar a favor de la sección de crédito, que no podrá ser inferior al Euribor a un año publicado en el BOE el mes anterior al de la formalización de la operación, o al ILD si fuera menor, tal y como determina el art. 9 de la Orden de recursos propios.

  La instrumentalización de la operación dependerá del destino que se le vaya a dar a los fondos prestados. Así, si el destino es la financiación de la campaña en curso o el circulante se formaliza un crédito y si el destino es la adquisición de inmovilizado o la reforma o ampliación de las instalaciones, se formalizará un préstamo.

La Orden Contable desarrolla los anexos 3 y 4, que las entidades deben remitir trimestralmente, junto con los estados reservados. El anexo 3 se refiere a la información sobre el crédito concedido a otras secciones de la cooperativa para la financiación de inmovilizado; mientras que el anexo 4 informa sobre el crédito concedido a otras secciones de la cooperativa para la financiación de circulante.

- Ámbito externo:

Las cooperativas con sección de crédito pueden conceder préstamos para cualquier finalidad, exceptuando las operaciones destinadas a inversiones en sectores productivos ajenos a la actividad de la cooperativa (art. 7.1 del TRLCSC). Y, la concesión de cada préstamo será objeto de un acuerdo del Consejo Rector, previo informe del director/a de la sección de crédito y debe constar en acta.

Sin embargo, el art. 7.2 limita la concentración de riesgos al 25% de los recursos propios de la sección de crédito la financiación concedida a un solo acreditado o unidad de riesgo.

Como ocurre en el ámbito de la financiación interna, la instrumentalización de la operación dependerá del destino que se le vaya a dar a los fondos prestados. Por lo que si el destino es la financiación de la campaña en curso se formaliza un crédito que se cancela, normalmente, con la liquidación de la cosecha; mientras que si el destino es distinto (como puede ser, a modo de ejemplo, la adquisición de maquinaria agrícola o la financiación de la factura del dentista, o incluso el erasmus del hijo/a), se formalizará un préstamo que, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/19, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, podía tener garantía hipotecaria.

Con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma, las cooperativas con sección de crédito que deseen conceder este tipo de operaciones deberán darse de alta en el registro de prestamistas de crédito inmobiliario correspondiente.

Cabe indicar que la norma no establece las condiciones a aplicar a las operaciones que se formalicen, siendo la práctica habitual la alineación a las condiciones de mercado.

La Orden Contable desarrolla los anexos 5 y 6, que las entidades deben remitir trimestralmente, junto con los estados reservados. El primero se refiere a la relación de todos los riesgos con socios cuyo importe global supere los 20 mil€, entendiendo que se deben agregar todos aquellos que conformen una unidad de riesgo; y, en caso de riesgos clasificados como activos dudosos, se relacionan los superiores a 5 mil€. Por su parte, en el anexo 6 se clasifican los activos dudosos y la cobertura de los fondos de insolvencia.

Finalmente, cabe indicar que, en caso de conflictos de interés, el artículo 49.1 de la Ley de Cooperativas, estipula que “no será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa, no comprendidas en la utilización de los servicios cooperativizados, hechas en favor de los miembros del consejo rector, del director o directora, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae autorización previa o ratificación posterior de la asamblea general. Las personas socias afectadas no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la asamblea”.

3.2. Depósitos y saldos acreedores

En este apartado abordamos todos los aspectos relacionados con la gestión de las cuentas de depósito de las secciones de crédito, que a lo largo del documento también se definen como saldos acreedores de la sección de crédito. Estas cuentas recogen la liquidez y el ahorro de los socios en la sección de crédito.

Este apartado analiza en primer lugar la forma jurídica en que estos recursos se vinculan a la sección de crédito de la cooperativa y que se concreta en forma de depósito irregular de dinero. Para ello se propone el análisis del correspondiente contrato donde se define el funcionamiento de dicho depósito. También se recogen algunas de las dudas y cuestiones que de forma reiterada se encuentran los empleados de las secciones de crédito. En este sentido avanzar que muchas veces, dada la casuística particular, no pude haber respuestas únicas a una misma problemática. Esta prevención tiene una rápida comprensión si se tiene en cuenta que cada sección de crédito puede personalizar el correspondiente contrato de depósito.

En el apartado 3.2.2 se aborda los dos ámbitos de actuación de la sección de crédito. Uno interno, que atiende a los pagos y cobros con origen y fin en las diversas secciones de la cooperativa y uno externo. El externo se caracteriza por regla general con la obtención de un IBAN, por parte de alguna entidad financiera, vinculado a la cuenta en la sección de crédito. La obtención del IBAN permite incorporar operativa de pagos y cobros de los socios vinculados a la actividad no cooperativizada de forma segura y con trazabilidad en los movimientos. Como ejemplo de actividad de pagos y cobros externos: atender el pago de domiciliaciones, posibilidad de talonario de cheques, cobro de pensiones, ...

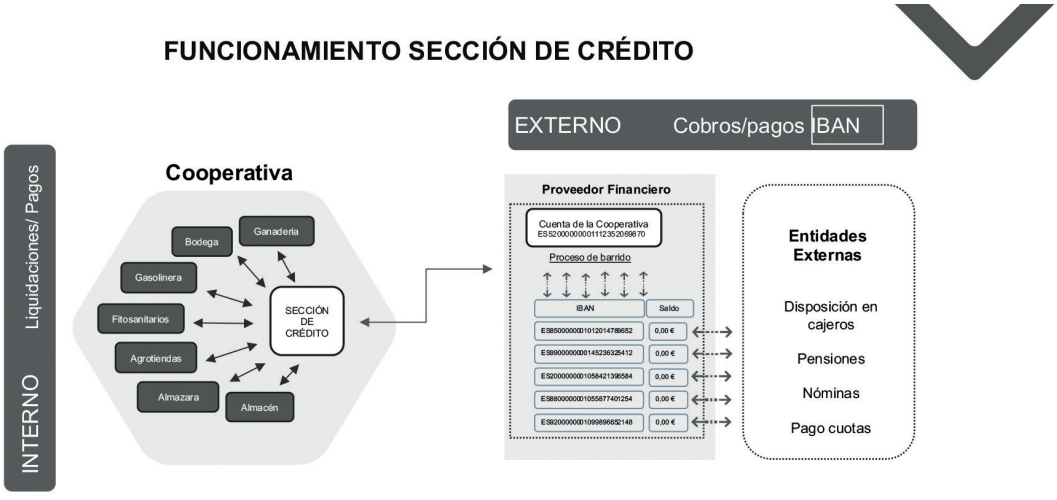

3.2.1. Contratos de depósito

Los contratos de depósito de las secciones de crédito son similares a los de las entidades financieras, conocidos como los de cuentas de ahorro a la vista o cuentas corrientes. En este sentido distinguir entre cuentas de depósitos a la vista y las de depósitos a plazo, la principal diferencia es que las cuentas de depósito a plazo, salvo que el contrato establezca lo contrario, los titulares no podrán disponer del dinero aportado hasta que llegue el día acordado de vencimiento. Por lo general la sección de crédito se reserva el derecho a permitir la disposición de los fondos a petición de los titulares.

Es importante que la sección de crédito sea transparente en las condiciones de las cuentas de depósito. Al no ser entidades de crédito objeto de control del Banco de España no estamos sujetas a la normativa de transparencia, lo que no es excusa para ser ejemplares en la transparencia informativa con los socios de la cooperativa.

La sección de crédito sólo puede anotar cargos o disposiciones de cantidades en las cuentas de depósito cuando los titulares lo hayan autorizado. La excepción a esta regla es cuando hay un mandato legal o judicial con las formalidades requeridas por la normativa.

3.2.1.1. Elementos esenciales en los contratos. Depósitos no garantizados por el fondo de garantía de depósitos de las entidades financieras

A continuación, una relación de elementos esenciales que deben figurar en los contratos de las cuentas de depósito de las secciones de crédito:

- Identificación de las partes: descripción legal de la sección de crédito con información sobre la normativa que rige y los titulares del depósito.
- El objeto del contrato, definido por el marco legal de las secciones de crédito de las cooperativas, así como las condiciones del depósito.
- Las condiciones de uso, es decir, como la sección de crédito y los titulares acuerdan la forma de ingresar recursos y como se podrá disponer de los mismos.

  Importante en este punto, definir si la disponibilidad de los fondos por parte de los titulares será de forma mancomunada o indistinta/o solidaria.
- Información clara, si existen, de los costes y comisiones asociados a las cuentas y a su operativa.
- Información sobre el rendimiento, si así se establece, con indicación del tipo de interés que devengará, forma de cálculo y periodicidad de pago.

  Existen secciones de crédito que operan sin concretar el tipo de interés que percibirán las cuentas de depósito. Por lo general a estas cuentas se las denomina “cuentas de depósito a resultas”. La característica esencial es que el consejo rector fija a posteriori el tipo de interés devengado, por lo general en función del resultado financiero de la

sección de crédito. La existencia de estas cuentas y los importes de las mismas es un buen indicador de la confianza de los socios en el buen funcionamiento de la sección de crédito. Igualmente es una clara diferencia entre las cuentas de depósito de las entidades financieras y las de las secciones de crédito.

- Obligaciones de la sección de crédito y de los titulares.

  Mención especial al cumplimiento de la Ley de protección de datos por parte de la sección de crédito.

- Duración del contrato y causas de finalización.

  Este apartado es importante tener en cuenta que, por lo general, la pérdida de la condición de socio de la cooperativa se debe prever en los contratos como causa unilateral de rescisión por parte de la sección de crédito. Toda la normativa de las secciones de crédito establece que sólo pueden ser titulares de las cuentas de depósito los socios de la cooperativa. En cualquier caso, la resolución del contrato de depósito a la vista puede ser solicitado en cualquier momento tanto por el titular como por la propia sección de crédito.

- Cláusula de compensación de saldos.

  Esta cláusula es muy recomendable en las cuentas de depósito de las secciones de crédito para hacer frente a la autorización de saldos deudores en las mismas. La existencia de esta cláusula permite aplicar saldos acreedores de la cooperativa con el socio, como por ejemplo liquidaciones pendientes de pagar, a liquidar saldos deudores del mismo socio en la sección de crédito.

- Información al socio. Este apartado debe incluir todas las especificidades que la sección de crédito debe poner en conocimiento de los titulares de las cuentas. La recomendación es que como mínimo se informe al socio:

  - La sección de crédito no es una entidad financiera adscrita o regulada o supervisada por el Banco de España.
  - Citar la norma que regula el funcionamiento de la sección de crédito -dependerá de cada Comunidad Autónoma-.
  - Les recursos de las cuentas de depósito no están garantizados por ningún fondo de garantía de depósitos.

3.2.1.1.1. Cuentas de ahorro con disponibilidad inmediata

Los contratos de depósito a la vista, tanto los de las cuentas de ahorro como las cuentas corrientes, se caracterizan principalmente por ser contratos de gestión, por lo que la sección de crédito debe limitarse a cumplir las órdenes que los titulares de los depósitos puedan darles en cuanto a la realización de cobros y pagos.

En las secciones de crédito, por regla general, las cuentas de ahorro se caracterizan por estar soportadas documentalmente en una “libreta” como documento en el que se relacionan los datos esenciales de cobros y pagos con sus respectivas fechas. Es un producto que, con el

paso del tiempo, cada vez da más singularidad a las secciones de crédito frete a las bancos y cajas de ahorro que han asumido una política para suprimirlas. Una actuación que pone de relieve el papel de las secciones de crédito para preservar la atención a las personas y la defensa de sus costumbres. En los ámbitos rurales, donde prestan sus servicios las secciones de crédito, así como la elevada edad media de los titulares de cuentas la libreta conlleva un valor añadido y de pertinencia.

3.2.1.1.2. Cuentas de ahorro a plazo

Los contratos de depósito a plazo se diferencian de los de disponibilidad inmediata en que tienen una fecha fija de disposición. Es el segundo producto financiero más utilizado en las secciones de crédito y tiene por objeto premiar al socio la no disponibilidad financiera inmediata de los depósitos y dotar de estabilidad la estructura financiera de la sección de crédito. La existencia de este producto es muy importante para el ejercicio de la actividad, cuanto más elevado sea el porcentaje de las cuentas a plazo sobre el total de depósitos más estabilidad disfrutará la sección de crédito, pues minora los riegos de falta de liquidez que puedan surgir.

Insisto en este punto al ser un elemento esencial de la actividad de actividad bancaria. Las entidades crediticias tienen un gran desajuste como consecuencia de que la mayoría de su pasivo es exigible a corto plazo y la liquidez de su activo, esencialmente préstamos y con un porcentaje elevado de los hipotecarios, se inmoviliza a largo plazo. Esta asimetría se cubre con la ley de los grandes números, que existan muchos depositantes. Las secciones de crédito también están sujetas a esta asimetría, por lo general en mucho menor medida, pero con menos recursos que las entidades financieras para hacerles frente.

Por regla general, las secciones de crédito se reservan el derecho de acceder a rescisión del depósito antes de la fecha establecida entre las partes. Por nuestra experiencia, salvo excepciones, este derecho en beneficio del socio está plenamente normalizado. Sólo en casos especiales hemos observado la negativa a aplicarlo.

A nivel contractual, es recomendable establecer un contrato marco del depósito de ahorro a plazo. Las diferentes imposiciones harán referencia al contrato marco y contendrá las condiciones específicas de las mismas: importe, plazo, tipo de interés y periodicidad de pago.

3.2.1.2. Casuística cuando existen varios titulares en los depósitos

La titularidad de las cuentas siempre es objeto de dudas entre los responsables y trabajadores de las secciones de crédito e incluso entre profesionales del derecho. Como criterio general deben prevalecer las medidas de diligencia debida y de precaución. Ante la duda no ejecutar.

La titularidad plural de las cuentas no implica por sí solo, y a salvo de lo establecido por la normativa tributaria, que la propiedad de los fondos allí depositados sea de todas ellas ni a partes iguales, ya que la propiedad viene determinada únicamente por los pactos internos establecidos por los titulares, con independencia de la titularidad plural de la cuenta. El contrato que los titulares suscriben con la sección de crédito regula exclusivamente la titularidad de la cuenta o depósito y su régimen de disposición, con independencia de quién sea el propietario de los fondos.

En este sentido vamos a relacionar algunas de las dudas más recurrentes que hemos detectado:

- Capacidad jurídica & capacidad de obrar. La capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de obrar es la aptitud para ejercer por sí mismo los derechos y cumplir obligaciones.

  Un menor de edad o un incapacitado pueden ser titulares de cuentas en la sección de crédito, pero no pueden gestionarla directamente, dar órdenes de movimientos de fondos o firmar el correspondiente contrato. El menor de edad, menos de 18 años, no emancipado tiene capacidad jurídica pero no de obrar. Para que un menor sea titular de una cuenta en la sección de crédito se requiere a su representante legal, padre, madre o tutor.

  En la apertura de cuentas a menores, siendo imprescindible la existencia del NIF del menor puesto que el DNI no es obligatorio, es recomendable que el contrato lo firmen conjuntamente padre y madre. En caso de separación dependerá de lo acordado. En caso de duda mejor no proceder a formalizar el correspondiente contrato. La AEAT informa de cómo conseguir el NIF de los menores.

- Existe la posibilidad de mayores de edad que hayan sido incapacitados judicialmente por sentencia. El incapacitado tiene capacidad jurídica pero no la de obrar, que recaerá en la del tutor o curador atribuido per la sentencia.

- Cuando el titular es una persona jurídica. El titular de la cuenta es la persona jurídica y como autorizados quien conste con los poderes suficientes en la correspondiente escritura pública. En estos casos es importante establecer un procedimiento periódico de revisión de vigencia de cargos.

- Cuando el titular es una comunidad de bienes. Como autorizados serán los que dispongan la comunidad y estén acreditados documentalmente. A falta de pactos internos se tendrán en cuenta los artículos 392 y siguientes del Código Civil.

- Cuando el titular es una asociación. Son figuras habituales en todas las secciones de crédito al estar estas muy presentes en el tejido social vinculado a las cooperativas agrarias. En este punto recomendar máxima prudencia pues existe una probabilidad alta de ser objeto de problemáticas propias de esta figura.

  Es prudente exigir que las ordenes vayan firmadas por el mayor número de implicados, revisar periódicamente las altas y las bajas de los autorizados al día. Por último, queremos recordar que en caso de duda o conflicto es recomendable abstenerse de realizar cualquier orden de movimiento de fondos.

- Los titulares deben estar debidamente identificados y la documentación vigente, en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Un ejemplo de esta exigencia, los debemos tener los DNI de todos los titulares de cuentas en la sección de crédito y estos no pueden estar caducados. En esta obra hay un apartado especial sobre las implicaciones de la Ley 10/2010 a las secciones de crédito.

3.2.1.2.1. Cuentas mancomunadas o solidarias

En las cuentas de disposición mancomunada, todos los titulares deben actuar conjuntamente para realizar operaciones.

En las cuentas de disposición indistinta o solidaria, cualquiera de los titulares puede operar libremente sin necesidad de autorización del otro u otros.

Una comparación sencilla entre ambas puede ser:

Característica	Mancomunada	Indistinta / Solidaria
Requiere firma conjunta	Sí	No
Disponibilidad individual	No	Sí
Nivel de control	Alto	Bajo
Agilidad operativa	Baja	Alta
Riesgo de disposición indebida	Bajo	Alto

Las cuentas mancomunadas pueden prever combinaciones muy creativas entre los titulares y cuentan con la legalidad de las mismas. Para las secciones de crédito es recomendable aceptar solo condiciones claras y simples en este tipo de disposiciones para evitar posibles errores que pueden dar lugar a responsabilidades económicas por parte de la sección de crédito.

En caso de que el contrato de depósito de la sección de crédito no prevea el régimen de disposición, debería entenderse que el régimen de disposición es mancomunado o conjunto, por aplicación de las normas civiles que establece el artículo 1137 del Código Civil para obligaciones plurales.

3.2.1.2.2. Cambios en los titulares de las cuentas

Los cambios de titulares en los contratos es una casuística habitual en la actividad diaria de las secciones de crédito. Es una operativa que no genera ningún tipo de controversia legal pero que entendemos debemos alertar con algunas prevenciones.

Ante la imposibilidad de poder garantizar la trazabilidad de los titulares iniciales del contrato de depósito, así como de todos los cambios producidos con posterioridad con las correspondientes fechas, en el mismo contrato de depósito de forma automatizada es recomendable no realizar la práctica del cambio de titulares. Una de las posibilidades, utilizada también por algunas entidades financieras, es proponer un nuevo contrato con los nuevos titulares. Con esta acción podemos afrontar frente a terceros la acreditación sin duda alguna sobre la titularidad de las cuentas en cada momento, las ordenes de

movimientos y los saldos. Entre los ejemplos que pueden propiciar la aparición de dudas o malentendidos en la titularidad de las cuentas: un extracto de movimientos antiguos en el que aparecen los titulares actuales, se puede dar una libreta antigua con los titulares no actualizados, una liquidación de intereses con unos titulares y estos no se corresponden con los comunicados a Hacienda en el resumen anual, entre otros.

En los casos de la renuncia de uno de los titulares de la cuenta la sección de crédito esta la debe aceptar, siendo recomendable que se informe al resto de titulares de la renuncia.

En aquellas situaciones en que la cuenta objeto del cambio de titulares tenga asociada una subcuenta/barrido, en una entidad financiera, es muy remendable que también se realice el cambio de titulares con el objeto de limitar futuros problemas y no ponen en riesgo la trazabilidad de las operaciones. Recomendable revisar periódicamente que los titulares de las subcuentas en entidades financieras coinciden con los de la cuenta de depósito vinculada en la sección de crédito.

3.2.1.2.3. Casuística de las defunciones de titulares

El fallecimiento de un titular de cuentas de depósito en la sección de crédito siempre es motivo de dudas sobre la forma de actuar y algunas veces de conflicto entre la sección de crédito y los socios. La situación se complica con la coexistencia en España de normas de derecho sucesorio común contenidas en el Código Civil y las propias de las Comunidades Autónomas o territorios de estas. No es este un texto para profundizar en la gestión de la testamentaría, sino que la voluntad es poner de relieve aspectos generales para tener en cuenta.

Un recordatorio previo, lo dispuesto en el artículo 661 del Código Civil: “los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones”. Es recomendable disponer de un asesoramiento legal para estas situaciones y ante todo prudencia a la hora de permitir disposiciones.

- La prudencia debe ser la regla de comportamiento de la sección de crédito cuando puedan entrar en conflicto los derechos de los distintos intervinientes: herederos, cotitulares sobrevivientes y terceros.
- Personas legitimadas para solicitar información de las cuentas del causante: quien acredite la condición de heredero. Si hay varios, todos pueden solicitarla. La sección de crédito debe solicitar al heredero el documento que lo acredite, ya sea el último testamento o, en su defecto, la declaración de herederos abintestato.
- Qué información facilitar. Se debe facilitar a los herederos tanto el certificado de posiciones del causante a fecha del fallecimiento como los movimientos habidos en la cuenta con anterioridad (por regla general en un periodo que no supere el año) y posterioridad a la fecha del fallecimiento. Igualmente se debe facilitar una copia del contrato a solicitud del heredero/s.

- La aceptación de la herencia como requisito para proceder a la tramitación testamentaria.

  El Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de enero de 1998, entre otras, declaró que la petición de liquidación y el pago del impuesto de sucesiones no significa, por sí solos, aceptación de la herencia.

- El documento de aceptación, partición y adjudicación:
  - Puede formalizarse en un documento notarial o documento privado, siempre que este último venga firmado por todos los herederos o por sus representantes y se lleva a cabo el correspondiente reconocimiento de firmas. Recomendable la presencia de todos los herederos en la sección de crédito para formalizar la partición.
  - El documento debe contener la adjudicación de bienes concretos a cada uno de los herederos, de tal forma que la sección de crédito pueda ejecutar la partición ajustándose a los términos explícitos del documento.
  - El criterio general según el cual el consentimiento de los coherederos es el punto de partida tanto de la existencia de la partición como de su validez.
- La sección de crédito debe exigir la justificación del pago o exención del impuesto sobre sucesiones para salvar la responsabilidad subsidiaria de la misma del pago del impuesto en las transmisiones mortis causa de los depósitos, prescrita en el artículo 8.1.a) de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Finalizada la testamentaría, los herederos han de dar instrucciones a la sección de crédito respecto a la forma en la que desean que les sean entregados los fondos.
- La sección de crédito puede admitir disposiciones singulares en las cuentas antes de la adjudicación de la herencia en los siguientes casos:
  - Vengan autorizados expresamente por todos los herederos.
  - Se trate de gastos referidos al funeral.
  - Se refieren a operaciones ordenadas en vida del titular que impliquen el mantenimiento del caudal hereditario, entre las que se pueden incluir las domiciliaciones de recibos de compañías de suministro eléctrico, de telefonía, impuestos, seguros, etc.., cuya devolución podría suponer recargos e inconvenientes innecesarios, salvo que existiera orden expresa en contrario dada por todos los herederos.
- En las cuentas de imposiciones a plazo, el fallecimiento del titular del depósito no supone el vencimiento anticipado del mismo, salvo que el contrato establezca lo contrario.
- En las cuentas con un titular único, ante el fallecimiento, la sección de crédito debe requerir, para la realización de nuevas operaciones can cargo a la cuenta, autorización de los herederos. Quiremos recordar que en caso que existan autorizados, desde el momento en que la sección de crédito tenga conocimiento del fallecimiento y no antes, los autorizados ya no pueden realizar ninguna disposición.

- En las cuentas con varios titulares se estará al régimen de disposición de las mismas.
  - Régimen de disposición indistinto o solidario.

    La sección de crédito no estaría habilitada para presuponer, salvo suficiente acreditación en contrario, que los herederos tienen derecho a disponer únicamente de la parte alícuota de los fondos depositados en función del número de titulares preexistentes. (STS Sala de lo Civil de 7 de julio de 1992; STS Sala de lo Civil, de 27 de febrero de 1984 y la STS Sala de lo Penal de 7 de julio de 1992).

    No cabe hacer presunciones sobre la propiedad por parte de la sección de crédito (Sentencias del Tribunal Supremo Sala de lo Civil de 23 de mayo de 1992, 15 de julio y 15 de diciembre de 1993, 19 de diciembre de 1995, 31 de octubre y 7 de junio de 1996, 29 de mayo de 2000, 14 de marzo y 12 de noviembre de 2003 y 15 de febrero de 2013.

    Con todo, siempre se debe tener en cuenta lo acordado por las partes en los correspondientes contratos.

  - Régimen de disposición conjunto o mancomunado.

    En el supuesto del fallecimiento de uno de los cotitulares de la cuenta, para efectuar actos de disposición con cargo a aquella será preciso que las órdenes de disposición vayan firmadas por todos los titulares, supliéndose la voluntad del titular fallecido por la de todos sus herederos.

  Para tener en cuenta, ante la existencia de discrepancia entre los titulares, la sección de crédito no debe tomar parte, se debe mantener neutral, sin beneficiar a unos en detrimento de otros.

3.2.1.3. La figura de los autorizados en las cuentas

Los autorizados son personas que, con el consentimiento expreso de los titulares, pueden disponer, con carácter general, del saldo existente en la cuenta, pudiendo a tal fin firmar los cheques, reintegros y cuantos documentos sean necesarios. Estos no están facultados para modificar las condiciones del contrato, ni para cancelar la cuenta o pedir su bloqueo, ni para realizar disposiciones contra la cuenta tras el fallecimiento del titular, por extinción del mandato. Los autorizados dejan de tener efectividad a la defunción del mandante. En cuentas con cotitularidad indistinta el fallecimiento de uno de los cotitulares no extingue la autorización si no consta que el resto de cotitulares la ha revocado.

La condición de autorizado se obtiene por autorización expresa de los titulares. Se recomienda recoger la autorización con la firma de un documento escrito por parte de todos los titulares de la cuenta y los propios autorizados, según lo previsto en los contratos, ya sea las cuentas mancomunadas o las indistintas o solidarias. A tener en cuenta, en las cuentas solidarias o indistintas, a falta de previsión contractual en contrario, se entiende que la solidaridad activa, que se establece para disponer y parte de una confianza intuitu personae, no podría hacerse extensiva a un autorizado nombrado por un solo titular, por lo que se precisaría el consentimiento de todos los titulares.

Para revocar los poderes de un autorizado, sea la cuenta indistinta o mancomunada, bastaría con que cualquiera de los titulares manifestase por escrito a la sección de crédito su voluntad en ese sentido para que la revocación fuese operativa.

3.2.2. Operatividad de las cuentas de ahorro

Tal y como se menciona al principio del capítulo, la actividad de cobros y pagos de la sección de crédito se puede dividir en dos grandes apartados, uno interno, el tradicional de la sección de crédito y uno externo unido a la evolución de la actividad de los servicios financieros, esencialmente debido a la pérdida de importancia de lo "físico" y el surgimiento de las nuevas tecnologías e instrumentos o procedimientos de movimientos de fondos.

Como recordatorio, hasta la 1978, con el Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, que regula las cooperativas de crédito, la actividad de las secciones de crédito y de la Cajas Rurales no se diferenciaba, era la misma. La base es que ambas entidades solo podían operar con sus socios. A partir de este momento es cuando se puede empezar a vislumbrar las diferencias entre las secciones de crédito y lo que llamaremos entidades financieras como serán las Cajas Rurales. Las secciones de crédito deben restringir su actividad a sus socios, es decir, a las personas que han solicitado a la cooperativa este atributo y cumplen con las condiciones para sociales establecidas.

3.2.2.1. Ámbito interno

Se refiere al movimiento de cobros y pagos de la actividad propia de las diferentes secciones de la cooperativa. También se incluye en este ámbito el ahorro externo que los socios pueden aportar a las cuentas de la sección de crédito ya sea en efectivo, vía cheques -con ingreso en la cuenta titularidad de la cooperativa en una entidad financiera- o por transferencia -siendo la cuenta beneficiaria la de la cooperativa en una entidad financiera-.

Las principales acciones de las cuentas de depósito en este ámbito son:

- Ingresos procedentes de las liquidaciones.
- Ingresos por los servicios prestados por los socios a la cooperativa.
- Ingresos de los intereses de las imposiciones a plazo.
- Ingreso de la nómina de los trabajadores de la cooperativa.
- Pago de las facturas de la cooperativa. Por ejemplo facturas de suministros, fertilizantes, carburantes, ...
- Abono del importe de los préstamos concedidos por la sección de crédito.
- Ingreso de efectivo o cheques.
- Reintegros en efectivo.
- Pagos/ingresos a/de otros socios.

3.2.2.2. Ámbito externo

El elemento esencial de este ámbito es la colaboración de la sección de crédito con las entidades financieras mediante 2 tipos de cuentas:

- Una cuenta tesorera, también denominada cuenta madre, de la que es titular la propia sección de crédito.
- Las subcuentas que también reciben el nombre de cuentas periféricas o cuentas de barrido.

La colaboración de la sección de crédito con una o varias entidades financieras para desarrollar la operativa con estas cuentas, por lo general, está recogido en un acuerdo marco que regula los derechos y deberes de cada interviniente. Estos acuerdos de colaboración también recogen los principales servicios objeto del acuerdo, sus repercusiones económicas, responsabilidades entre las partes y desarrollo de la operativa diaria. De existir de forma tácita es muy recomendable que dicho funcionamiento esté documentado y cuanto más preciso, menor riesgo de litigio. Dada la extraordinaria evolución del sistema financiero este acuerdo debe irse adaptando constantemente al ritmo de los cambios, ya sea por los cambios tecnológicos, ampliación de la gama de servicios o mejoras en los procedimientos de gestión.

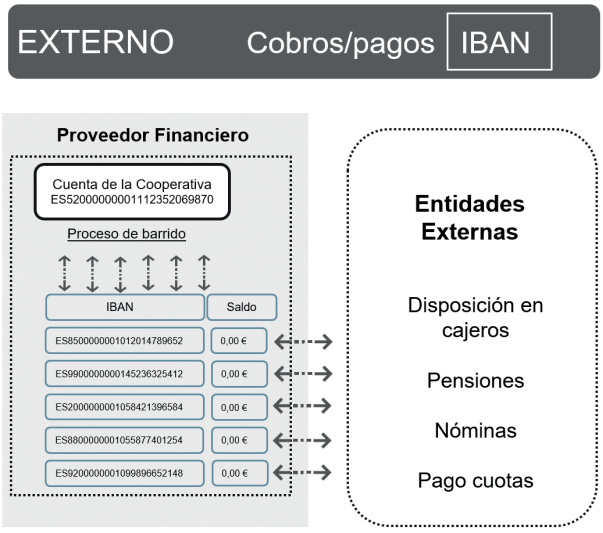

Las subcuentas en entidades financieras tienen las siguientes características:

- Se concreta en una cuenta de ahorro en una entidad financiera donde los titulares deberían ser los mismos que existen en la cuenta asociada en la sección de crédito.

  Existen entidades financieras que incorporan como titular a dichas cuentas a la propia sección de crédito/cooperativa, como una forma de legitimar las órdenes que la sección de crédito pueda dar sobre las mismas. Otro grupo de entidades incorpora como persona autorizada de dichas cuentas al director de la sección de crédito con poderes para que pueda dar instrucciones sobre dichas cuentas.

- Cada cuenta tiene un número IBAN que permite a los titulares de las cuentas interactuar operativamente con otras entidades financieras. Por ejemplo, domiciliar la pensión, los recibos de suministros, de los seguros, ...
- Todos los ingresos y pagos que se recogen en estas cuentas tienen una contrapartida instantánea en la cuenta tesorera de la sección de crédito.
- Estas cuentas tienen siempre el saldo a cero, como consecuencia de la contrapartida automática de la cuenta tesorera a los ingresos y pagos que reciben las mismas.

En este ámbito se dota a las cuentas de la sección de crédito de la capacidad para ofrecer servicios que sólo pueden ofrecer las entidades de crédito -bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito-. Aceptar domiciliaciones, efectos domiciliados, disponer de talonarios de cheques o pagarés, disposiciones de efectivo en cajeros automáticos, realizar transferencias con trazabilidad de titulares, ...

Entre las recomendaciones en la gestión de cobros y pagos en el ámbito externo:

- Para su ejecución es necesario disponer de un protocolo de funcionamiento con una o varias entidades financieras. Este aspecto es fundamental para minimizar controversias y riesgos financieros.
- El protocolo debe prever todos los servicios vinculados a las subcuentas, como por ejemplo: forma de recibir la información de los movimientos en las subcuentas/barrido, la información relacionada a dichos movimientos, plazos para rechazar los cargos, operativa con tarjetas de crédito, como se actúa con los pagos domiciliados, con las disposiciones en cajeros automáticos, disposición de efectivo en las oficinas de la entidad financiera, ...
- Los titulares de la cuenta de ahorro de la sección de crédito que tiene asociada una subcuenta deben ser los mismos.
- Las transferencias de fondos ordenada por un socio se deben realizar desde la misma subcuenta/barrido asociada no desde la cuenta tesorera. Es muy importante el cumplimiento de esta operativa para poder evidenciar en todo momento la trazabilidad en el movimiento de fondos.

  En este apartado es importante alertar de las dificultades para acreditar los pagos de facturas de los socios sujetas a expedientes de subvenciones cuando el pago por transferencia se ordena desde la cuenta tesorera.
- Los ingresos de cheques a las cuentas de los socios se deben realizar también en la correspondiente subcuenta. Es práctica habitual de riesgo, cada vez de menor importancia como consecuencia de la reducción en la circulación de los cheques o pagarés como medio de pago, que los ingresos se centralicen en la cuenta tesorera de la sección de crédito.

3.2.3. Contabilización y seguimiento

Atendiendo a la norma octava de la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas, la contabilización de los depósitos entendemos que se deberían recoger en las cuentas del grupo 4007 "proveedores socios cooperativa". Para reforzar el tratamiento contable en este grupo y no en las cuentas financieras del grupo 5 del PGC, entendemos que la actividad de la sección de crédito está definida en los estatutos sociales como una más de sus actividades económicas en el objeto social. La actividad de la sección de crédito es una actividad comercial mas de la cooperativa, por lo cual los saldos deudores y acreedores se consideran de clientes y proveedores.

Los descubiertos en cuentas corrientes suponen una facilidad crediticia concedida por la sección de crédito para permitir que se atiendan pagos autorizados contra las cuentas de sus socios por encima del saldo en la misma en un momento concreto. En esta situación es la sección de crédito y no los titulares los que deciden si se adeuda en la cuenta un determinado pago, a pesar de que el saldo no sea suficiente. La dinámica propia de las cooperativas con sección de crédito comporta que estas situaciones puedan ser habituales y la recomendación es que cada sección de crédito establezca una política clara al respecto. Esa especificidad de las cooperativas permite que en muchos casos puede ocurrir que los titulares con cuentas en descubierto en la sección de crédito sean a la vez acreedores en la actividad económica de la cooperativa (p.e. tiene pendiente de cobrar parte de la cosecha).

La contabilización de los saldos en descubierto se debe realizar en cuentas contables del activo del balance, cuentas que recogen los créditos, y nunca como un menor saldo de las cuentas acreedoras de los depósitos. Igualmente es recomendable, a falta de normativa específica aplicable, que la sección de crédito defina una política para determinar en qué casos esos saldos deben considerarse como de dudoso cobro y en consecuencia ser objeto de la contabilización del correspondiente deterioro.

3.2.3.1. Grupos de cuentas contables y relación entre ellas

Una propuesta de árbol de cuentas para los depósitos a la vista:

4007	Saldos acreedores de socios cuentas a la vista.	La cuenta recoge la suma de todos los saldos acreedores de los socios en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes de la sección de crédito.
528	Intereses a corto plazo cuentas a la vista.	Es una cuenta de periodificación. Recoge los intereses devengados y pendientes de pago a la fecha definida.

6625	Intereses de los saldos acreedores en cuentas a la vista.	Es la cuenta de gatos que recoge el coste para la sección de crédito de los intereses devengados de las cuentas de depósito a la vista de los socios.
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas.	Recoge la retención practicada en el momento del pago de los intereses a los socios por sus depósitos.
447	Saldos deudores por descubierto en cuentas a la vista.	La cuenta recoge la totalidad de los saldos deudores de las cuentas de depósito de los socios. Es una cuenta de activo en el balance.
547	Intereses de los saldos deudores por descubiertos en cuentas a la vista.	Es una cuenta de periodificación. Recoge los intereses devengados por los saldos deudores en las cuentas de depósito.
7622	Ingresos de los saldos deudores por descubiertos en cuentas a la vista.	Es la cuenta que recoge los ingresos generados por el devengo de los intereses de los saldos deudores por descubierto en las cuentas de ahorro.
446	Deudores en mora, litigio o de dudoso cobro por descubiertos en cuentas a la vista.	Recoge la parte del total de los saldos deudores de descubierto que se considera tiene la condición de dudoso cobro. El cargo en la misma tiene como contrapartida el abono en la cuenta 447.
493	Deterioro de los saldos deudores por descubiertos en cuentas a la vista	Recoge la parte de los saldos recogidos en la cuenta de deudores en mora, litigo o dudoso cobro por descubiertos en cuentas a la vista que cumplen las condiciones de deterioro.
694	Pérdidas de correcciones por deterioro de los saldos deudores por descubiertos en cuentas a la vista	Es la cuenta de gastos que recoge los saldos contabilizados en la cuenta 493. El cargo que se produce tiene como contrapartida el abono en la cuenta 493.

Una propuesta de árbol de cuentas para los depósitos a plazo:

4007	Saldos acreedores de depósitos en imposiciones a plazo hasta 1 año	La cuenta recoge la suma de todos los saldos acreedores de los socios en las cuentas de depósitos en imposiciones a plazo hasta 1 año de la sección de crédito.
420	Saldos acreedores de depósitos en imposiciones a plazo superiores a 1 año	La cuenta recoge la suma de todos los saldos acreedores de los socios en las cuentas de depósitos en imposiciones a plazo superior a 1 año de la sección de crédito.
528	Intereses saldos acreedores de depósitos en imposiciones a plazo	Es una cuenta de periodificación. Recoge los intereses devengados y pendientes de pago a la fecha definida de los depósitos en imposiciones a plazo.
6625	Intereses de los saldos acreedores de depósitos en imposiciones a plazo	Es la cuenta de gatos que recoge el coste para la sección de crédito de los intereses devengados de las cuentas de depósito en imposiciones a plazo.
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas	Recoge la retención practicada en el momento del pago de los intereses a los socios por sus depósitos.

La particularidad de las cuentas en depósitos a plazo es la que recoge el largo plazo. La propuesta que aquí se recoge, una cuenta 420, según lo previsto en el PGC para los acreedores y deudores por operaciones comerciales se recogerán en cuentas del grupo 4, incluso los saldos con vencimiento superior a un año. Para estos últimos se podrán utilizar cuentas de los subgrupos 42 y 45.

3.2.3.2. Aspectos fiscales

La cooperativa con sección de crédito es sujeto obligado para practicar las retenciones y los correspondientes ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF) i Impuesto de Sociedades (IS), así como el resumen anual de los mismos, por las rentas derivadas de la actividad de la sección de crédito. Estas obligaciones se concretan en el ingreso trimestral de las retenciones practicadas i el resumen de información anual.

Para ello la AEAT ha establecido los modelos:

Modelo 123. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas.

Modelo 193. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del IS i IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.

Existen cooperativas con sección de crédito que están cumpliendo esta obligación con la presentación de los modelos:

Modelo 126. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.

Modelo 196. Declaración Informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.

Una vez más la duda aparece si la sección de crédito es una institución financiera. Recordando lo que dispone el artículo 5.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, menciona: "Las cooperativas de cualquier clase excepto las de crédito, podrán tener, si sus Estatutos lo prevén, una sección de crédito, sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forma parte, ...". La sección de crédito hace una actividad parecida a la de una entidad financiera pero no lo es, es una cooperativa, en la mayoría de los casos agrícola y ganadera. Las cooperativas de crédito son instituciones financieras.

3.2.4. Particularidades

3.2.4.1. Andalucía

No existen particularidades relevantes. Consultar el apartado correspondiente a las operaciones de activo.

3.2.4.2. Catalunya

En Catalunya existe una normativa específica para las secciones de crédito de las cooperativas. Se puede consultar en la web del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya (Normativa sobre seccions de crèdit. Departament d'Economia i Finances). El Departamento de Economía dispone de un servicio de inspección que se encarga de la supervisión del cumplimiento de la normativa entre las secciones de crédito de las cooperativas.

Las principales características de la normativa aplicable a la actividad crediticia de la sección de crédito se pueden resumir:

- Las secciones de crédito deben hacer constar claramente en los contratos de depósito que:
  - La sección de crédito está sujeta a la Ley 7/2017, del 2 de junio, del régimen de las secciones de crédito de las cooperativas.
  - Los saldos acreedores de la sección de crédito con los socios no están garantizados por el Fondo de garantía de depósitos de las entidades de crédito, de acuerdo con su normativa.

- Se limita el importe total de depósitos en que los titulares son socios colaboradores en el 30 % del total de depósitos de la sección de crédito.
- Las secciones de crédito deben contabilizar separadamente los saldos acreedores de depósitos de socios y los de socios colaboradores.
- Existe el Fondo cooperativo de soporte a las secciones de crédito que tiene por objeto contribuir a la devolución a los titulares sus depósitos en la sección de crédito, con la condición de que los socios hayan acordado la baja de la sección de crédito antes de recibir un actuación de soporte financiero.

3.2.4.3. Comunitat Valenciana

La principal razón de la existencia de un marco regulador para las cooperativas con sección de crédito operantes en la Comunitat Valenciana es la salvaguarda de los depósitos que esas entidades captan de sus socios.

En primer lugar, cabe recordar la diferencia fundamental existente entre las entidades de crédito y las cooperativas con sección de crédito. En efecto, las entidades de crédito son aquellas entidades que reciben fondos del público como depósito, con obligación de restituirlos y lo aplican por cuenta propia a la concesión de crédito. Los tipos de entidades de crédito son:

- ICO;
- Bancos;
- Cajas de ahorros y CECA;
- Cooperativas de crédito – Cajas rurales;
- Establecimientos financieros de crédito;
- Entidades de dinero electrónico.

Sin embargo, a pesar de que las secciones de crédito no tienen la consideración de entidad de crédito, captan depósitos de sus socios, miembros de su unidad familiar, trabajadores y ex-socios, procedentes, principalmente, de las liquidaciones de cosecha; aunque el origen de estos depósitos no está restringido a la actividad agraria o cooperativa. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en las entidades de crédito, estos depósitos no están cubiertos por ningún fondo de garantía.

Por ello, y a pesar de que la normativa específica de aplicación no menciona nada al respecto, por motivos de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, desde esta Dirección General de Financiación de la Conselleria de Hacienda, se les ha instado a las entidades bajo su tutela a informar a los titulares de depósitos en la Sección de Crédito que los mismos no están cubiertos por ningún sistema de garantía, debiendo hacerlo constar en cada contrato, así como en lugar visible de la oficina.

Estos depósitos se instrumentalizan o bien a través de una cuenta corriente, de una libreta de ahorro, o de un plazo fijo. Además, también se pueden dar saldos acreedores de cuentas de crédito.

Y, la normativa autonómica valenciana establece los siguientes límites:

1. El coeficiente de solvencia se define, en la vertiente del pasivo, en el art. 5.2 del TRLCSC, como sigue: los recursos propios de las cooperativas con sección de crédito no serán inferiores al 8% de los depósitos de la sección de crédito; y

2. Respecto de la distribución de excedentes, el art. 9.1 del citado TRLCSC conviene que las cooperativas con sección de crédito no podrán, en ningún caso, financiar pérdidas sufridas en el curso de su actividad económica con cargo a los depósitos de la sección de crédito.

Finalmente, el carecer de recursos propios suficientes o no ofrecer la garantía de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores, y, en particular, no garantizar la seguridad de los fondos que le han sido confiados, es causa de revocación de la autorización concedida para la constitución de una sección de crédito en una cooperativa (art. 2.2.e) del TRLCSC).

En otro orden de cosas, cabe indicar que las secciones que deseen ofrecer un servicio más propio del de una entidad de crédito, tales como domiciliación de ingresos y gastos, e incluso pagos con bizum a través de la cuenta mantenida en la sección de crédito, han formalizado convenios de colaboración financiera con alguna entidad de crédito para tener acceso a los sistemas de compensación bancaria. En efecto, algunos de estos convenios incluyen mecanismos gracias a los cuales las cuentas acreedoras de los socios en la sección de crédito pueden beneficiarse de la utilización de los sistemas de compensación mediante la cesión de la clave numérica de la entidad de crédito a la sección.

Normalmente, esta cesión se realiza de forma indirecta, es decir, mediante la apertura de cuentas acreedoras sin contenido económico propio en la entidad de crédito a favor de los socios de las secciones, conectadas con las correspondientes cuentas en la sección a través de mecanismos como el barrido automático, la apertura de descubiertos y otros similares.

De esta manera, la sección opera como un intermediario financiero más por cuenta propia.

3.3. Gestión de la cartera de activos financieros para los excedentes de tesorería

La gestión de los activos financieros en las secciones de crédito permite una primera clasificación entre las secciones de crédito: i) aquellas en que la normativa específica de su comunidad autónoma pone limitaciones relevantes sobre los activos financieros susceptibles de formar parte de la cartera, II) aquellas que no están sujetas a una legislación restrictiva sobre los activos de la cartera. En las secciones de crédito del segundo grupo es recomendable que el reglamento de régimen interno de la sección establezca los criterios que deben cumplir los activos financieros susceptibles de estar en la cartera (por ejemplo: porcentaje máximo de recursos de la sección de crédito destinados a Fondos de inversión de renta fija a corto, porcentaje mínimo en letras del tesoro).

La selección de los activos financieros que darán lugar a la cartera es una labor relativamente sencilla si el reglamento de régimen interno tiene identificados los criterios o si los mismos vienen de la mano de la regulación específica. En el apartado 3.3.1.1 se recogen una pequeña introducción sobre los diferentes tipos de activos, los tipos de riesgos que debemos tener en cuenta y finalmente, la definición de una cartera tipo por parte del consejo rector. Es muy recomendable que esta cartera tipo sea ratificada en una asamblea de socios y que el consejo rector se constriña a la misma. El establecimiento de la cartera tipo no implica que esta no pueda cambiar para adaptarse a las circunstancias cambiantes de los mercados.

En la mayor parte del siglo pasado la decisión de la cartera de activos financieros era muy simple y el consejo rector lo solucionaba, por lo general, con la visita una vez al año a las distintas entidades financieras establecidas en la población o colindantes. Era una subasta al mejor postor por el tipo de interés que devengarían los depósitos bancarios en los que estaban aplicados los recursos de la sección de crédito. Esta jornada de dedicación, que en pleno siglo XXI puede parecer pueril, era de máxima importancia para la sección de crédito pues podía suponer unos diferenciales importantes en los tipos de interés acordados. En aquellos momentos la variable relevante no era riesgo de principal o crédito, de plazo, de interés, solo lo era la rentabilidad. La gestión de la cartera de inversión era fácil.

Decididos los activos que van a formar parte de la cartera la segunda tarea del consejo rector es decidir el criterio de valoración que se aplicará a los mismos. Las diferentes opciones vienen recogidas en el apartado 3.2.2.1. Una vez decido el criterio de valoración del activo el siguiente paso es realizar la contabilización, sus implicaciones en el balance y en la cuenta de resultados.

En este apartado no abordamos la variable divisa de los activos financieros. Hacemos la suposición, para simplificar exposición, que sólo tratamos activos denominados en euros. No se entra a abordar las consecuencias de la cartera de los activos financieros de las secciones de crédito, donde algunos activos estén en monedas distintas al euro.

Por último, queremos enfatizar que la gestión de las cuentas de tesorería de la sección de crédito también forma parte de la gestión de la cartera de activos y requiere una gestión activa. No profundizaremos en este aspecto pues la misma, por lo general, también está vinculada a la gestión integral del conjunto de secciones de la cooperativa.

3.3.1. Composición de la cartera de activos financieros

Los activos financieros también son denominados instrumentos o productos financieros. Cualquier activo financiero, además de desempeñar la función esencial de transferencia de dinero entre las unidades económicas (canalización del ahorro), constituirá igualmente una vía de transferencia de riesgos al vincular, en mayor o menor medida, la retribución y/o devolución de fondos prestados a los resultados de los negocios, a cuya financiación contribuyen los mismos.

De forma más amplia y por su valor contable, podemos considerar también al dinero en efectivo un activo financiero. De hecho, es un activo financiero para su propietario y su pasivo para el banco emisor. De forma más restrictiva, usaremos el término activo financiero sólo cuando existe un valor mobiliario, título o anotación en cuenta.

Las principales características que identifican a un activo financiero son:

- Rentabilidad
- Liquidez
- Riesgo (o a la inversa, seguridad)

La rentabilidad de un activo, que puede ser conocida o incierta, indica su capacidad de producir intereses u otros rendimientos al adquirente, como contrapartida a su cesión temporal de capacidad de compra y de su asunción temporal de un riesgo.

Las acciones que cotizan en bolsa son usualmente más rentables que una cuenta corriente de una entidad financiera. Evidentemente, la primera inversión presenta menor liquidez y mayor riesgo que la segunda.

La liquidez es la facilidad de convertir el activo en dinero líquido o viceversa, cumpliendo ciertos criterios de precios, volumen y tiempo. El activo más líquido es el dinero en efectivo. Al contrario, un activo poco líquido es una obligación de una empresa no financiera que vence a los quince años, y que no se negocia en el mercado secundario. En general, la liquidez de los activos financieros se ve favorecida por la eficiencia del mercado en el que se negocia. Un inversor que desea aceptar un riesgo mínimo y una liquidez total y absoluta, deberá conformarse con una rentabilidad limitada e incluso nula.

El riesgo de un activo depende de la probabilidad que, a su vencimiento, el emisor incumpla las cláusulas pactadas para el pago del principal y de los rendimientos. Se le denomina también riesgo de crédito.

Relación de activos que combinan diferentes tipos de riesgo (emisor, plazo, rentabilidad fija o variable), ordenados de menor a mayor riesgo, y, en consecuencia, de menor a mayor expectativa de rentabilidad:

- Dinero en efectivo
- Depósitos y certificados de depósito
- Repo de deuda pública a 1 día
- Letra del Tesoro
- Títulos hipotecarios
- Pagaré de empresa, pagarés bancarios y bonos de tesorería
- Bonos del Estado
- Obligaciones del Estado
- Obligaciones de empresas privadas
- Acciones de sociedades con escasa volatilidad (eléctricas y autopistas)

- Acciones de sociedades con alta volatilidad
- Acciones de sociedades de países emergentes (riesgo bursátil y de tipo

  de cambio) Instrumentos derivados en operaciones especulativas

Por supuesto, a los productos relacionados, se les puede incrementar el riesgo en la medida que se incorpore denominación en divisa diferente de la moneda doméstica.

En general, las características de los activos financieros están interrelacionadas de la siguiente forma:

- A mayor liquidez, menor rentabilidad
- A mayor riesgo, mayor rentabilidad
- A menor liquidez, mayor riesgo

Otros factores vinculados a la situación económica, a las expectativas e incluso factores especulativos pueden también influir en la formación de los tipos de interés y en los rendimientos de los activos.

3.3.1.1. Tipos de activos

Renta Fija

Un activo de renta fija es un activo financiero representativo de una deuda, cuya estructura de flujos y características relevantes se definen antes de realizar su emisión. Incluye tanto aquellos activos denominados monetarios por su corto plazo, alta liquidez y bajo riesgo, como la renta fija a medio y largo plazo. En todos ellos, el activo de renta fija representa un derecho sobre un flujo de caja futuro.

La frontera entre mercados monetarios y mercados de capitales de renta fija es, más que práctica, conceptual, debido a la variedad de instrumentos disponibles, distintos plazos, niveles de riesgo y liquidez. Esta distinción ha sido y es muy relevante en las secciones de crédito de Andalucía o la Comunidad Valenciana, que se caracterizan por tener muy regulada la composición de la cartera de activos financieros.

Desde la perspectiva de la sección de crédito o comprador de un título de renta fija, y bajo el nombre genérico de bono, se denomina a un activo que representa el derecho a percibir cobros en el futuro a cambio de entregar hoy una cantidad de dinero. A los bonos los nombramos también de otras formas, obligaciones, pagarés, letras, etc. Pero la esencia de todos ellos es la misma, se trata de entregar hoy una cantidad de dinero a cambio de recibir cobros en el futuro. Los bonos son activos de renta fija. Activos, porque representan un derecho sobre unas rentas; de renta fija, porque la cuantía de este derecho está fijada de antemano por el emisor del bono.

El calificativo de renta fija puede inducir a errores, pues cabe pensar que la rentabilidad está garantizada y es conocida de antemano. Sin embargo, no solamente no es cierto si no que para que esta idea sea válida es necesario que se den unas hipótesis determinadas y poco probables.

Toda emisión de renta fija se define en función de una serie de parámetros que la identifican y que, a su vez, van a influir en su valoración. Los parámetros que definen a estos activos son:

- plazo de tiempo
- tipo de amortización
- tipo de cupón emisor
- tratamiento fiscal
- otras características

Renta Fija Pública

El Mercado de Deuda Pública Anotada se organiza con una doble finalidad:

- Facilitar la formación de los precios.
- Garantizar los intereses de los inversores finales, facilitando la liquidez para todos los plazos.

Los agentes que participan en el mercado son:

- El Tesoro Público: la principal función del Tesoro Público es la cobertura y la estructuración de la financiación del déficit público.
- Banco de España: es el organismo rector y supervisor del Mercado de Deuda Pública Anotada.
- Sociedad de Sistemas: la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. se encarga de llevar el registro contable y gestionar la liquidación y compensación de valores y efectivo derivados de las operaciones del Mercado de Deuda Pública Anotada, entre otros mercados españoles oficiales.
- Titulares de cuenta: los titulares de cuenta constituyen el primer eslabón de la cadena en la transmisión de la deuda, denominado mercado institucional. Su principal característica es que sólo pueden operar por cuenta propia y no pueden mantener cuentas de terceros.
- Entidades gestoras: las entidades gestoras llevan las cuentas de quienes no están autorizados a operar directamente en el Mercado de Deuda Pública Anotada, es decir, aquellos que no son titulares de cuenta. Son las encargadas de conectar el mercado entre Titulares de Cuenta (mercado mayorista) con el mercado de terceros (mercado minorista).
- Creadores de mercado: son Titulares de Cuenta que colaboran con el Tesoro Público para dotar de más liquidez a las emisiones de Deuda del Estado.

Renta Fija Privada

Esta denominación incluye todos aquellos títulos de renta fija emitidos por prestatarios no estatales, como grandes empresas u otros tipos de corporaciones.

La diferencia fundamental entre la renta fija privada y la deuda pública se encuentra en el emisor. En general, la renta fija privada tiene un riesgo de crédito superior a la deuda pública (en la renta fija privada el emisor es privado). Asimismo, en muchas ocasiones las emisiones de renta fija privada tienen menos liquidez que la deuda pública. Por lo tanto, en general, para una misma estructura de flujos de caja, la renta fija privada deberá ofrecer una rentabilidad superior a la de la deuda pública (diferencial crediticio o de crédito). La valoración de este diferencial de riesgo la realizan las empresas de calificación o rating, emitiendo una opinión independiente sobre el grado de capacidad de una empresa para atender los pagos previstos en cada emisión de renta fija.

Los principales activos de renta fija privada son: Pagarés de empresa, bonos y obligaciones privados, células, bonos y participaciones hipotecarias, participaciones preferentes, fondos de titulación de activos, bonos convertibles y canjeables y bonos convertibles contingentes (CoCos).

Renta Variable

Bajo el nombre genérico de acción, se entiende la unidad o título jurídico de la participación en el capital social de una sociedad. El valor nominal de la acción es la parte alícuota del capital de la sociedad que detenta el poseedor de la acción. Su valor de cotización será el precio al que dicha acción se negocia en el mercado bursátil.

Jurídicamente, la acción confiere a su tenedor una serie de derechos tales como:

- Derecho de información y de voto en la Junta General de Accionistas.
- Participación en los dividendos y en el patrimonio resultante en caso de liquidación.
- Derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, etc.

Para la sección de crédito, una acción es un activo financiero en el que invierte con la esperanza de obtener una rentabilidad, mediante dividendos (beneficios distribuidos) o plusvalía (aumento en el precio de la acción).

Dependiendo de los derechos que incorporan, las acciones pueden ser:

- Ordinarias: incorporan todos los derechos políticos y económicos. Son las más habituales.
- Preferentes: incorporan alguna ventaja o prioridad en relación a las ordinarias, con retribución al inversor más estable y usualmente limitando los derechos políticos del titular.
- Sin voto: tienen algún privilegio económico a cambio de no incorporar los derechos políticos.
- Sindicadas: han concedido previamente el derecho de compra al resto de accionistas sindicados, en caso de venta.

Funciones y características de la Bolsa. La Bolsa, también llamada mercado de valores, es el mercado donde se negocian activos que previamente han sido emitidos. En la Bolsa española se negocian básicamente:

- Acciones.
- Derechos preferentes de suscripción.
- Algunas emisiones de deuda pública, bonos convertibles y otros valores de renta fija.

La Bolsa se considera un mercado secundario y organizado, en el que se contratan valores admitidos a contratación pública y negociación oficial. A continuación, exponemos las principales características y funciones de la Bolsa:

- En teoría, se considera la Bolsa como un mercado perfecto, porque cumple los requisitos básicos: ningún operador tiene la capacidad de influir en los precios, cualquier participante tiene igual acceso a la información relevante; y cada inversor conoce el mejor precio al que puede comprar o vender.

  Jurídicamente es una institución regida por una sociedad anónima, donde un ente público con personalidad jurídica propia (CNMV) ejerce funciones de supervisión.

  Los inversores tienen la posibilidad de conocer los valores cotizados y su evolución. Es un mercado muy transparente. La nueva información de la que dispone el mercado se refleja en los cambios del precio de los activos, de forma bastante eficiente.

- Principales funciones de la Bolsa:
  - Para el Inversor:
    - Canalizar el ahorro.
    - Dar liquidez a la contratación de valores.
    - Participar en la gestión de la empresa mediante el derecho a voto en las Juntas Generales.
  - Para el empresario:
    - Facilitar la obtención de fondos a largo plazo (financiación).
    - Forma de medir el valor de la empresa (precio de la acción).

Productos Financieros Complejos

En épocas con tipos de interés extraordinariamente bajos prácticamente todas las entidades financieras han aumentado su capacidad creativa y han aparecido los productos financieros complejos. La importancia de estos productos es no dejarse llevar por la publicidad de los mismos y prestar mucha atención a las condiciones y operativa recogida en los correspondientes contratos. Por lo general es necesario una cultura financiera media alta para comprender el funcionamiento y riesgos asociados.

No vamos a profundizar en los mismos bajo la premisa de que no son productos recomendables para las carteras de inversión de las secciones de crédito.

3.3.1.1.1. Activos financieros mercados organizados

El mercado organizado es aquel en el cual se negocian activos bajo condiciones específicas y reglamentadas. Como ejemplo de mercados organizados conocemos las bolsas de valores y los mercados de futuros.

También se considera mercado organizado el que tiene asociada una cámara de compensación como entidad garante del buen fin de las operaciones.

3.3.1.1.2. Activos financieros no cotizados

Los mercados no organizados no disponen de cámara de compensación. Son mercados donde el contratante asume el riesgo de crédito derivado de su contraparte. Se conocen como OTC (Over The Counter). Los ejemplos más usuales son los mercados de swaps, forwards, etc. En general los instrumentos no están estandarizados.

3.3.1.1.3. Activos financieros de otras cooperativas

Las cooperativas que no disponen de secciones de crédito pueden cubrir sus necesidades financieras mediante las secciones de crédito, ya sea en forma de préstamos y créditos o mediante la emisión de activos financieros que pueden ser adquiridos por las secciones de crédito que no tengan limitada dicha operativa. Un ejemplo puede ser la emisión de pagarés por parte de una cooperativa de segundo grado que sean adquiridos por las secciones de crédito de las cooperativas que forman parte de la misma.

También son activos financieros las aportaciones, ya sean a capital o no, recogidos en las normativas de cooperativas de las comunidades autónomas. LA normativa específica recoge la posibilidad de emitir diversos activos financieros.

3.3.1.2. Tipos de riesgo

Nos centramos en los riesgos asociados a la renta fija, al ser el activo mayoritario en las carteras de las secciones de crédito:

Riesgo de tipo de interés: La influencia de las variaciones de los tipos de interés en las inversiones de renta fija pueden influir negativamente en el resultado de la inversión. Por un lado, los incrementos de TIR suponen una bajada en el precio de los activos (riesgo de precio); y por otro, las bajadas de los tipos de interés disminuyen el rendimiento por reinversión de los cupones (riesgo de reinversión).

Riesgo de crédito: El riesgo de crédito (o de contraparte) es el riesgo asociado a la posibilidad de que el emisor de un activo de renta fija no pueda hacer frente a las obligaciones contraídas de pago de cupón o devolución de principal.

Una de las formas de valorar el riesgo de crédito de un activo de renta fija es a partir de la calificación crediticia que le otorga una agencia de rating; por ejemplo: Standard & Poor's, Moody's o Fitch.

Escalas de calificación crediticia resumidas (rating)

	Standard & Poor's	Moody's Investor Sevices	Fitch Ibca	Calidad activos	Capacidad del emisor para hacer frente a sus compromisos de pago
Investment grade/alta solvencia	AAA	Aaa	AAA	Muy alta	Extremadamente fuerte
	AA	Aa	AA	Alta	Muy fuerte
	A	A	A	Media / alta	Fuerte
	BBB	Baa	BBB	Media / baja	Adecuada
High Yield / Especulativo	BB	Ba	BB	Baja	Moderadamente vulnerable al impago
	B	B	B	Baja	Vulnerable al riesgo impago
	CCC	Caa	CCC	Muy baja	Altamente vulnerable al riesgo impago
	CC	Ca	CC	Muy baja	Muy vulnerable al riesgo impago
	C	C	C	Bajo en extremo	Los intereses no se pagarán
	D		D	Impago	Intereses y capital no se pagarán

* Existen clasificaciones intermedias, como por ejemplo AA+ o AA-

Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez de una inversión en renta fija está determinado por la facilidad en que ésta puede ser transformada en dinero sin una pérdida significativa de valor.

Riesgo de tipo de cambio: El rendimiento de las inversiones en renta fija denominadas en una divisa no local, está condicionado por la evolución del tipo de cambio. Por lo tanto, la posibilidad de que la evolución de la relación de intercambio entre las divisas afecte al rendimiento final de la inversión, determina el riesgo de tipo de cambio.

Riesgo de amortización anticipada: El riesgo de amortización anticipada, aparece en aquellas emisiones de renta fija que incorporan la opción de poder ser amortizadas antes de su vencimiento. Por lo tanto, el rendimiento de las inversiones en este tipo de activos estará condicionado por el posible ejercicio de la opción.

Riesgo de inflación: En general, la rentabilidad real de una inversión en activos de renta fija estará condicionada por la evolución futura de la inflación. Si la inflación aumenta, el valor real de los flujos futuros disminuye y, por lo tanto, el rendimiento real de la inversión disminuye también.

Para compensar la disminución de los rendimientos reales derivados de las tensiones inflacionistas, los inversores exigen una TIR más alta y, como consecuencia, el precio de la renta fija cae.

3.3.1.3. Estudio y aprobación de los activos de la cartera

El consejo rector o la comisión delegada, si existe, deben acordar los activos financieros que forman la cartera de activos de la sección de crédito. A continuación, unas reflexiones que entendemos se deben tener en cuenta en el proceso de selección de los activos financieros de la cartera:

- Reiteramos la necesidad de tener acordado, a falta de normativa específica, unos criterios de riegos sobre los activos susceptibles de formar parte de la cartera de activos financieros. Es recomendable que tales criterios estés ratificados por la asamblea de socios. Un ejemplo de criterios a acordar donde se incluye las inversiones crediticias a socios y a la propia cooperativa:

%	Tipos de activos financieros
10%	Mínimo del activo total de la sección aplicado a cuentas de depósito con liquidez inmediata.
15%	Máximo del activo total de la sección aplicado a operaciones crediticias de socios.
25%	Máximo del activo total de la sección aplicado a operaciones al resto de secciones de la cooperativa.
30%	Mínimo del activo total de la sección aplicado en títulos de renta fija pública.
15%	Máximo del activo total de la sección aplicado en títulos de renta fija privada.
5%	Máximo del activo total de la sección aplicado en Fondos de inversión renta fija.
5%	Máximo del activo total de la sección aplicado en títulos emitidos por otras cooperativas agrarias.
5%	Mínimo del activo total de la sección aplicado en imposiciones en entidades financieras.

Al combinar mínimos y máximos es evidente que la suma no puede ser 100. El objetivo es que todos los socios puedan ser conocedores de los riegos asumidos por la gestión de crédito.

- El acuerdo de compra de un activo debe ir acompañado del criterio de valoración asociado al mismo y ha de constar en la correspondiente acta de la reunión. Este acuerdo facilita la gestión de control del consejo rector, los trabajos de auditoría o de los servicios de supervisión.

- Tener muy clara la contabilización y tratamiento fiscal de los activos financieros en cooperativa. No dejarse llevar por la información del asesor de la entidad financiera, solicitar siempre los contratos de los activos. Si disponen de ISIN es recomendable hacer una búsqueda en Internet.

- No dejarse influir por la publicidad o la pericia comercial de los asesores financieros. En este sentido, insistir que muchos de los productos financieros comercializados tienen como destinatario final las personas físicas y no la sección de crédito. Ejemplo: un fondo de inversión de renta fija puede ser muy interesante para las personas físicas, con una rentabilidad financiero fiscal relevante, pero no para la sección de crédito, con independencia de que sea un fondo que solo invierta en deuda soberana. Los fondos de inversión se valoran diariamente y esta valoración es la que debe recoger los balances, lo que ha producido más de una desagradable sorpresa.

- Los intereses de los asesores financieros de las entidades financieras y los de los órganos de administración y dirección de las secciones de crédito, por lo general, no son convergentes. Hay que estar alerta a las campañas agresivas de comercialización de las entidades financieras.

- La contabilización y la fiscalidad de los activos, de acuerdo con el PGC, deben valorarse antes de decidir la compra del activo financiero.

- Es recomendable que el consejo rector supervise periódicamente la composición y valoración de la cartera de activo. Un ejemplo de informe que se debe complementar con la cuenta de explotación de la sección:

Tipo Activo	Código ISIN	Descripción	Fecha Compra	Valoración 31/03/25	Valoración Contable	Cta. Ctble.	Criterio Valorac	Vencimiento	TIE-% Int	Rentab. Media
*01 Imposiciones	0000	ITF DIPOSIT BOLSA EUROPEA 07/2027	26/07/2021	100.000,00	100.000,00	2581000	CA	26/07/2027	0,10	
*01 Imposiciones	0000	ITF DIPÒSIT BOLSA EUROPEA 03/28	03/03/2022	100.000,00	100.000,00	2581000	CA	03/03/2028	0,15	
*01 Imposiciones	0000	ITF BANC SABADELL 2.89%	18/09/2024	100.000,00	100.000,00	5481000	CA	18/09/2025	2,86	
*01 Imposiciones	0000	ITF CAIXABANK 2.65%	01/10/2024	250.000,00	250.000,00	5481000	CA	01/10/2025	2,65	
*01 Imposiciones	0000	DEPÓSITO EURIBOR 3M	29/11/2024	100.665,90	100.665,90	5481000	CA	28/11/2025	0,00	
		***01 IMPOSICIONES**		650.665,90	650.665,90					1,50
*09 RF Priv. - Valores Represen	ES0211839230	Ob. Audasa 27/03/2028 3,15%	27/03/2018	78.490,93	78.490,93	2511000	CA	27/03/2028	3,15	
*09 RF Priv. - Valores Represen	ES0211839255	obligacions AUDASA 10/12/31 2,10%	02/12/2024	137.122,25	137.122,25	2511000	CA	10/12/2031	3,56	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1111559925	Total Energies Capital Canada Ltd 2,125%	19/02/2025	97.474,91	97.474,91	2511000	CA	18/09/2029	2,73	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1419869885	Obli. Telecom Italia 25/05/2026 3,625%	06/05/2019	201.293,57	201.293,57	2511000	CA	25/05/2026	3,03	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1458408561	The Goldman Sachs Group Inc. 1,625% 27/0	04/12/2024	49.414,26	49.414,26	2511000	CA	27/07/2026	2,54	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1463101680	Vodafone Group PLC 1,6% 29/07/2031	29/11/2024	92.763,58	92.763,58	2511000	CA	29/07/2031	2,87	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1548444816	Deute subordinat Santand.19/01/27 3,125%	21/04/2020	102.221,89	102.221,89	2511000	CA	19/01/2027	1,85	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1562614831	Deute subor. BBVA 10/02/2027 3,5%	21/04/2020	103.095,68	103.095,68	2511000	CA	10/02/2027	1,79	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1562614831	Deute subor. BBVA 10/02/2027 3,5%	29/09/2022	97.489,06	97.489,06	2511000	CA	10/02/2027	4,93	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1814065345	Gestamp Automoción S.A. 3,25%(2026)	24/06/2021	100.381,30	100.381,30	2511000	CA	30/04/2026	2,90	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1874127902	Siemens Financieringsmaatschappij N.V. 1	24/07/2024	93.706,54	93.706,54	2511000	CA	06/09/2030	2,63	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS2135799679	BP Capital Markets PLC 2,519% 07/04/2028	23/05/2024	97.948,96	97.948,96	2511000	CA	07/04/2028	3,24	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS2486285294	McDonald's Corp. 2,375% 31/05/2029	29/11/2024	98.612,21	98.612,21	2511000	CA	31/05/2029	2,73	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS2576245281	Compagnie de Saint-Gobain S.A. 3,5% 18/0	09/10/2024	104.285,13	104.285,13	2511000	CA	18/01/2029	2,30	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS2698773830	BMW Finance N.V. 3,875% 04/10/2028	09/10/2024	103.624,15	103.624,15	2511000	CA	04/10/2028	2,77	
*09 RF Priv. - Valores Represen	XS1040506898	BP Capital Markets PLC 2,972% 27/02/2026	19/01/2024	100.234,50	100.234,50	5411000	CA	27/02/2026	2,70	
		***09 RF PRIV. - VALORES REPRESENTATIVOS DE DE		2.256.098,67	2.256.098,67					2,64
*10 RF Pública. - Valores Repre	ES00000122E5	Obligaciones Tesoro Público 30/07/2025	19/01/2024	100.502,26	100.502,26	5412000	CA	30/07/2025	3,04	
*10 RF Pública. - Valores Repre	ES0555281999	Pagarés ICF 25/03/2026	30/08/2024	97.146,37	97.146,37	5412000	CA	25/03/2026	2,99	
*10 RF Pública. - Valores Repre	ES0L02506068	Letras del Tesoro Público Desc. 06/06/25	04/12/2024	99.617,41	99.617,41	5412000	CA	06/06/2025	2,11	
*10 RF Pública. - Valores Repre	ES0L02507041	Letras Tesoro Público Desc. 04/07/2025	08/08/2024	199.856,71	199.856,71	5412000	CA	07/04/2025	3,81	
*10 RF Pública. - Valores Repre	ES0L02508080	Letras Tesoro Desc. 08/08/2025	15/11/2024	49.590,96	49.590,96	5412000	CA	08/08/2025	2,33	
*10 RF Pública. - Valores Repre	ES0L02602065	Letras del Tesoro 06/02/2026	12/02/2025	98.341,73	98.341,73	5412000	CA	06/02/2026	1,98	
		***10 RF PÚBLICA. - VALORES REPRESENTATIVOS DE		1.727.709,09	1.727.709,09					3,16
*12 FI - Valores en Instrumentos	ES0138066032	Caixabank sel.retorno absoluto plus, FI		76.574,98	76.574,98	2502000	VRPN		0,00	
*12 FI - Valores en Instrumentos	ES0145883007	Caixabank Bonos Subordinados Extra FI		321.349,38	321.349,38	2502000	VRPN		0,00	
*12 FI - Valores en Instrumentos	ES0157639008	GVC Gaesco Renta Fija Flexible, FI		321.895,65	321.895,65	2502000	VRPN		0,00	
*12 FI - Valores en Instrumentos	ES0161717014	MCH GLOBAL REAL AS STR.		89.702,86	86.298,72	2502000	VRPN		0,00	
*12 FI - Valores en Instrumentos	ES0164540033	Caixabank crecimiento, FI		70.485,03	70.485,03	2502000	VRPN		0,00	
*12 FI - Valores en Instrumentos	LU0568620560	Amundi Funds - Cash EUR A2 EUR (C)		100.896,97	100.896,97	2502000	VRPN		0,00	
*12 FI - Valores en Instrumentos	LU2373783856	MUZINICH EUROPEAN LOA R2 (EURHDG) D		104.620,00	104.620,00	2502000	VRPN		0,00	
		***12 FI - VALORES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMOI		1.085.524,87	1.082.120,73					0,00
		** TOTAL ACTIVOS **		5.719.998,53	5.716.594,39					2,66

Tipo de activo: descripción de la categoría

Código ISIN: el que identifica a cada activo a nivel mundial.

Descripción: nombre personalizado del activo.

Fecha de compra: la fecha de liquidación del activo, la del cargo en cuenta. Puedes suceder que la fecha de la orden de compra no coincida con la de la liquidación.

Valoración: Valoración que informa la entidad depositaria.

Valoración contable: Valoración del activo en contabilidad.

Cuenta contable: numeración de la cuenta contable asociada al activo.

Criterio de valoración: CA coste amortizado, VRPN valor razonable con cambios a Patrimonio Neto, VRPyG valor razonable con cambios a pérdidas y ganancias, A Coste.

Vencimiento: fecha de vencimiento del activo. Importante para prever flujos de tesorería y estructura de plazos la cartera

TIE: el tipo de interés efectivo del activo, que se corresponde con los intereses implícitos que se contabilizan como ingreso financiero, tal y como establece la norma de registro y valoración novena para los instrumentos financieros.

Rentabilidad media: se informa de la rentabilidad media pondera de los activos representativos de deuda, una información muy útil para el gestor de la sección de crédito y del consejo rector.

3.3.2. Contabilización y seguimiento

Para la contabilización siempre seguiremos el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (en adelante PGC) y muy especialmente la norma de registro y valoración novena de los instrumentos financieros (Plan General de Contabilidad. Última modificación: 21 de diciembre de 2024).

La recomendación es actualizar la valoración de los activos cada final de mes y nunca esperar a actualizar más de tres meses. Los medios tecnológicos actuales permiten disponer de valoraciones y contabilizaciones de forma ágil con periodicidad mensual conjuntamente con el resto de las secciones de la cooperativa. En este sentido, las conciliaciones entre las valoraciones facilitadas por las entidades y las reflejadas en contabilidad se deben realizar con la misma periodicidad.

Iniciamos este apartado con una propuesta de cuentas contables para los distintos instrumentos financieros y ejemplos básicos de contabilización. Es recomendable que el proceso de contabilización esté complementado con sistemas administrativos que permitan, de forma ágil, tener toda la trazabilidad del activo financiero desde su adquisición hasta su venta junto con la documentación acreditativa.

Por ejemplo, todos los activos representativos de deuda deberían estar asociados a un cuadro con la información histórica de los flujos generados: valor y fecha de adquisición, criterio de valoración asignado, el tipo de interés nominal que devenga los intereses del cupón, el TIE que devenga los intereses que van a ingresos, y el valor contable.

Árbol de cuentas contables y ejemplos de contabilización por familias de productos:

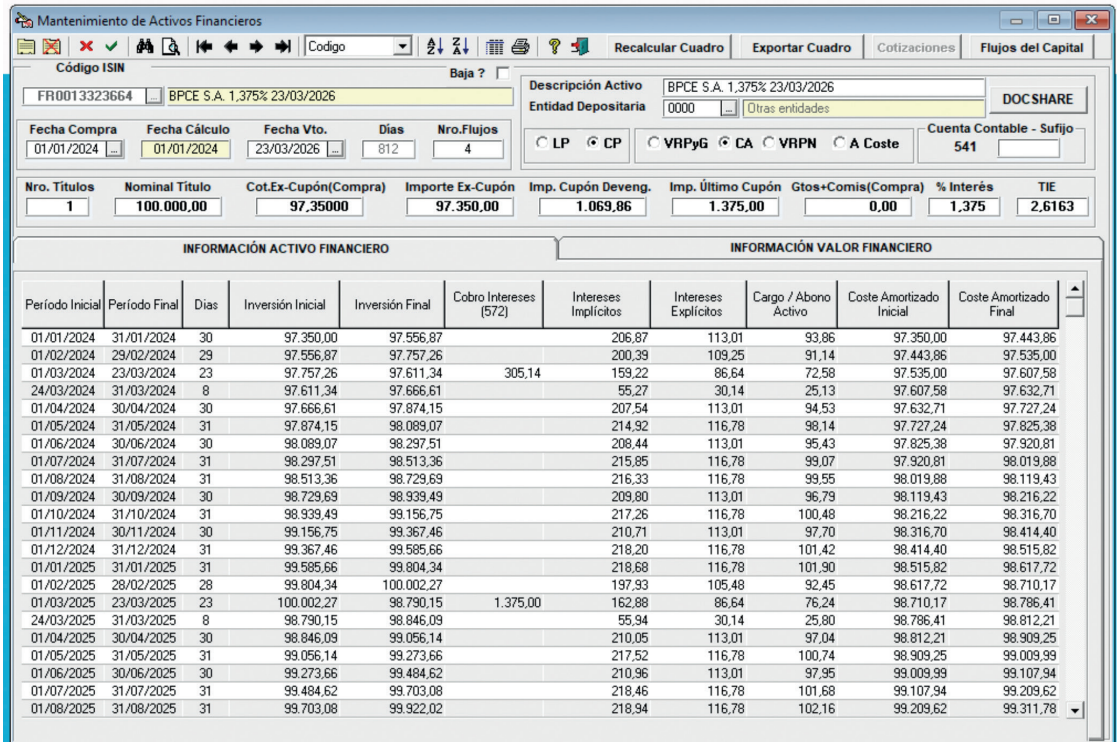

Período Inicial	Período Final	Dias	Inversión Inicial	Inversión Final	Cobro Intereses (572)	Intereses Implícitos	Intereses Explícitos	Cargo / Abono Activo	Coste Amortizado Inicial	Coste Amortizado Final
01/01/2024	31/01/2024	30	97.350,00	97.556,87		206,87	113,01	93,86	97.350,00	97.443,86
01/02/2024	29/02/2024	29	97.556,87	97.757,26		200,39	109,25	91,14	97.443,86	97.535,00
01/03/2024	23/03/2024	23	97.757,26	97.611,34	305,14	159,22	86,64	72,58	97.535,00	97.607,58
24/03/2024	31/03/2024	8	97.611,34	97.666,61		55,27	30,14	25,13	97.607,58	97.632,71
01/04/2024	30/04/2024	30	97.666,61	97.874,15		207,54	113,01	94,53	97.632,71	97.727,24
01/05/2024	31/05/2024	31	97.874,15	98.089,07		214,92	116,78	98,14	97.727,24	97.825,38
01/06/2024	30/06/2024	30	98.089,07	98.297,51		208,44	113,01	95,43	97.825,38	97.920,81
01/07/2024	31/07/2024	31	98.297,51	98.513,36		215,85	116,78	99,07	97.920,81	98.019,88
01/08/2024	31/08/2024	31	98.513,36	98.729,69		216,33	116,78	99,55	98.019,88	98.119,43
01/09/2024	30/09/2024	30	98.729,69	98.939,49		209,80	113,01	96,79	98.119,43	98.216,22
01/10/2024	31/10/2024	31	98.939,49	99.156,75		217,26	116,78	100,48	98.216,22	98.316,70
01/11/2024	30/11/2024	30	99.156,75	99.367,46		210,71	113,01	97,70	98.316,70	98.414,40
01/12/2024	31/12/2024	31	99.367,46	99.585,66		218,20	116,78	101,42	98.414,40	98.515,82
01/01/2025	31/01/2025	31	99.585,66	99.804,34		218,68	116,78	101,90	98.515,82	98.617,72
01/02/2025	28/02/2025	28	99.804,34	100.002,27		197,93	105,48	92,45	98.617,72	98.710,17
01/03/2025	23/03/2025	23	100.002,27	98.790,15	1.375,00	162,88	86,64	76,24	98.710,17	98.786,41
24/03/2025	31/03/2025	8	98.790,15	98.846,09		55,94	30,14	25,80	98.786,41	98.812,21
01/04/2025	30/04/2025	30	98.846,09	99.056,14		210,05	113,01	97,04	98.812,21	98.909,25
01/05/2025	31/05/2025	31	99.056,14	99.273,66		217,52	116,78	100,74	98.909,25	99.009,99
01/06/2025	30/06/2025	30	99.273,66	99.484,62		210,96	113,01	97,95	99.009,99	99.107,94
01/07/2025	31/07/2025	31	99.484,62	99.703,08		218,46	116,78	101,68	99.107,94	99.209,62
01/08/2025	31/08/2025	31	99.703,08	99.922,02		218,94	116,78	102,16	99.209,62	99.311,78

IPF

5481000 Imposiciones a c/p

2581000 Imposiciones a l/p

5481100 Intereses explícitos

7640000 Ingresos

Créditos no cotizados

2521000 Créditos a l/p

5421000 Créditos a c/p

5471000 Intereses a c/p de créditos

7621310 Ingresos de créditos a c/p otras empresas

8005000 Pérdidas en activos financieros a VRPN

9005000 Beneficios en activos financieros a VRPN

6630500 Pérdidas cartera negociación

7630500 Beneficios instrumentos financieros cartera negociación

Instrumentos de patrimonio con devengo de intereses

2503000 Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio

5403000 Inversiones financieras a c/p en instrumentos de patrimonio

5401100 Intereses a c/p instrumentos de patrimonio

7603000 Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio otras empr.

8006000 Pérdidas en activos financieros a VRPN

9006000 Beneficios en activos financieros a VRPN

6630600 Pérdidas de cartera negociación

7630600 Beneficios instrumentos financieros cartera negociación

Pagarés no cotizados

2522000 Créditos a l/p

5422000 Créditos a c/p

7621320 Ingresos de créditos a c/p otras empresas

8007000 Pérdidas en activos financieros a VRPN

9007000 Beneficios en activos financieros a VRPN

6630700 Pérdidas de cartera negociación

7630700 Beneficios instrumentos financieros de cartera negociación

Aportaciones No Capital

2523000 Créditos a l/p

5423000 Créditos a c/p

5472000 Intereses a c/p de créditos

7621330 Ingresos de créditos a c/p otras empresas

8008000 Pérdidas en activos financieros a VRPN

9008000 Beneficios en activos financieros a VRPN

6630800 Pérdidas de cartera negociación

7630800 Beneficios instrumentos financieros de cartera negociación

Derivados

Criterio de valoración: VRPyG.

El P.G.C establece que el instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura, se aplica VEPyG (apartado 2.1.a.3 de la Norma novena de registro y valoración)

2550 Activos por derivados financieros a largo plazo, cartera de negociación

5590 Activos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación

Valores Representativos de Deuda (Renta Fija Pública y Privada)

5412000 RF Publ. / 5411000 RF Priv. - Valores representativos de deuda a c/p

2512000 RF Públ. / 2511000 RF Priv. - Valores representativos de deuda a l/p

5462000 RF Publ. / 5461000 RF Priv. - Intereses explícitos

7613200 RF Publ. / 7613100 RF Priv. - Intereses implícitos

8002000 RF Publ. / 8001000 RF Priv. - Pérdidas de activos financieros a VRPN

9002000 RF Publ. / 9001000 RF Priv. - Beneficios en activos financieros a VRPN

6632200 RF Publ. / 6632100 RF Priv. - Pérdidas activos financieros VRPN

7632200 RF Publ. / 7632100 RF Priv. - Beneficios activos financieros VRPN

6630200 RF Publ. / 6630100 RF Priv. - Pérdidas instrumento financiero VRPiG

7630200 RF Publ. / 7630100 RF Priv. - Beneficios instrumento financiero VRPiG

Renta Variable (Acciones y Fondos de Inversión)

5401000 Acc / 5402000 FI – Inversiones fin c/p en instrumentos de patrimonio

2501000 Acc / 2502000 FI - Inversiones fin l/p en instrumentos de patrimonio

6630300 Acc / 6630400 FI - Pérdidas instrumento financiero VRPiG

7630300 Acc / 7630400 FI - Beneficios instrumento financiero VRPiG

8003000 Acc / 8004000 FI - Pérdidas de activos financieros a VRPN

9003000 Acc / 9004000 FI - Beneficios en activos financieros a VRPN

6632300 Acc / 6632400 FI - Pérdidas activos financieros VRPN

7632300 Acc / 7632400 FI - Beneficios en activos financieros VRPN

3.3.2.1. Criterios de valoración y ejemplos contabilización

Valor Razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (VRPyG): Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los activos financieros mantenidos para negociar se incluirán obligatoriamente en esta categoría. El concepto de negociación de instrumentos financieros generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen de intermediación.

Coste Amortizado (CA): Activos financieros a coste amortizado. Un activo financiero se incluirá en esta categoría, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, si la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los activos a los que se asigne este criterio de valoración están sujetos a recoger posibles deterioros de valor. Tal y como recoge el PGC, al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero de ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados.

Valor razonable con cambios en patrimonio neto (VRPN): Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto. Un activo financiero se incluirá en esta categoría cuando las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, y no se mantenga para negociar ni proceda clasificarlo en la categoría a Coste Amortizado.

Los activos a los que se asigne este criterio de valoración están sujetos a recoger posibles deterioros de valor. Para su determinación se puede consultar el PGC.

A Coste: Activos financieros a coste. Las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse.

Ejemplo contabilización valores representativos de deuda (Renta Fija)

Compra

Debe		Haber
(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p		
(546xxxx) Imp. Cupón devengado		
(6xxxxxx) Gstos + comis (compra) Criterio VRPyG	a	(572xxxx) Bancos

*** Nota:** Con criterio contable CA y VRPN los Gstos + comisiones (compra) se contabilizarán como más valor de compra, sumando el importe en la cuenta 541/251 del activo.

Contabilización mensual Criterio CA

Debe		Haber
(546xxxx) intereses explícitos	a	(7613xxx) Intereses Implícitos

* Nota: La diferencia se contabiliza en la cuenta del activo 541/251.

Contabilización mensual Criterio VRPyG

Debe		Haber
(546xxxx) Intereses explícitos	a	(7613xxx) Intereses Implícitos
*** Nota:** La diferencia se contabiliza en la cuenta del activo 541/251.		
(6630xxx) Pérdidas instrumento financiero VRPyG . . . . . . (541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p	a o a	(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p (7630xxx) Beneficio instrumento financiero VRPyG

Contabilización mensual Criterio VRPN

Debe		Haber
(546xxxx) Intereses explícitos	a	(7613xxx) Intereses Implícitos
* **Nota:** La diferencia va a la cuenta del activo 541/251.		
(800xxxx) Pérdidas instrumento financiero VRPN . . . . . . (541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p	a o a	(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p . . . . . . (900xxxx) Beneficio instrumento financiero VRPN

* **Nota:** Una vez realizado el asiento anterior el último día del mes, se deberá realizar la retrocesión del apunte realizado en la cuenta 800/900 el día 1.

Cobro de cupón

Debe		Haber
(572xxxx) Bancos		
(4731000) HP, retenciones y pagos a cuenta activos financieros	a	(546xxxx) int. explícitos

Venta/ Vencimiento

Debe		Haber
(572xxxx) Bancos		(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p

* **Nota1:** Con criterio VRPyG las diferencias en la venta se recogerán en la cuenta de PyG 6630xxx/7630xxx.

* **Nota2:** Con criterio VRPN las diferencias en la venta se recogerán en la cuenta de pérdidas / Bº activos financieros VRPN 6632xxx/7632xxx.

* **Nota3:** Con criterio CA, si se realiza la venta antes del vencimiento, las diferencias se recogerán en las cuentas de pérdidas/ Bº en participaciones y valores representativos de deuda a largo plazo, otras empresas.

Ejemplo contabilización valores representativos de deuda (Renta Fija al descuento)

Compra

Debe		Haber
(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p		
(6xxxxxx) Gstos + comis (compra)	a	(572xxxx) Bancos

* **Nota:** Con criterio contable CA y VRPN los Gstos + comisiones (compra) se contabilizarán como más valor de compra, sumando el importe en la cuenta 541xxxx/251xxxx del activo.

Contabilización mensual Criterio CA

Debe		Haber
(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p	a	(7613xxx) Intereses Implícitos

Contabilización mensual Criterio VRPyG

Debe		Haber
(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p	a	(7613xxx) Intereses Implícitos
(6630xxx) Pérdidas instrumento financiero VRPyG . . . . . . (541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p	a o a	(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p . . . . . . (7630xxx) Beneficio instrumento financiero VRPyG

Contabilización mensual Criterio VRPN

Debe		Haber
(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p	a	(7613100) Intereses Implícitos
(8001000) Pérdidas instrumento financiero VRPN	a	(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p
.....	o	.....
(541xxxx)/(251xxxx) Valores representativos de deuda a c/p - l/p	a	(9001000) Beneficio instrumento financiero VRPN

*** Nota:** Una vez realizado el asiento anterior el último día del mes, se deberá realizar la retrocesión del apunte realizado en la cuenta 800/900 el día 1.

Venta/ Vencimiento

Debe		Haber
(572xxxx) Bancos		
(4731000) HP, retenciones y pagos a cuenta activos financieros	a	(5412000) Valores representativos de deuda a c/p

*** Nota1:** Con criterio VRPyG las diferencias en la venta se recogerán en la cuenta de PyG 6630xxx/7630xxx.

*** Nota2:** Con criterio VRPN las diferencias en la venta se recogerán en la cuenta de pérdidas / Bº activos financieros VRPN 6632xxx/7632xxx.

Ejemplo contabilización instrumentos de patrimonio (Acciones y Fondos)

Compra – Criterio contable VRPyG

Debe		Haber
(540xxxx/250xxxx) Inversiones fin c/p o l/p en instrumentos de patrimonio		
(6xxxxxx) Gstos + comis (compra)	a	(572xxxx) Bancos

***Nota:** Con criterio contable VRPN los Gstos + comisiones (compra) se contabilizarán como más valor de compra, sumando el importe en la cuenta 540xxxx/250xxxx del activo.

Contabilización mensual 31/x Criterio VRPN

Debe		Haber
(800xxxx) Pérdidas en activos financieros VRPN	a	(540xxxx/250xxxx) Inversiones fin c/p o l/p en instrumentos de patrimonio
	o	
(540xxxx/250xxxx) Inversiones fin c/p o l/p en instrumentos de patrimonio	a	(900xxxx) Bº en activos financieros VRPN

*** Nota:** El día 01/x+1 se realizará el asiento de retrocesión anterior.

Contabilización mensual 31/x Criterio VRPyG

Debe		Haber
(540xxxx/250xxxx) Inversiones fin c/p o l/p en instrumentos de patrimonio	a	(7630xxx) Bº instrumento financiero VRPyG
	o	
(6630xxx) pérdidas instrumento financiero VRPyG	a	(540xxxx/250xxxx) Inversiones fin c/p o l/p en instrumentos de patrimonio

Venta

Debe		Haber
(572xxxx) Bancos		
(4731000) HP, retenciones y pagos a cuenta activos financieros		
(6xxxxxx) Gstos + comis (venta)	a	(540xxxx/250xxxx) Inversiones fin c/p o l/p en instrumentos de patrimonio
(6630xxx) Pérdidas instrumento financiero VRPyG	o	(7630xxx) Bº instrumento financiero VRPyG
(6632xxx)Pérdidas activos financieros VRPN		(7632xxx) Bº en activos fin VRPN

Contabilización IPF -

Compra

Debe		Haber
(5481000/2581000) imposiciones a c/p - l/p	a	(572xxxx) Bancos

Contabilización mensual

Debe		Haber
(5481100) intereses explícitos	a	(7640000) Ingresos

Cobro intereses

Debe		Haber
(572xxxx) Bancos		
(4731000) HP, retenciones y pagos a cuenta activos financieros	a	(54811000) Intereses explícitos

Cancelación anticipada / Vencimiento

Debe		Haber
(572xxxx) Bancos	a	(5481000/2581000) imposiciones a c/p - l/p

3.3.3. Particularidades

A continuación se p. rocede a identificar las principales particularidades en las secciones de crédito de las comunidades de Andalucía, Cataluña i Comunidad Valenciana para seleccionar los activos financieros de las diferentes carteras.

3.3.3.1. Andalucía

Sólo se puede invertir en activos financieros admitidos por la normativa propia.

3.3.3.2. Catalunya

En Catalunya la normativa vigente no establece limitaciones sobre los activos financieros que formen la cartera, más allá del mantenimiento de un mínimo del 2% sobre el total activo en disponibilidades líquidas.

La contabilización de los mismos se remite a lo que establece el PGC en la norma de registro y valoración novena de instrumentos financieros. Se complementa la misma con la instrucción novena de la Orden ECF/413/2010, de 23 de julio, por la que se dictan instrucciones sobre información económica y financiera de las secciones de crédito de las cooperativas. (Se puede consultar la normativa actualizada en el link Normativa sobre seccions de crèdit. Departament d'Economia i Finances)

La particularidad esencial en lo que se refiere a los activos financieros de la normativa específica es la elaboración del informe económico financiero que anualmente debe elaborar el consejo rector de la cooperativa y que debe ratificar la asamblea de socios de la cooperativa. En este informe, entre otros aspectos, el consejo rector informa de las directrices para seleccionar los activos financieros de la cartera de la sección de crédito en base al establecimiento de unos porcentajes de distribución entre los mismos. El objetivo de esta obligación es garantizar a los socios y grupos de interés la información sobre el riesgo asumido por la cartera de activos financieros.

Las secciones de crédito de Catalunya tienen una Aportación al Fondo cooperativo de soporte a las secciones de crédito que forma parte de su cartera de activos financieros. Este activo financiero está regulado por la Ley 7/2017, del 2 de junio, del Régimen de las secciones de crédito de las cooperativas y se concreta en el 3% de la media de los depósitos de la sección del año anterior. El criterio de valoración para su contabilización es el de Valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

3.3.3.3. Comunitat Valenciana

Con el fin de rentabilizar el excedente del pasivo frente a la inversión crediticia concedida, las secciones de crédito pueden realizar las inversiones financieras que les permite la norma.

Así, tal y como dispone el art.1.1 del TRLCSC, a fin de realizar una mejor gestión de los fondos depositados, las cooperativas con sección de crédito podrán colocar sus excedentes de tesorería, a través de intermediarios financieros, en activos de elevada calidad crediticia que garanticen, al menos, la recuperación a su vencimiento del capital invertido. Y especifica que, en ningún caso, podrán pignorarse ni gravarse de forma alguna dichos activos.

Aunque el riesgo cero no existe, esta limitación normativa tiene por objeto garantizar la estabilidad de los depósitos de los socios y, si es posible y el mercado así lo ofrece, sacarle una cierta rentabilidad a esa liquidez.

Así pues, las inversiones financieras de las secciones de crédito se limitan en la práctica a imposiciones a plazo fijo y a emisiones de valores de renta fija que deberán mantener a vencimiento, con carácter general.

Es decir, no se permite exposición alguna al riesgo de mercado. Sin embargo, la calidad crediticia del emisor, en su caso, la valora el Consejo Rector, por lo que la exposición a los riesgos reputacionales, políticos u operacionales, entre otros, no está expresamente prohibida. Aquí opera el sentido común de los miembros del órgano de administración.

Puesto que las secciones de crédito son eminentemente tesoreras, la estructura y la coyuntura económico-financiera y, por tanto, las inversiones financieras ofertadas por las entidades financieras en cada momento son las variables exógenas fundamentales de la evolución económico-financiera de la sección.

En este sentido, resulta fundamental la elección de la o las entidades financieras con las que trabajar ya que estas figuras resultan especialmente atractivas al aunar un importante volumen de liquidez con, en muchos casos, poca capacidad de negociación y/o de formación en los productos financieros ofertados.

> CAPÍTULO IV

Santiago García Montagut
Responsable del Departamento Jurídico
y Recursos Humanos de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía

> 4. EL CONTROL DE GESTIÓN DE LAS COOPERATIVAS CON SECCIÓN DE CRÉDITO

4.1. Andalucía

Al amparo de la habilitación contenida en el **artículo 117 de la LSCA**, en virtud del cual "para el mejor cumplimiento de la actividad de fomento, las entidades cooperativas facilitarán a la consejería competente en materia de sociedades cooperativas, además de los datos que se les soliciten de forma expresa, aquellos otros que reglamentariamente se determinen sobre su estructura social y económica"; el artículo **18 del Reglamento** impone a las sociedades cooperativas que cuenten con una sección de crédito un deber especial de **información** a la Administración y un deber de **auditoría**.

4.1.1. Deber de información

Las sociedades cooperativas con sección de crédito deben remitir semestralmente a la **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía (a la Dirección General de Planificación, Política Financiera y Económica)** determinada información de carácter económico y financiero de la sección de crédito. A este fin, la citada Consejería está obligada a establecer mediante Orden los datos que deberían facilitarse y debía aprobar los modelos de formularios necesarios para su cumplimentación, no obstante, y a pesar del plazo transcurrido desde la publicación del Reglamento, se encuentra pendiente pudiendo acceder al contenido de su Proyecto de Orden en el siguiente enlace.

4.1.2. Atender requerimientos

Además de la información y formulación contenidos en la Orden pendiente de aprobación, las sociedades cooperativas con sección de crédito estarán obligadas a remitir a la **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo** toda aquella información sobre su actividad y gestión, relacionada con la sección de crédito, que ésta les solicite expresamente.

De conformidad con el **artículo 120.1** de la LSCA: "*Corresponde a la Consejería competente en materia de cooperativas la función inspectora sobre sociedades cooperativas andaluzas, en lo que respecta al cumplimiento de dicha ley y de sus normas de desarrollo,* ***salvo en lo que afecta a las secciones de crédito, que se atribuye a la Consejería competente en materia de política financiera***".

El contenido de los requerimientos, "Planes de Inspección", recibidos por las sociedades cooperativas andaluzas con sección de crédito incluye la siguiente información y documentos:

- Libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social (artículo 72 LSCA y 10.1 Reglamento).
- Libro registro de personas socias de la sección de crédito (distinguiéndose comunes y colaboradores ---> volumen de depósitos) (artículo 72 LSCA y 10.1 Reglamento).
- Libro de actas de la Junta de Personas socias de las Sección de Crédito (artículo 72 LSCA y 10.1 Reglamento).
- Cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General (con inclusión del balance y cuenta pérdidas y ganancias de la Sección de Crédito), informe de auditoría, y el informe complementario, y la hoja estadística (artículo 18.2 Reglamento).
- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias, tanto de la cooperativa como de la sección de crédito, en formato hoja de cálculo (artículo. 18.2 Reglamento).
- Copia del acta que recoge acuerdo Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales. (artículo 27.2 Reglamento).
- Copia del acta que recoge el acuerdo del Consejo Rector de creación y de solicitud de inscripción de la sección de crédito e inicio de su actividad (artículo 9.3 Reglamento).
- Copia del acta que recoge el acuerdo del Consejo Rector por el que se nombra al Director de la Sección de Crédito (capacidad, preparación técnica y experiencia, dedicación permanente o Certificado del Presidente de inexistencia de dicho acuerdo de nombramiento) (artículo 47 LSCA).
- Copia del acta de la sesión del órgano de administración, en el que se adoptó el acuerdo de la disposición de cantidades para financiación de la Sección general.
- Copia de los contratos formalizados con las personas que hubieran pertenecido a cualquier órgano ejecutivo o de control de la entidad o de la sección de crédito, incluidos Dirección o gerencia profesional o que guarde relación de parentesco de consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado.
- Si hubiera inversiones en la cooperativa con cargo a los recursos de la sección de crédito, copia del acta de la sesión del órgano de administración en la que se adoptó el acuerdo de inversión (si no se especificara el importe, acompañar copia del presupuesto del proyecto aprobado, con indicación de la previsión de inversión en cada ejercicio) y que los mismos no han sido aportados en garantía ni objeto de pignoración.
- Verificar la inclusión de la expresión "sección de crédito" en las referencias documentales de dicha sección.

- Copia de las Actas que recogen los acuerdos del CR o de la AG, por la que se regulan las condiciones económicas aplicables tanto a las operaciones activas (tanto con socios como con la Sección General) como con las operaciones pasivas de la Sección de Crédito (estás últimas en términos de no discriminación a las personas socias)[62].
- **Operaciones financieras pasivas**, en formato hoja de cálculo, saldo al cierre del ejercicio con cada socio (común/colaborador) de la Sección de Crédito.
- **Operaciones financieras activas**, en formato hoja de cálculo:
  - Detalle créditos a socios (común/colaborador)
  - Libro mayor de cada subcuenta "créditos a socios" del balance de la Sección de Crédito.
  - Detalle de los créditos "otros créditos/débitos entre Secciones" (desglose tipo de operación: financiación de inmovilizado, circulante, etc.).
  - Libro mayor de cada subcuenta "otros créditos/débitos entre Secciones" del balance de la Sección de Crédito.
  - Libro mayor, en formato hoja de cálculo, de todas las subcuentas "ingresos financieros" de la cuenta de pérdidas y ganancias e "inversiones financieras a corto plazo" y el detalle de cálculo de la liquidación de intereses.

Como se puede advertir el contenido de las inspecciones de las secciones de crédito tiene su tienen su correlación con las infracciones previstas en el artículo 123 y 124 de la LSCA, distinguiéndose en:

- Infracciones leves (multa de 300 a 600 euros).
- Infracciones graves (multa de 601 a 3.000 euros).
- Infracciones muy graves (multa de 3.001 a 30.000 euros // Descalificación // Baja de oficio Sección de Crédito y la prohibición de desarrollar la actividad)

4.1.3. Deber de auditoría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1.d) de la LSCA, las sociedades cooperativas que tengan una sección de crédito deben someter a auditoría externa, sus cuentas anuales y demás documentos financieros y estados contables en los términos establecidos por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como en sus normas de desarrollo.

Dicha auditoría incluirá un informe complementario específico referido a la actividad financiera de la sección de crédito, que se elaborará de acuerdo con las normas técnicas dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y con el contenido mínimo, que, en su caso, establezca la Consejería competente en materia de política financiera

[62] **Publicidad visible:** "*tablón específico o web*", con especial atención a los tipos de interés, comisiones y gastos por servicios prestados por la sección de crédito, con indicación de que no se haya garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre).

(Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía). No podemos pasar por alto la Resolución de 5 de diciembre de 1995, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del informe complementario, al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito solicitado por determinadas Entidades Supervisoras, que la Resolución de 15 de octubre de 2013, declara en vigor, si bien teniendo en cuenta en su aplicación las modificaciones introducidas en la legislación mercantil y en la normativa de auditoría de cuentas.

Por último, debemos mencionar que las personas auditoras o las sociedades de auditoría de las cuentas anuales de las sociedades cooperativas con sección de crédito estarán obligadas a comunicar por escrito a la Consejería competente en materia de política financiera, en un plazo máximo de diez días desde el momento en que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones, cualquier hecho o acuerdo sobre la entidad auditada que pueda:

a) Constituir una violación grave de las disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de las secciones de crédito.

b) Perjudicar la continuidad de la explotación o afectar gravemente a la estabilidad o solvencia de la entidad.

c) Implicar una opinión desfavorable o denegada o impedir la emisión del informe de auditoría.

Asimismo, la referida comunicación deberán realizarla simultáneamente a la entidad que, a su vez, contará con un plazo máximo de diez días para trasladarla a la Consejería competente en materia de política financiera, junto con todas aquellas alegaciones que estime convenientes para su defensa.

Además, para el cumplimiento de la normativa aplicable y la prevención de riesgos, la Cooperativa en su conjunto y la Sección de Crédito en particular tiene que establecer mecanismos de autocontrol como la implantación de un Modelo de Prevención y Detección de Delitos que abarque:

- Riesgos Estratégicos
- Riesgos Financieros
- Riesgos Operativos
- Riesgos de Cumplimiento:
  - Fiscal.
  - Mercantil.
  - Contable. Auditoría de cuentas.
  - Sectorial.
  - Penal. Blanqueo de capitales.
  - Otros. Protección datos personales, riesgos laborales, etc.

También mediante la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno de la Sección de Crédito.

4.2. Catalunya

Podemos distribuir el control de gestión en dos ámbitos:

- **Interno.** En este ámbito existe como elemento característico la elaboración de un plan económico-financiero anual que debe aprobar el consejo rector a principios de cada ejercicio y que debe ser ratificado en la primera asamblea de socios posterior a dicha aprobación. Una vez ratificado por la asamblea de socios se debe de comunicar al departamento economía y finanzas.
  - El plan económico-financiero debe, como mínimo, contener los siguientes apartados:
  - El % máximo del total del activo de la sección de crédito que se puede destinar a la financiación de la propia cooperativa, con información sobre los plazos y tipos de interés de cada operación.
  - El % máximo del total del activo de la sección de crédito que se puede destinar a la financiación de:
    - Socios comunes.
    - Socios colaboradores.

    Con información sobre los tipos de interés y los plazos máximos de las operaciones y las garantías exigidas.
  - El % mínimo de las disponibilidades líquidas que la sección de crédito ha de disponer y que por ley no puede ser inferior al 2%.

    También debe informar del % mínimo de disponibilidades de refuerzo. Se entiende por disponibilidades de refuerzo la suma de las siguientes partidas: la parte no dispuesta de las pólizas de crédito vigentes de la cooperativa + instrumentos financieros a corto plazo emitidos por el Estado y la Generalitat + imposiciones a plazo fijo en entidades financieras + otros productos financieros de entidades de crédito con capital garantizado y con un vencimiento residual inferior a 6 meses i que tengan disponibilidad inmediata.
  - Los % máximos del total de recursos de la sección de crédito destinados a los diferentes tipos de activos financieros. El objetico es que los socios tengan conocimiento de los riesgos financieros de la cartera de activos financieros.
  - El % máximo de activos de la sección de crédito que puedan pignorarse. Los activos de la sección de crédito no se pueden aportar en garantía, excepto que el departamento de economía y finanzas lo autorice a solicitud de la cooperativa.
  - Los tipos de interés aplicados a las cuentas de depósito de los socios.
  - Un breve informe sobre el cumplimiento del plan económico-financiero del ejercicio anterior.
- **Externo.** En este ámbito se pueden establecer dos grandes agentes:
  - Realización del informe de auditoría externa. En Catalunya es obligatorio para las cooperativas con sección de crédito auditar las cuentas anuales. El informe de auditoría

debe contener el informe complementario, especialmente referido a la actividad financiera de la sección de crédito, que se debe elaborar de acuerdo con las normas técnicas dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, así como los contenidos mínimos fijados por el departamento de economía y finanzas.

El departamento de economía y finanzas puede solicitar a los auditores de las cuentas anuales de las cooperativas con sección de crédito la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

- El departamento de economía y finanzas tiene un servicio de inspección a la actividad de las secciones de crédito, así como su situación financiera y patrimonial, así como de los epígrafes específicos de las cuentas de la cooperativa, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa específica de las secciones de crédito.

  Las secciones de crédito están obligada a enviar mensualmente información sobre su liquidez (adjunto link con información Models i formularis sobre seccions de crèdit de cooperatives agràries. Departament d'Economia i Finances).

4.3. Comunidad Valenciana

Tal y como dispone el art. 41.1 de la Ley de Cooperativas, el consejo rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de la cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. Es por tanto el responsable de la aplicación de la ley y de los estatutos sociales, tomando las iniciativas que correspondan. Y, además, establece las directrices generales de la gestión de la cooperativa, de conformidad con la política fijada por la asamblea general.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 99/2007, de 6 de julio, del Consell, sobre Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana, el Consejo Rector nombrará al Director de la Sección de Crédito. Dicho nombramiento debe ser comunicado al órgano supervisor en un plazo de 15 días, junto con el curriculum vitae y la documentación que justifique los requisitos de preparación técnica y experiencia suficiente.

En este sentido, el art. 4 del TRLCSC explicita que las secciones de crédito deberán contar con un/a director/a que, poseyendo la preparación técnica y experieçncia suficiente, se ocupe, con la debida diligencia, de su gestión ordinaria.

Y, con el fin de homogeneizar la información financiera y contable de la sección de crédito y del conjunto de la cooperativa, la Orden Contable establece los estados reservados y los criterios de elaboración de los mismos, así como la citada información financiera y contable a remitir a la Dirección General de Financiación, junto con las definiciones y los criterios de valoración aplicables. Este desarrollo normativo se basa en la facultad conferida en el art. 10.2 del TRLCSC.

Así, en el art. 3 de esta Orden se indica que las Cooperativas con Sección de Crédito deberán gestionar dicha Sección de manera autónoma y sus estados contables se elaborarán de forma independiente, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa. Para ello, en el balance de la Sección de Crédito se reflejarán exclusivamente los activos y pasivos propios de su actividad, mientras que en su cuenta de pérdidas y ganancias se registrarán los

gastos necesarios para su funcionamiento, así como aquellos gastos e ingresos derivados de la gestión de sus activos y pasivos.

Además, en el art. 32 de esta Orden, se definen otros cuatro estados reservados a remitir, junto con el balance reservado y la cuenta de resultados reservada, todos ellos a remitir con una periodicidad trimestral. La totalidad de los estados se adjuntan como anexos.

Esta Orden supone también una especie de guía de los procedimientos de control interno ya que establece mecanismos de comprobación, contraste y verificación de información básicos, cuya correcta elaboración suponen una garantía de la existencia de procedimientos de control interno adecuados, siempre que se adapten al tamaño de la sección de crédito.

Concretamente, en el art.3.3 de la citada Orden se establece que los saldos a la vista mantenidos en intermediarios financieros deberán ser objeto, al menos trimestralmente, de conciliación con respecto a los correspondientes saldos contables. Asimismo, con la misma periodicidad, se deberá efectuar un cuadre entre los inventarios de la inversión crediticia y los depósitos con los correspondientes saldos contables, debiendo quedar constancia escrita de su realización.

Adicionalmente, el art. 1.3 indica que las Secciones de Crédito establecerán en su contabilidad interna las subcuentas que estimen necesarias, debiendo desarrollar un adecuado desglose en los casos que expresamente se indican en la Orden. Asimismo, llevarán inventarios o pormenores de su cartera de efectos, préstamos y créditos, valores, avales y acreedores.

En este sentido, cabe indicar que el adecuado control interno existente va a depender en gran medida de la capacidad del aplicativo de gestión y de su enlace con la contabilidad.

Finalmente, el art. 33 se establece la obligatoriedad de la llevanza de los siguientes registros extracontables obligatorios, en su caso:

1. un libro registro en el que figurarán, numerados correlativamente según la fecha de concesión, los avales prestados por la Sección de Crédito; y

2. un registro de todas las operaciones de crédito concedidas por otras entidades a socios de la cooperativa, en el marco de acuerdos de colaboración o apoyo suscritos por la cooperativa con entidades de crédito, siempre que supongan la percepción periódica de ingresos para la cooperativa.

Junto a este control interno, cabe mencionar el control externo al que se ven sometidas las cooperativas objeto de análisis, distinguiendo entre la auditoría externa y la inspección llevada a cabo por la Generalitat Valenciana ya que el art. 50 de la Ley de Cooperativas establece la obligatoriedad de someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio de las cooperativas con sección de crédito y ya se han citado las referencias normativas que atribuyen la competencia relativa a la supervisión e inspección a la Consellería de Hacienda y Economía a través de la Dirección General de Financiación.

Al respecto, cabe indicar que, a pesar de que la base de trabajo de ambas fuentes es común y se basa en la verificación de la realidad de la información contable, a través tanto de la verificación con fuentes externas independientes como de la revisión de la documentación existente; los enfoques son diferentes.

La auditoría se centra en el concepto de la importancia relativa, dispone de un presupuesto económico y temporal más limitado y analiza más pormenorizadamente los procedimientos: mientras que en las inspecciones realizamos análisis más detallados, no existen los límites presupuestarios señalados y enfatizamos en el análisis tanto de las operaciones como del funcionamiento del control interno existente.

Sin embargo, una fuente se nutre de la otra. En este sentido, el art. 10 del Decreto 99/2007, del Consell, sobre Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana, establece la obligatoriedad de remitir anualmente a la Dirección General de Financiación, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales del ejercicio, acompañadas del informe de gestión, del informe de auditoría, del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales, del informe de debilidades significativas de control interno, así como del certificado de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales.

Y, el art. 11 de la citada norma indica que el auditor de cuentas emitirá un informe complementario al de auditoría de cuentas anuales, cuyo contenido se atendrá a lo establecido en la correspondiente norma técnica de auditoría emitida por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. No obstante, la Dirección General de Financiación podrá establecer la inclusión, en el referido informe complementario, de otros aspectos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa, ya sea con carácter general o específicamente para una entidad determinada.

Finalmente, cabe mencionar que en el art. 12 se establece, en base a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la obligatoriedad de los auditores de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito de comunicar rápidamente por escrito a los órganos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión cualquier hecho o decisión, sobre la entidad o institución auditada del que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y que pueda:

a) Constituir una violación grave del contenido de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establezcan las condiciones de su autorización o que regulen de manera específica el ejercicio de su actividad.

b) Perjudicar la continuidad de su explotación o afectar gravemente a su estabilidad o solvencia.

c) Implicar una opinión con salvedades, desfavorable o denegada, o impedir la emisión del informe de auditoría.

> CAPÍTULO V

María Teresa Cerezo Montañez
Macarena Andrea Alcántara del Nido

Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia
en colaboración con el Instituto Español de Analistas

> 5. BLANQUEO DE CAPITALES

Atendiendo a las actividades típicas de las Secciones de Crédito de las Cooperativas Agroalimentarias, se hace necesario hacer una referencia general a las obligaciones que, en materia de prevención de blanqueo de capitales, exige la normativa española.

Las consideraciones que a continuación se recogen no persiguen realizar un análisis exhaustivo del marco regulador, sino que pretenden mostrar las principales obligaciones que deben observar las Secciones de Crédito a la vista de sus actuaciones financieras más comunes y habituales.

Por tanto, la aspiración del presente capítulo consiste en ofrecer orientación, asistencia y recomendaciones de carácter práctico, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación española vigente sobre la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BC/FT).

Como indica el Informe sobre Análisis y Evaluación Nacional de Riesgos aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales en 2020, actualizado en 2024, las entidades que realizan actividades crediticias (parangonables con las de las entidades de crédito) soportan un riesgo inherente muy alto y configuran un sector muy vulnerable frente a las operaciones de BC/FT, por lo que se hace indispensable que las Secciones de Crédito cuenten, tanto con el adecuado grado de conocimiento de sus obligaciones preventivas, como de los riesgos que les afectan.

5.1. ¿Cuál es el marco normativo sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo?

- La Ley 10/2010, de 28 de abril, establece medidas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en España.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5.2. Sujeto obligado

Cuando una Cooperativa Agroalimentaria cuenta en su estructura corporativa con una Sección de Crédito es precisamente la naturaleza de la actividad que típicamente desarrolla dicha Sección la que erige a esa Cooperativa en **sujeto obligado** de la Ley y del Reglamento en materia de prevención de del blanqueo de capitales.

Como se recoge en capítulos anteriores, las Secciones de Crédito realizan operaciones de activo y pasivo, en el desarrollo de su actividad intermediación financiera típica.

Las **operaciones de activo** realizadas por la Sección de Crédito son operaciones de financiación que conceden exclusivamente a sus socios y a otras secciones de la cooperativa. Entre ellas se encuentran:

- Anticipos de campaña.
- Créditos con garantía real.
- Crédito en cuenta corriente.
- Créditos y préstamos con garantía personal a corto y largo plazo.

Las **operaciones de pasivo** realizadas habitualmente por la Sección de Crédito se corresponden con la captación de recursos de sus socios, para atender las necesidades financieras de los mismos, mediante:

- Cuentas de ahorro.
- Cuentas corrientes.
- Depósitos a plazo.
- Con la colocación y/o inversión de los recursos financieros captados para rentabilizarlos y cumplir satisfactoriamente con los compromisos asumidos frente a sus socios.

5.3. Obligaciones generales de las Secciones de Crédito en la prevención del blanqueo de capitales

5.3.1. Obligaciones de diligencia debida

1. Identificación de riesgos

Cuando da comienzo la relación con "el cliente-socio", debe realizarse un análisis previo de su perfil por parte del sujeto obligado (Sección de Crédito) con el fin de identificar, cuantificar y valorar los posibles riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, "SEPBLAC") publica frecuentemente catálogos con listados sobre indicadores de riesgo, ordenados por sectores de actividad.

Estos indicadores pueden ayudar a las Secciones de Crédito a **identificar casos de riesgo**. A título ilustrativo recogemos del Catálogo de Indicadores de Riesgo para Entidades de Crédito 2024, algunos supuestos concretos:

- Renuncia del cliente a facilitar información a la Sección de Crédito para cumplir con la diligencia debida.
- Exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de

  confidencialidad.
- Clientes que sistemáticamente evitan la realización de operaciones presenciales y ejecutan operaciones a distancia que habitualmente se realizan de forma presencial.
- Clientes que en el momento de operar o de entablar relaciones de negocio tienen el NIF revocado.
- Realización de operaciones que evidencien o apunten la posibilidad de que el cliente de la Sección de Crédito tenga activos en el extranjero, cuando ello no sea congruente con el conocimiento que la Sección de Crédito tiene del cliente.
- Contratación de productos en España por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras cuando no existan razones lógicas que lo justifiquen.

- Casos de actuación por cuenta de terceros (testaferro), sucesión de clientes, cambio repentino de datos de identificación poco tiempo después de que comience la relación de negocio, etcétera.
- Operaciones inusuales por cantidad o características realizadas con dinero en efectivo.

2. Identificación formal de clientes

Existe un deber general de identificación de las personas físicas o jurídicas, con las que se establezca una relación de negocio, la cual debe realizarse mediante documentos fehacientes, de los que se pueda garantizar su veracidad.

En el caso de que el cliente sea una persona jurídica debe realizarse la identificación del titular real. Se considerará titular real la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica.

En caso de que no exista persona o personas con un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

De conformidad con la legislación vigente, se consideran **documentos fehacientes**, a efectos de identificación formal, los siguientes:

PERSONA	DOCUMENTOS IDENTIFICATIVOS VÁLIDOS
Persona física de nacionalidad española	DNI / Pasaporte (excepcionalmente)
Persona física de nacionalidad extranjera	Tarjeta de residencia / Pasaporte / Documento de identidad en el extranjero
Persona jurídica de nacionalidad española	Documentos públicos acreditativos de su existencia, que contengan denominación social, forma jurídica, domicilio, identidad de administradores, estatutos y NIF
	Declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada por el propio cliente para su identificación
	Certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática

Persona jurídica de nacionalidad extranjera	Documentos públicos acreditativos de su existencia, que contengan denominación social, forma jurídica, domicilio, identidad de administradores, estatutos y NIF
	Declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada por el propio cliente para su identificación

La formalización de la identificación mediante documentos fehacientes debe realizarse **con carácter previo a la relación de negocios**, y en general no se mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que previamente no hayan sido debidamente identificadas.

La identificación de clientes, que en función de la calificación del riesgo asignado observará las correspondientes "medidas de diligencia debidas" (simplificadas, normales o reforzadas) debe completarse con una "Ficha de identificación del cliente" elaborada por la propia Sección de Crédito, así como con una Política detallada de admisión de clientes y un Listado de clientes no admitidos.

En los casos en los que se prevea establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones no presenciales a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, la Sección de Crédito deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La identidad del cliente debe quedar acreditada mediante firma electrónica cualificada.
- La identidad del cliente ha de quedar acreditada mediante copia del documento de identidad que proceda.
- El primer ingreso ha de proceder de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

En todo caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, la Sección de Crédito debe obtener una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida.

Esta identificación formal mediante documentos fehacientes debe realizarse **con carácter previo a la relación de negocios**, y en ningún caso se mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas previamente.

Asimismo, la Sección de Crédito aplicará las medidas de diligencia debida en función del riesgo también a los clientes existentes cuando:

1. se proceda a la contratación de nuevos productos,
2. cambien las circunstancias del cliente,
3. cuando se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad y,
4. cuando el sujeto obligado tenga obligación en el curso del año natural correspondiente de ponerse en contacto con el cliente para revisar la información pertinente relativa al titular o titulares reales.

3. **Propósito e índole de la relación de negocios**

La Sección de Crédito debe obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios.

Para ello, deberá recabar información de los clientes a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

4. **Velar por el origen de los fondos**

En este sentido, la Sección de Crédito debe velar por el origen licito de los fondos y tratar de asegurar que los fondos no tienen un origen ilícito o proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

Para evitarlo, se debe asegurar la trazabilidad de los fondos, solicitando certificados de titularidad bancaria y cuantos documentos sean necesarios para garantizar el origen lícito de los fondos. Con dicha finalidad, se debe garantizar que el primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

5. **Seguimiento continuo de la relación de negocios y actualización de los documentos**

Ha de hacerse un seguimiento continuado a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga la Sección de Crédito del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo.

Asimismo, se debe garantizar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados.

Las obligaciones de diligencia debida podrán simplificarse o tendrán que reforzarse según el riesgo asignado al cliente.

No se establecerán relaciones de negocio ni ejecutarán operaciones cuando no puedan aplicarse las medidas de diligencia previstas en este punto.

5.3.2. Obligaciones de información

1. **Deber de examen especial**

Las Secciones de Crédito deberán examinar con especial atención cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía que, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen.

En particular, las Secciones de Crédito examinarán con especial atención toda **operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude**. Asimismo, serán considerados en este punto los indicadores de riesgos publicados por el SEPBLAC.

2. **Deber de comunicación al SEPBLAC por indicio de blanqueo**

Las Secciones de Crédito han de comunicar por iniciativa propia al SEPBLAC, cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, en la que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y se abstendrán de ejecutar dicha operación.

Contenido de la comunicación al SEPBLAC:

a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.

b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.

c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.

d) Gestiones realizadas por la Sección de Crédito comunicante para investigar la operación comunicada.

e) Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

f) Cualesquiera otros datos relevantes.

3. **Deber de colaboración con el SEPBLAC**

Las Secciones de Crédito facilitarán la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo les requieran para el ejercicio de sus competencias.

Los requerimientos precisaran en su contenido la documentación que haya de ser aportada o los extremos que hayan de ser informados e indicarán expresamente el plazo en que deban ser atendidos.

Transcurrido el plazo sin haber aportado la documentación, se entenderá incumplida la obligación.

4. **Deber de conservación de documentos**

Las Secciones de Crédito conservarán durante un período de **diez años** la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida.

Se deberán conservar:

- Una copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio.
- También aquella documentación obtenida de fuentes fiables independientes.

Además, es altamente recomendable que las Secciones de Crédito conserven durante el mismo periodo el soporte documental que demuestre el cumplimiento proactivo de las obligaciones de diligencia (comunicaciones, solicitudes de información, avisos, acciones de seguimiento, etcétera).

5.3.3. Obligaciones de control interno

1. **Políticas y procedimientos**

Se deberán aprobar por escrito y aplicar las políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación.

2. **Sistemas de alertas**

Basados en los indicadores de riesgos informados por el SEPBLAC, para establecer un mecanismo de prevención homogéneo y sistematizado.

3. **Procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos**

Deber de establecer procedimientos internos para que los empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos en materia de BC/FT.

Este procedimiento podrá integrarse en los sistemas que la Sección de Crédito o la propia Cooperativa haya podido implantar para cumplir con la restante normativa general, como, por ejemplo, mediante el **canal de denuncias.**

Las Secciones de Crédito adoptarán las medidas adecuadas para mantener la **confidencialidad** sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación.

4. **Órgano de control interno y nombramiento del representante ante el SEPBLAC**

- Se debe establecer un órgano adecuado de control interno que será responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos destinadas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Dicho órgano de control interno contará con representación de las distintas áreas de negocio de la Sección de Crédito y se reunirá, levantando acta expresa de los acuerdos adoptados, con la periodicidad que se determine en el procedimiento de control interno.

  Designar como representante ante el SEPBLAC a una persona residente en España que ejerza cargo en la dirección o en el órgano de gobierno de la Sección de Crédito.

Tanto el representante cómo en su caso el órgano de control interno, deben contar con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios.

5. **Revisión periódica de las políticas internas**

Examen anual por un experto externo.

Auditoría interna.

6. **Formación de empleados**

Para que los órganos de control interno y los procedimientos de comunicación funcionen debidamente, empleados y directivos deben contar con los conocimientos adecuados a las exigencias y requerimientos derivados de la legislación vigente.

Por ello la ley contempla el compromiso ineludible de los sujetos obligados - mediante la adopción de medidas oportunas y la dotación de recursos- con la formación permanente de empleados y directivos que les permita consolidar los niveles adecuados de conocimientos y preparación que la materia requiere.

7. **Excepciones**

El Reglamento que desarrolla la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales señala en su artículo 31.1 la posibilidad de que determinados sujetos obligados queden exceptuados de la aplicación de la mayoría de estas obligaciones de control interno cuando (i) no superen cierto tamaño de plantilla (10 trabajadores); y (ii) su volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 millones de euros.

Estas excepciones han de tenerse en cuenta de forma apriorística ya que podrían ser de aplicación a determinadas Secciones de Crédito.

Detalle de los requerimientos típicos en operaciones de activo

OPERACIONES DE ACTIVO	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
Obligaciones de diligencia debida	Identificación formal con los documentos fehacientes que procedan
	Formulario de conocimiento de cliente
	Información sobre el propósito e índole de la relación de negocio y seguimiento de la misma
	Identificación de riesgos para establecer si es necesario aplicar medidas reforzadas

Detalle de los requerimientos típicos en operaciones de pasivo

OPERACIONES DE PASIVO	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
Obligaciones de diligencia debida	Identificación formal con los documentos fehacientes que procedan
	Certificado de titularidad de cuenta bancaria
	Trazabilidad de los fondos. Garantizar que el ingreso procede de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
	Formulario de conocimiento de cliente
	Información sobre el propósito e índole de la relación de negocio y seguimiento de la misma
	Identificación de riesgos para establecer si es necesario aplicar medidas reforzadas

5.3.4. Régimen sancionador

La legislación vigente contempla un régimen sancionador que clasifica las infracciones en muy graves, graves y leves.

Sin ánimo exhaustivo, entre las obligaciones **muy graves**, podemos destacar:

- El incumplimiento del deber de comunicación cuando algún directivo o empleado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de BC/FT.
- El incumplimiento de la obligación de colaboración.
- El incumplimiento de la prohibición de revelación al cliente o a terceros sobre el hecho de que se ha comunicado información al SEPBLAC, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales.
- La resistencia u obstrucción a la labor inspectora.

Entre las obligaciones graves y con el mismo animo anterior, subrayamos las siguientes:

- Incumplimiento de obligaciones de identificación formal.
- Incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real.
- Incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios.
- Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes.
- El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar al SEPBLAC la propuesta de nombramiento del representante.
- El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno.
- El incumplimiento de la obligación de formación de empleados.

Finalmente se considerarán infracciones **leves** los incumplimientos que no constituyan infracción **muy grave** o **grave**.

La ley consciente de la exigencia de sus requerimientos, en ocasiones maneja atenuantes y así ocurre en los cinco primeros supuestos recogidos en la relación anterior de infracciones graves, al admitir que puedan calificarse cómo leves cuándo el incumplimiento del sujeto obligado pueda ser considerado ocasional, a la vista del porcentaje de incidencias en la muestra contemplada.

Ahora bien, consciente la norma de la trascendencia de la materia que regula, de ninguna manera quiere perder su eficacia coercitiva y así sanciona que: "En todo caso, se graduará la sanción de modo que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

En función del tipo de infracción, se impondrán entre otras las siguientes sanciones:

INFRACCIONES	SANCIONES
Infracciones muy graves	Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros Amonestación pública Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal o revocación de ésta.
Infracciones graves	Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros Amonestación pública y/o privada Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal o revocación de ésta.
Infracciones leves	Multa por importe de hasta 60.000 euros Amonestación privada

Acabamos recordando que la ley dispone con carácter general que "*las infracciones muy graves y graves prescribirán a los cinco años, y las leves a los dos años, contados desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida*" y establece reglas especiales para computar los plazos de prescripción en los casos de actividad continuada, para los cuales "*la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume*".

> Anexos

Anexo 1

Condiciones particulares de la cuenta de depósito a plazo

En el lugar y la fecha que se indican más abajo, reunidos, de una parte la entidad **«Nombre_Cooperativa»**, domiciliada en **«Direccion_Contratos»** y C.P. **«Cod_Postal_Poblacion»**, con NIF **«CifEuropeo»** e inscrita en el Registro de Cooperativas de < > con el número **«Registro_Cooperativas»,** en adelante la SECCIÓN DE CRÉDITO, y representada suficientemente por el apoderado/a que subscribe el presente contrato y, de la otra parte, el/los titular/es que seguidamente se detallan, en el marco del contrato de cuenta de depósito a plazo número **«Nro_Contrato»** se reconocen a este efecto mutua y recíproca capacidad para contratar y obligarse mutuamente, y pactan de común acuerdo las CONDICIONES PARTICULARES que seguidamente se explicitan:

NÚM. IMPOSICIÓN / NÚM. OPERACIÓN**: «Nro_Contrato» / «Nro_Operacion_IPF»**

TITULARES:

«ID_Titular» **«Razon_Social»**	**«CIF_DNI»**
«Calle» «Ampliacion_Calle»	«Pueblo»
«ID_Titular1_C»**«NombT1»**	**«CifT1»**
«CalleT1» «AmpCalleT1»	«PuebloT1»
«ID_Titular2_C» **«NombT2»**	**«CifT2»**
«CalleT2».«AmpCalleT2»	«PuebloT2»

CUENTA O LIBRETA DE ABONO DE INTERESES**: «Cuenta_Cargo_Intereses»**

IMPORTE DE LA IMPOSICIÓN: **«Importe» €**

FECHA INICIO IMPOSICIÓN: **«Fecha_Apertura»**

FECHA FINALIZACIÓN IMPOSICIÓN: **«Fecha_Cierre»**

PERIODICIDAD PAGO INTERESES: **«PeriodicidadIntereses»**

TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL (TIN): **«Int1»**

TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE): **«Int2»**

CANCELACIÓN ANTICIPADA: Permitida

CUADRO INFORMATIVO DE LAS FECHAS E IMPORTES DEL PAGO DE INTERESES. El importe de las retenciones es meramente informativo, dado que esta cantidad está en función del tipo de retención sobre los rendimientos de capital vigente en la fecha de cada pago.

Previa lectura de las partes, y conforme con las CONDICIONES PARTICULARES estipuladas, las personas indicadas en el encabezamiento, firman el presente contrato, siendo conocedores de la sujeción del mismo a la Ley < > y reconociendo recibir un duplicado del mismo, sirviendo su firma como recibo acreditativo de la entrega.

«Poblacion_Firma», «Fecha_Dcto»

EL/LOS TITULAR/ES

SECCIÓN DE CRÉDITO
p.p.

Anexo 2

Contrato cuenta depósito a la vista núm. «Nro_Contrato»

En el lugar y fecha que se indican más abajo, reunidos, de una parte la entidad **«Nombre_Cooperativa»**, domiciliada en **«Direccion_Contratos»**, y C.P. **«Cod_Postal_Poblacion»**, con NIF **«CifEuropeo»** e inscrita en el Registro de Cooperativas < >, en adelante SECCIÓN DE CRÉDITO, y representada suficientemente < > y, de la otra parte, el/los titular/es que a continuación se detallan, convienen formalizar el presente contrato de depósito y se reconocen a este efecto mutua y recíproca capacidad para contratar y obligarse mutuamente otorgando con esta finalidad, el presente contrato.

Así mismo, se informa al/los titular/es de este contrato la sujeción del mismo y de su ejecución a aquello que dispone la Ley < >. Se informa que los saldos acreedores de este depósito NO están garantizados por el fondo de garantía de depósitos de entidades de crédito, de acuerdo con su normativa.

CONDICIONES PARTICULARES

DATOS DE LOS TITULARES / AUTORIZADOS:

«ID_Titular» **«Razon_Social»** **«CIF_DNI»**

«Calle» «Ampliacion_Calle»

«Pueblo»

«ID_Titular1_C» **«NombT1»** **«CifT1»**

«CalleT1» «AmpCalleT1»

«PuebloT1»

«ID_Titular2_C» **«NombT2»** **«CifT2»**

«CalleT2».«AmpCalleT2»

«PuebloT2»

DATOS DE LA CUENTA:

DISPONIBILIDAD: **«Indistinta_Manc»**

DIRECCIÓN ASOCIADA A LA CUENTA: **«Calle» «Ampliacion_Calle» «Pueblo»**

TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL ACREEDOR (TIN):

TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE): Se informa en el documento de liquidación.

TIPO DE INTERÉS DEUDOR Y PERIODICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN:

TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL (TIN):

PERIODICIDAD LIQUIDACIÓN:

COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PERIODICIDAD:

MANTENIMIENTO: **«Comision_Mantenimiento» €**

POR ADMINISTRACIÓN: **0,00 €**

POR DESCUBIERTO: **0,00 €**

POR RECLAMACIÓN DE REPOSICIÓN DE DESCUBIERTO: **0,00 €**

POR CARENCIA DE OPERATIVIDAD EN LA CUENTA: **«Comision_Inoperancia» €**

1. OBJETO Y DURACIÓN

El presente contrato, que ampara un depósito irregular de dinero mediante el cual el/los titular/es entregan a la SECCIÓN DE CRÉDITO sumas de dinero que esta tiene que restituirle según lo aquí convenido. Este contrato regula las relaciones entre el/los titular/es antes identificados, y la SECCIÓN DE CRÉDITO, que reconoce estar acogida a la Ley < > El/los titular/es son conocedores que entre los objetivos sociales de la SECCION DE CRÉDITO descritos en los estatutos sociales están: i) financiar las operaciones de la Cooperativa, ii) Financiar las actividades tanto de las personas socias como de las personas socias de las cooperativas socio, así como de terceros no socios, iii) gestionar de manera conjunta las disponibilidades tanto de sus personas socias, como de las personas socias de las cooperativas socio, así como de terceros no socios.

El presente contrato tiene una duración indefinida y puede ser rescindido por cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de 15 días hábiles. La SECCIÓN DE CRÉDITO lo podrá cancelar inmediatamente, sin ningún tipo de comunicación previa, en el supuesto de que el saldo de esta quede a cero.

El/los titular/es pueden hacer uso del servicio de caja de la SECCIÓN DE CRÉDITO, realizando cualquier tipo de operación financiera, bajo las condiciones especiales y generales establecidas y a través de los medios, canales e instrumentos que la SECCIÓN DE CRÉDITO, pone a su disposición o los que esta entidad pueda implementar en un futuro. A título enunciativo los servicios asociados a la apertura de esta cuenta de depósito a la vista son:

a) Disposiciones por medio de cheques y pagarés, órdenes de pago o cargo y domiciliación de pagos correspondientes a cualquier débito.

b) Utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de la propia entidad, de disposición de gasóleo de la COOPERATIVA, o de libretas con banda magnética que permitan hacer transacciones y adquirir bienes o servicios, según las condiciones propias de contratación del dispositivo.

c) Consultar y operar mediante prestación de servicios a distancia, electrónicos, telefónicos o de la Sección de Crédito ON LINE y, en general, de cualquiera otro medio que la SECCIÓN DE CRÉDITO ponga a disposición del titular/es.

d) Cheques y pagarés. La SECCIÓN DE CRÉDITO se obliga a satisfacer los cheques que le sean expedidos con cargo a esta cuenta por una cantidad igual o inferior a la que se garantice en el cuerpo y, por su parte, los titulares de la cuenta se obligan a no entregar ningún cheque si no hay previamente fondos suficientes. En todo caso, la SECCIÓN DE CRÉDITO queda autorizada a cargar en cuenta los cheques a que se haya dado conformidad. En los talonarios de pagarés que la SECCIÓN DE CRÉDITO facilite al/los titular/es figurará consignado como domicilio de pago la misma SECCIÓN DE CRÉDITO, de manera que el/los titular/es le conceden autorización expresa para que haga efectivo el pago de los pagarés que se le presenten a cobro con cargo a la cuenta.

e) Documentos en gestión de cobro o descuento. En cuanto al abono de remesas de cheques, pagarés o cualquier otro documento entregado por el/los titular/es porque sea presentado a cobro no tendrá efecto hasta que la SECCIÓN DE CRÉDITO no lo haya cobrado efectivamente. Salvo que el/los titular/es y la SECCIÓN DE CRÉDITO hayan acordado expresamente lo contrario, cualquier adelanto, descuento o abono en la cuenta de títulos cambiarios, efectos o cualquier otro tipo de documento, presentado en soporte de papel o electrónico, siempre se considerará efectuado llegado a buen fin, por lo que, en el supuesto de impago, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá cargar el importe en la cuenta, más los gastos y comisiones de devolución que se establezcan.

2. TITULARES I AUTORIZADOS

Este contrato es personal y admite la titularidad de más de una persona física o jurídica entendiendo, excepto que se indique lo contrario, que la titularidad del contrato es indistinta y, por lo tanto, no existen limitaciones de disponibilidad entre ellas. Si se pacta disposición indistinta entre los titulares y/o autorizados podrán actuar individualmente sin que haya que comunicarlo al resto de titulares y/o autorizados. De manera expresa el/los titular/es y/o autorizados indistintos, se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda disponer de la totalidad y ordenar a la SECCIÓN DE CRÉDITO cualquier tipo de operación sin exclusión. Cuando la disposición de la cuenta sea mancomunada, los titulares y/o autorizados tendrán que disponer y actuar todos ellos conjuntamente, pudiendo acceder, por esta circunstancia sólo a los servicios que permitan este tipo de actuación con concurrencia de firmas, claves, códigos, tarjetas y otros instrumentos establecidos al efecto.

Todos los derechos y obligaciones relativos al contrato serán exigidos de forma solidaria al/los titular/es, y estos renuncian a los beneficios de orden, excusión y división del pago de los saldos deudores que resulten a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO según su contabilidad y que tendrán que reembolsar inmediatamente sin que la SECCIÓN DE CRÉDITO efectúe ninguna reclamación.

En caso de existir personas designadas como autorizadas por el/los titular/es, estarán facultadas para realizar cualquier operación prevista en este contrato, excepto que el/los titular/es limiten sus facultades, especificando aquellas que pueden hacer en nombre de los mismos. La modificación del régimen de disposición establecido por cada posición requerirá, en cualquier caso, el consentimiento expreso de todos los titulares.

Las autorizaciones y las facultades de disposición, serán válidas y vigentes mientras la SECCIÓN DE CRÉDITO no reciba comunicación expresa relativa a la revocación o modificación de estas facultades. Las modificaciones en el régimen de disposición del/los titular/es de este depósito y de las personas autorizadas, no tendrán efecto mientras la SECCIÓN DE CRÉDITO no reciba la oportuna comunicación expresa y por escrito para cualquier modalidad que acredite la recepción por parte de esta, aunque los hechos modificativos consten en documento público o hayan estado inscritos en algún Registro Oficial. Estas modificaciones en las facultades de disposición, tendrán que ser conferidas por todos los titulares y en los contratos de no residentes mediante escritura de apoderamiento. Como consecuencia, los titulares serán responsables de notificar estas nuevas circunstancias y la SECCIÓN DE CRÉDITO quedará eximida de cualquier responsabilidad por los perjuicios que se deriven por pagos irregulares por falta de notificación.

El/los titular/es se obliga/n a conservar con las debidas garantías de seguridad y bajo su exclusiva responsabilidad los talonarios de cheques, libretas, tarjetas de crédito, de débito o de la propia entidad siendo responsable del mal uso que pueda hacerse de los mismos, ya sea por pérdida del talonario de cheques, sustracción, falsificación o utilización abusiva de los cheques entregados. Por su seguridad y como responsables de todas las consecuencias y los perjuicios que se deriven, el/los titular/es tiene/n que comunicar a la SECCIÓN DE CRÉDITO, lo antes posible, el robo, extravío, deterioro, o falsificación de sus cheques, libretas, tarjetas, o que se deriven de la pérdida o difusión de códigos de acceso o identificación electrónica, telefónica o a distancia. La SECCIÓN DE CRÉDITO queda liberada de cualquier responsabilidad si hiciera algún pago antes de haberle sido notificadas de forma fehaciente estas circunstancias.

Todo cheque, la firma del cual, no corresponda con la que tenga registrada la SECCIÓN DE CRÉDITO, o la redacción del cual aparezca incompleta, ilegible o contenga tachaduras, enmiendas, raspaduras o cualquier otra anomalía, podrá dar lugar a retrasar o a no ejecutar la orden de pago que incorpora.

El/los Titular/es se obliga/n a conservar y custodiar debidamente la libreta, tarjetas, códigos y/o claves para operar con la SECCIÓN DE CRÉDITO así como a comunicar por escrito a la SECCIÓN DE CRÉDITO la pérdida o destrucción. Esta queda relevada de toda responsabilidad si hiciera algún pago antes de haberle sido notificadas de forma fehaciente estas circunstancias.

3. INGRESOS

Los ingresos de fondos pueden realizarse mediante efectivo, transferencias, cheques o efectos, previa conformidad de los mismos, o a través de otros medios legales admitidos por la SECCIÓN DE CRÉDITO. Esta queda autorizada a abonar en esta cuenta las cantidades que le entreguen, transfieran o abonen, incluso a nombre de un solo titular, ellos mismos o terceras personas.

Excepto los realizados en efectivo, todos los ingresos se abonan en cuenta salvando el buen fin. Es decir, el/los titular/es podrán disponer de ellos una vez que la SECCIÓN DE CRÉDITO tenga constancia de haber hecho efectivos los correspondientes documentos.

El saldo de la cuenta de depósito tendrá que ser siempre acreedor a favor del/los titular/es, que se comprometen a mantener una provisión de fondos suficiente para atender los pagos de los efectos y otros documentos que se giren contra la cuenta o que se domicilien en ella, teniendo que regularizar inmediatamente cualquier situación de descubierto que se produzca. LA SECCIÓN DE CRÉDITO, podrá, por esta razón rehusar cualquier acto de disposición que no cuente con saldo suficiente.

4. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

1. Intereses acreedores: los saldos acreedores de esta cuenta de depósito meritarán intereses a favor de sus titulares aplicando el tipo de interés nominal anual acreedor pactado en este contrato o el tipo vigente modificado según el pactado en este contrato.

2. Intereses deudores: los saldos deudores – descubiertos tácitos- de esta cuenta de depósito devengarán intereses a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO aplicando el tipo de interés nominal anual deudor pactado en este contrato o el tipo vigente según el pactado en este contrato. El importe de los intereses deudores devengados y liquidados nunca será inferior a 10 €.

3. Valoraciones: la fecha valor para el cómputo de intereses, en los abonos y cargos, se efectuará de acuerdo con la pràctica bancaria de las entidades financieras. La SECCIÓN DE CRÉDITO para los moviemientos externos a la propia actividad de la Cooperativa utiliza los servicios de una entidad financiera – proveedor de servicios financieros- y aplicará la misma valoración de dicha entidad. Para mas información al respto se puede consultar el Portal del Cliente Bancario del Banco de España (https://clientebancario.bde.es) :

4. Liquidaciones de intereses: los intereses acordados se calcularán sobre los saldos resultantes de ordenar las operaciones por fecha valor, se producirán a favor del/los titular/es o de la SECCIÓN DE CRÉDITO, según corresponda, y se computarán sobre el número de días naturales transcurridos efectivamente, aplicando un divisor de 365 días, y se liquidarán y serán pagados el último día del periodo de liquidación establecido en este contrato, por medio del abono y/o cargo de sus importes, según corresponda, en la cuenta de depósito objeto de este contrato.

5. Los intereses se devengarán diariamente, a término vencido con la periodicidad y a las fechas que se han indicado en las condiciones particulares. Por estas liquidaciones, calculadas por saldo valoración día a día, se aplicará la fórmula que a continuación se indica:

$$\frac{\text{Saldo diario x tipo de interés nominal anual en \%}}{36500}$$

6. Tasa anual equivalente (TAE): A los efectos informativos, la TAE, tasa anual equivalente, se refiere al indicador de rentabilidad del producto teniendo en cuenta los plazos de pago. La TAE está calculada de acuerdo con la fórmula que sigue:

r= tipo de interés nominal del periodo.

$$TAE = (1 + \frac{r}{f})^f - 1$$

f= frecuencia de pago o cobro.

La SECCIÓN DE CRÉDITO percibirá las comisiones y gastos por las operaciones y/o servicios efectivamente prestados al/los titular/es que proceda y resulten, en cada momento, aquello que se haya acordado con el cliente en este contrato o en alguna de sus modificaciones.

a) Comisión por descubierto: si se produce un descubierto en la cuenta de depósito por saldo posición o contable en el periodo liquidado, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá aplicar una comisión de descubierto según el tipo pactado en este contrato o según el tipo vigente modificado según el pactado en este contrato. La comisión de descubierto se calculará sobre el saldo deudor por posición o contable más grande en el periodo liquidado de acuerdo con la periodicidad liquidación de intereses recogido en este contrato.

b) La comisión por falta de operatividad en la cuenta de depósito será la explicitada en este contrato y se devengará anualmente, contado de fecha a fecha, siempre que el socio no ha producido ningún movimiento en la cuenta de depósito, entendiendo de que no tendrán la consideración de movimientos el asiento de las liquidaciones de intereses y comisiones.

c) La comisión de mantenimiento será la explicitada en este contrato y se devengará según la periodicidad pactada.

d) La comisión de administración por apunte será la explicitada en este contrato. El importe de esta comisión será el resultado de contabilizar el número de cargos y abonos reflejados en la cuenta y multiplicarlo por la comisión pactada. El devengo se producirá según la periodicidad pactada. No tendrán la consideración de apuntes el asiento de las liquidaciones de intereses y comisiones.

e) La comisión por la gestión de reclamaciones efectivamente realizadas para el reembolso de posiciones deudoras vencidas o descubiertos en cuentas a la vista, la cuantía de la cual se indica en el apartado correspondiente de las condiciones particulares del contrato. Esta comisión se devengará en el momento en que la SECCIÓN DE CRÉDITO realice la reclamación correspondiente.

La hoja de comisiones, gastos y tipos de interés repercutibles en vigor en cada momento estará a disposición del/los titular/es en el tablón de anuncios de las oficinas de la SECCIÓN DE CRÉDITO i en la Sección de Crédito ON LINE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato indefinido, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá modificar las condiciones relativas a los intereses acordados y sus normas de valoración, las comisiones y los gastos repercutibles, según se indica a continuación:

a) Las modificaciones de las normas de valoración de los intereses, de los tipos de interés, de las comisiones y los gastos repercutibles, serán publicadas en los tablones de

anuncios de las oficinas y en la página web de la SECCIÓN DE CRÉDITO o comunicadas en las asambleas generales, con una antelación de quince días a la fecha de entrada en vigor. El titular acepta expresamente los medios de comunicación expresados como canales válidos de comunicación de modificaciones. El/los titular/es, en el plazo de 15 días a contar desde la vigencia de las nuevas condiciones, podrán ejercer su derecho de cancelación sin ningún tipo de penalización.

b) Si la modificación, implica claramente un beneficio para el cliente, será aplicada inmediatamente.

5. INFORMACIÓN

La SECCIÓN DE CRÉDITO puede realizar cualquier comunicación al/los titular/es derivada de este contrato, incluida su modificación, por cualquier medio telemático o electrónico, su puesta a disposición a través de la sección de crédito ON-LINE, o bien mediante correo postal, a cualquier de las direcciones del/los titular/es que consten en los registros de la SECCIÓN DE CRÉDITO. A efectos de notificaciones, la SECCIÓN DE CRÉDITO considerará como domicilio, dirección de correo electrónico o números de teléfono los últimos comunicados por escrito por el/los titular/es. Este/os se obliga/n a comunicar de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número de teléfono, número de teléfono móvil, telefax, dirección de e-mail, y cualquier otro dato que difiera de las facilitadas en este contrato, así como la modificación y revocación de los poderes de sus representantes y el nombramiento de nuevos apoderados, que tendrán que subscribir el presente documento.

El/los titular/es declara/n y garantiza/n la veracidad y exactitud de los datos proporcionados a la SECCIÓN DE CRÉDITO y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento. Estos podrán comunicarse con la SECCIÓN DE CRÉDITO en relación con este contrato para trasladarle cualquier comunicación, duda o consulta en las oficinas de esta o por los canales puestos a su disposición como la sección de crédito ON-LINE.

En caso de titularidad conjunta, la comunicación realizada a cualquiera de los titulares servirá respecto de todos.

La SECCIÓN DE CRÉDITO puede enviar, mediante mensajes SMS al teléfono móvil facilitado por el/los titular/s o a través de cualquier medio de comunicación telemático o electrónico, alertas, avisos y cualquier tipo de información que esta considere de interés para el/los titular/es, relativa a la ejecución de los contratos subscritos o a las transacciones efectuadas a través de estos contratos.

Las comunicaciones previstas en este apartado no comportan ningún coste para el/los titular/es ni ninguna obligación para la SECCIÓN DE CRÉDITO, respecto al envío, del medio utilizado ni de su periodicidad.

6. COMPENSACIÓN

Las posiciones acreedoras que el/los titular/es mantenga/n con la SECCIÓN DE CRÉDITO, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellos deudores, incluyendo esta garantía

en todos los titulares del contrato y a todas las posiciones de los mismos. Si el/los titular/es o sus fiadores figuraran como titulares de cuentas o depósitos con otra/s persona/s ajena/s a esta operación, las previsiones anteriores se entenderán referidas a la parte proporcional que corresponda.

El/los titular/es autoriza/n de forma expresa a la SECCIÓN DE CRÉDITO para efectuar traspasos de unas a otras cuentas, posiciones y operaciones al objeto de compensar, cancelando o reduciendo, los saldos deudores que mantenga, así como cancelando anticipadamente depósitos a plazo o alienando títulos valores. Este pacto del derecho de compensación de créditos y deudas en su sentido más amplio, incluye las posiciones y contratos en las otras secciones de la Cooperativa. En el caso de incumplimiento de este contrato, se establece a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO un derecho de retención hasta el límite de la deuda, sobre el metálico y valores que pertenecen al/los titular/es o a los fiadores.

7. APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 19/2018 DE SERVICIOS DE PAGO

La SECCIÓN DE CRÉDITO pone en conocimiento del/los titular/es, y este reconoce conocer con la firma del presente documento, que la prestación de los servicios de pago por parte de esta se producen mediante la participación de una entidad de pago definida en el Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago. Por este motivo la SECCIÓN DE CRÉDITO aplicará al/los titular/es las mismas condiciones y plazos que la entidad de pago le aplique a ella. El nombre de la entidad prestadora de los servicios de pago, las condiciones y los plazos serán informados según lo dispuesto en la cláusula 5. La norma que regula los servicios de pago hace especial hincapié en los siguientes aspectos: I) concepto de los servicios de pago, II) autorización de las operaciones de pago, III) requisitos y condiciones por la ejecución de una orden de pago , IV) notificación de operaciones ejecutadas sin autorización o ejecutadas incorrectamente, V) devolución de recibos domiciliados, VI) uso y bloqueo del instrumento de pago, VII) comisiones y gastos asociados a las operaciones de pago VIII) servicios de inicio de pago que supone el acceso a terceros de las cuentas de los usuarios, IX) información sobre de las cuentas en diferentes proveedores de servicios de pago.

8. DIGITALITZACIÓN DE LA FIRMA Y LA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL TITULAR

La rúbrica que el/los titular/es estampa al pie del presente Contrato, además de tener como finalidad la aceptación del contenido de este Contrato, se hará servir para su digitalización y registro, con el fin de servir como base para la comprobación de las firmas que se estampen en cualquier documento que se presente en la SECCIÓN DE CRÉDITO. Este registro sustituirá, en su caso, a todos los registros anteriores vinculados a cualquier documento o contrato de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

El/los titular/es, cuando subscriba documentos mediante firma manuscrita digitalizada sobre tableta digitalizadora, autoriza que el sistema registre y digitalice las características biométricas del grafo vinculándolas con el documento firmado. Una vez firmado, los datos del documento y los datos de las firmas se mantienen inalterables, mediante la utilización

de técnicas de encriptación que garantizan: i) la autenticidad de las firmas digitalizadas –la vinculación de la firma al/los titular/es-; ii) la autenticidad e integridad del documento electrónico firmado – que los datos del documento quedan asociados a la firma, de manera única- ; iii) que los datos de la operación y las características biométricas grabadas no pueden ser objeto de ninguna modificación ulterior.

Por el cumplimiento de la obligación de conservación, en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos, de los documentos que acreditan la identidad del/los titular/es que tengan relaciones con la SECCIÓN DE CRÉDITO, según el artículo 25.2 de la Ley 10/2010, y para la identificación del/los titular/es por los empleados de la entidad, el firmante autoriza a la SECCIÓN DE CRÉDITO, de forma expresa, la digitalización y registro de su documento oficial de identificación, hecho que incluye la digitalización de su imagen contenida en la fotografía que este incorpora.

9. SUMISIÓN A JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera derivar de este contrato, los concurrentes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de xxxxx.

10. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
Responsable	**«Nombre_Cooperativa»**
Finalidad	Los datos facilitados se tratarán para gestionar los productos y servicios que el/los titular/es solicita/n y tiene/n contratados en la SECCIÓN DE CRÉDITO.
Legitimación	Por ejecución del contrato y por el cumplimiento de las obligaciones normativas en relación a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros excepto por obligación legal.
Derechos	El/los titular/es tienen derecho a acceder, rectificar i suprimir los datos, así como otros derechos que se expongan a continuación.

10.1 Responsable

Identidad: **«Nombre_Cooperativa»**

Con NIF número: **«CifEuropeo»**

Inscrita en el Registro de Cooperativas con el número 650

Dirección postal: **«Direccion_Contratos»**

CP- Población: **«Cod_Postal_Poblacion»**

Teléfono: **«Texto5»**

Correo electrónico: **«Texto6»**

10.2. Finalidad

La SECCIÓN DE CRÉDITO tratará todos los datos personales del/los titular/es, tanto las propias de la actividad financiera de la sección de crédito como las provenientes del resto de secciones de la cooperativa, con el fin de dar cumplimiento y mantener las relaciones económicas, financieras, comerciales y sociales puestas de manifiesto explícitamente por el/los titular/es con la cooperativa. Este tratamiento incluye la digitalización y registro de los documentos identificativos y de la firma del/los titular/s, y su utilización por cualquier sección de la cooperativa, para la verificación de la identidad de este en cualquier relación con la cooperativa.

Conservaremos los datos personales facilitados durante la vigencia de la relación contractual. Una vez finalizada la relación contractual, la SECCIÓN DE CRÉDITO, mantendrá tus datos personales bloqueados durante los plazos de prescripción legal, con carácter general, 10 años por normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

10.3. Legitimación

La base legal para el tratamiento de los datos personales del/los titular/es es la ejecución del presente contrato de depósito de la SECCIÓN DE CRÉDITO y de todo el resto de contratos que mantiene con la cooperativa. En cualquier caso, la retirada del consentimiento por el tratamiento de los datos no condiciona la ejecución del presente contrato.

La SECCIÓN DE CRÉDITO es sujeto obligado de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y por lo tanto obligada a: i) identificar formalmente al/los titular/es de los depósitos (art. 3), ii) obligación de obtener información y comprobar la veracidad (art. 5), iii) obligación de colaboración (art. 21).

La no facilitación de la información solicitada por parte del/los titular/es puede comportar la imposibilidad de ejecutar el presente contrato y sus consecuencias.

10.4. Destinatarios

Los datos se comunicarán a otros centros o secciones de la cooperativa por finalidades administrativas internas de la cooperativa. Así mismo, se cederán a aquellas entidades financieras con las cuales la sección de crédito colabora para completar los servicios financieros ofrecidos por la sección de crédito. Proveedores informáticos y empresas de

servicios de comunicaciones podrán acceder a los datos de los interesados con la finalidad de dar soporte y mantenimiento a las aplicaciones de referencia y con las cuales la cooperativa tiene subscrito el correspondiente contrato de encargado del tratamiento.

No cederemos sus datos personales a terceras personas, salvo que nos obligue una ley o que tú lo hayas pactado previamente con la SECCIÓN DE CRÉDITO.

10.5. Derechos

Acceso. Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si la SECCIÓN DE CRÉDITO está tratando tus datos personales.

Rectificación. Cualquier persona podrá modificar sus datos personales si son inexactos.

Supresión. Podrá pedir que se eliminen sus datos personales. La SECCIÓN DE CRÉDITO únicamente las podrá conservar por el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Oposición. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos, excepto por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones.

Cualquiera de estos derechos se podrán ejercer formalizando la correspondiente solicitud, que tendrá que ir acompañada de una copia del DNI o documento equivalente, que se podrá entregar en cualquier sede de la cooperativa, por el formulario previsto en la sección de crédito ON-LINE o a la dirección electrónica: «Texto6». No obstante, podrás presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos - www.agpd.es-).

El ejercicio de este derecho es gratuito.

! DATOS PERSONALES. El/los titular/es reconoce/n haber sido informado de la información básica sobre protección de datos personales. Así mismo, se responsabiliza de la veracidad de los datos personales facilitados a la SECCIÓN DE CRÉDITO y de mantenerlos debidamente actualizados. Comprometiéndose a comunicar a la SECCIÓN DE CRÉDITO cualquier modificación de sus datos personales de manera que responda en todo momento a la situación actual.

Previa lectura de las partes, y conforme con las CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS estipuladas, las personas indicadas en el encabezamiento firman el presente contrato, reconociendo recibir un duplicado del mismo, sirviendo su firma como recibo acreditativo de la entrega.

«Poblacion_Firma», «Fecha_Dcto»

LOS TITULARES SECCIÓN DE CRÉDITO

Anexo 3

Contrato de cuenta de depósito a plazo «Nro_Contrato»

En el lugar y fecha que se indican más abajo, reunidos, de una parte la entidad **«Nombre_Cooperativa»**, domiciliada en **«Direccion_Contratos»**, y C.P. **«Cod_Postal_Poblacion»**, con NIF **«CifEuropeo»** e inscrita en el Registro de Cooperativas de < > con el número **«Reg_Mercantil»**, en adelante SECCIÓN DE CRÉDITO, y representada suficientemente por el apoderado/a que suscribe el presente contrato, y de otra parte, el/los titular/es que a continuación se detallan, convienen formalizar el presente contrato de depósito a plazo y se reconocen a este efecto mutua y recíproca capacidad para contratar y obligarse mutuamente otorgando con esta finalidad, el presente contrato.

Así mismo, se informa al/los titular/es de este contrato la sujeción del mismo y de su ejecución a aquello que dispone la Ley 5< >, de Cooperativas de < >. Se informa que los saldos acreedores de este depósito NO son garantizados por el fondo de garantía de depósitos de entidades de crédito, de acuerdo con su normativa.

CONDICIONES PARTICULARES

DATOS DE LOS TITULARES:

«ID_Titular» **«Razon_Social»** **«CIF_DNI»**

«Calle»«Ampliacion_Calle»

«Pueblo»

«ID_Titular1_C» **«NombT1»** **«CifT1»**

«CalleT1»«AmpCalleT1»

«PuebloT1»

«ID_Titular2_C» **«NombT2»** **«CifT2»**

«CalleT2»«AmpCalleT2»

«PuebloT2»

CONDICIONES GENERALES:

DISPONIBILIDAD: **«Indistinta_Manc»**

DIRECCIÓN ASOCIADA: **«Calle»«Ampliacion_Calle»** **«Pueblo»**

CUENTA O LIBRETA DE ABONO DE INTERESES: **«Cuenta_Cargo_Intereses»**

1. OBJETO

Cada imposición a plazo fijo que los titulares y la SECCIÓN DE CRÉDITO constituyan se regulará por las CONDICIONES GENERALES de este contrato y las CONDICIONES PARTICULARES de cada imposición (tipo de interés nominal, tasa anual equivalente, vencimiento y periodicidad de liquidación de intereses, etc.) que se especifiquen en la libreta o extracto de operaciones que la SECCIÓN DE CRÉDITO entrega a los titulares y que tienen la consideración de condiciones anexas y complementarias.

El saldo de la cuenta de depósito a plazo solamente tiene efectos informativos de la suma total de las imposiciones hechas.

2. INTERESES

Las imposiciones devengarán intereses a favor de los titulares a partir de la fecha valor aplicada a cada imposición, hasta el día anterior a sus respectivos vencimientos (ambos incluidos).

Los intereses se liquidarán y se pagarán por periodos vencidos con la frecuencia pactada por cada imposición. Los intereses devengados se abonarán en la cuenta o libreta de ahorro indicada en las condiciones generales de este contrato.

Los intereses se calcularán aplicando a cada imposición la siguiente fórmula:

Importe intereses = (I x d x r) / 36500

Siendo:

I: importe de cada imposición.

d: días entre la fecha valor de la imposición y el día anterior al vencimiento (ambos incluidos).

r: tipo de interés nominal anual en tanto por ciento.

Tasa anual equivalente (TAE): A los efectos informativos, la TAE, tasa anual equivalente, se refiere a los indicadores de rentabilidad del producto teniendo en cuenta los plazos de cobro. La TAE está calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

Siendo:

r= tipo de interés nominal del período.

f= frecuencia de cobro.

$$TAE = (1 + \frac{r}{f})^f - 1$$

3. VENCIMENTO Y RENOVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO

El vencimiento del depósito a plazo es aquel que las partes han estipulado en las "CONDICIONES PARTICULARES". Ahora bien, si al vencimiento del depósito los titulares no lo han retirado, ni hay ninguna comunicación expresa de estos en contra, este se entenderá renovado tácitamente por el mismo plazo que estaba contratado. El nuevo tipo de interés aplicable en el depósito a plazo será el establecido por la SECCIÓN DE CRÉDITO en aquel momento para depósitos de las mismas características (publicado en el tablón de

anuncios de la entidad y en la Sección de Crédito ON LINE), sin perjuicio del derecho de los titulares de cancelar el depósito, por no interesarles las nuevas condiciones, si lo piden dentro de los treinta días naturales que siguen al vencimiento establecido.

4. PLURALIDAD DE TITULARES

Los depósitos a plazo subscritos por más de un titular de manera indistinta podrán ser entregados a cualquiera de ellos. En el supuesto que cualquiera de estos presentara alguna oposición formal a esta entrega, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá suspender la entrega hasta que haya acuerdo o judicialmente se disponga lo que proceda. Cuando la disposición de la cuenta sea mancomunada, los titulares tendrán que disponer y actuar todos ellos conjuntamente.

5. CANCELACIÓN ANTICIPADA

Las cancelaciones anticipadas, totales o parciales, de los depósitos a plazo supondrán una penalización para sus titulares si así se hubiera pactado en las CONDICIONES PARTICULARES de cada imposición. Esta penalización se calculará aplicando el porcentaje nominal establecido en las condiciones particulares, sobre la totalidad del depósito, por los días que van desde la fecha de inicio del depósito hasta la fecha de la cancelación anticipada, siguiendo las normas de liquidación de intereses establecidas en la condición general segunda. Se calcularán los intereses desde la fecha de apertura de la I.P.F. hasta la cancelación anticipada al mismo tipo vigente que las cuentas de depósito a la vista.

6. COMPENSACIÓN

La SECCIÓN DE CRÉDITO podrá compensar (anticipando el plazo establecido si fuera necesario) con cargo a las cantidades integradas dentro este depósito a plazo con los saldos deudores que cualquiera de los titulares puedan tener, por cualquier concepto, con la SECCIÓN DE CRÉDITO o cualquiera otra sección de la entidad, siempre que el saldo sea determinado y exigible.

7. DOMICILIO Y COMUNICACIONES

La SECCIÓN DE CRÉDITO puede realizar cualquier comunicación al/los titular/es derivada de este contrato, incluida su modificación, por cualquier medio telemático o electrónico, su puesta a disposición a través de la sección de crédito ON-LINE, o bien mediante correo postal, a cualquiera de las direcciones del/los titular/es que consten en los registros de la SECCIÓN DE CRÉDITO. A efectos de notificaciones, la SECCIÓN DE CRÉDITO considerará como domicilio, dirección de correo electrónico o números de teléfono los últimos comunicados por escrito por el/los titular/es.

El/los titular/es, tendrá/n la obligación de comunicar de manera inmediata, de forma expresa y por escrito mediante cualquier modalidad que acredite la recepción por parte de la SECCIÓN DE CRÉDITO, aquellas variaciones en el domicilio, no teniendo ningún

efecto las que no hayan sido debidamente comunicadas a la SECCIÓN DE CRÉDITO, y entendiéndose en estos casos como válida la comunicación hecha al último domicilio que conste en sus archivos como domicilio asociado a la cuenta.

8. PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
Responsable	**«Nombre_Cooperativa»**
Finalidad	Los datos facilitados se tratarán para gestionar los productos y los servicios que el/los titular/es solicite/n y tiene/n contratados en la SECCIÓN DE CRÉDITO.
Legitimación	Para la ejecución del contrato y para el cumplimiento de las obligaciones normativas en relación a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros excepto por obligación legal.
Derechos	El/los titular/es tienen el derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se exponen a continuación.
Información adicional	Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el contrato de depósito o accediendo al área personal de la Sección de Crédito ON LINE en la página web: https://www.zzzz.coop

Para ejercer sus derechos, acompañe su solicitud de una copia del DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad que se podrá entregar en cualquier sede de la cooperativa, por el formulario previsto en la Sección de Crédito ON LINE o en la dirección electrónica: «Texto6».

9.SUMISIÓN A JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera derivar de este contrato, los concurrentes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de xxxx.

Previa lectura de las partes, y conforme con las CONDICIONES GENERALES estipuladas, la/s persona/s indicada/s en el encabezamiento firman el presente contrato, reconociendo recibir un duplicado del mismo, sirviendo su firma como recibo acreditativo de la entrega.

«Poblacion_Firma», «Fecha_Dcto»

EL/LOS TITULAR/ES SECCIÓN DE CRÉDITO

Anexo 4

Póliza de Crédito – Anticipo P.A.C. núm. «Codigo»

FECHA	LUGAR
«Fecha_Dcto»	**«Cod_Postal_Poblacion»**

TITULARES / ACREDITADOS

Nombre	DNI		Domicilio	
«Razon_Social» Calle»«Pueblo»		«CIF_DNI»	«Calle»	«Ampliacion_
«NombreT2» leT2» «PuebloT2»		«CifT2»	«CalleT2»	«AmpCal-
«NombreT3» leT3» «PuebloT3»		«CifT3»	«CalleT3»	«AmpCal-

AVALISTAS

Nombre	DNI		Domicilio	
«Nombre1» «Pueblo1»		«Cif1»	«Calle1»	«AmpCalle1»
«Nombre2» «Pueblo2»		«Cif2»	«Calle2»	«AmpCalle2»
«Nombre3» «Pueblo3»		«Cif3»	«Calle3»	«AmpCalle3»
«Nombre4» «Pueblo4»		«Cif4»	«Calle4»	«AmpCalle4»
«Nombre5» «Pueblo5»		«Cif5»	«Calle5»	«AmpCalle5»

ACREEDORA

«Nombre_Cooperativa», domiciliada en **«Direccion_Contratos»** y C.P. **«Cod_Postal_ Poblacion»**, con NIF **«CifEuropeo»** e inscrita en el Registro de Cooperativas de zzz con el número zzz, en adelante SECCIÓN DE CRÉDITO, y representada suficientemente por D. zzzz con DNI zzzzF.

La SECCIÓN DE CRÉDITO, sujeta a las prescripciones de la Ley zzzz, de zz de junio, de Cooperativas de zzzz otorga un CRÉDITO en las condiciones que se expresan a continuación.

CONDICIONES PARTICULARES

LÍMITE CONCEDIDO DE CRÉDITO: **«Importe» €**

TIPO DE INTERÉS: Fijo

INTERÉS NOMINAL: **«Interes_Cargo»%**

PERIODICIDAD CUOTAS INTERÉS: **Trimestre Natural. 31 Marzo – 30 Junio – 30 Septiembre – 31 Diciembre.**

TAE: **«TAE»%**

PERIODICIDAD DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS: Sin revisión.

INTERÉS SALDOS ACREEDORES**: «Porc_Haber»%**

INTERÉS SALDOS EXCEDIDOS: **«Recargo_Demora»%**

COMISIÓN DE APERTURA: **«Comis_Apertura»%**

COMISIÓN SOBRE SALDO NO DISPUESTO: **«Comision_No_Dispuesto»%**

FECHA VENCIMIENTO: **«Fecha_Vto»**

CLÁUSULAS

PRIMERA. SOBRE LA CUENTA DE CRÉDITO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La SECCIÓN DE CRÉDITO, abre un contrato CRÉDITO de carácter mercantil, instrumentado en cuenta corriente, hasta el límite máximo de euros y en los plazos señalados en el encabezamiento, a favor de la parte acreditada, de conformidad con aquello que acordó su Consejo Rector el día indicado en el encabezamiento. La parte acreditada se obliga a satisfacer a la acreedora, a su vencimiento, las cantidades que le deba en virtud de la expresada cuenta corriente de crédito y a no sobrepasar los límites máximos de crédito acordados por las partes explicitados en las CONDICIONES PARTICULARES. Si a las fechas que corresponda la reducción del límite de disponibilidad determinado en el encabezamiento, la parte acreditada no abonara las cantidades necesarias para adecuarse al límite mencionado, esto no supondrá prórroga o novación del crédito, y no se entenderá reducido el límite de disponibilidad correspondiente hasta que la parte acreditada no haga los pagos o abonos necesarios. Hasta aquel momento, se considerarán los saldos excedidos los que superen el límite de disponibilidad correspondiente en la fecha en que se tendría que haber reducido este. Todo esto se entiende sin perjuicio de los derechos y las acciones que correspondan a la SECCIÓN DE CRÉDITO por el incumplimiento mencionado.

Se pacta la responsabilidad solidaria de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que integran la parte acreditada. Cuando en este contrato se alude a la parte deudora o prestataria se está aludiendo también a cada una de las personas que la integran, de manera que cualquier circunstancia personal o patrimonial que concurra en cualquiera de estas se considerará que concurre en aquella, todas las obligaciones, compromisos y responsabilidades que asume la primera se entienden asumidos personalmente y solidariamente por cada uno de sus integrantes y todas las facultades que otorga la parte acreditada o deudora son otorgadas también por cada uno de sus componentes individualmente.

Las cantidades dispuestas y reintegradas se cargarán y se acreditarán, respectivamente, en la cuenta expresada, de acuerdo con el mecanismo propio de una cuenta corriente. La SECCIÓN DE CRÉDITO queda facultada para cargar o abonar a la cuenta los saldos deudores y acreedores que por cualquier título tenga con la parte acreditada. Igualmente se cargarán en cuenta los intereses, las comisiones, tributos y gastos que origine la operación por todos los conceptos.

Sin perjuicio de la duración y las reducciones indicadas en las condiciones particulares, la parte acreditada podrá cancelar el crédito en cualquier momento, y se procederá al cierre de su cuenta, después del abono previo del saldo deudor a su cargo, más los intereses, las comisiones, tributos y gastos correspondientes hasta la fecha de cancelación. La parte acreditada podrá solicitar, en cualquier momento, a la SECCIÓN DE CRÉDITO información sobre el importe a reembolsar para la cancelación del crédito.

El crédito tendrá una duración comprendida entre la fecha de firma de este contrato y la finalización del mismo indicada en las CONDICIONES PARTICULARES.

SEGUNDA. EL CÁLCULO DE LOS INTERESES, SU DEVENGO, ÍNDICE DE REFERENCIA Y LAS COMISIONES

Los saldos que la cuenta corriente de crédito presente a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO, saldos deudores, devengarán el interés nominal anual señalado en las CONDICIONES PARTICULARES. Del mismo modo, los saldos de la cuenta corriente de crédito a favor de la parte acreditada devengarán el interés de los saldos acreedores señalado en las CONDICIONES PARTICULARES.

El tipo de interés pactado en este contrato se revisará, excepto que las partes hayan acordado expresamente que se mantenga fijo durante toda la vida del crédito explicitado al encabezamiento (fijo), al alza o a la baja según la periodicidad acordada en las CONDICIONES PARTICULARES, siendo la primera revisión el mismo día y mes transcurrido el periodo de revisión desde la fecha de formalización y así sucesivamente con la periodicidad explicitada en las CONDICIONES PARTICULARES. El nuevo valor del tipo de interés nominal aplicado será el que resulte de añadir los puntos que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES al tipo interbancario a un año –EURIBOR- vigente. A los efectos de limitar voluntariamente las variaciones del tipo de interés, ya sea al alza o a la baja, ambas partes quieren hacer constar expresamente el tipo de interés del crédito nunca podrá devengar un interés nominal superior al tipo de interés máximo ni inferior al tipo de interés mínimo explicitado en las CONDICIONES PARTICULARES.

El tipo interbancario a un año –EURIBOR- forma parte de los tipos de referencia oficiales que se establecen en el artículo 27 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre y se define en la norma decimocuarta y anejo 8 de la Circular 5/2012 del Banco de España. Los tipos de interés oficiales se publicarán mensualmente en el "Boletín Oficial del Estado" y estarán disponibles en la página electrónica del Banco de España (www.bde.es). En caso que deje de existir el tipo interbancario a un año –EURIBOR- será de aplicación como tipo de referencia en esta operación el nuevo tipo de interés interbancario que sea de aplicación en España. El nuevo índice será incrementado con el diferencial acordado por las partes, que consta en las condiciones particulares como "diferencial a añadir al índice de referencia".

La SECCIÓN DE CRÉDITO comunicará a la parte acreditada el nuevo tipo de interés aplicable, con una antelación mínima de 15 días respecto del comienzo de cada periodo, para el periodo inmediato siguiente. En caso de que la parte acreditada no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, tendrá que comunicarlo antes del día en que se inicie el periodo de interés, entendiendo en caso contrario que acepta el tipo propuesto. En caso de comunicar la parte acreditada la no aceptación del nuevo tipo de interés, el crédito quedará vencido el último día del periodo de interés en curso, y esta tendrá que reintegrar a la SECCIÓN DE CRÉDITO el importe del principal pendiente más los intereses, y dispondrá de un plazo de reintegro de 30 días. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, dentro del mencionado plazo de reintegro, se aplicará un tipo de interés igual al último liquidado, que se entenderá aceptado por la parte acreditada al único y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna. Si transcurrido este plazo de reintegro, no se hubieran abonado por la parte acreditada todas las cantidades debidas, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá considerar vencido el crédito como si se tratara de un vencimiento normal.

Los intereses se calcularán dividiendo por 36500 el producto de multiplicar el importe del crédito dispuesto en cada momento por el tipo de interés nominal anual pactado y por el número de días durante los cuales, hasta la liquidación siguiente, la cantidad dispuesta permanezca invariable, excluyendo del cómputo el primer día e incluyendo el último.

El crédito generará, también, a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO, las comisiones de apertura y la periódica sobre la media del saldo no dispuesto, indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES. Los intereses y la comisión periódica sobre la media del saldo no dispuesto se producirán día a día y se liquidarán por vencido, y las fechas de liquidación y pago serán las indicadas en la cabecera. Así mismo, en los supuestos que por cualquier causa (vencimiento normal o anticipado del crédito, amortización antes de plazo, etc.), tengan que hacerse pagos en fechas diferentes de las mencionadas en esta póliza, los intereses y la comisión periódica sobre la media del saldo no dispuesto producidos desde la fecha, según esta póliza, de su última liquidación, se entenderán liquidables día a día. Las comisión de apertura se produce, liquida y satisface en este acto y una sola vez, y se calculan sobre el límite del crédito concedido. La comisión periódica sobre la media del saldo no dispuesto se calculará así mismo según la fórmula prevista por los intereses.

La SECCIÓN DE CRÉDITO podrá, en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato y con un aviso previo al interesado mediante carta certificada u otro medio eficaz, cerrar la cuenta, dejando automáticamente reducido el crédito a la cantidad deudora hasta aquel momento y sin que la parte acreditada pueda realizar nuevas disposiciones. Desde entonces dejará de producirse la comisión sobre la media del saldo no dispuesto.

A efectos informativos se hacen constar, en la cabecera de esta póliza, el coste total de la presente operación de crédito en términos de Tipo Anual Equivalente (TAE) calculado según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

TERCERA. INTERESES DE DEMORA Y EXCEDIDOS

El tipo de interés de demora aplicable será el resultante de aumentar el tipo de interés deudor vigente durante el período de demora el diferencial indicado en las CONDICIONES PARTICULARES –diferencial interés de demora-.

Las obligaciones dinerarias de la parte acreditada derivadas de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente de su vencimiento, el interés de demora pactado. El método de cálculo será el mismo que para los intereses deudores, en el punto anterior, hasta la liquidación de la deuda, siempre por periodos vencidos, acumulables al principal a las fechas de liquidación. Los intereses de demora vencidos no se capitalizan. La SECCIÓN DE CRÉDITO se reserva la potestad de declarar vencido el crédito en el supuesto que se produjeran obligaciones dinerarias de la parte acreditada vencidas y no satisfechas.

La SECCIÓN DE CRÉDITO no está obligada a admitir disposiciones o cargos que sobrepasen el límite de crédito vigente en cada momento. En caso de producirse, la parte acreditada está obligada a reintegrar estos excedidos de manera inmediata, sin necesidad de ningún requerimiento, el incumplimiento de esta obligación se considerará como causa de vencimiento anticipado de la totalidad del contrato. Los excedidos se considerarán operaciones de créditos a todos los efectos, y acreditarán el tipo de interés nominal de excedido acordado en las CONDICIONES PARTICULARES, liquidable día a día del mismo modo que los intereses ordinarios, hasta la regularización del excedido.

CUARTA. DERECHO DE COMPENSACIÓN

La parte acreditada y los fiadores facultan a la SECCIÓN DE CRÉDITO para que pueda aplicar libre y directamente el pago y cumplimiento de todas las obligaciones para una y/u otros deriven de este contrato y/o de la Ley, los siguientes bienes o derechos, incluidos los intereses que generen:

a) Los bienes dispuestos en la Institución acreedora de los cuales la parte acreditada o cualquier fiador figure como titular, entre los cuales se mencionan, enunciativamente pero no limitativamente, los saldos de cuentas y libretas de ahorro, los depósitos a plazo, las aportaciones a capital, los pagarés, aquellas prestaciones y financiación que no integran el capital social explicitado en el artículo zz de la Ley zzzz, de zz de junio, de Cooperativas de zzzzi, los depósitos de valores y los activos financieros de cualquier tipo.

b) Los créditos, vencidos o no, que la parte acreditada o cualquier fiador pueda poseer, por cualquier título, ante la SECCIÓN DE CRÉDITO, en cualquier momento antes de que el crédito resulte totalmente cancelado.

c) Las cantidades y, en general, bienes de toda clase que de terceros reciba la Sección de Crédito con destino su pago o entrega a la parte acreditada o a cualquier fiador.

A estos efectos, la SECCIÓN DE CRÉDITO queda autorizada para la venta, realización, cesión o endoso de aquellos bienes y derechos, entre los relacionados, que no tengan ya el carácter de líquidos, con objeto de resarcirse con su producto.

La posibilidad de resarcimiento, prevista en esta cláusula, la podrá ejercitar la SECCIÓN DE CRÉDITO incluso por vía de compensación, por lo cual esta se pacta con el carácter de convencional, compensación que se llevará a cabo incluso cuando los créditos o derechos de la parte acreditada o de los fiadores no hayan vencido, aunque sólo a estos efectos compensatorios, se considerarán exigibles.

La SECCIÓN DE CRÉDITO, sin necesidad de efectuar previamente notificación a la parte acreditada o a los fiadores ni de obtener nueva autorización o ratificación de la una o de las otras ni que preceda declaración judicial o ninguna denuncia de su incumplimiento, podrá ejercitar las facultades que se le confieren en esta cláusula por el solo hecho de haber vencido, aunque sea anticipadamente, cualquier obligación de las que por la parte acreditada deriven de este contrato y/o de la Ley y no habérsele satisfecho la cantidad o cantidades que, como consecuencia, acredite.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS ACREDITADOS Y FIADORES RESPECTO DE SU PATRIMONIO

Sin perjuicio tanto de su responsabilidad personal ilimitada como de la de cualquiera de los fiadores solidarios, la parte acreditada afecta expresamente, en garantía de cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato o que deriven de la Ley, todos sus bienes, los cuales se obliga a no alienar ni gravar sin consentimiento expreso de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

Las edificaciones, instalaciones, maquinaria, vehículos, utensilios y estocs de mercancías, propiedad de la parte acreditada, tendrán que estar asegurados contra incendios, robos y daños, a satisfacción de la SECCIÓN DE CRÉDITO, la cual podrá exigir justificación de la vigencia de los seguros de la manera que lo considere más oportuno. También está obligada, la parte deudora, si la SECCIÓN DE CRÉDITO se lo solicita, a nombrar a esta beneficiaria de los mencionados seguros hasta que no sea cancelado este crédito.

SEXTA. INFORMACIÓN

A todos los efectos, la SECCIÓN DE CRÉDITO entiende como domicilio de los acreditados y de los fiadores los que estos han consignado en este contrato, o aquellos que hayan comunicado con posterioridad de manera fehaciente, con el correspondiente aviso de recepción. Por lo tanto, serán válidos los requerimientos y notificaciones enviados a los mencionados domicilios aunque fueran rehusados o fueran recibidos por terceras personas.

Mientras dure la vigencia de este contrato, los acreditados estarán obligados a entregar a la SECCIÓN DE CRÉDITO, previo requerimiento de esta, toda la información que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

Si se diera el caso, los acreditados estarán obligados a comunicar a la SECCIÓN DE CRÉDITO la solicitud de concurso de acreedores tan pronto tenga conocimiento de que se haya

solicitado. La SECCIÓN DE CRÉDITO se reserva el derecho de suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en el caso que tuviera conocimiento de que se haya solicitado el concurso de acreedores de los acreditados.

En cualquier caso, la parte acreditada se obliga a presentar a la institución acreedora, al final de cada ejercicio y dentro del semestre siguiente al cierre: el balance y la cuenta de explotación, siempre que por su actividad esté obligada a formularlos, y la memoria descriptiva correspondiente; fotocopia de la declaración de la renta o de la hoja de nómina, así como de la declaración de patrimonio si hace, en el caso de personas físicas; y justificantes de pago tanto de los impuestos que venga obligada a satisfacer como de las cuotas de seguros sociales y de accidentes que cubran sus propios riesgos y los de su personal, si los tuviera. Las personas jurídicas societarias, dentro del mismo plazo y también anualmente, tendrán que presentar a la SECCIÓN DE CRÉDITO la relación de los socios o accionistas, con expresión del porcentaje de sus respectivas participaciones.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se considerará vencida la operación, a voluntad de la SECCIÓN DE CRÉDITO, en caso de incurrir la parte acreditada en cualquiera de los supuestos, o de afectarla cualquiera de las circunstancias, siguientes:

a) Incumplimiento de cualquier de las cláusulas de este contrato, especialmente la no satisfacción de cualquier cantidad o cuota a su respectivo vencimiento o la disposición del crédito más allá del límite pactado vigente.

b) Insolvencia o disminución manifiesta de su capacidad patrimonial.

c) Carece de pago de letras de cambio u otros efectos por ella aceptados o garantizados o de cheques o pagarés que hubiera entregado.

d) Cese en las actividades propias de su industria, comercio, explotación o profesión.

e) Carece de pago de las nóminas o cuotas de seguros sociales y/o de accidentes de su personal.

f) Carece de pago de sus deudas fiscales.

g) Embargo de alguno de sus bienes.

h) Celebración de convenio extrajudicial con sus acreedores que comporte la concesión de quitanza y/o espera en el cumplimiento de sus obligaciones o que afecte a una parte sustancial de su patrimonio.

i) Indisponibilidad de una parte considerable de sus bienes o cesión general o parcial de estos a favor de sus acreedores.

j) Expropiación, incautación, intervención administrativa o administración judicial de todos sus bienes o de la totalidad de sus empresas o de su participación en ellas, o bien estas mismas circunstancias que afecten una proporción considerable de sus bienes, empresas o participaciones en las mismas.

k) Defunción o desaparición en caso de personas físicas o disolución, en el supuesto de personas jurídicas.

l) Incumplimiento de cualquier otra obligación, líquida y exigible, que haya contraído con la SECCIÓN DE CRÉDITO.

m) No aplicar el importe del crédito en el destino indicado en la solicitud.

n) Dejar de percibir la parte acreditada sus haberes a través de una cuenta de depósito de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

o) La comprobación de falsedad, ocultación o inexactitud en los datos o documentos entregados por los acreditados a la SECCIÓN DE CRÉDITO por tal de formalizar este contrato o de mantener su vigencia.

p) La pérdida de la condición de socio de la cooperativa.

En cualquier de los casos referidos, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá exigir la cancelación total anticipada del crédito a la parte acreditada y/o a cualquier fiador, que será comunicada a tal efecto con informada del importe total de la cancelación.

La institución acreedora, en caso de que concurriera en cualquier fiador alguno de los supuestos enumerados en los párrafos anteriores excepto el a) y el e) podrá exigir la cancelación anticipada del crédito o la sustitución del fiador afectado por cualquiera de las circunstancias mencionadas, si bien, en el supuesto de optar por la sustitución, podrá proceder a dar por vencida la operación y exigir la cancelación anticipada del crédito si, a juicio de la misma, la solvencia del fiador que se presentara en lugar del sustituido no resultara suficiente.

OCTAVA. ACCIÓN JUDICIAL

Vencida la cuenta de crédito por expiración del plazo o por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por parte de su beneficiario, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá actuar judicialmente en reclamación de las cantidades que se deben, bien sea por la vía declarativa, bien sea por la vía ejecutiva conforme al artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La SECCIÓN DE CRÉDITO podrá acompañar a la demanda ejecutiva, junto con el resto de documentos exigidos por el número quinto del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una certificación entregada con los mismos términos que dice el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La SECCIÓN DE CRÉDITO entregará la certificación con el saldo del crédito al día del cierre y que esta certificación se ha hecho con la manera convenida por las partes. A la demanda ejecutiva se podrá acompañar el certificado del fedatario público que diga que el saldo coincide con el que hay en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación se ha hecho de la manera convenida por las partes, así como los documentos detallados en el artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/los acreditado/s consiente/n, desde ahora, que se consideren título ejecutivo todas aquellas copias autorizadas o testigos del presente contrato que solicite la SECCIÓN DE CRÉDITO con la mencionada finalidad en cualquier momento.

NOVENA. GASTOS

Irán a cargo de la parte acreditada todos los gastos derivados de este contrato, de la reclamación, tanto judicial como extrajudicial, de su cumplimiento y de la interposición de oposición a tercerías relacionadas con el buen fin del crédito, incluidas las causadas por la actuación de fedatarios públicos y los honorarios de letrado y derechos de procurador, aunque no fuera preceptiva su intervención, así como los tributos que pudieran gravarlo directamente o indirectamente, incluso aquellos para la repercusión de los cuales se exigiera en el futuro una forma expresa y la SECCIÓN DE CRÉDITO queda autorizada a cargarlos en la propia cuenta de crédito, sin perjuicio de la posibilidad de resarcirse de la manera establecida en la cláusula cuarta.

DÉCIMA. AFIANZAMIENTO

Los fiadores, además de aceptar de manera expresa las obligaciones que directamente a cargo suyo resultan de este contrato, garantizan, solidariamente entre sí y con la parte acreditada, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta última, de manera que la SECCIÓN DE CRÉDITO si fuera el caso, se puede dirigir indistintamente contra una, algunas o todas las personas integrantes de la parte acreditada afianzada y/o contra uno, algunos o todos los seguros. A tal efecto, los seguros renuncian expresamente a los beneficios de excusión u orden, división y requerimiento previo a la acción judicial.

Este afianzamiento se entiende constituido por todo el tiempo de duración del crédito, así como por el de sus prórrogas, expresas o tácitas, y cubre todas las obligaciones y responsabilidades de la parte deudora derivadas de este contrato y/o de la Ley, sin necesidad de intervenciones o de ratificaciones ulteriores por parte de los propios fiadores.

UNDÉCIMA. CESIÓN

La SECCIÓN DE CRÉDITO, podrá ceder, transmitir o alienar, totalmente o parcialmente este crédito o cualquiera de los derechos derivados del presente contrato sin que la parte acreditada pueda oponerse, con la excepción de que dicha acción suponga cambios en las condiciones vigentes. La SECCIÓN DE CRÉDITO formaliza este contrato en atención a la personalidad y solvencia de la parte acreditada, razón por la cual ninguno de los integrantes de la parte acreditada podrá ceder, transmitir o alienar, total o parcialmente, este contrato, ni ninguno de los derechos que se deriven, sin el consentimiento expreso de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
Responsable	**«Nombre_Cooperativa»**
Finalidad	Los datos facilitados se tratarán para gestionar los productos y servicios que el/los titular/es solicita y tiene contratados en la SECCIÓN DE CRÉDITO.
Legitimación	Para la ejecución del contrato y para el cumplimiento de las obligaciones normativas en relación a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros excepto por obligación legal.
Derechos	El/los titular/es tienen el derecho de acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se exponen a continuación.
Información adicional	Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el contrato de depósito o accediendo al área personal de la Sección de Crédito ON LINE en la página web: https://www.zzzz.coop

Para ejercer sus derechos, acompañe su solicitud de una copia del DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad que se podrá entregar en cualquier sede de la cooperativa, para el formulario previsto en la Sección de Crédito ON LINE o en la dirección electrónica: «Texto6»

DECIMOTERCERA. SUMISIÓN A JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera derivar de este contrato, los concurrentes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento, con expresa renuncia a su propio fuero y domicilio, en caso de ser diferentes.

Las partes intervinientes, con una única firma estampada al final del documento, dan a la totalidad su conformidad y aprobación, incluidos, si procede, los anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos, tal como figura en el redactado y por todos los conceptos por los cuales intervienen en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

DECIMOCUARTA.

La cuenta de crédito se reembolsará a zzzzzzz mediante cuota única (resultante de aplicar la suma del capital prestado y los intereses devengados hasta la fecha de devolución).

Este importe resultante será descontado del primer pago y/o sucesivos, que haga la Administración de cada Comunidad Autónoma competente por el pago de la P.A.C. del año en vigor de esta póliza, hasta cubrir la cuantía de la deuda o en su defecto del pago que se realice de la liquidación de cereal y/o patatas por parte de Garlan al socio del año en vigor. Y en su defecto será descontado de la libreta y/o cuenta corriente del solicitante dicho importe. zzzzzz. se reserva el derecho de aumentar o disminuir el límite concedido de crédito en función de las facturas que ésta les va a emitir como consumos. El prestatario estará obligado a la entrega del cereal de su explotación en zzzzzzz. o en el que éste zzzzz estime oportuno. Origen y destino a determinar por zzzzz. Los prestatarios responderán solidariamente del importe total de la deuda contraída con zzzzzzz, o en su caso los fiadores. La Fecha límite de cancelación de esta Póliza será el «Fecha_Vto»

Los pagos se domiciliarán en una cuenta corriente o libreta de ahorro, abierta en la SECCIÓN DE CRÉDITO. Para la concesión de dicha Póliza de Crédito se solicitará la domiciliación de la P.A.C del año en vigor de forma irrevocable en la cuenta abierta por el socio en la SECCIÓN DE CRÉDITO así como la realización del Seguro Agrario en zzzzz con la cláusula de cesión de derechos (por un importe mayor o igual al montante del crédito concedido) a favor de la misma. Así mismo tendrá la obligación de canalizar por la cuenta abierta en la SECCIÓN DE CRÉDITO los pagos por entrega de entrega de cereal, patatas, oleaginosas, aceitunas, proteaginosas, legumbres.. y cobros que se generen como consecuencia de la retirada de aprovisionamientos y o servicios, productos, seguros...

DECIMOQUINTA.

Las cantidades a satisfacer por el prestatario y los fiadores, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por los mismos.

DECIMOSEXTA.

Los pagos se domiciliarán en una cuenta corriente o libreta de ahorro, abierta en la SECCIÓN DE CRÉDITO. Para la concesión de dicha Póliza de Crédito se solicitará la domiciliación de la P.A.C del año en vigor de forma irrevocable en la cuenta abierta por el socio en SECCIÓN DE CRÉDITO. así como la realización del Seguro Agrario en zzzz con la cláusula de cesión de derechos (por un importe mayor o igual al montante del crédito concedido) a favor de la misma. Así mismo tendrá la obligación de canalizar por la cuenta abierta en la SECCIÓN DE CRÉDITO los pagos por entrega de entrega de cereal, patatas, oleaginosas, proteaginosas, legumbres.. y cobros que se generen como consecuencia de la retirada de aprovisionamientos y o servicios, productos, seguros. La SECCIÓN DE CRÉDITO se reserva el derecho a descontar del capital prestado el importe de retornos que ésta le ha de pagar al cierre de su ejercicio, facturación a 30 de Junio de cada año.

TITULARES / ACREDITADOS FIADORES SECCIÓN DE CRÉDITO
p.p.

Anexo 5

Contrato de Cuenta Corriente de Crédito núm. «Codigo»

FECHA	LUGAR
«Fecha_Dcto»	**«Cod_Postal_Poblacion»**

TITULARES / ACREDITADOS

Nombre	DNI	Domicilio		
«Razon_Social» Calle»«Pueblo»		«CIF_DNI»	«Calle»	«Ampliacion_
«NombreT2» leT2» «PuebloT2»		«CifT2»	«CalleT2»	«AmpCal-
«NombreT3» leT3» «PuebloT3»		«CifT3»	«CalleT3»	«AmpCal-

AVALISTAS

Nombre	DNI	Domicilio		
«Nombre1» «Pueblo1»		«Cif1»	«Calle1»	«AmpCalle1»
«Nombre2» «Pueblo2»		«Cif2»	«Calle2»	«AmpCalle2»
«Nombre3» «Pueblo3»		«Cif3»	«Calle3»	«AmpCalle3»
«Nombre4» «Pueblo4»		«Cif4»	«Calle4»	«AmpCalle4»
«Nombre5» «Pueblo5»		«Cif5»	«Calle5»	«AmpCalle5»

ACREEDORA

«Nombre_Cooperativa», domiciliada en **«Direccion_Contratos»** y C.P. **«Cod_Postal_Poblacion»**, con NIF **«CifEuropeo»**, inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas de _____, **«Reg_Mercantil»**, en adelante SECCIÓN DE CRÉDITO, y representada suficientemente por el/la apoderado/a que suscribe el presente contrato, **«Texto1»** con DNI **«Texto2»**.

La SECCIÓN DE CRÉDITO, sujeta a las prescripciones de la Ley _____, de Cooperativas _____ –en adelante Ley de Cooperativas-, los Estatutos Sociales, el Reglamento de Régimen Interno de la Sección de Crédito y de conformidad con lo que acuerda su Consejo Rector el día **«Fecha_Aprobacion»** otorga un CRÉDITO en las condiciones que se expresan a continuación.

CONDICIONES PARTICULARES

LÍMITE CONCEDIDO DE CRÉDITO: **«Importe» €**

TIPO DE INTERÉS: fijo/revisable

INTERÉS NOMINAL: **«Interes»%**

PERIODICIDAD CUOTAS INTERÉS: ....

TAE: **«TAE»%**

PERIODICIDAD DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS: anual / semestral

ÍNDICE DE REFERENCIA: .....

DIFERENCIAL A AÑADIR AL ÍNDICE DE REFERENCIA: **«Incremento_EURIBOR»**

IMPORTE MÍNIMO DE INTERESES: **«Minimo_Intereses» €**

DIFERENCIAL INTERÉS DE DEMORA: .....

INTERÉS SALDOS ACREEDORES**: «Porc_Haber»%**

DIFERENCIAL INTERÉS SALDOS EXCEDIDOS: **«Excedido»%**

COMISIÓN DE APERTURA: **«Comision»%**

COMISIÓN DE ESTUDIO: ...%

COMISIÓN SOBRE SALDO NO DISPUESTO: **«Comision_No_Dispuesto»%**

FECHA VENCIMIENTO: **«Fecha_Vto»**

CLÁUSULAS

PRIMERA. SOBRE LA CUENTA DE CRÉDITO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La SECCIÓN DE CRÉDITO abre un contrato CRÉDITO de carácter mercantil, instrumentado en una cuenta corriente, hasta el límite máximo de euros y en los plazos señalados en las CONDICIONES PARTICULARES, a favor de la parte acreditada, de conformidad con aquello que acordó su Consejo Rector el día indicado en el encabezamiento. La parte acreditada se obliga a satisfacer a la acreedora, a su vencimiento, las cantidades que le deban en virtud de la expresada cuenta corriente de crédito y a no sobrepasar los límites máximos de crédito acordados por las partes explicitados en las CONDICIONES PARTICULARES.

Si a las fechas que corresponda la reducción del límite de disponibilidad determinado en el encabezamiento, la parte acreditada no abonara las cantidades necesarias para adecuarse al límite mencionado, esto no supondrá prórroga o novación del crédito, y no se entenderá reducido el límite de disponibilidad correspondiente hasta que la parte acreditada no haga los pagos o abonos necesarios. Hasta aquel momento, se considerarán los saldos excedidos los que superen el límite de disponibilidad correspondiente en la fecha en que se tendría que haber reducido este. Todo esto se entiende sin perjuicio de los derechos y las acciones que correspondan a la SECCIÓN DE CRÉDITO por el incumplimiento mencionado.

Se pacta la responsabilidad solidaria de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que integran la parte acreditada. Cuando en este contrato se alude a la parte deudora o acreditada se está aludiendo también a cada una de las personas que la integran, de manera que cualquier circunstancia personal o patrimonial que concurra en cualquiera de estas se considerará que concurre en aquella, todas las obligaciones, compromisos y responsabilidades que asume la primera se entienden asumidos personal y solidariamente por cada uno de sus integrantes y todas las facultades que otorga la parte acreditada o deudora son otorgadas también por cada uno de sus componentes individualmente.

Las cantidades dispuestas y reintegradas se cargarán y se acreditarán, respectivamente, en la cuenta expresada, de acuerdo con el mecanismo propio de una cuenta corriente. La SECCIÓN DE CRÉDITO queda facultada para cargar o abonar a la cuenta los saldos deudores y acreedores que por cualquier título tenga con la parte acreditada. Igualmente se cargarán en cuenta los intereses, las comisiones, tributos y gastos que origine la operación por todos los conceptos.

Sin perjuicio de la duración y las reducciones indicadas en las condiciones particulares, la parte acreditada podrá cancelar el crédito en cualquier momento, y se procederá al cierre de su cuenta, después del abono previo del saldo deudor a su cargo, más los intereses, las comisiones, tributos y gastos correspondientes hasta la fecha de cancelación.

El crédito tendrá una duración comprendida entre la fecha de firma de este contrato y la finalización del mismo indicada en las CONDICIONES PARTICULARES.

SEGUNDA. EL CÁLCULO DE LOS INTERESES, SU DEVENGO, ÍNDICE DE REFERENCIA Y LAS COMISIONES

Los saldos que la cuenta corriente de crédito presente a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO, saldos deudores, devengarán el interés nominal anual señalado en las CONDICIONES PARTICULARES. Del mismo modo, los saldos de la cuenta corriente de crédito a favor de la parte acreditada devengarán el interés de los saldos acreedores señalado en las CONDICIONES PARTICULARES.

El tipo de interés pactado en este contrato se revisará, excepto que las partes hayan acordado expresamente que se mantenga fijo durante toda la vida del crédito explicitado al encabezamiento (fijo), al alza o a la baja según la periodicidad acordada en las CONDICIONES PARTICULARES, siendo la primera revisión el mismo día y mes transcurrido el periodo de revisión desde la fecha de formalización y así sucesivamente con la periodicidad explicitada en las CONDICIONES PARTICULARES. El nuevo valor del tipo

de interés nominal aplicado será el que resulte de añadir los puntos que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES al índice de referencia pactado, publicado por el Banco de España u organismo oficial, correspondiente a dos meses antes del mes de la revisión.

Por Euríbor se entiende la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo contado publicado por el Banco Central Europeo para operaciones de depósitos en euros a plazo de tres meses, seis meses y a un año, respectivamente. Si la referencia inicial no se llegara a publicar o la mencionada publicación desapareciera posteriormente, se aplicará en primer lugar el índice de referencia que sustituya legalmente al inicial, y en segundo lugar y puesto que no haya ninguna normativa en este sentido, el tipo de interés medio del Mercado de Depósitos en euros, para depósitos al mismo plazo o similar que la referencia que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda, por el Banco de España o por la entidad pública o privada, española o comunitaria, designada con esta finalidad. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia que sustituye. La SECCIÓN DE CRÉDITO comunicará a la parte acreditada el nuevo tipo de interés aplicable, con una antelación mínima de 15 días respecto del comienzo de cada periodo, para el periodo inmediato siguiente. En caso de que la parte acreditada no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, tendrá que comunicarlo antes del día en que se inicie el periodo de interés, entendiendo en caso contrario que acepta el tipo propuesto. En caso de comunicar la parte acreditada la no aceptación del nuevo tipo de interés, el crédito quedará vencido el último día del periodo de interés en curso, y esta tendrá que reintegrar a la SECCIÓN DE CRÉDITO el importe del principal pendiente más los intereses, y dispondrá de un plazo de reintegro de 30 días. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, dentro del mencionado plazo de reintegro, se aplicará un tipo de interés igual al último liquidado, que se entenderá aceptado por la parte acreditada al único y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna. Si transcurrido este plazo de reintegro, no se hubieran abonado por la parte acreditada todas las cantidades debidas, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá considerar vencido el crédito como si se tratara de un vencimiento normal.

Los intereses se calcularán dividiendo por 36500 el producto de multiplicar el importe del crédito dispuesto en cada momento por el tipo de interés nominal anual pactado y por el número de días durante los cuales, hasta la liquidación siguiente, la cantidad dispuesta permanezca invariable, excluyendo del cómputo el primer día e incluyendo el último.

El crédito generará, también, a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO, la comisión de apertura, de estudio y la periódica sobre la media del saldo no dispuesto, indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES. Los intereses y la comisión periódica sobre la media del saldo no dispuesto se producirán día a día y se liquidarán por vencido en las fechas de liquidación y pago indicadas en la cabecera. Así mismo, en los supuestos que por cualquier causa (vencimiento normal o anticipado del crédito, amortización antes de plazo, etc.), tengan que hacerse pagos en fechas diferentes de las mencionadas en esta póliza, los intereses y la comisión periódica sobre la media del saldo no dispuesto producidos desde la fecha, según esta póliza, de su última liquidación, se entenderán liquidables día a día. Las comisiones de apertura y estudio se devengan, liquidan y satisfacen en este acto y una sola vez, y se calculan sobre el límite del crédito concedido. La comisión periódica sobre la media del saldo no dispuesto se calculará así mismo según la fórmula prevista por los intereses.

La SECCIÓN DE CRÉDITO podrá, en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato y con un aviso previo al interesado mediante carta certificada u otro medio eficaz, cerrar la cuenta, dejando automáticamente reducido el crédito a la cantidad deudora hasta aquel momento y sin que la parte acreditada pueda realizar nuevas disposiciones. Desde entonces dejará de producirse la comisión sobre la media del saldo no dispuesto.

A efectos informativos se hace constar, en las CONDICIONES PARTICULARES, el coste total de la presente operación de crédito en términos de Tipo Anual Equivalente (TAE). El TAE incluye el importe de la comisión de estudio, comisión de apertura y otros gastos, todos ellos recogidos en las CONDICIONES PARTICULARES.

TERCERA. INTERESES DE DEMORA Y EXCEDIDOS

Las obligaciones dinerarias de la parte acreditada derivadas de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente de su vencimiento, el interés de demora explicitado en las CONDICIONES PARTICULARES, liquidable día a día de la misma manera que los intereses ordinarios, hasta la liquidación de la deuda, siempre por periodos vencidos, acumulables al principal a las fechas de liquidación. El tipo de interés nominal anual de demora aplicable será el resultante de sumar al tipo de interés vigente en el momento del cálculo el diferencial de interés de demora recogido en las CONDICIONES PARTICULARES. Los intereses vencidos y no satisfechos se capitalizarán de tal manera que como aumento de capital acrediten nuevos intereses al tipo de interés de demora que se establece aquí. La SECCIÓN DE CRÉDITO se reserva la potestad de declarar vencido el crédito en el supuesto que se produjeran obligaciones dinerarias de la parte acreditada vencidas y no satisfechas. Los intereses de demora no se capitalizan.

La SECCIÓN DE CRÉDITO no está obligada a admitir disposiciones o cargos que sobrepasen el límite de crédito vigente en cada momento. En caso de producirse, la parte acreditada está obligada a reintegrar estos excedidos de manera inmediata, sin necesidad de ningún requerimiento, el incumplimiento de esta obligación se considerará como causa de vencimiento anticipado de la totalidad del contrato. El tipo de interés nominal de los saldos excedidos aplicable será el resultante de sumar al tipo de interés vigente en el momento del cálculo el diferencial de interés de excedido recogido en las CONDICIONES PARTICULARES. Los excedidos se considerarán operaciones de créditos a todos los efectos, y acreditarán el tipo de interés nominal de excedido acordado en las CONDICIONES PARTICULARES, liquidable día a día del mismo modo que los intereses ordinarios, hasta la regularización del excedido o fecha vencimiento.

CUARTA. DERECHO DE COMPENSACIÓN

La parte acreditada y los fiadores facultan a la SECCIÓN DE CRÉDITO para que pueda aplicar libre y directamente el pago y cumplimiento de todas las obligaciones para una y/u otros deriven de este contrato y/o de la Ley, los siguientes bienes o derechos, incluidos los intereses que generen:

a) Los bienes dispuestos en la Institución acreedora de los cuales la parte acreditada o cualquier fiador figure como titular, entre los cuales se mencionan, enunciativamente pero no limitativamente, los saldos de cuentas y libretas de ahorro, los depósitos a plazo, las aportaciones a capital, los pagarés, aquellas prestaciones y financiación que no integran el capital social explicitado en el artículo 65 de la Ley de Cooperativas, los depósitos de valores y los activos financieros de cualquier tipo.

b) Los créditos, vencidos o no, que la parte acreditada o cualquier fiador pueda poseer, por cualquier título, ante la SECCIÓN DE CRÉDITO, o en cualquier otra de las secciones de la Cooperativa, en cualquier momento antes de que el crédito resulte totalmente cancelado.

c) Las cantidades y, en general, bienes de toda clase que de terceros reciba la Sección de Crédito con destino su pago o entrega a la parte acreditada o a cualquier fiador.

A estos efectos, la SECCIÓN DE CRÉDITO queda autorizada para la venta, realización, cesión o endoso de aquellos bienes y derechos, entre los relacionados, que no tengan ya el carácter de líquidos, con objeto de resarcirse con su producto.

La posibilidad de resarcimiento, prevista en esta cláusula, la podrá ejercitar la SECCIÓN DE CRÉDITO incluso por vía de compensación, por lo cual esta se pacta con el carácter de convencional, compensación que se llevará a cabo incluso cuando los créditos o derechos de la parte acreditada o de los fiadores no hayan vencido, aunque sólo a estos efectos compensatorios, se considerarán exigibles.

La SECCIÓN DE CRÉDITO, sin necesidad de efectuar previamente notificación a la parte acreditada o a los fiadores ni de obtener nueva autorización o ratificación de la una o de las otras ni que preceda declaración judicial o ninguna denuncia de su incumplimiento, podrá ejercitar las facultades que se le confieren en esta cláusula por el solo hecho de haber vencido, aunque sea anticipadamente, cualquier obligación de las que por la parte acreditada deriven de este contrato y/o de la Ley y no habérsele satisfecho la cantidad o cantidades que, como consecuencia, acredite.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS ACREDITADOS Y FIADORES RESPECTO DE SU PATRIMONIO

Sin perjuicio tanto de su responsabilidad personal ilimitada como de la de cualquiera de los fiadores solidarios, la parte acreditada afecta expresamente, en garantía de cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato o que deriven de la Ley, todos sus bienes, los cuales se obliga a no alienar ni gravar sin consentimiento expreso de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

Las edificaciones, instalaciones, maquinaria, vehículos, utensilios y stocks de mercancías, propiedad de la parte acreditada, tendrán que estar asegurados contra incendios, robos y daños, a satisfacción de la SECCIÓN DE CRÉDITO, la cual podrá exigir justificación de la vigencia de los seguros de la manera que lo considere más oportuno. También está obligada, la parte deudora, si la SECCIÓN DE CRÉDITO se lo solicita, a nombrar a esta beneficiaria de los mencionados seguros hasta que no sea cancelado este crédito.

SEXTA. INFORMACIÓN

A todos los efectos, la SECCIÓN DE CRÉDITO entiende como domicilio de los acreditados y de los fiadores los que estos han consignado en este contrato, o aquellos que hayan comunicado con posterioridad de manera fehaciente, con el correspondiente aviso de recepción. Por lo tanto, serán válidos los requerimientos y notificaciones enviados a los mencionados domicilios aunque fueran rehusados o fueran recibidos por terceras personas.

Mientras dure la vigencia de este contrato, los acreditados estarán obligados a entregar a la SECCIÓN DE CRÉDITO, previo requerimiento de esta, toda la información que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

Si se diera el caso, los acreditados estarán obligados a comunicar a la SECCIÓN DE CRÉDITO la solicitud de concurso de acreedores tan pronto tenga conocimiento de que se haya solicitado. La SECCIÓN DE CRÉDITO se reserva el derecho de suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en el caso que tuviera conocimiento de que se haya solicitado el concurso de acreedores de los acreditados.

En cualquier caso, la parte acreditada se obliga a presentar a la institución acreedora, al final de cada ejercicio y dentro del semestre siguiente al cierre: el balance y la cuenta de explotación, siempre que por su actividad esté obligada a formularlos, y la memoria descriptiva correspondiente; fotocopia de la declaración de la renta o de la hoja de nómina, así como de la declaración de patrimonio si hace, en el caso de personas físicas; y justificantes de pago tanto de los impuestos que venga obligada a satisfacer como de las cuotas de seguros sociales y de accidentes que cubran sus propios riesgos y los de su personal, si los tuviera. Las personas jurídicas societarias, dentro del mismo plazo y también anualmente, tendrán que presentar a la SECCIÓN DE CRÉDITO la relación de los socios o accionistas, con expresión del porcentaje de sus respectivas participaciones.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se considerará vencida la operación, a voluntad de la SECCIÓN DE CRÉDITO, en caso de incurrir la parte acreditada en cualquiera de los supuestos, o de afectarla cualquiera de las circunstancias, siguientes:

a) Incumplimiento de cualquier de las cláusulas de este contrato, especialmente la no satisfacción de cualquier cantidad o cuota a su respectivo vencimiento o la disposición del crédito más allá del límite pactado vigente.

b) Insolvencia o disminución manifiesta de su capacidad patrimonial.

c) Impago de letras de cambio u otros efectos por ella aceptados o garantizados o de cheques o pagarés que hubiera entregado.

d) Cese en las actividades propias de su industria, comercio, explotación o profesión.

e) Cuando la parte acreditada haya perdido la condición explicitada en el artículo 10.1 de la Ley de Cooperativas (pérdida de la condición de socio).

f) Impago de las nóminas o cuotas de seguros sociales y/o de accidentes de su personal.

g) Impago de sus deudas fiscales.

h) Embargo de alguno de sus bienes.

i) Celebración de convenio extrajudicial con sus acreedores que comporte la concesión de quitanza y/o espera en el cumplimiento de sus obligaciones o que afecte a una parte sustancial de su patrimonio.

j) Indisponibilidad de una parte considerable de sus bienes o cesión general o parcial de estos a favor de sus acreedores.

k) Expropiación, incautación, intervención administrativa o administración judicial de todos sus bienes o de la totalidad de sus empresas o de su participación en ellas, o bien estas mismas circunstancias que afecten una proporción considerable de sus bienes, empresas o participaciones en las mismas.

l) Defunción o desaparición en caso de personas físicas o disolución, en el supuesto de personas jurídicas.

m) Incumplimiento de cualquier otra obligación, líquida y exigible, que haya contraído con la SECCIÓN DE CRÉDITO.

n) No aplicar el importe del crédito en el destino indicado en la solicitud.

o) Dejar de percibir la parte acreditada sus haberes a través de una cuenta de depósito de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

p) La comprobación de falsedad, ocultación o inexactitud en los datos o documentos entregados por los acreditados a la SECCIÓN DE CRÉDITO por tal de formalizar este contrato o de mantener su vigencia.

En cualquier de los casos referidos, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá exigir la cancelación total anticipada del crédito a la parte acreditada y/o a cualquier fiador, sin necesidad de que preceda cualquier denuncia a los interesados de la concurrencia de la causa de vencimiento anticipado ni de que exista resolución judicial previa.

La institución acreedora, en caso de que concurriera en cualquier fiador alguno de los supuestos enumerados en los párrafos anteriores excepto el a) y el e) podrá exigir la cancelación anticipada del crédito o la sustitución del fiador afectado por cualquiera de las circunstancias mencionadas, si bien, en el supuesto de optar por la sustitución, podrá proceder a dar por vencida la operación y exigir la cancelación anticipada del crédito si, a juicio de la misma, la solvencia del fiador que se presentara en lugar del sustituido no resultara suficiente.

OCTAVA. ACCIÓN JUDICIAL

Vencida la cuenta de crédito por expiración del plazo o por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por parte de su beneficiario, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá actuar judicialmente en reclamación de las cantidades que se deben, bien sea por la vía declarativa, bien sea por la vía ejecutiva conforme al artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La SECCIÓN DE CRÉDITO podrá acompañar a la demanda ejecutiva, junto con el resto de documentos exigidos por el número quinto del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una certificación entregada con los mismos términos que dice el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La SECCIÓN DE CRÉDITO entregará la certificación con el saldo del crédito al día del cierre y que esta certificación se ha hecho con la manera convenida por las partes. A la demanda ejecutiva se podrá acompañar el certificado del fedatario público que diga que el saldo coincide con el que hay en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación se ha hecho de la manera convenida por las partes, así como los documentos detallados en el artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/los acreditado/s consiente/n, desde ahora, que se consideren título ejecutivo todas aquellas copias autorizadas o testigos del presente contrato que solicite la SECCIÓN DE CRÉDITO con la mencionada finalidad en cualquier momento.

NOVENA. GASTOS

Irán a cargo de la parte acreditada todos los gastos derivados de este contrato, de la reclamación, tanto judicial como extrajudicial, de su cumplimiento y de la interposición de oposición a tercerías relacionadas con el buen fin del crédito, incluidas las causadas por la actuación de fedatarios públicos y los honorarios de letrado y derechos de procurador, aunque no fuera preceptiva su intervención, así como los tributos que pudieran gravarlo directamente o indirectamente, incluso aquellos para la repercusión de los cuales se exigiera en el futuro una forma expresa y la SECCIÓN DE CRÉDITO queda autorizada a cargarlos en la propia cuenta de crédito, sin perjuicio de la posibilidad de resarcirse de la manera establecida en la cláusula cuarta.

DÉCIMA. AFIANZAMIENTO

Los fiadores, además de aceptar de manera expresa las obligaciones que directamente a cargo suyo resultan de este contrato, garantizan, solidariamente entre sí y con la parte acreditada, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta última, de manera que la SECCIÓN DE CRÉDITO si fuera el caso, se puede dirigir indistintamente contra una, algunas o todas las personas integrantes de la parte acreditada afianzada y/o contra uno, algunos o todos los seguros. A tal efecto, los seguros renuncian expresamente a los beneficios de excusión u orden, división y requerimiento previo a la acción judicial.

Este afianzamiento se entiende constituido por todo el tiempo de duración del crédito, así como por el de sus prórrogas, expresas o tácitas, y cubre todas las obligaciones y responsabilidades de la parte deudora derivadas de este contrato y/o de la Ley, sin necesidad de intervenciones o de ratificaciones ulteriores por parte de los propios fiadores.

UNDÉCIMA. CESIÓN

La SECCIÓN DE CRÉDITO podrá ceder, transmitir o alienar, total o parcialmente este crédito o cualquiera de los derechos derivados del presente contrato y la parte acreditada aceptar dicha acción. .

La SECCIÓN DE CRÉDITO formaliza este contrato en atención a la personalidad y solvencia de la parte acreditada, razón por la cual ninguno de los integrantes de la parte acreditada podrá ceder, transmitir o alienar, total o parcialmente, este contrato, ni ninguno de los derechos que se deriven, sin el consentimiento expreso de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
Responsable	**«Nombre_Cooperativa»**
Finalidad	Los datos facilitados se tratarán para gestionar los productos y servicios que el/los titular/es solicita y tiene contratados en la SECCIÓN DE CRÉDITO.
Legitimación	Para la ejecución del contrato y para el cumplimiento de las obligaciones normativas en relación a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros excepto por obligación legal.
Derechos	El/los titular/es tienen el derecho de acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse en determinadas circunstancias.
Información adicional	Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el contrato de depósito o accediendo al área personal de la Sección de Crédito ON LINE en la página web: https://www.zzzz.coop

Para ejercer sus derechos, acompañe su solicitud de una copia del DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad que se podrá entregar en cualquier sede de la cooperativa, para el formulario previsto en la Sección de Crédito ON LINE o en la dirección electrónica: «Texto6»

DECIMOTERCERA. SUMISIÓN A JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera derivar de este contrato, los concurrentes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento, con expresa renuncia a su propio fuero y domicilio, en caso de ser diferentes.

Las partes intervinientes, con una única firma estampada al final del documento, dan a la totalidad su conformidad y aprobación, incluidos, si procede, los anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos, tal como figura en el redactado y por todos los conceptos por los cuales intervienen en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Titulares / acreditados	Fiadores	Sección de Crédito p.p.

Anexo 6

INFORME DEL DIRECTOR A LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **«Nro_Expediente» -** NÚMERO DE CUENTA: **«Codigo»**

DATOS DE TITULARES Y AVALISTAS

Titulares:

«NombreT» «CifT» «Edad_T» «Casado_T»

«NombreT1» «CifT1» «Edad_T1» «Casado_T1»

«NombreT2» «CifT2» «Edad_T2» «Casado_T2»

Avalistas:

«NombreA1» «CifA1»

«NombreA2» «CifA2»

«NombreA3» «CifA3»

«NombreA4» «CifA4»

DATOS OPERACIÓN PRÉSTAMO:

Importe**: «Importe».-€**

Tipo de garantía: **«Garantia»**

Finalidad**: «Finalidad»**

Descripción finalidad**: «Descripcion_Finalidad»**

Plazo**: «Years»** años

Tipo de cuota**: «Sist_Amortiz»**

Nro. Cuotas**: «Nro_Cuotas»**

Nro. Cuotas carencia inicial**: «Periodos_Carencia»**

Period. Amortización**: «Period_Amortiz»**

Period. Intereses**: «Period_Intereses»**

Importe cuotas**: «Importe_Cuota_1»** €

Comisión de apertura**: «Comis_Apertura_Prestamo»%**

Com. Cancel. Total **«Comis_Cancel_Total»%**

Com. Cancel. Parcial **«Comis_Cancel_Parcial»%**

Tipo de interés**: «Tipo_Interes»**

Periodicidad revisión intereses**:«Period_Revis_Int»**

Tipo de interés deudor**: «Interes» %**

TAE**: «TAE» %**

Diferencial para revisión intereses**: «Incremento_Indice» %** Incremento por demora**: «Demora» %**

Valor de la tasación**: «Valor_Tasacion»- euros** % máximo del préstamo s/ tasación**: «Max_Financiacion» %**

Seguro de vida**: «Seguro_Vida» euros** Seguro daños**: «Seguro_Inmueble» euros**

Miembros unidad familiar**: «Nro_Miembros»** Cta. Vinculada**: «Cod_Cta_Destino»**

Ampliación información:

……..

RELACIÓN INGRESOS NETOS ANUALES:

Descripción	**Importe Anual**

Total renta anual neta**: «Renta_Anual» €**

RELACION BIENES VALORADOS

…	**…. €**
….	**…. €**
…..	**…. €**
…..	**…. €**
……	**…. €**

IMPORTES DE LAS CUOTAS ANUALES DEUDAS

(incluye la información CIRBE y los de la propia entidad)

Descripción	**Importe Anual**

Total del saldo endeudamiento otras entidades (CIRBE): **«CIRBE»**€

DECLARACIÓN PROPIEDADES REGISTRALES

(datos procedentes del mantenimiento de datos de la declaración datos registrales)

Descripción	Costes

BIENES OBJETO DE LA HIPOTECA PARA EL PRÉSTAMO

Finca	Situación	Propietario	Valoración	Capital	Costes

Analizados los datos aquí presentados, juntamente con la documentación que se adjunta y la información complementaria anterior, en calidad de responsable de la SECCIÓN DE CRÉDITO, emito informe FAVORABLE a la solicitud de financiación aquí expuesta.

«Poblacion_Firma», «Fecha_Dcto

«Nom_Director»

Anexo 7

Contrato de cuenta de préstamo núm. «Nro_Contrato»

FECHA	LUGAR
«Fecha_Dcto»	**«Cod_Postal_Poblacion»**

TITULARES / PRESTATARIOS

Nombre	DNI	Domicilio
«NombreT»	«CifT»	«CalleT» «AmpCalleT» «PuebloT»
«NombreT1»«NombreT2» «PuebloT1»	«CifT1»«CifT2»	«CalleT1» «AmpCalleT1»
«NombreT2» «PuebloT2»	«CifT2»	«CalleT2» «AmpCalleT2»

FIADORES

Nombre	DNI	Domicilio
«NombreA1» «AmpCalleA1» «PuebloA1»	«CifA1»	«NombreA1» «CalleA1»
«NombreA2» «PuebloA2»	«CifA2»	«CalleA2» «AmpCalleA2»
«NombreA3» «CalleA3»«AmpCalleA3»«PuebloA3»	«CifA3»	
«NombreA4» «PuebloA4»	«CifA4»	«calleA4» «AmpCalleA4»

PRESTADORA

«Nombre_Cooperativa», domiciliada en **«Direccion_Contratos»** y C.P. **«Cod_Postal_Poblacion»**, con NIF **«CifEuropeo»**, inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas de < >, **«Reg_Mercantil»** , en adelante SECCIÓN DE CRÉDITO, y representada suficientemente por el/la apoderado/a que suscribe el presente contrato, **«Nom_Presidente»** con DNI **«Nif_Presidente»**.

La SECCIÓN DE CRÉDITO, sujeta a las prescripciones de la Ley < >, de Cooperativas de < > –en adelante Ley de Cooperativas-, los Estatutos Sociales, el Reglamento de Régimen Interno de la Sección de Crédito y de conformidad con lo que acuerda su Consejo Rector el día **«Fecha_Aprobacion»** otorga un PRÉSTAMO en las condiciones que se expresan a continuación.

CONDICIONES PARTICULARES

CAPITAL: **«Importe» Euros («Importe_Literal»)**

TIPO DE PRÉSTAMO: **«Garantia»**

TIPO DE INTERÉS: **«Tipo_Interes»**

INTERÉS NOMINAL: **«Interes»%**

TAE: **«TAE»%**

ÍNDICE DE REFERENCIA: **«Plazo3»**

DIFERENCIAL A AÑADIR AL ÍNDICE DE REFERENCIA:**«Plazo2»**

PERIODICIDAD DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS: **«RevisionIntereses»**

DIFERENCIAL INTERÉS DE DEMORA: **«Demora»%**

COMISIÓN DE ESTUDIO: **«Comis_Estudio_Prestamo» %**

COMISIÓN DE APERTURA**: «Comis_Apertura_Prestamo» %**

COMISIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA PARCIAL:**«Comis_Cancel_Parcial_Prestamo» %**

COMISIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL O SUBROGACIÓN: **«Comis_Cancel_Total_Prestamo» %**

FECHA INICIO PLAZO: **«Plazo1»**

FECHA FINALIZACIÓN: **«Plazo2»**

CUENTA VINCULADA: **«Cod_Cta_Destino»**

TIPO DE CUOTA: **«Sist_Amortiz»**

PERIODICIDAD CUOTAS INTERESES: **«Period_Intereses»**

PERIODICIDAD CUOTAS AMORTIZACIÓN CAPITAL: **«Period_Amortiz»**

NÚMERO DE CUOTAS CARENCIA AMORTIZACIÓN CAPITAL: **«Plazo9»**

CUADRO DE AMORTIZACIÓN**: Se adjunta en documento anexo.**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SOBRE EL PRÉSTAMO.

La parte deudora declara y reconoce deber a la SECCIÓN DE CRÉDITO la cantidad indicada al encabezamiento como CAPITAL, que de la misma recibe una vez formalizado este contrato de préstamo mediante el abono en la cuenta vinculada informada en las CONDICIONES PARTICULARES, a su plena satisfacción, en concepto de PRÉSTAMO de carácter mercantil con sujeción a las condiciones que seguidamente se establecen.

Se pacta la responsabilidad solidaria de todas aquellas personas físicas, o jurídicas que integren la parte prestataria. Cuando en este contrato se alude a la parte deudora o prestataria se está aludiendo también a cada una de las personas que lo integran, de forma que cualquiera de estas se considerará que concurre en aquella; todas las obligaciones, compromisos y responsabilidades que asume la primera se entienden asumidas personal y solidariamente por cada uno de sus integrantes y todas las facultades que otorga la parte prestataria o deudora son otorgadas también por cada uno de sus componentes individualmente.

SEGUNDA.- DURACIÓN Y AMORTIZACIONES.

La duración de este préstamo será la comprendida entre la fecha de firma de este contrato y la de fin del mismo, indicados en las CONDICIONES PARTICULARES.

La parte prestataria se obliga a reembolsar el importe del préstamo efectuando los pagos a la SECCIÓN DE CRÉDITO de la siguiente manera:

a) Los intereses que se producen desde hoy hasta la “fecha inicio plazo” consignada en el encabezamiento se reportarán día a día y liquidarán y satisfarán en la mencionada “fecha inicio plazo”.

b) Una vez iniciada la “fecha inicio plazo”, el reembolso del préstamo se hará mediante cuotas vencidas, ya sean de capital, o de capital e intereses, según la periodicidad que se detalla en las CONDICIONES PARTICULARES, y que queda explicitado en el cuadro de amortización que se anexa a este contrato. Las cuotas se tendrán que satisfacer el día de los vencimientos respectivos, o el anterior, si aquel fuera festivo, en el local de la SECCIÓN DE CRÉDITO. Mientras dure el periodo de vigencia del tipo de interés nominal inicial, el importe de cada una de las cuotas es el indicado en el cuadro de amortización que se adjunta a este contrato.

Sin perjuicio del plazo de duración del préstamo, los prestatarios podrán anticipar libremente la amortización total o parcial del préstamo, comunicándolo por escrito a la SECCIÓN DE CRÉDITO. Cualquier entrega parcial dirigida a amortizar el préstamo se afectará, en primer lugar, al pago de los gastos, comisiones e intereses, por este orden y después, hasta donde llegue, a la amortización del capital del préstamo. La amortización anticipada no dará derecho a la devolución de los intereses y comisiones satisfechos.

Para los préstamos con tipos de interés revisable, en la fecha de aplicación de la revisión se ajustarán las cuotas previstas en el anexo al que resulte de su cálculo según lo que se prevé en la cláusula siguiente.

TERCERA.- EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y SU DEVENGO.

La cantidad prestada producirá a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO el interés nominal anual y las comisiones de apertura y estudio señaladas en las CONDICIONES PARTICULARES. Las comisiones de apertura y estudio se devengan, liquidan y satisfacen en este acto y por una sola vez, calculándose sobre el capital inicial prestado. Las comisiones de cancelación anticipada se aplican sobre el importe aportado por la parte prestataria por esta finalidad.

El tipo de interés pactado en este contrato se revisará, excepto que las partes hayan pactado expresamente que se mantenga fijo durante toda la vida del préstamo explicitado en el encabezamiento (fijo), al alza o a la baja según la periodicidad indicada en las CONDICIONES PARTICULARES, siendo la primera revisión el mismo día y mes transcurrido el periodo de revisión desde la fecha inicio plazo y así sucesivamente con la periodicidad explicitada en las CONDICIONES PARTICULARES.

El nuevo valor del tipo de interés nominal aplicado será el que resulte de añadir los puntos que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES en el índice de referencia explicitado en las mismas, publicado por el Banco de España u organismo oficial, correspondiendo a dos meses antes del mes de la revisión. Por Euríbor entendemos la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo contado publicado por el Banco Central Europeo para operaciones de depósitos en euros a plazo de tres meses, seis meses y a un año, respectivamente. Si la referencia inicial no se llegara a publicar o la mencionada publicación desapareciera posteriormente, se aplicará en primer lugar el índice de referencia que sustituya legalmente al inicial, y en segundo lugar y puesto que no haya ninguna normativa en este sentido, el tipo de interés medio del Mercado de Depósitos en euros, para depósitos al mismo plazo o similar que la referencia que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda, por el Banco de España o por la entidad pública o privada, española o comunitaria, designada con esta finalidad. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia que sustituye.

La SECCIÓN DE CRÉDITO comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable, siempre que sea diferente al anterior, con una antelación mínima de 15 días respecto del comienzo de cada periodo, para el periodo inmediato siguiente. En caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, tendrá que comunicarlo antes del día en que se inicie el periodo de interés, entendiendo en caso contrario que acepta el tipo propuesto. En caso de comunicar la parte prestataria la no aceptación del nuevo tipo de interés, el préstamo quedará vencido el último día del periodo de interés en curso, y el prestatario reintegrará a la SECCIÓN DE CRÉDITO el importe principal pendiente más los intereses, y dispondrá de un plazo de reintegro de 30 días. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, dentro del mencionado plazo de reintegro, se aplicará un tipo de interés igual al último liquidado que se entenderá aceptado por la parte prestataria al único y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna. Si transcurrido este plazo de reintegro, no se hubieran abonado por la parte prestataria todas las cantidades debidas, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá considerar vencido el préstamo como si se tratara de un vencimiento normal.

La fórmula del cálculo de las cuotas es la siguiente:

$$\text{Cuota} = \frac{Ci / m}{1 (1+i / m)^{-mn}}$$

en la cual:

“C” es el capital del préstamo;

“i” es el tipo de interés anual;

“m” es el número de cuotas anuales;

“n” es el número de años de plazo de duración del préstamo.

Las fechas de liquidación de intereses vienen determinadas por la “fecha inicio plazo”, a partir de la cual se producirán las liquidaciones y se tendrán que hacer los pagos previstos, según la periodicidad pactada contada de fecha a fecha. Serán fechas de devengo de intereses las inmediatamente anteriores a la de liquidación y pago.

Así mismo, en los supuestos en que por cualquier causa (vencimiento anticipado, amortización extraordinaria, etc.), se efectúen pagos en fechas diferentes a las previstas contractualmente, los intereses devengados desde la fecha, según esta póliza, de su última liquidación, se entenderán reportados y liquidables día a día.

Las cantidades expresadas se satisfarán a la SECCIÓN DE CRÉDITO a través de la cuenta vinculada, quedando irrevocablemente facultada la parte prestamista para percibirlas mediante su cargo en esta. La deuda que resulte contra la parte prestataria por razón de este contrato, la SECCIÓN DE CRÉDITO lo podrá compensar con cualquier otra deuda que la parte deudora pudiera tener a su favor, incluidos los que tengan en las otras secciones de la cooperativa, cualquiera que sea la forma y los documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento que a tal efecto podrá anticipar la SECCIÓN DE CRÉDITO, y el título de su derecho, incluso el de depósito.

A efectos informativos, se hacen constar, en las CONDICIONES PARTICULARES, el Tipo Anual Equivalente (TAE) de la operación. El TAE incluye el importe de la comisión de estudio, comisión de apertura y otros gastos, todos ellos recogidos en las CONDICIONES PARTICULARES, presumiéndose que se liquidan en la fecha del contrato.

CUARTA.- INTERESES DE DEMORA

Las cantidades que resulten impagadas a sus vencimientos (amortizaciones, y/o sus intereses y comisiones) producirán intereses de demora a favor de la SECCIÓN DE CRÉDITO. El tipo de interés nominal anual de demora aplicable será el resultante de sumar al tipo de interés vigente en el momento del pago el diferencial de interés de demora recogido en las

CONDICIONES PARTICULARES.

Los intereses de demora se devengarán y serán liquidables día a día y su importe será calculado según la fórmula:

Saldo impagado x tipo de interés nominal anual de demora en % x días
365 días x 100

Los días para el cálculo serán los transcurridos desde aquel en que se produjo el impago de la cuota hasta el día en que se satisfaga la deuda.

A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, los intereses no satisfechos se entenderán capitalizados, produciendo también intereses de demora. Los intereses de demora no se capitalizan.

QUINTA.- COMISIONES.

Los prestatarios estarán obligados a pagar las siguientes comisiones:

a) Comisión por apertura. Esta comisión se calculará en un tanto por ciento sobre el importe del préstamo y se devengará y liquidará en el momento de la firma de este contrato.

b) Comisión de estudio. Esta comisión se calculará en un tanto por ciento sobre el importe del préstamo y se devengará y liquidará en el momento de la firma de este contrato.

c) Comisión por cancelación anticipada total o subrogación i comisión cancelación parcial. Esta comisión se calculará en un tanto por ciento sobre el importe aportado por la parte prestataria aplicable a esta finalidad. Se devengará y liquidará en el momento de producirse la cancelación o subrogación.

SEXTA.- DERECHO DE COMPENSACIÓN.

La parte prestataria y los fiadores facultan a la SECCIÓN DE CRÉDITO para que pueda aplicar libre y directamente al pago y cumplimiento de todas las obligaciones para una y/u otros deriven de este contrato y/o de la Ley, los siguientes bienes o derechos, incluidos los intereses que generen:

a) Los bienes dispuestos en la Institución prestadora de los cuales la parte prestataria o cualquier fiador figure como titular, entre los cuales se mencionan, enunciativamente pero no limitativamente, los saldos de cuentas y libretas de ahorros, los depósitos a plazo, las aportaciones a capital, los pagarés, aquellas prestaciones y financiación que no integran el capital social explicitado en el artículo 65 de la Ley de Cooperativas, los depósitos de valores y los activos financieros de cualquier tipo.

b) Los créditos, vencidos o no, que la parte prestataria o cualquier fiador pueda poseer, por cualquier título, ante la SECCIÓN DE CRÉDITO, o en cualquier otra de las secciones de la Cooperativa, en cualquier momento antes de que el crédito resulte totalmente cancelado.

c) Las cantidades y, en general, bienes de toda clase que de terceros reciba la Sección de Crédito con destino su pago o entrega a la parte prestataria o a cualquier fiador.

A estos efectos, la SECCIÓN DE CRÉDITO queda autorizada para la venta, realización, cesión o endoso de aquellos bienes y derechos, entre los relacionados, que no tengan ya el carácter de líquidos, con objeto de resarcirse con su producto.

La posibilidad de resarcimiento, prevista en esta cláusula, la podrá ejercitar la SECCIÓN DE CRÉDITO incluso por vía de compensación, por lo cual esta se pacta con el carácter de convencional, compensación que se llevará a cabo incluso cuando los créditos o derechos de la parte prestataria o de los fiadores no hayan vencido, aunque sólo a estos efectos compensatorios, se considerarán exigibles.

La SECCIÓN DE CRÉDITO, sin necesidad de efectuar previamente notificación a la parte prestataria o a los fiadores ni de obtener nueva autorización o ratificación de la una o de las otras ni que preceda declaración judicial o ninguna denuncia de su incumplimiento, podrá ejercitar las facultades que se le confieren en esta cláusula por el solo hecho de haber vencido, aunque sea anticipadamente, cualquier obligación de las que por la parte prestataria deriven de este contrato y/o de la Ley y no habérsele satisfecho la cantidad o cantidades que, como consecuencia, acredite.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS Y FIADORES RESPECTO DE SU PATRIMONIO.

Sin perjuicio, tanto de su responsabilidad personal ilimitada como de la de cualquiera de los fiadores solidarios, la parte prestataria afecta expresamente, en garantía de cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato o que deriven de la Ley, todos sus bienes, los cuales se obliga a no alienar ni gravar sin consentimiento expreso de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

Las edificaciones, instalaciones, maquinaria, vehículos, utensilios y stocks de mercancías, propiedad de la parte prestataria, tendrán que estar asegurados contra incendios, robos y daños, a satisfacción de la SECCIÓN DE CRÉDITO, la cual podrá exigir justificación de la vigencia de los seguros de la manera que lo considere más oportuno. También está obligada, la parte deudora, si la SECCIÓN DE CRÉDITO se lo solicita, a nombrar a esta beneficiaria de los mencionados seguros hasta que no sea cancelado este préstamo.

OCTAVA.- INFORMACIÓN.

A todos los efectos, la SECCIÓN DE CRÉDITO entiende como domicilio de los prestatarios y de los fiadores los que estos han consignado en este contrato, o aquellos que hayan comunicado con posterioridad de manera fehaciente, con el correspondiente aviso de recepción. Por lo tanto, serán válidos los requerimientos y notificaciones enviados a los mencionados domicilios aunque fueran rehusados o fueran recibidos por terceras personas.

Mientras dure la vigencia de este contrato, los prestatarios estarán obligados a entregar a la SECCIÓN DE CRÉDITO, previo requerimiento de esta, toda la información que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

Si se diera el caso, los prestatarios estarán obligados a comunicar a la SECCIÓN DE CRÉDITO la solicitud de concurso de acreedores una vez tenga conocimiento de que se haya solicitado. La SECCIÓN DE CRÉDITO se reserva el derecho de suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en el caso de que tuviera conocimiento de que se haya solicitado el concurso de acreedores de los prestatarios.

En cualquier caso, la parte prestataria se obliga a presentar a la institución prestamista, al final de cada ejercicio y dentro del semestre siguiente al cierre: el balance y la cuenta de explotación, siempre que por su actividad esté obligada a formularlos, y la memoria descriptiva correspondiente; fotocopia de la declaración de la renta o de la hoja de nómina, así como de la declaración de patrimonio si existe, en el caso de personas físicas; y justificantes de pago tanto de los impuestos que venga obligada a satisfacer como de las cuotas de seguros sociales y de accidentes que cubran sus propios riesgos y los de su personal, si los tuviera. Las personas jurídicas societarias, dentro del mismo plazo y también anualmente, tendrán que presentar a la SECCIÓN DE CRÉDITO la relación de los socios o accionistas, con expresión del porcentaje de sus respectivas participaciones.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se considerará vencida la operación, a voluntad de la SECCIÓN DE CRÉDITO, en caso de incurrir la parte prestataria en cualquiera de los supuestos, o de afectarla cualquiera de las circunstancias, siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, especialmente la no satisfacción de cualquier cantidad o cuota a su respectivo vencimiento.

b) Insolvencia o disminución manifiestas de su capacidad patrimonial.

c) Impago de letras de cambio u otros efectos por ella aceptados o garantizados o de cheques o pagarés que hubiera entregado.

d) Cese en las actividades propias de su industria, comercio, explotación o profesión.

e) Cuando la parte acreditada haya perdido la condición de socio explicitada en el artículo 10.1 de la Ley de Cooperativas.

f) Impago de las nóminas o cuotas de seguros sociales y/o de accidentes de su personal.

g) Impago de sus deudas fiscales.

h) Embargo de alguno de sus bienes.

i) Celebración de convenio extrajudicial con sus acreedores que comporte la concesión de quitanza y/o espera en el cumplimiento de sus obligaciones o que afecte a una parte sustancial de su patrimonio.

j) Indisponibilidad de una parte considerable de sus bienes o cesión general o parcial de estos a favor de sus acreedores.

k) Expropiación, incautación, intervención administrativa o administración judicial de todos sus bienes o de la totalidad de sus empresas o de su participación en ellas, o bien estas mismas circunstancias que afecten una proporción considerable de sus bienes, empresas o participaciones en las mismas.

l) Defunción o desaparición en caso de personas físicas o disolución en el supuesto de personas jurídicas.

m) Incumplimiento de cualquier otra obligación, líquida y exigible, que haya contraído con la SECCIÓN DE CRÉDITO.

n) No aplicar el importe del préstamo en el destino indicado en la solicitud.

o) Dejar de percibir la parte prestataria sus haberes a través de una cuenta abierta en la SECCIÓN DE CRÉDITO.

p) La comprobación de falsedad, ocultación o inexactitud en los datos o documentos entregados por los prestatarios a la SECCIÓN DE CRÉDITO por tal de formalizar este contrato o de mantener su vigencia.

En cualquiera de los casos referidos, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá exigir la cancelación total anticipada del préstamo a la parte deudora y/o a cualquier fiador, sin necesidad de que preceda cualquier denuncia a los interesados de la concurrencia de la causa de vencimiento anticipado ni de que exista resolución judicial previa.

La institución prestadora, en caso de que concurriera en cualquier fiador alguno de los supuestos enumerados en los párrafos anteriores excepto el a) y el e) podrá exigir la cancelación anticipada del préstamo o la sustitución del fiador afectado por cualquiera de las circunstancias mencionadas, si bien, en el supuesto de optar por la sustitución, podrá proceder a dar por vencida la operación y exigir la cancelación anticipada del préstamo si, a juicio de la misma, la solvencia del fiador que se presentara en lugar del sustituido no resultara suficiente.

DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente contrato se reputa mercantil a todos los efectos. Así mismo, se informa al socio firmando este contrato la sujeción del mismo y de su ejecución a aquello que dispone la Ley de Cooperativas y normativa concordante.

UNDECIMA.- ACCIÓN JUDICIAL.

Vencido el préstamo por expiración del plazo o por incumplimiento de cualquier de sus condiciones, por parte de su beneficiario, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá actuar judicialmente en reclamación de las cantidades que se deban por todos los conceptos, bien sea por la vía declarativa, bien sea por la acción ejecutiva conforme al artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al tratarse de un préstamo con entrega de capital al momento de su suscripción, la SECCIÓN DE CRÉDITO podrá acompañar a la demanda ejecutiva, junto con el resto de documentos exigidos por el número quinto del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una certificación entregada con los mismos términos que dice el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La SECCIÓN DE CRÉDITO entregará la certificación con el saldo del préstamo al día del cierre y que esta certificación se ha hecho con la manera convenida por las partes. A la demanda ejecutiva se podrá acompañar el certificado del fedatario público que diga que el saldo coincide con el que hay en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación se ha hecho de la manera convenida por las partes, así como los documentos detallados en el artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/los prestatario/s consiente/n, desde ahora, que se consideren título ejecutivo todas aquellas copias autorizadas o testigos del presente contrato que solicite la SECCIÓN DE CRÉDITO con la mencionada finalidad en cualquier momento.

DUODECIMA.- GASTOS.

Irán a cargo de la parte prestataria todos los gastos que sucedan de este contrato, de la reclamación tanto judicial, como extrajudicial, de su cumplimiento y de la interposición de oposición a tercerías relacionadas con el buen fin del préstamo, incluidos los causantes por la actuación de fedatarios públicos y los honorarios de letrado y derechos de procurador, aunque no fuera preceptiva su intervención, así como los tributos que pudieran gravarlo directa e indirectamente, hasta aquellos para la repercusión de los cuales se exigiera en el futuro una forma expresa, quedando autorizada la SECCIÓN DE CRÉDITO, a deducirlos del capital del préstamo o resarcirse de la manera prevista en este contrato.

DECIMOTERCERA.- AFIANZAMIENTO.

Los fiadores, además de aceptar de manera expresa las obligaciones que directamente a cargo suyo resulten de este contrato, garantizan, solidariamente entre sí y con la parte prestataria, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta última, de manera que la SECCIÓN DE CRÉDITO, si fuera el caso, se puede dirigir indistintamente contra una, algunas o todas las personas integrantes de la parte acreditada afianzada y/o contra uno, algunos o todos los fiadores. A tal efecto, los fiadores renuncian expresamente a los beneficios de excusión u orden, división y requerimiento previo a la acción judicial.

Este afianzamiento se entiende constituido por todo el tiempo de duración del préstamo, así como por el de sus prórrogas, expresas o tácitas, y cubre todas las obligaciones y responsabilidades de la parte deudora derivadas de este contrato y/o de la Ley, sin necesidad de intervenciones o de ratificaciones ulteriores por parte de los propios fiadores.

DECIMOCUARTA.- CESIÓN.

La SECCIÓN DE CRÉDITO podrá ceder, transmitir o alienar, total o parcialmente este préstamo o cualquiera de los derechos derivados del presente contrato y la parte prestataria acepta dicha acción.

La SECCIÓN DE CRÉDITO formaliza este contrato en atención a la personalidad y solvencia de la parte prestataria, razón por la cual ninguno de los integrantes de la parte prestataria podrá ceder, transmitir o alienar, total o parcialmente, este contrato, ni ninguno de los derechos que se deriven, sin el consentimiento expreso de la SECCIÓN DE CRÉDITO.

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
Responsable	**«Nombre_Cooperativa»**
Finalidad	Los datos facilitados se tratarán para gestionar los productos y servicios que el/los titular/es solicita/n y tiene contratados en la SECCIÓN DE CRÉDITO.
Legitimación	Para la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones normativas en relación a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros excepto por obligación legal.
Derechos	El/los titular/es tiene/n el derecho de acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse en determinadas circunstancias.
Información adicional	Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el contrato de depósito o accediendo al área personal de la Sección de Crédito ON LINE en la página web: https://www.zzzz.coop

Para ejercer sus derechos, acompañe su solicitud de una copia del DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad que se podrá entregar en cualquier sede de la cooperativa, por el formulario previsto en la Sección de Crédito ON LINE o en la dirección electrónica: «Texto6»

DECIMOSEXTA.- SUMISIÓN A JURISDICCIÓN.

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera derivar de este contrato, los concurrentes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento, con expresa renuncia a su propio fuero y domicilio, en caso de ser diferentes.

Las partes intervinientes, con una única firma estampada al final del documento, dan a la totalidad su conformidad y aprobación, incluidos, si procede, los anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos, tal como figura en el redactado y por todos los conceptos por los cuales intervienen en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Titulares / prestatarios	Fiadores	La Sección de Crédito p.p.

Anexo 8

Estados reservados de obligatoria remisión a la Dirección General de Financiación de la Generalitat Valenciana

BALANCE RESERVADO	
ACTIVO	PASIVO
1. TESORERÍA E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	1. FONDOS PROPIOS
1.1. Caja	1.1. Dotaciones a capital
1.2. Cooperativas de Crédito	1.1.1 Aportaciones sociales
1.2.1 Cooperativas de Crédito. Cuentas a la vista	1.1.2. Menos: Aportaciones pendientes de desembolsar
1.2.2. Cooperativas de Crédito. Cuentas a plazo	1.2. Reserva obligatoria
1.3. Bancos	1.3. Reserva voluntaria
1.3.1 Bancos. Cuentas a la vista	1.3.1 Computable
1.3.2. Bancos. Cuentas a plazo	1.3.2. No computable
1.4. Cajas de Ahorros	1.4. Reserva por regularización de balance
1.4.1 Cajas de Ahorros. Cuentas a la vista	1.5. Resultados negativos de ejercicios anteriores
1.4.2. Cajas de Ahorros. Cuentas a plazo	1.6. Resultados del último ejercicio pendientes de aplicar
1.5. Cheques a cargo de intermediarios financieros	1.7. Resultados provisionales del ejercicio corriente
1.6. Otros activos monetarios	2. FONDO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA
2. INVERSIONES CREDITICIAS	3. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
2.1. Crédito a socios	3.1. Cooperativas de Crédito
2.1.1 Socios. Crédito comercial	3.2. Bancos
2.1.2. Socios. Préstamos y créditos de regulación especial	3.3. Cajas de Ahorros
2.1.3. Socios. Otros préstamos y créditos con garantía real	3.4. Efectos redescontados o endosados
2.1.4. Socios. Otros préstamos y créditos a plazo	4. ACREEDORES
2.1.5. Socios. Créditos a la vista y varios	4.1. Socios
2.2. Crédito a otras secciones de la Cooperativa	4.1.1 Cuentas corrientes
2.2.1 Secciones. Crédito comercial	4.1.2. Cuentas de ahorro
2.2.2. Secciones. Otros préstamos y créditos a plazo	4.1.3. Depósitos a plazo
2.2.3. Secciones. Créditos a la vista y varios	4.2. Secciones
2.3. Activos dudosos	4.3. Otras cuentas de acreedores
2.3.1 Socios	5. EFECTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES A PAGAR
2.3.2. Secciones	5.1. Cheques y órdenes de pago
3. CARTERA DE TÍTULOS	5.2. Desembolsos pendientes por adquisición de inmovilizado
3.1. Fondos públicos	5.3. Obligaciones de pago por retenciones fiscales y sociales
3.2. Aportaciones a capital social de otras cooperativas	5.3.1 IRPF empleados
3.3. Otros títulos	5.3.2. Seguridad Social empleados
4. INMOVILIZADO	5.3.3. Retenciones del capital mobiliario
4.1. Mobiliario e instalaciones	5.4. Otras partidas pendientes de pago
4.2. Inmuebles	6. FONDOS ESPECIALES Y PERIODIFICACIONES
4.2.1 Edificios	6.1. Fondo para insolvencias
4.2.2. Obras en curso	6.2. Otros fondos especiales
4.2.3. Solares y terrenos sin edificar	6.3. Productos anticipados no devengados
4.3. Inmovilizado inmaterial	6.4. Intereses pasivos devengados y no vencidos
5. APLICACIÓN DEL FONDO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA	6.5. Gastos devengados y no vencidos
5.1. FFPC. Inmuebles	7. CUENTAS DIVERSAS
5.2. FFPC. Otros inmovilizados	7.1. Impuesto Sociedades. Liquidaciones a pagar
5.3. FFPC. Gastos del ejercicio corriente	7.2. Otras cuentas diversas
6. PERIODIFICACIONES	
6.1. Intereses activos devengados y no vencidos	
6.2. Gastos pagados y no devengados	
6.3. Otras periodificaciones activas	
7. CUENTAS DIVERSAS	
7.1. Impuesto de sociedades	
7.1.1 Retenciones a cuenta	
7.1.2. Liquidaciones a devolver	
7.2. Otras cuentas diversas	
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO
CUENTAS DE ORDEN	
1. PASIVOS CONTINGENTES	
1.1 Préstamos de entidades de crédito a otras secciones de la cooperativa	
1.2. Operaciones de entidades de crédito con asunción de riesgos	
1.3. Otros avales y garantías	
2. DISPONIBLE EN CUENTAS DE CRÉDITO	
2.1. Socios	
2.2. Secciones	
3. CRÉDITOS EN SUSPENSO REGULARIZADOS	
4. EFECTOS RECIBIDOS EN COMISIÓN DE COBRO	
5. DEPÓSITOS	
5.1. Depósitos de valores en otras entidades (propios y recibidos)	
5.2. Depósitos en la Sección de Crédito	
6. OTRAS CUENTAS DE ORDEN	

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS RESERVADA
1. INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS
1.1. Productos de inversiones crediticias (intereses y comisiones)
1.1.1. Productos de crédito a socios
1.1.2. Productos de crédito a otras secciones de la cooperativa
1.2. Productos de tesorería e intermediarios financieros
1.2.1. Productos de Cooperativas de crédito
1.2.2. Productos de Bancos
1.2.3. Productos de Cajas de Ahorros
1.2.4. Productos de otros activos monetarios
1.3. Productos de la cartera de títulos
1.3.1. Productos de fondos públicos
1.3.2. Productos de aportaciones a capital social de otras cooperativas
1.3.3. Productos de otros títulos
2. INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS
2.1. Intereses de acreedores
2.1.1. Intereses de cuentas corrientes de socios
2.1.2. Intereses de cuentas de ahorro de socios
2.1.3. Intereses de depósitos a plazo de socios
2.1.4. Intereses de cuentas de otras secciones
2.1.5. Intereses de otras cuentas de acreedores
2.2. Intereses y comisiones de intermediarios financieros
2.2.1. Intereses y comisiones de Cooperativas de crédito
2.2.2. Intereses y comisiones de Bancos
2.2.3. Intereses y comisiones de Cajas de ahorros
2.2.4. Intereses y comisiones varias
A) MARGEN DE INTERMEDIACIÓN
3. COMISIONES PERCIBIDAS
3.1. Comisiones de avales y garantías
3.2. Comisiones por otros servicios
B) MARGEN ORDINARIO
4. OTROS PRODUCTOS Y CARGAS DE EXPLOTACIÓN
4.1. Ingresos por alquileres de inmuebles
4.2. Ingresos por prestación de servicios no financieros
4.3. Gastos por servicios no financieros
5. GASTOS DE PERSONAL
5.1. Sueldos y gratificaciones del personal
5.2. Cuotas de la Seguridad Social
5.3. Otros gastos de personal
6. GASTOS GENERALES
6.1. Alquileres
6.2. Conservación y reparación de inmovilizado
6.3. Alumbrado, agua y calefacción
6.4. Impresos y material de oficina
6.5. Comunicaciones
6.6. Servicios exteriores
6.7. Judiciales y similares
6.8. Tributos
6.9. Representación y desplazamientos
6.10. Publicidad y propaganda
6.11. Informática
6.12. Primas de seguros
6.13. Otros gastos menores
7. AMORTIZACIONES
7.1. Amortización de mobiliario e instalaciones
7.2. Amortización de inmuebles
7.3. Amortización de inmovilizado inmaterial
C) MARGEN DE EXPLOTACIÓN
8. SANEAMIENTO DE ACTIVOS
8.1. Amortización de insolvencias
8.2. Dotación al fondo para insolvencias
8.3. Fondo para insolvencias disponible
9. OTRAS GANANCIAS
9.1. Beneficios en operaciones con títulos valores
9.2. Beneficios netos por enajenación de inmovilizado
9.3. Créditos en suspenso recuperados
9.4. Otros productos
10. OTRAS PÉRDIDAS
10.1. Pérdidas en operaciones con títulos valores
10.2. Pérdidas netas por enajenación de inmovilizado
10.3. Otros quebrantos
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS
11. Impuesto de sociedades
12. Dotación al Fondo de Formación y promoción cooperativa
E) RESULTADOS DEL EJERCICIO

CRÉDITO A OTRAS SECCIONES

Fecha:
Entidad:

Financiación del inmovilizado

Sección Deudora	Saldo Deudor	Importe Inicial	Fecha Inicio	Plazo de la Operación (meses)	Tipo de Interés en %	Elemento del inmovilizado financiado	Observaciones
ALMAZARA	0,00	0,00		0,00			
BODEGA	0,00	0,00		0,00			
SUMINISTROS / ALMACÉN	0,00	0,00		0,00			
HORTOFRUTÍCOLA / COMERCIAL	0,00	0,00		0,00			
GASOLINERA	0,00	0,00		0,00			
OTRAS	0,00	0,00		0,00			
TOTAL	**0**						

Cifras en euros redondeados.

Vº Bº El Presidente

El Director de la Sección de Crédito

CRÉDITO A OTRAS SECCIONES

Fecha:
Entidad:

Financiación del circulante

Sección	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Límite de crédito	Fecha Inicio	Plazo de la operación (meses)	Tipo de interés en %	Detalle de la campaña o actividad financiada
ALMAZARA							
BODEGA							
SUMINISTROS / ALMACÉN							
HORTOFRUTÍCOLA / COMERCIAL							
GASOLINERA							
OTRAS							
TOTAL							

Vº Bº El Presidente

El Director de la Sección de Crédito

Cifras en euros redondeados.

CRÉDITO A SOCIOS
Correspondiente a la fecha:

Entidad:
Código:
ESTADO ANEXO5 (9005)

		Saldo de Préstamos		Cuentas de crédito		Crédito comercial		Vista					Total			
Nombre o razón social	N.I.F. o C.I.F.	Hipotecario	Personal	Dispuesto	Disponible	Dispuesto	Disponible	Impagados	Descubiertos	Excedidos	Activos dudosos	Pasivos contingentes	Dispuesto	Firma	Indirectos	Fondo Insolvencias
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12=1+2+3+5+7+8+9+10	13=4+6+11	14	15
		0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Cifras en euros redondeados

Anexo 9

Fondo de insolvencias

ACTIVOS DUDOSOS, FONDOS DE INSOLVENCIA

Fecha:
Entidad:

	Importe base de la cobertura	Cobertura mínima
1. RIESGOS CON COBERTURA OBLIGATORIA		
1.1. Clasificados como morosos o dudosos en función de su morosidad		
1.1.1. Con carácter general:		
- Hasta 6 meses	0,00	0,00
- Más de 6 meses vencidos sin exceder de 12	0,00	0,00
- Más de 12 meses vencidos sin exceder de 18	0,00	0,00
- Más de 18 meses vencidos sin exceder de 24	0,00	0,00
- Más de 24 meses	0,00	0,00
1.1.2. Con garantía hipotecaria (artículo 5, apartado 2.3, párrafo 4 b):		
- Hasta 3 años	0,00	0,00
- Más de 3 años vencidos sin exceder de 4	0,00	0,00
- Más de 4 años vencidos sin exceder de 5	0,00	0,00
- Más de 5 años vencidos sin exceder de 6	0,00	0,00
- Más de 6 años	0,00	0,00
1.2. Clasificados como morosos o dudosos por razones distintas de la morosi		
- Cobertura inferior al 25%	0,00	0,00
- Cobertura igual al 25%	0,00	0,00
- Cobertura superior al 25%	0,00	0,00
1.3. Pasivos contingentes dudosos	0,00	0,00
1.4. Riesgos no documentados adecuadamente	0,00	0,00
2. INVERSIONES CREDITICIAS Y PASIVOS CONTINGENTES		
3.1. Con cobertura del 1%	0,00	0,00
3.2. Con cobertura el 0,5%	0,00	0,00
3. TOTAL COBERTURA NECESARIA		
4. FONDOS DE INSOLVENCIAS EFECTIVAMENTE CONSTITUIDOS		

Vº Bº El Presidente

El Director de la Sección de Crédito

Cifras en euros redondeados.

cooperativas
agro-alimentarias
España

cátedra
cooperativas agroalimentarias

GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Educación,
Universidades y Empleo